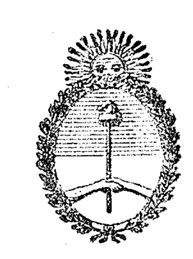


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Año LXXVII — Buenos Aires, lunes 28 de abril de 1969 — Nº 21.671

JUDICIALES

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

IDEAL
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 6 de diciembre de 1968, pasada ante la escribana Frantze Y. Honoré, la sociedad "IDEAL, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", por resolución de la Secretaría de Estado de Justicia Nº 2.292 de 1968 (30 de octubre), según asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 27 de agosto de 1968 la sociedad ha reformado los artículos quinto, sexto, noveno y décimo octavo que quedaron redactados en la siguiente forma: — "Artículo 5º: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de ciento veinticinco millones de pesos moneda nacional, representado por un millón doscientos cincuenta mil acciones de cien pesos moneda nacional valor nominal cada una y dividido en seiscientas veinticinco series de doscientos mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales las ciento veinticinco series primeras son de acciones ordinarias al portador totalmente suscriptas e integradas y las quinientas series restantes serán de acciones nominativas o al portador, ordinarias o preferidas. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. La pertinente resolución de esa asamblea, deberá ser elevada a escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse el aumento durante tres días en el Boletín Oficial y debiendo ser comunicado a la Inspección General de Justicia. El impuesto de sellos será abonado cuando se realizan las emisiones, siempre que el mismo no hubiese sido pagado en la escritura del aumento del capital". — Para el artículo 6: "Salvo que la emisión de acciones tuviese un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. Las acciones y certificados provisorios si los hubiere, serán firmados por el presidente o vicepresidente y un director y se emitirán de acuerdo con los artículos trescientos veintiséis y trescientos veintiocho del Código de Comercio. Cada título podrá representar más de una acción. Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario por cada una de ellas. Los certificados provisorios nominativos sólo podrán ser transferidos con conocimiento del directorio, bajo pena de nulidad de la transferencia en cuanto a los derechos de la sociedad respecto a los suscriptores, quienes quedan garantes al pago que deberán hacer los cesionarios. La suscripción de acciones importa conocimiento y aceptación de estos estatutos". Para el artículo 9º: — "Artículo 9º: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio designado por la asamblea general de accionistas. El directorio se compondrá de tres a cinco miembros titulares y dos suplentes elegidos por un año, el que se contará desde su designación hasta la asamblea posterior e inmediata que le designe sucesor. Podrán ser reelectos. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. Los directores salientes continuarán desempeñando sus respectivas funciones hasta que los nuevos electos se hagan cargo de ellas: el suplente sustituirá en el orden de su elección, en caso de muerte, renuncia o cualquier otro impedimento hasta la próxima asamblea ordinaria. Para ser elegido director es menester ser propietario de diez acciones ordinarias por lo menos, las que deberán ser depositadas en la caja de la sociedad y no podrán ser enajenadas ni afectadas a obligación alguna mientras dure el mandato. En caso de producirse vacantes en el directorio y no estando disiponibles el director suplente o no aceptando ést la nueva designación, el director procederá con conformidad del síndico a llenar la vacante producida, eligiendo entre los accionistas a las personas qu creyere más idóneas, hasta la próxima asamblea. Para el artículo 18º: "El año económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya oportunidad se confeccionará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, ajustando a las disposiciones legales reglamentarias y normas técnicas que rigen la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Los beneficios líquidos y realizados que arrojen el balance anual, se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento a fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) La suma que anualmente fij la asamblea para retribución al directorio y síndico; c) El dividendo anual de las acciones preferidas: d) El resto tendrá el destino que por si o a propuesta del directorio resuelva la asamblea. Los dividendos, que podrán ser en efectivo o en acciones, deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas". — Entre líneas: (30 de octubre), vale. — Buenos Aires, abril 7 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.400 — e.28|4-Nº 71.250-v.28|4|69

PRODUCTOS SOLMAR
Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: en el que se insertan las modificaciones al prospecto de emisión de debentures de PRODUCTOS SOLMAR, S. A., publicado confecha cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y nueve: En afianzamiento y seguridad de los debentures emitidos por este contrato la sociedad grava con garantía flotante en primer grado, en las condiciones establecidas por la Ley ocho mil ochocientos setenta y cinco y toda otra disposición legal que le sea aplicable, todos los bienes de cualquier naturaleza que actualmente constituyan su activo ,o que incorporen en el futuro a su activo, por cualquier título o concepto sean inmuebles, semovientes, muebles, créditos, títulos, acciones, derechos, permisos, concesiones, mercaderías, máquinas, instalaciones, patentes marcas de fábrica y de comercio y cualquier otro rubro del activo. — Producido cualquiera de los casos determinados en el artículo octavo de la Ley ocho mil ochocientos setenta y cinco, o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, caducarán de pleno derecho y sin necesidad de requerimientos ni interpelación alguna, todos los plazos fijados en el mismo, produciéndose automáticamente la mora de la sociedad emisora. — Asimismo la sociedad se compromete a no enajenar ni constituir derechos reales sobre sus bienes muebles e inmuebles sin la autorización previa y expresa de los tenedores de los debentures. — Los señores don Mario Delbene, casado en primeras nupcias con doña María Ester Proverbio, presente y firmando de conformidad, argentino, nacido el veinte y uno de marzo de mil novecientos seis, hijo de Florentino Delbene y Benita Schellotto, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones sesenta y ocho mil setecientos sesenta y cinco, domiciliado en la Avenida Santa Fe número mil quinientos sesenta, piso once: don Juan Félix Corral, casado, en primeras nupcias con doña Sara Elsa Iten, presente y firmando de conformidad, argentino, hijo de Juan Félix Corral y María Angélica Gargiulo, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos noventa y nueve mil setecientos setenta y cinco, domiciliado en la calle Junín número mil quinientos setenta y nueve, tercer piso: don Ariel Santiago Talía, casado en primeras nupcias con doña Marta Corral, presente y firmando de conformidad, argentino, nacido el primero de octubre de mil novecientos veinte y cuatro, hijo de Santiago Talía y Sara Chaves, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos veinte y dos mil cuatrocientos diez y seis, domiciliado en la calle Guayaquil número quinientos setenta, tercer piso: don Raúl Delbene, casado en primeras nupcias con doña Araceli Beatriz Fernández, presente y firmando de conformidad argentino, nacido el tres de octubre de mil novecientos once, hijo de Florentino Delbene y Benita Schellotto, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones treinta mil noventa y ocho, domiciliado en la calle Paraguay número dos mil novecientos veinte, quinto piso, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en garantía de la operación pactada otorgan fianza solidaria por la suma de $ 25.000.000 m|n. (veinticinco millones de pesos moneda nacional) con más sus intereses, gastos y demás accesorios, a favor de los acreedores debenturistas representados en la persona del Fideicomisario, dejando expresa constancia que esa garantía caducará automáticamente cuando la deuda contraída en virtud de la citada emisión haya sido totalmemte cancelada. — Además de que los fiadores renuncian a los beneficios de excusión y división de la deuda, así como a la interpelación judicial previa que indica el párrafo final del artículo cuatrocientos ochenta del Código de Comercio y de que la garantía subsistirá aun cuando se concediesen renovaciones no previstas en el momento de constituirse la obligación o se prorrogase el plazo de la misma sin consentimiento de la fiadora y que para cualquier cuestión judicial o extrajudicial, constituyen domicilios especiales en los ya indicados anteriormente. — A su vez queda sin efecto la parte de garantías que se insertó en el prospecto respectivo y que dice: "La presente emisión se efectúa con la garantía de la fianza solidaria de los señores Mario Delbene, Raúl Delbene, Juan Félix Corral y Ariel Santiago Talía, por la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional, según contrato de emisión, pero la sociedad emisora se compromete a constituir las garantías que, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, pudiera exigirle el Fideicomisario". — Igualmente donde se dice en el prospecto inscripto: "La emisión se divide en series de cinco millones de pesos moneda nacional cada una", debe decir: La emisión se divide en series de diez millones de pesos moneda nacional cada una. — Firmado: p. Productos Solmar, S. A. Mario Delbene, Presidente: p. p. Productos Solmar, S. A. Juan Félix Corral, Director Gerente; p. p. Productos Solmar, S. A. Raúl Delbene, Director; p. Productos Solmar, S. A. Ariel Santiago Talía, Director Suplente; Alberto Horacio Giuria, Fideicomisario.

Buenos Aires, 14 de abril de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 5.800.— e. 28|4 Nº 71.793 v. 28|4|69

O'BRIEN
Sociedad Anónima Constructora, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número trescientos cincuenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí: Escribano Público autorizante, comparece don Miguel Atilio Fortuna, que dice ser argentino, nacido el cinco de diciembre de mil novecientos veinticinco, casado en primeras nupcias con doña María Luisa García de Jalón, poseedor de Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones cuatrocientos veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y seis, domiciliado en la calle Quito número cuatro mil trescientos treinta y seis, planta baja, departamento "A", de esta Capital, persona de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad denominada "O'Brien, Sociedad Anónima Constructora, Comercial, Industrial Inmobiliaria y Financiera", en su carácter de apoderado especial de la misma debidamente autorizado para este acto en virtud del Acta Constitutiva de la mencionada sociedad. Y el señor Miguel Atilio Fortuna dice: Que por escritura de fecha doce de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, pasada ante mí, al folio tres mil novecientos ochenta y siete, del presente Registro a mi cargo, fue constituida en forma provisoria una sociedad anónima, que gira bajo la denominación de "O'Brien, Sociedad Anónima Constructora, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", la que previos los trámites de estilo, fue autorizada a funcionar por Resolución número diez mil sesenta y tres de la Inspección General de Justicia; por lo que


19690428

en cumplimiento a lo establecido en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, viene por este acto a otorgar la escritura de constitución definitiva de la sociedad, a cuyo efecto me entrega para la transcripción de las actuaciones pertinentes, el expediente número veintinueve mil ochocientos cuarenta y nueve de la Inspección General de Justicia, del que transcribiré todo lo concerniente a este otorgamiento, como así también la Resolución aprobatoria. Acta Constitutiva corriente de fojas una a fojas seis vuelta, con la modificación de fojas diecisiete vuelta a fojas diez y ocho y vuelta y la de oficio de fojas diecinueve, y Resolución de fojas veinte, instrumentos que copiados en el orden indicado dicen así: "Fº 3.987. Primer Testimonio. Escritura número mil seiscientos setenta. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí: Escribano Público autorizante, comparecen: los cónyuges en primeras nupcias don Telmo Barchiesi, que dice ser italiano, nacido el siete de octubre de mil novecientos veinticuatro, constructor, hijo de Romualdo Barchiesi y de Cesira Trillini, poseedor de Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos cuarenta y un mil cuatrocientos treinta y nueve, y doña Leda Fava de Barchiesi que dice ser italiana, nacida el primero de febrero de mil novecientos veintisiete, hija de Alberto Faba y de María Mazzanti, poseedora de Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones novecientos ochenta y nueve mil novecientos setenta y seis, ambos domiciliados en esta ciudad en la calle Bauness número dos mil doscientos setenta y tres; los cónyuges en primeras nupcias don Ramón Berdullas, que dice ser español, nacido el trece de abril de mil novecientos trece, hijo de José Berdullas y de Concepción Martínez, comerciante, poseedor de Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos ochenta y cuatro mil doscientos tres, y doña Evarista María del Carmen Barbazan de Berdullas, que dice ser cubana, nacida el veintiséis de octubre de mil novecientos veintidós, hija de José María Barbazan y de Sofía Pampin, poseedora de Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones quinientos cincuenta y un mil setecientos treinta y cinco, ambos domiciliados en esta ciudad en la calle Salta número mil ciento siete; don Oscar Mario Gutiérrez Segú, que dice ser argentino, nacido el quince de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, hijo de Valentín Gutiérrez y de Amelia Elena Segú, estudiante, casado en primeras nupcias con María del Carmen Berdullas, poseedor de Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones ochocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos veinte, domiciliado en esta ciudad en la calle Hidalgo número sesenta; don Santiago Puente García, que dice ser español, nacido el veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, soltero, hijo de Santiago Puente y de Manuela García, comerciante, poseedor de Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones ochocientos noventa y dos mil setecientos cuarenta y cinco domiciliado en la calle Antártida Argentina número dos mil ciento treinta y cinco, de la localidad de Munro, Partido de Vicente López, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, y de tránsito en ésta; don Emilio Berdullas, que dice ser español, nacido el diecinueve de marzo de mil novecientos veintidós hijo de José Berdullas y de Concepción Martínez, comerciante, casado en primeras nupcias con Marta Carmen Angueira, poseedor de Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ciento ochenta y dos mil quinientos cuarenta y seis, domiciliado en esta ciudad en la calle Caseros número setecientos cincuenta y uno: don Manuel García Rodríguez, que dice ser español, nacido el seis de junio de mil novecientos veintidós, hijo de Hipólito García y de Mercedes Rodríguez, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Pardal, poseedor de Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos ochenta y nueve mil setecientos dieciocho, domiciliado en esta ciudad en la calle Loria número mil setecientos veinte; don José Luis Yañez, que dice ser español, nacido el nueve de junio de mil novecientos cuarenta, hijo de José Yañez y de Luisa Suárez, comerciante, soltero, poseedor de Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones quinientos noventa y nueve mil seiscientos diez y siete, domiciliado en esta ciudad en la calle Rochdale número mil ciento setenta y cuatro; don Alfredo Ruiz, que dice ser argentino naturalizado, nacido el catorce de abril de mil novecientos ocho, casado en primeras nupcias con doña María Esther García, hijo de Pedro Ruiz y de Leocadia Baleato, industrial, poseedor de Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón trescientos veinticinco mil ochocientos veinticuatro, domiciliado en la calle Don Bosco número setecientos cincuenta y ocho, de la localidad de Bernal, Provincia de Buenos Aires y de tránsito en ésta; don Osvaldo Hugo Cucagna, que dice ser argentino, nacido el primero de setiembre de mil novecientos treinta y cuatro, hijo de Julio Alberto Cucagna y de María Teodora Coviello, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Evelina Lilian Coronel, poseedor de Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos setenta y un mil trescientos noventa y nueve, domiciliado en esta ciudad en la calle Pichincha número mil setecientos setenta y uno, y don Miguel Fernández Cuevas, que dice ser español, nacido el veintiocho de junio de mil novecientos dieciséis, hijo de Pascual Fernández y de Encarnación Cuevas, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Dolores Aparicio, poseedor de Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos setenta y seis mil ciento sesenta y seis, domiciliado en esta ciudad en la calle Murature número cinco mil trescientos veinte: todos los comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número tres mil trescientos veintinueve del año mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "O'BRIEN SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA COMERCIAL INDUSTRIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA", (Art. 1); b) Su duración será de noventa y nueve años (Art. 2:); c): Tendrá por objeto las siguientes actividades: Construcciones: Mediante la construcción por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, de galerías, casas habitacin, urbanos o rurales, casas de departamentos, casas para oficinas, negocios, depósitos y demás usos adecuados; formar consorcios y realizar construcciones para los mismos, ya sea por contratos con profesionales del ramo o por administración, administrar las obras en construcción y las casas ya terminadas, por cuenta del o los consorcios o por cuenta propia; presentar planos y proyectos, intervenir en licitaciones de obras, hacerse cargo de obras comenzadas y en general realizar todos los trabajos atinentes al ramo de construcciones. — Comerciales: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos hoteleros y la negociación por compra-venta por mayor o menor, permuta, importación, exportación, locación, concesión, préstamo, cesión, representación, mandato, comisión, consignaciones, explotación y distribución de materias primas, productos elaborados y semielaborados, semovientes, mercaderías, maquinarias, productos y subproductos, sin restricción ni limitación alguna. — Industriales: Mediante la fabricación, elaboración y o transformación de materias primas, materiales, productos elaborados y semielaborados relativos a la industria de la construcción de edificios civiles e industriales.—Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, construcción, fraccionamiento, explotación, arrendamiento y adquisición de inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Financieras: Mediante el otorgamiento de créditos y recepción de préstamos de cualquier naturaleza, quirografarios o con garantías personales y|o reales, ya sean hipotecarias, prendarias, con warrants u otras previstas por las leyes, excluyendo las operaciones comprendidas por la ley dieciocho mil setenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d): El capital autorizado se fija en la suma de pesos treinta millones moneda nacional de curso legal, representado por acciones de mil pesos moneda nacional, valor nominal, cada una y dividido en treinta series de mil acciones cada una (art. 4º); e) El directorio estará compuesto de cuatro a siete miembros titulares, cuyo mandato durará un año (Art. 7º). — f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año (Art. 11º). — Segundo: Del capital autorizado se emiten seis series de acciones ordinarias al portador o sean seis mil acciones, que totalizan seis millones de pesos moneda nacional, todas de la clase "A", con derecho a cinco votos por acciones, las que se suscriben de acuerdo al siguiente detalle: don Telmo Barchiesi suscribe dos millones quinientos mil pesos moneda nacional: doña Leda Fava de Barchiesi suscribe cien mil pesos moneda nacional; don Ramón Berdullas, suscribe dos millones quinientos mil pesos moneda nacional; doña María del Carmen Barbazan de Berdullas suscribe cien mil pesos moneda nacional: don Oscar Mario Gutierrez Segú suscribe cien mil pesos moneda nacional; Santiago Puente García suscribe cien mil pesos moneda nacional; don Emilio Berdullas, suscribe cien mil pesos moneda nacional; don Manuel García Rodríguez suscribe cien mil pesos moneda nacional; don José Luis Yañez, suscribe cien mil pesos moneda nacional; don Alfredo Ruiz, suscribe cien mil pesos moneda nacional; don Oscar Hugo Cucagna, suscribe cien mil pesos moneda nacional y don Miguel Fernandezz Cuevas, suscribe cien mil pesos moneda nacional. — Los accionistas integran totalmente su suscripción en la siguiente forma: don Telmo Barchiesi, dos millones trescientos sesenta y nueve mil pesos moneda nacional con el cincuenta por ciento indiviso que tiene y le corresponde sobre la totalidad del inmueble que más adelante se deslindará y ciento treinta y un mil pesos moneda nacional en dinero efectivo; don Ramón Berdullas, dos millones trescientos sesenta y nueve mil pesos moneda nacional con el cincuenta por ciento indiviso que tiene y le corresponde sobre la totalidad del inmueble que se deslindará y ciento treinta y un mil pesos moneda nacional en dinero efectivo y los restantes accionistas integran sus aportes en dinero efectivo, resultando así un capital suscripto e integrado de seis millones de pesos moneda nacional. — El inmueble aportado por los señores Telmo Barchiesi y Ramón Berdullas, se ubica en la zona Sud de esta Capital, Paroquia de Santa Lucía, Circunscripción Tercera, Sección dieciséis, manzana sesenta, parcela uno, calle Lima antes números mil ochocientos uno, mil ochocientos siete, mil ochocientos nueve y mil ochocientos once, hoy números mil ochocientos uno, mil ochocientos nueve y mil ochocientos once, formando esquina a la de O'Brien número mil ciento cuarenta, edificada en terreno que lo constituye la fracción comprendida dentro de las letras R.O P y Q., en el plano a que se refieren sus antecedentes, compuesta su extensión de diecinueve metros treinta y cinco centímetros de frente al Norte; diecinueve metros cinco centímetros en su contrafrente al Sud; catorce metros seis centímetros de fondo al Oeste y trece metros ochenta y seis centímetros en su otro frente al Este, lindando: por su expresado frente al Norte con la calle O'Brien; por su frente al Este con la calle Lima; por el costado Sud con resto de mayor extensión adjudicado a don Manuel Villar y al Oeste con doña Josefa Fernández. Nomenclatura Catastral: Circunscripción tres, Sección dieciséis, manzana sesenta, parcela uno Partida de contribuyentes número ciento doce mil ciento noventa y ocho, y les corresponde en la proporción antes referida, en virtud de los siguientes antecedentes: a don Ramón Berdullas: a): Por compra que de la totalidad de la finca descripta y en unión de don Manuel Rey y otro, hizo a doña María Rodríguez Durán o María Rodríguez Durán de González López, según así resulta de la escritura de venta que ésta las otorgó con fecha primero de agosto de mil novecientos cincuenta y y uno, ante el Escribano de esta Ciudad don Rodolfo M. Mendoça Paz, hijo, al folio cuatrocientos cuarenta del Registro cincuenta y nueve de su adscripción, la que en testimonio se inscribió en el Registro de la Propiedad, al tomo mil quinientos veintiocho, folio doscientos treinta y ocho, de la zona Sud, bajo el número setenta y siete mil quinientos veintidós, doy fe; y b) Por compra que de las dos terceras partes indivisas, hizo a sus condóminos don Manuel Rey y otro, según así resulta de la escritura de venta que éstos le otorgaron con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, ante el escribano de esta Ciudad don Roberto V. Valiant, al folio mil trescientos cincuenta y ocho, del Registro cien a su cargo, la que en testimonio se inscribió en el Registro de la Propiedad en fecha dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, en zona Sud, tomo mil ochocientos dieciocho, folio doscientos veintiocho, finca número setenta y siete mil quinientos veintidós, doy fe, y a don Telmo Barchiesi, por compra que de la mitad indivisa hizo a don Ramón Berdullas según así resulta de la escritura de venta que éste le otorgó con fecha dos de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante el autorizante, al folio tres mil seiscientos setenta y ocho de este mismo Registro a mi cargo, la que en testimonio se halla en trámite de inscripción, doy fe. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Telmo Barchiesi: Vicepresidente: Ramón Berdullas: Directores Titulares: Alfredo Ruiz, Emilio Berdullas: Síndico Titular: Vicente Francisco Pascual Pucci y Síndico Suplente: José Luis Yañez. — Cuarto: Los contratantes confieren Poder Especial Irrevocable en los términos de los artículos mil novecientos setenta y siete, mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y dos y concordantes del Código Civil y para surtir efecto aun después del deceso de cualquiera de ellos, a favor del señor Joaquín Casas y Miguel Atilio Fortuna, para que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, realicen los siguientes actos: a) Gestionar del Superior Gobierno de la Nación, la obtención de la personería jurídica de la sociedad y la aprobación de los Estatutos, pudiendo a tales efectos proponer, adoptar o rechazar modificaciones al mismo, incluso la denominación adoptada y proyectar nuevo texto de sus artículos; b) Una vez obtenida dicha personería otorgar y firmar la respectiva escritura pública de protocolización de los Estatutos; gestionar las publicaciones necesarias y la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio y c) Realizar y practicar todos los demás actos y gestiones que sean necesarios para la constitución definitiva de la sociedad, pudiendo a tales fines firmar los instrumentos públicos o privados, que sean del caso. — Bajo las disposiciones que anteceden, los comparecientes dejan formalizada la constitución provisoria de "O'Brien, Sociedad Anónima Constructora, Comercial, Industrial y Financiera". — Leída que les es, los comparecientes se ratifican y firman de conformidad, ante mí, doy fe. — Telmo Barchiesi. — Leda F. de Barchiesi. — Ramón Berdullas. — María C. B. de Berdullas. — Gutiérrez. — Santiago Puente García. — Emilio Berdullas. — Manuel García. — J. L. Y. Z. — A. Ruiz. — O. H. Cucagna. — Miguel Fernández. Está mi sello: Ante mí: A. A. Franchini. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi y queda al folio tres mil novecientos ochenta y siete del Registro número cuatrocientos treinta y cuatro, a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción expido este primer testimonio en seis fojas de actuación notarial numeradas correlativamente del nueve millones trescientos ocho mil novecientos cincuenta y dos, Serie A, a la presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobreraspado: mediante — televisión — hogar — jurídica — ordinarias — doña Oeste — administrativo — jurídica — pudiendo — tales — pudiendo — Ciudad — Este — Ocho — fiscalizada — Gobierno — Berdullas — Vale. — Entrelíneas: María C. B. de Berdullas. — También vale. — Hay un sello que dice: Arturo Adrián Franchini, Escribano, está su firma. — Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "O'Brien, Sociedad Anónima Constructora, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — ... 2. La duración de la sociedad es de noventa y nueve años. ... 4. El capital social autoriazdo se fija en $ Treinta Millones Moneda Nacional representado por acciones de $ mil moneda nacional m|n. valor nominal cada una y dividido en series. — ... 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de cuatro y un máximo de siete con mandato por un año(s) siendo reelegibles. — ...11. El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — ... Secretaría de Estado de Justicia de la Nación - Inspección General de Justicia. — N.A. 29.849. — Buenos Aires, 27 Feb. 1969. — Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto número 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3.329 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "O'Brien, Sociedad Anónima Constructora, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", constituida en esta capital el 12 de setiembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 6 vta. (seis vuelta), con la modificación de fs. 17 y vta. (diecisiete y vuelta), y la de oficio de fs. 19 (diecinueve), y sus estatutos de fs. 7 (siete) a fs. 8 (ocho), con la modificación de fs 17 vta. (diez y siete vuelta) a fs. 18 vta. (diez y ocho vuelta), y la de oficio de fs. 19 (diez y nueve). 2º Regístrese diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La Sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Hay una firma y un sello que dice: Enrique

Zaldívar, Inspector General de Justicia. Resolución Nº 10.063. — Fdo. Arturo Adrián Franchini, escribano. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 23.200. — e.25|4 Nº 69.452 v.25|4|69

ACANDA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y de Servicios

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto: Folio 1.587. — Primer Testimonio. — Escritura número quinientos treinta y dos. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Alejandro Carlos Antuña, casado en primeras nupcias con doña Hilda Fanny Stella, domiciliado en la calle Billinghurst número dos mil quinientos setenta y ocho, de este vecindario, mayor de edad, persona hábil, y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento, por sí y además en nombre y representación de los cónyuges en primeras nupcias don Eduardo Romeo San Emeterio y doña Beatriz Teresa Ferreyra de San Emeterio, domiciliados en la calle Pedro Ignacio Rivera número tres mil ochocientos quince; los cónyuges en primeras nupcias don José Boruta y doña Nelly Delfina Stella de Boruta, domiciliados en la calle Morelles número doscientos sesenta; los cónyuges en primeras nupcias don Juan Luis Govi y doña Graciela Bordo de Govi, domiciliados en la calle Migueletes número quinientos setenta y seis, tercer piso; doña Hilda Fanny Stella de Antuña, casada en primeras nupcias con don Alejandro Carlos Antuña, domiciliada en la calle Billinghurst número dos mil quinientos setenta y ocho y de los cónyuges en primeras nupcias don Mario Fiore y doña Mirta Stella de Fiore, domiciliados en la calle Entre Ríos número mil cuarenta y uno, todos de este vecindario, a mérito del poder que le fue conferido con fecha cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, mediante escritura pasada al folio seiscientos treinta y dos, del presente Registro, Protocolo corriente, que en su matriz tengo a la vista para este acto, doy fe, asegurándome el compareciente que dicho poder se encuentra vigente en todas sus partes. Y el compareciente en el carácter invocado, dice: Que junto con sus mandantes y por acto privado de fecha tres de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, se constituyó la sociedad "Acanda, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y de Servicios", la que fue autorizada a funcionar como anónima, aprobándose sus estatutos, por la resolución de la Inspección General de Justicia número diez mil trescientos, dictada en el expediente de dicha repartición que lleva el número treinta mil quinientos cuarenta y dos. Que a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y dejar constituida definitivamente la sociedad, me hace entrega del mencionado expediente del que a continuación transcribo el acta de constitución, los estatutos que han de regir la sociedad y las demás constancias pertinentes. "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a tres días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Eduardo Romeo San Emeterio; Beatriz Teresa Ferreyra de San Emeterio; José Boruta; Nelly Delfina Stella de Boruta; Juan Luis Govi; Graciela Bordo de Govi; Alejandro Carlos Antuña; Hilda Fanny Stella de Antuña; Mirta Stella de Fiore y Mario Fiore, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ACANDA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y DE SERVICIOS"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Comerciales: Mediante la importación, exportación y compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. Industriales: Para la explotación de todo lo relacionado con la industria frigorífica y de la alimentación. Financieras: Mediante aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a particulares para operaciones realizadas o a realizarse préstamos a interés y operaciones con valores mobiliarios, títulos y acciones por cuenta propia o de terceros y realizar toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las operaciones contempladas en la Ley 18.061 y otras que requieran el concurso público. Servicios: Mediante agencia notificadora, informadora y de cobranzas generales; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 2.000.000 (dos millones de pesos moneda nacional) representado por veinte mil acciones de m$n. cien valor nominal cada una dividido en diez series; e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de un voto. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción m$n. — Clase — Integración Monto. — Eduardo Romeo San Emeterio, 40.000, ordinarias, 4.000. — Beatriz Teresa Ferreyra de San Emeterio, 40.000, ordinarias, 4.000. — José Boruta, 40.000, ordinarias, 4.000. — Nelly Delfina Stella de Boruta, 40.000, ordinarias, 4.000. — Juan Luis Govi, 40.000, ordinarias, 4.000. — Graciela Bordo de Govi, 40.000, ordinarias, 4.000. — Alejandro Carlos Antuña, 40.000, ordinarias, 4.000. — Mirta Stella de Fiore, 40.000, ordinarias, 4.000. — Mario Fiore, 40.000, ordinarias, 4.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo, por el diez por ciento de las acciones suscriptas. Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Alejandro Carlos Antuña; Vicepresidente, a Mirta Stella de Fiore: Vocales, a Hilda Fanny Stella de Antuña; Suplentes, a: Síndico titular, a José Boruta; y Síndico suplente, a Nelly Delfina Stella de Boruta. Cuarto: Autorizar a Alejandro Carlos Antuña a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Juan Luis Govi. — Mirta Stella. — Graciela B. de Govi. — M. Fiore. — Eduardo R. San Emeterio. — A. Antuña. — Beatriz F. de San Emeterio. — Hilda Stella de Antuña. — Nelly S. de Boruta. — J. Boruta. — Buenos Aires, 20 Feb. 1969. — Expte. N.30.542. Visto: Lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3.329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Acanda, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y de Servicios", constituída en esta Ciudad el 3 de febrero de 1969 y presentada en esta Inspección General, el 6 de marzo de 1969, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta), con la modificación indicada de oficio a fs. 8 (fojas ocho) y sus estatutos desde fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro), con la modificación indicada de oficio a fs. 8 (ocho). 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar — Enrique Zaldívar — Inspector General de Justicia. Resolución Nº 10.300". Lo relacionado y transcripto concuerda fielmente con sus originales, doy fe. — Florencio J. Sánchez (Escribano).
Buenos Aires, abril 11 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 8.000 e. 28|4 Nº 72.233 v.28|4|69

A. I. P. E.

(ASESORAMIENTO INTEGRAL DE PROBLEMAS EMPRESARIOS)

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, de Servicios y Mandatos

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Primer Testimonio. — Escritura número doce. — En la ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí escribana autorizante, comparecen los señores Carlos Salomón Gabay, argentino, casado en primeras nupcias con doña Susana Edith Bensadon, ingeniero industrial, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.822.264, domiciliado en Cangallo número 1686, piso primero, departamento 9; Amelia Pérez, argentina, soltera, escribana, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.978.497, domiciliada en Paraguay número 1434, piso doce, departamento 28; Pedro Enrique Grinszpan, alemán, soltero, con libreta de enrolamiento número 4.401.492, domiciliado en San José 429; Jorge Aníbal Ratto, argentino, casado en primeras nupcias con doña Marta Mabel González, contador público, con libreta de enrolamiento número 4.339.671, domiciliado en Olivieri 42, piso tercero, departamento 17; Héctor Mario Lagomarsino, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ana María Barros, contador público, con libreta de enrolamiento número 4.855.554, domiciliado en Cochabamba número 369; Oscar Casas, argentino, casado en primeras nupcias con doña Celia Estela Arcuri arquitecto, con libreta de enrolamiento número 119.099, domiciliado en Libertad número 1595, piso octavo, departamento "B"; Bautista José Maneyro argentino, casado en primeras nupcias con doña Nélida Prieto, ingeniero civil con cédula de identidad de la Policía Federal número 405.809, domiciliado en Juan Bautista Alberdi número 4656; Jorge Luis Guerra, argentino, soltero, ingeniero civil, con Libreta de Enrolamiento número 3.773.520, domiciliado en Santiago del Estero número 432; Susana Edith Bensadon de Gabay, argentina, casada en primeras nupcias con Carlos Salomón Gabay, licenciada en matemática, con cédula de identidad número 2.545.164, domiciliada en Cangallo número 1686, piso primero, departamento 9; y Aída Emma Delgado Moreno, argentina, soltera, auditora, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.169.354, con domicilio en Billinghurst número 1894, planta baja, todos mayores de edad, vecinos de la Capital Federal de tránsito en ésta, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en la asamblea constitutiva celebrada con fecha once de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, según acta que se transcribirá más adelante, los otorgantes resolvieron constituir una sociedad anónima denominada "A. I. P. E. (Asesoramiento Integral de Problemas Empresarios), Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, de Servicios y Mandatos", y aprobaron los estatutos que han de regirla conforme a las normas del decreto número 3.329 del año 1963, designaron las primeras autoridades y emitieron la primera serie de acciones por un total de un millón de pesos moneda nacional. — Que solicitada la respectiva autorización para funcionar en el carácter adoptado y la aprobación de los estatutos, se formó el expediente número A 30.018 de la Inspección General de Justicia, la que con fecha veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve dictó la resolución pertinente acordando la autorización solicitada — Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, elevan a escritura pública la mencionada Acta de Constitución, los Estatutos Sociales y la Resolución de la Inspección General de Justicia, los que copiados del mencionado expediente que para este acto tengo a la vista, dicen: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Carlos Salomón Gabay, Amelia Pérez, Pedro Enrique Grinszpan, Jorge Aníbal Ratto, Héctor Mario Lagomarsino, Oscar Casas, Bautista José Maneyro, Jorge Luis Guerra, Susana Edith Bensadon de Gabay y Aída Emma Delgado Moreno y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "A.I.P.E. (ASESORAMIENTO INTEGRAL DE PROBLEMAS EMPRESARIOS), SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, DE SERVICIOS Y MANDATOS"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: 1º) Comercial: Mediante la compra, venta, permuta, consignaciones, importaciones y exportaciones de mercaderías, materias primas, productos y maquinarias en general especialmente las relacionadas con el inciso siguiente; la explotación de patentes de invención, marcas de fábricas y diseños, y modelos industriales y comerciales. — 2º) Industriales: Mediante la elaboración, producción, transformación y procesamiento de productos metalúrgicos, petroquímicos, eléctricos, plásticos y de la construcción en general. — 3º) Financiera: Inversiones o aportes de capitales a personas físicas o sociedades, constituidas o a constituirse, sean nacionales o extranjeras, para operaciones realizadas o a realizarse. préstamos a interés, financiaciones en general y toda clase de créditos garantizados por cualquiera de los medios previstos por la legislación o sin garantía, compra y venta de títulos, acciones, debentures, letras y cualquier otro valor mobiliario en general, nacional o extranjero; constitución, transferencia, cesión parcial o total de hipotecas, prendas, y cualquier otro derecho real y de garantía, con exclusión de las previstas en el artículo 93 de la Ley 11.672 u otras que requieran el concurso público. — 4º) Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, loteos y fraccionamientos, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal y la realización de toda clase de estudios y proyectos y construcciones civiles, industriales, hidráulicas, públicas o privadas. — 5º) Servicios y Mandatos: Mediante la prestación de asesoramiento industrial, comercial, financiero, técnico, de organización tanto en la faz laboral como de producción, estudio de mercados, planeamiento y ubicación en la faz humana como comercial de plantas industriales o comerciales sean éstas nacionales o extranjeras, incluso como gestora de seguros, reaseguros y mediante operaciones de distribución de servicios de administración de bienes, capitales y empresas en general. — Mediante mandatos, contratos de servicios podrá por cuenta propia o de terceros explotar las concesiones y permisos que adquiera o represente por compra, cesión, transferencia, las que le otorguen los poderes públicos, pudiendo al efecto solicitarlos a los gobiernos nacionales, provinciales o municipales — Dar fianzas y garantías en asuntos propios o de terceros. — Quedando excluído todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones, d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000 representado por 50.000 acciones de m$n. 100 valor nominal cada una, dividido en 5 series; e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará tres años; f) El ejercicio social cerrará el 31 de mayo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador de cinco votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción. Acciones. Clase. Integración. Monto. Carlos Salomón Gabay: 1.000, 5 votos, 15.000; Amelia Pérez: 1.000, 5 votos, 15.000; Jorge Enrique Grinszpan: 1.000, 5 votos, 15.000; Jorge Aníbal Ratto, 1.000, 5 votos, 15.000; Héctor M. Lagomarsino: 1.000, 5 votos, 15.000; Oscar Casas: 1.000, 5 votos, 15.000; Bautista José Maneyro: 1.000, 5 votos, 15.000; Jorge Luis Guerra: 1.000, 5 votos, 15.000; Susana E. Bensadon de Gabay: 1.000, 5 votos, 15.000; Aída E. Delgado Moreno: 1.000, 5 votos, 15.000; 10.000, 150.000. La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Carlos Salomón Gabay; Vicepresidente a Amelia Pérez; Vocales a Pedro Enrique Grinszpan, Síndico titular a Jorge Aníbal Ratto; Síndico suplente a Jorge Luis Guerra. — Cuarto: Autorizar a Aída E. Delgado Moreno y/o Amelia Pérez a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — Carlos Gabay, Amelia Pérez, P. E. Grinszpan, J. A. Ratto, H. Mario Lagomarsino, Oscar Casas, Bautista José Maneyro, Jorge Guerra, Susana E. B. de Gabay, A Delgado Moreno. — 'N. 30.018. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1969. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63 el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el Art. 2º del Dto. Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "A.I.P.E. (Asesoramiento Integral de Problemas Empresarios) Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, de Servicios y Mandatos constituida en esta ciudad el

SUMARIO

SEGUNDA SECCION

EDICION DEL DIA 28|4|69 (56 págs.)

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659|1947)

11 de diciembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 18 de diciembre de 1968, cuya Acta de contitucion provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones fs. 8 y vta. (ocho y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro), con las modificaciones de fs. 8 y vta. (ocho y vuelta). 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. Hay un sello que dice: Enrique Zaldivar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 10.002". — Es copia fiel de sus originales, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que dejan así formalizada la constitución definitiva de la sociedad anónima denominada "A.I P.E. (Asesoramiento Integral de Problemas Empresarios), Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, de Servicios y Mandatos" solicitando de la autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Buenos Aires y demás efectos. — Leída que les fue, ratifican su contenido y la firman de conformidad como acostumbran a hacerlo por ante mí, doy fe. Carlos Gabay. — Amelia Pérez. — P. E. Grinszpan. — J. Aníbal Ratto. — F. M. Lagomarsino. — Susana E. B. de Gabay. — Oscar Casas. — B. José Maneyro. — J. Guerra. — A. Delgado Moreno. — Ante mí: Martina Toniutti. Hay un sello. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1969. — S/L. "nacional", vale. — Lucio R Meléndez, secretario.

$ 12.400.— e.28|4 Nº 72.144 v.28|4|69

ESTANCIAS LA CONSTANZA

Sociedad Anónima, Ganadera, Agrícola, Financiera, Industrial, Comercial,

Inmobiliaria, Importadora y Exportadora

Por disposición del señor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Folio 238. Escritura Número Ciento Veintidós. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí Escribana autorizante, comparecen doña Hilda Haydée Muñiz, argentina, soltera, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos noventa y cinco mil setecientos ochenta y cuatro, domiciliada en la Avenida del Libertador número dos mil trescientos treinta, piso once, nacida el nueve de junio de mil novecientos veintinueve; don Edmundo Constantino Di Cocco argentino, soltero, comerciante, nacido el dieciocho de mayo de mil novecientos veinticuatro, Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ochocientos noventa y cuatro mil ciento cuarenta y cinco, domiciliado en la Avenida del Libertador número dos mil trescientos treinta, piso once; don Hugo Osvaldo Muñiz, argentino, casado, comerciante, nacido el veintisiete de abril de mil novecientos treinta y nueve, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos setenta y tres mil setecientos diecinueve, domiciliado en la calle Güemes cuatro mil setecientos dieciocho, piso seis; don Omar Norberto Muñiz, argentino, casado, comerciante, nacido el veintiuno de octubre de mil novecientos treinta y uno, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones setecientos treinta y siete mil novecientos sesenta y seis, domiciliado en la calle Godoy Cruz número dos mil setecientos treinta; doña Susana Clelia Katz, argentina, soltera, comerciante, nacida el diecisiete de enero de mil novecientos veintiocho, Libreta Cívica número un millón seiscientos cincuenta y nueve mil quinientos noventa y cinco, domiciliada en la calle Cangallo número mil ochocientos setenta y cinco, piso cinco, departamento E: don Mauricio Palatnik, argentino, casado, comerciante, nacido en primero de diciembre de mil novecientos veintiuno, Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón novecientos veinticinco mil sesenta y cuatro, domiciliado en la calle Montes de Oca número setecientos treinta y cinco departamento dos; don Armando Dionizio Boccardo, argentino, soltero, comerciante, nacido el treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y dos, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos setenta y nueve mil ciento cinco, domiciliado en la calle Warnes número diecinueve, planta baja; don Heriberto Vargas Barboza, peruano, casado, comerciante, nacido el cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y tres, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones setecientos cincuenta y nueve mil doscientos nueve, domiciliado en la calle Humberto Primero número mil cuatrocientos quince; doña Vilma Houlton, argentina, soltera, comerciante, nacida el cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, Libreta Cívica número cuatro millones doscientos treinta y un mil ochenta y dos, domiciliada en la calle Arenales número mil cincuenta y uno, de la localidad de Bánfield, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; don Alberto Angel De Carli, argentino, casado, comerciante, nacido el diecisiete de marzo de mil novecientos veintiocho, Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ciento noventa y seis mil trescientos ochenta y tres, domiciliado en la calle Rivadavia número tres mil quinientos sesenta y uno, piso once, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos, hábiles, de mi conocimiento doy fe y exponen: Que vienen a este acto a efectos de elevar a escritura pública y protocolizar los Estatutos de la Sociedad constituida en esta Capithal bajo la denominación de "Estancia la Constanza", Sociedad Anónima, Ganadera, Agrícola, Financiera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Importadora y Exportadora", conforme a las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve, del año mil novecientos sesenta y tres, aprobados en función de dichas disposiciones por Resolución de la Inspección General de Justicia de la Nación número diez mil doscientos cuarenta y tres del año mil novecientos sesenta y nueve, del que procedo a transcribir: El Acta Constitutiva de la Sociedad corriente a fojas uno a fojas dos vuelta, con la modificación de fojas nueve y la de oficio de fojas once, el texto de los Estatutos aprobados corriente a fojas tres a fojas cuatro, con la modificación de fojas nueve a fojas diez y la de oficio de fojas once y la indicada Resolución Aprobatoria del señor Inspector General de Justicia obrante a fojas doce. Todas cuyas piezas, por su orden, son del siguiente tenor "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores: Hilda Haydée Muñiz, argentina, soltera, C. I. 2.795.784, Av. del Libertador 2330, 11 piso, Capital, nacida el 9 de junio de 1929, comerciante; Edmundo Constantino Di Cocco, argentino, soltero, Céd. Iden. 2.894.145, Avenida del Libertador 2330, 11 piso, Capital, nacido el 18 de mayo de 1924, comerciante; Hugo Osvaldo Muñiz, argentino, casado, C. I. 4.573.719, Güemes 4718, 6º piso: Capital, nacido el 26 de abril de 1939, comerciante; Omar Norberto Muñiz, argentino, casado, C. I. 5.737.966, Godoy Cruz 2730, Capital, nacido el 21 de octubre de 1931; Susana Clelia Katz, argentina, soltera, L. C. 1.659.595, Cangallo 1875, 5º piso, Dto. E., Capital, nacida el 17 de enero de 1928, comerciante; Mauricio Palatnik, argentino, casado, C. I. 1.925.064, Montes de Oca 735, Dto. 2, Capital, nacido el 1º de diciembre de 1921, comerciante, Armando Dionizio Boccardo, argentino, soltero, C. I. 4.779.105, Warnes 19, P. B., Capital, nacido el 31 de agosto de 1942, comerciante; Heriberto Vargas, Barboza, peruano, casado, C. I. 5.759.209, Humberto 1º 1415, Capital, nacido el 4 de diciembre de 1933, comerciante; Vilma Houlton, argentina, soltera, L. C. 4.231.082, Arenales 2051, Bánfield, Provincia de Buenos Aires, nacida el 5 de diciembre de 1941, comerciante; Alberto Angel De Carli, argentino, casado, C. I. 2.196.383, Rivadavia 3561, 11 piso, Capital, nacido el 17 de marzo de 1928, comerciante, y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas; a) la sociedad se denominará "ESTANCIA LA CONSTANZA", SOCIEDAD ANONIMA, GANADERA, AGRICOLA, FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años. — c) Tiene por objeto, las siguientes operaciones: 1) Ganadera: Mediante la exportación directa e indirecta de establecimientos ganaderos propios o de terceros, así como de mataderos y frigoríficos, el aprovechamiento integral de los productos y subproductos derivados de la carne, como así también la ejecución de toda clase de negocios relacionados con la ganadería, incluso la instalación de cabañas, tambos, criaderos e instalaciones de ferias y remate de ganado. — 2) Agrícola: Mediante la explotación directa e indirecta de establecimientos agrícolas, la instalación de colonias agrícolas, explotación de bosques, compra y venta, consignación de granos y subproductos rurales, la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas, frutícolas y de granja, mediante la adquisición, explotación, arrendamiento, administración y permutas sobre campos, estancias y montes ya sea directamente o por intermedio de terceros. — 3) Financiera: Mediante el aporte de capitales a comercios, industrias o explotaciones constituidas o a constituirse, a negocios a realizarse o en vías de realización, por préstamos de dinero con o sin garantía prendaria y/o con la constitución y transferencia de derechos reales, por la compra y venta de títulos públicos, acciones, papeles de comercio, crédito y otros valores mobiliarios y por la celebración de contratos de sociedades con personas de existencia visible o jurídica, participando como socio industrial, comanditario cuotista o accionista y en general por la combinación de intereses con otras personas, compañías o sociedades. — La sociedad no realizará las operaciones que se hallen comprendidas en el artículo noventa y tres de la ley dieciocho mil sesenta y uno, ni a otras por la que se requiere el concurso público. — 4) Industrial: Mediante la extracción, elaboración, transformación de elementos y materiales utilizados en la construcción como así también productos textiles, metalúrgicos y sustancias plásticas. — 5) Comercial: Mediante la importación, exportación, compra y venta, distribución y comercialización de mercaderías en general y del ejercicio de no representación, comisiones y mandatos. — 6) Inmobiliarios: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo, administración y construcción en general de inmuebles urbanos o rurales por cuenta propia o de terceros, obras públicas, edificios para vivienda o industriales y en general la venta por cualquier régimen y en especial las operaciones comprendidas por la ley Nº trece mil quinientos doce de la propiedad horizontal. — 7) Importadora: para todos los rubros mencionados en estos estatutos. — 8) Exportadora: Igualmente para todos los rubros mencionados en estos estatutos. — d) El capital autorizado se fija en la suma de v$n. veinte millones de pesos moneda nacional, representado por doscientas mil acciones, de m$n. cien pesos moneda nacional, valor nominal cada una, dividido en cinco (5) series de cuatro millones de pesos moneda nacional cada serie. — e) El directorio estará compuesto de tres (3) a siete (7) miembros titulares cuyo mandato durará un año (1 año). años. — f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador de cinco votos, todo ello de acuerdo al siguiente detalle: suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto — Hilda Haydee Muñiz 10.000 ordinarias (5 votos) 1.000.000 — Edmundo Constantino Di Cocco 10.000 — -- — 1.000.000 — Hugo Osvaldo Muñiz 3.000 — " — 300.000 Omar Norberto Muñiz — 3000 — 300.000 Susana Clelia Kats — 3000 — 300.000 — Mauricio Palatnik — 3000 — 300.000 — Armando Dionizio Baccardo — 2000 — 200.000 — Heriberto Vargas Barboza — 2000 — 200.000 — Vilma Houlton — 2000 — 200.000 — Alberto Angel de Carbi — 2000 — 200.000. — La integración se efectúa en un diez por ciento (10 o|o) de los montos precedentemente indicados en dinero efectivo y el saldo restante también se integrará en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a: Hilda Haydée Muñiz. — Vicepresidente a: Edmundo Constantino Di Cocco. — Vocales a: Hugo Osvaldo Muñiz. — Suplentes a: Omar Norberto Muñiz. — Síndico Titular a: Alberto Angel De Carli y Síndico Suplente a: Susana Clelia Katz. — Cuarto: Autorizar a los señores Edmundo Constantino Di Cocco, Heriberto Vargas Barboza y Alberto Angel De Carli a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultar de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — Hilda H. Muñiz. — E. C. Di Cocco. — Osvaldo Muñiz. — Omar M. Muñiz. — Susana Kats. — Mauricio Palatnik. — Armando D Boccardo. — H. V. Barboza. — V. Houlton. — A. De Carli. — En mi carácter de Escribana adscripta al Registro número 433, de Capital Federal. — Certifico: Que las firmas que anteceden y han sido puestas en mi presencia pertenecen a: Hilda Haydée Muñiz. — Edmundo Constanino Di Cocco. — Hugo Osvaldo Muñiz. — Omar Norberto Muniz. — Susana Clelia Katz. — Mauricio Palatnik. — Armando Dionicio Boccardo — Heriberto Vargas Barboza. — Vilma Houlton y Alberto Angel De Carli, personas de mi conocimiento. Conste. — Buenos Aires, 30 de Enero de 1969, Sobrerraspado: Certifico. — Muñiz — Norberto. — Todo vale. — M. C. Aristizabal de Doldan. — Está mi sello. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — N 30.242. — Hay un sello que dice: Inspección General de Justicia. — Folio 12, Buenos Aires, 19 Mar. 1969. — Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Estancia La Constanza", Sociedad Anónima Ganadera, Agrícola, Financiera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Importadora y Exportadora", constituida en esta Ciudad con la denominación de "La Constanza", Sociedad Anónima Ganadera, Agrícola, Financiera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Importadora y Exportadora" el 30 de enero de 1969 y presentada en esta Inspección General el 4 de febrero de 1969 cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) con la modificación fs. 8 (fojas ocho) a fs. 9 (fojas nueve) y la de oficio de fs. 11 (fs. once) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) con la modificación de fs. 9 (fojas nueve) a fs. 10 (fojas diez) y la de oficio de fs. 11 (fojas once). 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de ssu oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 10.243. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". — Lo Transcripto es copia ifel de las piezas de referencia que en sus originales ha tenido a la vista para este acto en el expediente referido, doy fe como de que los comparecientes continúan diciendo: Que declaran definitivamente constituida la sociedad anónima "Estancia la Constanza". Sociedad Anónima, Ganadera Agrícola, Financiera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Importadora y Exportadora. — Yo la autorizante dejo constancia: Que en concepto de Impuestos de sellos, se abonará en la oportunidad y forma que disponen las disposiciones vigentes. un corresponde de ciento veinte mil pesos moneda nacional o sea el seis por mil sobre veinte millones de pesos moneda nacional que constituye el capital social autorizado por la presente. — Leída y ratificada firman por ante mí, doy fe. — Hilda H. Muñiz. — E. Di Cocco. — H. O. Muñiz. — O. Muñiz. — Susana Katz. — Mauricio Palatnik. — Boccardo. — H. Vargas. —V. Houlton. — A. De Carli. — Ante mí: M. C. Aristizábal de Doldan. — Está mi sello — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos treinta y ocho del Registro cuatrocientos treinta y tres de su adscripción, doy fe. — María Cristina Aristizábal de Doldan. — Entre líneas: Angel — años — Vale.

Buenos Aires, abril 11 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 16.000.— e.28|4-Nº 72.420 v.28|4|69

TALLERES D. O. S.

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número cuatrocientos trece. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparece don Ovidio Cipriano Descole, argentino, casado, mayor de edad, de este vecindario, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este otorgamiento por sí y además, en nombre y representación de don Sócrates Lino Descole, argentino, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número ochocientos veintitrés mil cuatrocientos dieciocho, domiciliado en la calle Rodríguez Peña mil novecientos sesenta y ocho; doña Julia Haydée Rosas de Descole, argentina, casada, con libreta cívica matricula número un millón trescientos setenta y cinco mil setecientos catorce; doña Sara Nelly Brunero de Descole, argentina, casada, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón quinientos sesenta mil seiscientos cincuenta y dos, domiciliada en la calle Rodríguez Peña número mil novecientos sesenta y ocho; Jorge Ovidio Descole, argentino, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones dos-

cientos cincuenta y dos mil ciento cincuenta y dos, domiciliado en Once de Septiembre número mil novecientos treinta y nueve; Raúl Ovidio Descole, argentino, soltero, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos cincuenta y dos mil ciento cincuenta y tres, domiciliado en la calle Callao número mil ciento setenta y ocho; Luis Ovidio Descole, argentino, soltero, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos veintidós mil seiscientos veinte, domiciliado en Callao número mil ciento setenta y ocho; Sara Isabel Descole, argentina, soltera, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos once mil doscientos sesenta y uno, domiciliada en Rodríguez Peña número mil novecientos veintiocho; Sócrates Julio Descole, argentino, soltero, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco, domiciliado en Rodríguez Peña número mil novecientos veintiocho y de Nicolás Nemesio Trosolino, argentino, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos cuarenta mil quinientos sesenta y siete, domiciliado en la Avenida Quintana número ciento dieciséis, cuya representación resulta del Poder Especial que le fue conferido con fecha cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, por escritura otorgada ante mí, al folio tres mil novecientos noventa y tres de este Registro a mi cargo, protocolo de dicho año, instrumento al que me remito, doy fe — Y el compareciente asegurando la plena vigencia del mismo, dice: Que viene por la presente a protocolizar y a elevar a escritura pública las actuaciones producidas con motivo de la constitución de la sociedad "Talleres D. O. S. Sociedad Anónima Industrial y Comercial", a cuyo efecto me exhibe el expediente número veinticuatro mil ochocientos noventa y dos de la Inspección General de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, para la transcripción del acta constitutiva, estatutos y resolución aprobatoria los que obran de fojas una a dos y de fojas tres a cuatro y a fojas ochenta y ocho respectivamente, y que copiados literalmente y por su orden dicen así: "Acta de constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 22 (veintidós) días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores Ovidio Cipriano Descole, Sócrates Lino Descole, Julia Haydée Rosas de Descole, Sara Nelly Brunero de Descole, Jorge Ovidio Descole, Raúl Ovidio Descole, Luis Ovidio Descole, Sara Isabel Descole, Sócrates Julio Descole y Nicolás Nemesio Trosolino y resuelven: Primero: Constituir una sociedad Anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará: "TALLERES D. O. S. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas, productos elaborados o no, el ejercicio de distribuciones, consignaciones y mandatos, la explotación y negociación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales y la compraventa y negociación en general, de derechos, títulos, acciones y otros valores mobiliarios, inclusive cuotas de sociedad de responsabilidad limitada; b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias mineras, metalúrgica, química, plástica, automotriz, eléctrica y electrónica; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000.— representado por veinte mil acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una, dividido en diez series de dos millones de pesos m|n. cada una. — e) El directorio estará compuesto de dos a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las cinco primeras series de acciones ordinarias, al portador y a la par. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto — Ovidio C. Descole, 4.000, ordinarias. $ 2.500.000. — Sócrates L. Descole, 5 950. ordinarias, 5.950.000 m$n. — Julia H. R. de Descole, 10 ordinarias, 1.000.— m|n. — Sara N. B. de Descole: 10 ordinarias, 1.000 m$n. — Jorge O. Descole, 5 ordinarias, 500 m$n. — Raúl O. Descole, 5 ordinarias, 500 m$n. — Luis O. Descole, 5 ordinarias. 500 m$n. — Sara I. Descole: 5 Ordinarias. 500 m$n. — Sócrates Descole: 5 Ordinarias. 500 m$n. — Nicolás N. Trosolino: 5 Ordinarias. 500 m$n. — 10.000. — 8.455.000 m$n. — La integración se efectúa en la siguiente forma: Ovidio Cipriano Descole con la transferencia en absoluta propiedad a la sociedad anónima de la participación que le corresponde en el capital de Talleres D. O. S. Sociedad de Responsabilidad Limitada; Sócrates Lino Descole con la transferencia en absoluta propiedad que le corresponde en el capital de Talleres D. O. S. Sociedad de Responsabilidad Limitada por el monto de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional y los tres millones cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional restantes, tomándolos del saldo acreedor de su cuenta particular que mantiene en dicha sociedad, a cuyo efecto cede y transfiere a la sociedad anónima los derechos que hasta tal suma le corresponden; los demás socios integran en este acto el diez por ciento de sus respectivas suscripciones, en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a don Ovidio Cipriano Descole. Vicepresidente a don Sócrates Lino Descole. Vocales a... Síndico titular a don Jorge Valdés y Síndico suplente a don Nicolás Nemesio Trosolino. — Cuarto: Autorizar a don Ovidio Cipriano Descole y a don Sócrates Lino Descole y a don Jorge Valdés a fin de que indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Quinto: Aprobar el Balance practicado el 31 de diciembre de 1966 a los efectos de transferir en absoluta propiedad a la sociedad anónima las participaciones que en el capital de Talleres D. O. S. Sociedad de Responsabilidad Limitada corresponden a don Ovidio Cipriano Descole y a don Sócrates Lino Descole y la cesión que este último hace a la sociedad anónima del saldo acreedor de su cuenta personal en la mencionada Sociedad de responsabilidad limitada hasta la suma de dos millones cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Sexto: Otorgar a la sociedad anónima efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos sesenta y siete y autorizar al Directorio para que los negocios realizados y que se realicen desde esa fecha hasta la inscripción del estatuto en el Registro Público de Comercio, lo sean a nombre y para la sociedad anónima en formación. — Firmas: O. Descole. — S. Descole. — Julia H. Rosas de Descole. — S. N. Brunero de Descole. — Jorge O. Descole. — R. Descole. — L. Descole. — Sara I. Descole. — Sócrates Descole. — N. Trosolino. — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos Nº 39 de esta Ciudad, certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de los Sres. Ovidio Cipriano Descole, Sócrates Lino Descole, Julia Haydée Rosas de Descole, Sara Nelly Brunero de Descole, Jorge Ovidio Descole, Raúl Ovidio Descole, Luis Ovidio Descole, Sara Isabel Descole, Sócrates Julio Descole y Nicolás Nemesio Trosolino, habiendo sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, agosto 22 de 1967. — Alejandro I. Abrevaya. — Hay un sello". — "Estatutos. — La Sociedad Anónima constituida con el nombre de "Talleres D. O. S. Sociedad Anónima Industrial y Comercial", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Primero: La Sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Segundo: La duración de la Sociedad es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas, productos elaborados o no, el ejercicio de distribuciones, consignaciones y mandatos, la explotación y negociación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales y la compraventa y negociación en general de derechos, títulos, acciones y otros valores mobiliarios inclusive cuotas de sociedad de responsabilidad limitada; b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias minera, metalúrgica, química, plástica, automotriz eléctrica y electrónica. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Cuarto: El capital autorizado se fija en veinte millones de pesos moneda nacional, representado por acciones de mil pesos moneda nacional valor nominal cada una y dividido en series. — Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferencial, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijarles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelacion en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieren percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo que esa situación se mantenga. — Sexto: — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clase de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime convenientes. — Las resoluciones pertinentes deberán elevarse a escritura pública, si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones, salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de esa clase y en proporción a las que poseen. — Este derecho deberá hacerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Séptimo: — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por un año, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la Asamblea General. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primer sesión, designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros que lo componen y adoptarán sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Octavo: El Directorio tiene todas las facultades para adminitrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Podrán en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes a una o más personas. — La representación legal de la Sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente y el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el Directorio "ad-referendum" de aquélla. — Noveno. — La fiscalización de la Sociedad la ejerce un Síndico que designará la Asamblea Ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo ochocientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se convocarán mediante avisos publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al Directorio. — Undécimo: El ejercicio anual cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración del Directorio y Síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva acumulativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asambla. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la Sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Duodécimo: La liquidación de la Sociedad será efectuada por el Directorio bajo vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — O. Descole. — S. Descole. — Julia H. Rosas de Descole. — S. N. Brunero de Descole. — Jorge O. Descole. — R. Descole. — L. Descole. — Sara I. Descole. — Sócrates Descole. — S. Trosolino". — "Buenos Aires, Diciembre 1968. — Visto: Lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto de mero 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: Primero: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo segundo del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "Talleres D. O. S. Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituida en esta ciudad el 22 de Agosto de 1967 y presentada en esta Inspección General el 25 de Agosto de 1967 cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fojas 2 vta. (dos vuelta), con las modificaciones de fs. 75 (setenta y cinco) y de fs. 85 vta. (ochenta y cinco vuelta), y sus estatutos de fojas 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 76 (setenta y seis). La Sociedad en el plazo de 90 días a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, deberá justificar la transferencia de dominio a su nombre de los inmuebles aportados como integración de capital. — Segundo: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La Sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de Abril de 1923). En oportunidad de otorgarse la escritura de constitución definitiva y publicación, deberá incluirse el Balance General de aporte de fs. 79 (setenta y nueve) y de fs. 80 (ochenta) y Anexo de fs. 83 (ochenta y tres) y la planilla de fs. 84 (ochenta y cuatro). — Resolución Nº 9.839. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello". — A continuación se transcribe el Balance General de fojas setenta y nueve y ochenta y anexo de fojas ochenta y tres y la planilla de fojas ochenta y cuatro, los que copiados dicen: "Talleres D. O. S. Balance General al 31 de Diciembre de 1967. — Activo. — m$n. — Disponibilidades: Caja:

11.000. — Bancos: 65.919. — Créditos: Por ventas: hasta un año de plazo. — Deudores comunes: 1.516.142. — Obligaciones a cobrar: 2.012.306. — Deudores morosos: 18.000. — 3.546.448. — Otros créditos: Accionistas: 545.000. — Anticipos a proveedores: 233.121. — Créditos diversos: 162.818. — 1.949.939. — 5.487.387. — Bienes en cambio: Al costo. — Materias primas: 11.310.000. — Materiales: 3.615.224. Productos elaborados: 11.181.199. Mercaderías de reventa: 269.078. — 26.375.411. — Inversiones. — Valores mobiliarios — sin cotización: 117.000. — Bienes de uso. — Inmuebles (terrenos y casa prefabricada) Instalaciones fabriles, herramientas y útiles de taller. muebles y Utiles oficina. — Instalaciones, Rodados, Planos y Modelos, instrumental, Acceso planta Industrial. — Valores originales: 33.163.641. — Revaluaciones Ley Nº 15.272. — Revaluación Ley número 17.335. — 134.404.045. — 193.248.319. — Menos Amortizaciones anteriores: 22.289.527. — Amortizaciones del ejercicio: 2.672.383. — 24.961. 910. — 168.286.409. — Subtotal activo: 200.343.126. — Bienes Inmateriales No existen. — Total del activo: 200.343.126. — Pasivo. — Deudas. — Comerciales hasta un año de plazo: Obligaciones a pagar: 3.098.973. — Sin garantía real. — Deudas comerciales diversas: 2.397.066. — 5.496.039 — Bancarias: hasta un año de plazo: Obligaciones a pagar — con garantía pers. o manc.: 1.380.000. — Otras deudas a más de un año de plazo: Por cargas fiscales o sociales: 16.369.893. — Previsiones. — Previsión para impuestos 3.518.259. — Previsión para cargas sociales 359.784. — 3.878.043. — Total de compromisos: 27.123.975. — Previsiones: Ley Nº 11.729. — 1.383.470. — Transporte: 28.057.445. — Capital, Reservas y Resultados: Capital suscripto: 10.000.000. — Acciones en circulación. — Revalúo Ley Nº 17.335. — 134.404.045. — Revalúo Ley Nº 15.272. — 26.840.102. — Reservas. — Legal: 500.000. — Utilidades. — Utilidad del ejercicio: 91.534. — 171.835.681. — Total de pasivos: 200.343.126. — Cuentas de orden. — Documentos descontados: 3.932.223. — Cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas al 31 de Diciembre de 1967. — Ventas netas de mercaderías: 63.396.843. — Menos: Costo de los prod. vend.: 49.057.110. — 14.339.733. — Más Producción por c|de terceros: 2.572.003: 16.911.736. — Menos: sueldos: 2.325.402. — Fletes y acarreos: 1.723.493. — Cargas sociales: 1.253.978. — Amortizaciones. 2.672.383 — Honorarios: 405.000. — Impuestos: 612.894. — Intereses: 895.218. — Gasto de venta: 293.727. — Propaganda: 61.000. — Gastos de oficina: 2.394.133. — Previsión Ley Nº 11.729: 304.931. — Provisión para impuestos: 3.518.259. — Provisión para cargas sociales: 359.784 — 16.820.202. — 91.534. — Otorgamos nuestra conformidad al presente Balance General y Estado Demostrativo de Ganancias y Pérdidas al 31 de Diciembre de 1967. — Sara I. Descole. — S. N. Brunero de Descole. — Sócrates Descole. R. C. Descole. — Jorge Descole. — L. Descole. — O. Descole. — S. Descole. — Julia H. Rosas de Descole. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Sara Nelly Brunero de Descole, Sócrates Lino Descole, Jorge Ovidio Descole, Raúl Ovidio Descole, Julia Haydée Rosas de Descole, Ovidio Cipriano Descole, Sara Isabel Descole, Sócrates Julio Descole y Nicolás Nemesio Trosolino y que han sido puestas en mi presencia, doy fe. Buenos Aires, 17 de diciembre de 1968. Alejandro I. Abrevaya. Hay un sello". "Balance General al 31 de diciembre de 1967. Anexo A, Rubro Valor de origen al comienzo del ejercicio (1). Aumentos por compras, mejoras permanentes etc., (2) Disminuciones por ventas o retiros, 0(3) Valor de origen al finalizar el ejercicio. (4) Amortizaciones anteriores. (5) Del ejercicio % (6) Importe (7) Total (8) Neto resultante (9) Inmuebles: Terrenos: 21.293.815. — 21.293.915. — Casa prefabricada: 318.409. — 318.409. — 0,53. — 1.697. — 13.579. — 304.830. — Grupos electrógenos: 9.939.359. — 9.939.359. — 5.540.221. — 4,13. — 410.584. — 5.950.805: 3.988.554. — Instalaciones fabriles: 91.942.510. — 91.942.510. — 9.120.096. — 1,40. — 1.246.064. — 10.366.160. — 81.576.350. — Maquinarias: 43.644.783. — 43.644.783. — 2.875.191. — 0,86. — 376.864. — 3.252.055: 40.392.728. — Herramientas y Uti. Talle. 1.178.388. — 12.530. — 1.190.918. — 512.841. — 4,22%. — 50.357. — 563.198. — 627.720. — Instalaciones: 22.092.860. — 22.092.860. — 3.612.654. — 2,34. — 518.559. — 4.131.213: 17.961.647. — Rodados: 43.341. — 43.341. — 43.341. — 43.341. — Planos y Modelos: 12.396. — 12.396. — 12.396. — 12.396. — Instrumental: 20.251. — 620. 20.871. — 15.991. — 6,83. — 1.427. — 17.418. — 3.453. — Acceso planta industrial: 410.252. — 410.252. — 410.252. — Instalaciones en ejecución: 540.000. — 540.000. — 540.000. — Totales: 192.235.169. — 13.150. — 193.248.319. — 22.289.527. — 2.672.383. — 24.961.910. — 168.286.409. — O. Descole, Presidente. S. Descole. Vicepresidente. Jorge Valdés. Hay un sello". — Planilla de suscripción e integración. Integración. Talleres D. O. S. S. R. L. Nombre y apellido. Capital suscripto. — Capital social. Cuenta Particular. Efectivo. — Total. Saldos a integrar. Ovidio C. Descole: 4.000.000. — 2.500.000. — 2.500.000. — 2.500.000. — Sócrates L. Descole: 5.950.000. — 2.500.000. — 3.450.000. — 5.950.000. — Julia H. R. de Descole: 10.000. — 1.000. — 1.000. — 9.000. — Sara N. B. de Descole: 10.000. — 1.000 9.000. — Sara I. Descole: 5.000. — 500. — 500. — 4.500. — Jorge O. Descole: 5.000. — 500. — 500. — 4.500. — Raúl O. Descole: 5.000. — 500. — 500. — 4.500. — Luis O. Descole: 5.000. — 500. — 500. — 4.500. — Sócrates J. Descole: 5.000. — 500. — 500. — 4.500. — Nicolás Trosolino: 5.000. — 500. — 500. — 4.500. — Totales: 10.000.000. — 5.000.000. — 3.450.000. — 5.000. — 8.455.000. — 1.545.000. Jorge Valdés. Hay un sello". Lo transcripto es copia fiel de sus originales que he tenido de manifiesto en el expediente número veinticuatro mil ochocientos noventa y dos de la Inspección General de Justicia, doy fe. Leída que le fue al compareciente esta escritura, ratificó su contenido y firmó como habitualmente acostumbra a hacerlo y por ante mi, de todo lo que yo el autorizante, doy fe. O. I. Descole. Ante mí: Alejandro I. Abrevaya. Hay un sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio setecientos sesenta y seis del Registro número treinta y nueve a mi cargo, doy fe.

Buenos Aires, 10 de abril de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 30.000 e. 28|4 Nº 70.986 v. 28|4|69

N I Z A

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por resolución del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número doscientos treinta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano Público autorizante, comparece don Juan Casas, que dice ser argentino, mayor de edad, industrial, casado en primeras nupcias con doña Alba Brugalla, poseedor de Libreta de Enrolamiento número un millón seiscientos setenta y seis mil quinientos setenta, domiciliado en la calle Cramer número tres mil seiscientos cuarenta y nueve de esta Capital, persona de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad denominada "Niza, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", en su carácter de apoderado especial de la misma, debidamente autorizado para este acto, en virtud del Acta Constitutiva de la mencionada sociedad. — Y el señor Juan Casas, dice: Que mediante escritura de fecha nueve de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, pasada ante mi al folio tres mil ochocientos setenta y seis del presente Registro a mi cargo, fue constituida en forma provisional una sociedad anónima, que gira bajo la denominación de "Niza, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", la que previos los trámites de estilo fue autorizada a funcionar por Resolución número nueve mil trescientos setenta y dos de la Inspección General de Justicia, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, viene por este acto a otorgar la escritura de constitución definitiva de la sociedad, a cuyo efecto me entrega para la transcripción de las actuaciones pertinentes, el expediente número veintinueve mil ciento noventa y dos de la Inspección General de Justicia del que transcribirá todo lo concerniente a este otorgamiento. como así también la Resolución Aprobatoria; Acta Constitutiva, corriente de fojas una a fojas cuatro; Estatutos, corriente de fojas cinco a fojas seis y Resolución de fojas diez, instrumentos que copiados en el orden indicado dicen así: "Fº 3.876. Primer Testimonio. Escritura número mil seiscientos veintiocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí: Escribano Público Autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias don Juan Casas, que dice ser argentino, mayor de edad, industrial, poseedor de Libreta de Enrolamiento número un millón seiscientos setenta y seis mil quinientos setenta, y doña Alba Brugalla de Casas, que dice ser argentina, mayor de edad, poseedora de Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón ochocientos cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta y siete, ambos domiciliados en la calle Cramer número tres mil seiscientos cuarenta y nueve de esta Ciudad; don Luis Vicente Guidetti, que dice ser argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Olga Vaamonde, empleado, poseedor de Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones trescientos noventa y un mil cuarenta y siete, domiciliado en la Avenida San Martín número cuatro mil cuatrocientos cuatro, departamento tres, piso primero, de esta Capital; doña María Casas, que dice ser argentina, mayor de edad, soltera, comerciante, poseedora de Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cuatro millones ochocientos doce mil trescientos veinte, domiciliada en la calle Cramer número tres mil seiscientos cuarenta y siete de esta Ciudad; don Domingo De Filippis, que dice ser argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Delia Esther Matarreses, empleado, poseedor de Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones ochocientos setenta y cinco mil quinientos treinta y cinco, domiciliado en la calle Gabriela Mistral número tres mil cuatrocientos treinta y cinco, de esta Capital; don Germán Robustiano Quelle, que dice ser argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Sofía Elena Saturnino, empleado, poseedor de Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones quinientos treinta y dos mil doscientos noventa, domiciliado en la calle Ibarrola número siete mil ciento ochenta y cinco de esta Ciudad; don Luis Lombardero, que dice ser argentino, mayor de edad, soltero, empleado, poseedor de Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón novecientos ochenta y seis mil cincuenta, domiciliado en la calle Melo número dos mil setecientos cincuenta, piso quinto, departamento D, de esta Ciudad; don José Vaamonde, que dice ser argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña María Esther Alvarez, empleado, poseedor de Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos veintiocho mil seiscientos ochenta y cinco, domiciliado en la calle Ituzaingó número seiscientos veinticinco, tercer piso, departamento A., de esta Capital; don Arturo Fiasque, que dice ser argentino, mayor de edad, viudo de sus primeras nupcias con doña Amalia Eisa Fresa, empleado, poseedor de Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochenta mil doscientos cuarenta y dos, domiciliado en el Pasaje Estanislao Zeballos número cuatro mil ochocientos treinta y tres, de esta Ciudad, y los cónyuges en primeras nupcias don José Fernández, que dice ser argentino, mayor de edad, Sub-Oficial de la Marina retirado, poseedor de Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos seis mil novecientos setenta y dos y doña Neily Irma Aguerre de Fernández, que dice ser argentina, mayor de edad, empleada, poseedora de Libreta Cívica número ciento tres mil novecientos cuarenta y seis, ambos domiciliados en la calle Zufriategui número mil trescientos treinta y uno, del Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos los comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve, del año mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "NIZA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" (Art. 1º); b) Su duración será de noventa y nueve años (Art. 2º); c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Por la compra, venta, distribución, importación y exportación de juguetes, bienes, muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, así como el ejercicio de comisiones, representaciones, consignaciones y mandatos. — Industriales: Por la elaboración y transformación de juguetes y artículos de jugueterías, plásticos, cuero y madera (Art. 3º). — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos diez millones moneda nacional de curso legal, representado por diez mil acciones de mil pesos, valor nominal, cada una y dividido en diez series de un millón de pesos, cada una (Art. 4º) e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año (Art. 7º); f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año (Art. 11). — Segundo: Del capital autorizado se emiten las series números uno y dos de acciones ordinarias al portador, o sean dos mil acciones que totalizan dos millones de pesos moneda nacional, las que serán de la clase "A", con derecho a cinco votos por acción, suscribiéndose de acuerdo al siguiente detalle: don Juan Casas, suscribe un millón quinientos mil pesos moneda nacional; doña Alba Brugalla de Casas, suscribe cincuenta mil pesos moneda nacional; don Luis Vicente Guidetti, suscribe cincuenta mil pesos moneda nacional; doña María Casas, suscribe cincuenta mil pesos moneda nacional; don Domingo De Filippis, suscribe cincuenta mil pesos moneda nacional; don Germán Robustiano Quelle, suscribe cincuenta mil pesos moneda nacional; don Luis Lombardero suscribe cincuenta mil pesos moneda nacional; don José Vaamonde suscribe cincuenta mil pesos moneda nacional; don Arturo Fiasque, suscribe cincuenta mil pesos moneda nacional; don José Fernández, suscribe cincuenta mil pesos moneda nacional y doña Nelly Irma Aguerre de Fernández, suscribe cincuenta mil pesos moneda nacional, e integran en dinero efectivo, cada uno de los suscriptores el diez por ciento de la suscripción, lo que totaliza una integración de doscientos mil pesos moneda nacional. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Juan Casas; Vicepresidente: Alba Brugalla de Casas; Director Titular: Luis Vicente Guidetti; Síndico Titular: María Casas y Síndico Suplente: Domingo De Felippis. — Cuarto: Los contratantes confieren Poder Especial Irrevocable en los términos de los artículos mil novecientos setenta y siete, mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y dos y concordantes del Código Civil y para surtir efecto aún después del deceso de cualquiera de ellos, a favor de los señores Juan Casas y Jaime Rodolfo Collazo, para que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente realicen los siguientes actos: a) Gestionar del Superior Gobierno de la Nación, la obtención de la personería jurídica de la Sociedad y la aprobación de los estatutos, pudiendo a tales efectos proponer, adoptar o rechazar modificaciones al mismo, incluso la denominación adoptada y proyectar nuevo texto de sus artículos. — b) Una vez obtenida dicha personería otorgar y firmar la respectiva escritura pública de protocolización de los Estatutos; gestionar las publicaciones necesarias y la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio y c) Realizar y practicar todos los demás actos y gestiones que sean necesarios para la constitución definitiva de la sociedad, pudiendo a tales fines, firmar todos los instrumentos públicos o privados que sean del caso. — Bajo las disposiciones que anteceden, los comparecientes dejan formalizada la constitución provisoria de "Niza Sociedad Anónima, Comercial e Industrial". — Leída que les es a los comparecientes, se ratifican y firman por ante mí, de que doy fe. — Juan Casas — Alba B. de Casas. — Guidetti. — M. Casas. — D. De Felippis. — G. R. Quelle. — Lombardero. — José Vaamonde. — Fiasque. — J. Fernández. — Nelly I. A. de Fernández. — Está mi sello. — Ante mí: A. A. Franchini. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi y queda al folio tres mil ochocientos setenta y seis del Registro número cuatrocientos terinta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido este primer testimonio en cuatro fojas de actuación notarial números cero cero nueve millones novecientos veintiséis mil noventa y ocho, Serie A; cero cero nueve millones novecientos veintiseis mil noventa y nueve, serie A; cero cero nueve millones novecientos treinta y cinco mil ochocientos cincuenta y siete, Serie A, y la presente Nº cero cero nueve millones novecientos treinta y cinco mil ochocientos cincuenta y ocho, Serie A. que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — Sobrerraspado: Brugalla — domiciliados — disposiciones — desisitir — clase — personería — constitución — la interesada Vale. — Hay un sello que dice: "Arturo Adrián Franchini, Escribano". — (Fdo.) A. A. Franchini. — Estatutos. La sociedad anónima constituida con el nombre de "Niza" Sociedad Anónima Comercial e Industrial se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 2. La duración de la sociedad es de noventa y nueve años. — ... 4. El capital social autorizado se fija en $ diez millones m|n. representado por acciones de $ un mil m|n. valor nominal cada una y dividido en series... — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año(s) siendo reelegibles... — 11. El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación — Inspección General de Justicia. — N. 29.192. — Buenos Aires, 4 dic. 1968. — Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto N: 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Niza Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituida en esta ciudad el 9 de setiembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 7 de

noviembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 4 (fojas cuatro) y sus estatutos de fs. 5 (fojas cinco) a fs. 6 (fojas seis). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada el Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 9372. — (Fdo.) Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice "Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". — Arturo Adrián Franchini (Escribano). — Buenos Aires, abril 11 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 15.400.— e. 28|4 Nº 72.254 v. 28|4|69.

SANREVE

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 411. — Primer Testimonio. — Número Ciento Setenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de Marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Ernesto Edmundo Frohwein, argentino, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos sesenta y ocho mil trescientos noventa y tres, domiciliado en la calle Castro Barros número dos mil setecientos setenta y uno, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Ingrid Cornelia Kleiner de Frohwein, argentina, casada, ocupada en quehaceres del hogar, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número un millón quinientos treinta y tres mil novecientos cincuenta y nueve, domiciliada en la calle Castro Barros número dos mil setecientos setenta y uno de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Lilli Rita Moring de Frohwein, argentina, viuda, ocupada en quehaceres del hogar, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número cuatrocientos cincueta y nueve mil trescientos treinta y nueve, domiciliada en la calle Yapeyú número doscientos ochenta y cuatro, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Luisa Adela Moring de Torres, argentina, viuda, ocupada en quehaceres del hogar, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número novecientos treinta y seis mil doscientos cuarenta y seis, domiciliada en la calle Yapeyú número mil doscientos ochenta y cuatro de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Federico Adolfo Lupp, argentino, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón novecientos sesenta mil ochenta y ocho, domiciliado en la calle General Lavalle número dos mil trescientos cincuenta y seis, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Blanca Ester Cardero, argentina, soltera, empleada, titular de la Cédua de Identidad de la Policía Federal número tres millones trencientos sesenta y ocho mil ciento quince, domiciliada en la calle Tres Sargentos número mil novecientos diecinueve, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Alfredo Ronaldo Lucini, argentino, casado, Contador, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ciento veintiocho mil trescientos treinta y cinco, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón número tres mil trescientos treinta y seis, de esta Ciudad; don Angel Casimiro Lucini, argentino, casado, jubilado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón seiscientos cincuenta mil seiscientos noventa y cinco, domiciliado en la calle Senillosa número cuarenta, de esta Ciudad; doña María Teresa Tamborini de Lucini, argentina, casada, ocupada en quehaceres del hogar titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número setecientos veintiún mil novecientos tres, domiciliada en la calle Senillosa número cuarenta, de esta Ciudad, y doña Gladys Ethel Lafforgue de Lucini, argentina, casada, ocupada en quehaceres del hogar, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones ochenta y siete mil doscientos ochenta y cuatro, domiciliada en la calle Ramón L. Falcon número mil trescientos treinta y seis, de esta Ciudad; todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que por acta privada de fecha doce de Febrero de mil novecientos sesenta y nueve, los comparecientes constituyeron provisoriamente una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "Sanreve", Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, aprobando asimismo el Estatuto que ha de regirla. Que en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas constituyentes fue iniciado en la Inspección General de Justicia el expediente número treinta mil trescientos oochenta y dos, a efectos de obtener la personería jurídica, en cuyo expediente fue aprobado el Estatuto de la Sociedad, por resolución número diez mil noventa y cinco, de fecha tres de Marzo de mil novecientos sesenta y nueve, de la Inspección General de Justicia. Que habiendo la citada Iuspeción autorizado para funcionar como Sociedad Anónima a la Sociedad "Sanreve", Sociedad Anónima Comercial e Industrial, vienen por la presente a cumplir con lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y al efecto dejan constituida definitivamente la Sociedad "Sanreve", Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con sede legal en esa Ciudad de Buenos Aires, y solicitan de mí el Escribano autorizante, protocolice en este Registro número ochenta y seis, a mi cargo el acta constitutiva de la Sociedad, de que se ha hecho mención; el Estatuto Tipo aprobado, decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres, tal cual quedó redactado, como así también la Resolución de la Inepección General de Justicia, acordando la personería jurídica de la Sociedad. Y el Escribano Autorizante, teniendo a la vista el expediente número treinta mil trescientos ochenta y dos, de la Inspección General de Justicia, procede a transcribir el acta de constitución, que corre agregada de fojas uno a fojas dos vuelta, y certificación de firmas de fojas dos vuelta; el Estatuto que corre de fojas tres a fojas cuatro, y certificación de firmas de fojas cuatro vuelta; y la Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como Sociedad Anónima, ya relacionada, que corre a fojas nueve; todo lo que copiado textualmente y por su orden, dice así: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Ernesto Edmundo Frohwein, Ingrid Cornelia Kleiner de Frohwein, Lilli Moring de Frohwein, Luisa Adela Moring de Torres, Federico Adolfo Lupp, Blanca Ester Cardero, Alfredo Ronaldo Lucini, Angel Casimiro Lucini, María Teresa Tamborini de Lucini, Gladys Ethel Lafforgue de Lucini y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto N. 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SANREVE", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa, consignación y distribución de materias primas y mercaderías; de sanitarios, azulejos, mayólicas, pisos cerámicos y de todo producto destinado al ramo de la construcción. — Industriales: Mediante la fabricación y elaboración de materias primas y productos destinados al ramo de la construcción y en especial, de azulejos, cerámicos, mayólicas y sanitarios; d) El Capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (Diez millones de pesos m|n|), representado por diez mil acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una dividido en diez series; e) El directorio estará compuesto de dos a diez miembros titulares cuyo mandato durará dos años; f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción, todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. — Ernesto Edmundo Frohwein 1.725 5 votos $ 172.800. — Ingrid Cornelia Kleiner de Frohwein 34 5 votos $ 3.400. — Lilli Rita Moring de Frohwein 34 5 votos $ 3.400. — Luisa Adela Moring de Torres 34 5 votos $ 3.400. — Federico Adolfo Lupp 34 5 votos $ 3.400. — Blanca Ester Cardero 17 5 votos $ 1.700. — Alfredo Ronaldo Lucini 34 5 votos $ 3.400. — Angel Casimiro Lucini 34 5 votos $ 3.400. — María Teresa Tamborini de Lucini 34 5 votos $ 3.400. — Gladys Ethel Lafforgue de Lucini 17 5 votos $ 1.700. — 2.000 5 votos $ 200.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador. Presidente a Ernesto Edmundo Frohwein. Vicepresidente a Ingrid Cornelia Kleiner de Frohwein. Vocales a Lilli Rita Moring de Torres. Suplentes a ... Síndico titular a Alfredo Ronaldo Lucini y Síndico Suplente a Angel Casimiro Lucini. — Cuarto: Autorizar a los señores Alfredo Ronaldo Lucini y Federico Adolfo Lupp a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — E. E. Frohwein. — I. Frohwein. — Lilli M. de Frohwein. — Luisa Adela Moring de Torres. — F. A. Lupp. — B. Cardero. — Alfredo R. Lucini. — Angel C. Lucini. — María Teresa T. de Lucini. — Gladys E. L. de Lucini". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. N. A. 30.382. — Buenos Aires, 3 Mar. 1969. — Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "Sanreve", Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituida en esta Capital el 12 de febrero de 1969 y presentada ante esta Inspección General el 13 de febrero de 1969, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de Abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 10.095". — Fdo.: Jorge Alberto Sanguinetti, Escribano.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.200.— e.28|4 Nº 71.219 v.28|4|69

CURRHUE

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de primera instancia en lo comercial de registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Constitución definitiva de Sociedad Anónima. — Currhué Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. — Escritura número ciento ochenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Luis Veiga, casado, mayor de edad y de éste vecindario, domiciliado en la calle Monte mil trescientos noventa y uno, a quién conozco, doy fe, como de que concurre a éste acto en nombre y representación de los señores: Alicia Isabel Roo; María Clementina Gramajo; Alejandro Atilio Bigano; María Esther Montero; Roberto Jorge Moncada; Nilda Isabel Corigliano; Raúl Marcelo Lagraña; Fugenia Seltzer; Manuel Pereyra y Barbarita del Tránsito Rasgido, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha seis de febrero último, pasada ante mí al folio ciento cuarenta y tres de éste mismo registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, vienen por éste acto a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Currhué Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", cuya acta de constitución, estatutos que la regirán y resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcianar como anónima, constan en el expediente: "Currhué Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". solicita personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yó, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve se reúnen los señores: Alicia Isabel Roo; María Clementina Gramajo; Alejandro Atilio Viganó; María Esther Montero; Roberto Jorge Moncada; Nilda Isabel Corigliano; Raúl Marcelo Lagraña; Eugenia Seltzer; Manuel Pereyra; Barbarita del Tránsito Rasgido y resuelven: Primero — constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas. a) La sociedad se denominará CURRHUE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA. b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto las siguientes actividades. a) Industriales: Mediante la extracción, transformación, produccion y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctricos, textil, plástica, maderera metalurgica de la construcción y de la alimentación. b) Comerciales: Realizar por cuenta propia o de terceros la compra venta al por mayor y menor, importación, exportación y distribución de mercadería, automotores, maquinarias de toda clase y uso, motores de todo tipo, accesorios, herramientas, repuestos de todo tipo y clase, materias primas, productos elaborados, semielaborados y frutos del país y del extranjero, pudiendo ejercer comisiones, consignaciones, suministros, representaciones y mandatos. c) Financieras: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituídas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, eralizadas o a realizarse, así como la compra venta de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la ley 18.061 y toda otra por la que se requiera concurso público. d) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administracción de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos y fraccionamiento y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general e) Agropecuarias: La explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas como también cualquir negocio que tenga relación directa o indirecta con los mismos, incluso la compra venta de hacienda y toda clase de frutos y productos del país. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 representado por 10.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una dividido en 5 series de m$n. 2.000.000 cada serie. e) El directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. Segundo — Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos, denominadas clase A. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas, acciones, clase, monto. Alicia Isabel Roo, 600, A, 60.000. María C. Gramajo, 400, A, 40.000. Alejandro A. Viganó, 200, A, 20.000. María E. Montero, 200, A, 20.000. Roberto Jorge Moncada, 200, A, 20.000. Nilda I. Corigliano, 100, A, 10.000. Raúl Marcelo Lagraña, 100, A, 10.000. Eugenia Seltzer, 100, A, 10.000. Manuel Pereyra, 50, A, 5.000. Barbarita Rasgido, 50, A, 5.000, 2.000. 200.000. La tniegración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Alicia Isabel Roo; Vicepresidente a María Clementina Gramajo; Síndico titular a Alejandro Atilio Viganó y síndico suplente a María Esther Montero. — Cuarto: Autorizar a los señores Alicia Isabel Roo y María Clementina Gramajo a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Alicia I. Roo. Gramajo. A. A. Viganó. María Esther Montero. Roberto J. Moncada. Nilda I. Corigliano. Lagraña. Seltzer. M. Pereyra. Barbarita Rasgido. — Buenos Aires, 24 de marzo 1969. Expte. Nº 30.529. Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en éste expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Currhué Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituída en ésta ciudad el 6 de febrero de 1969 y presentada en ésta Inspección General el día 5 de marzo del citado año, cuya acta de constitución

provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. Hay un sello. Resolución Nº 10.339... Hay un sello. Alberto Ricardo Amado. Escribano.

Buenos Aires, 10 de abril de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.000.— e.25|4-Nº 69.979-v.25|4|69

NORIEGA

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura Nº 17, pasada al Fº 37, del Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal, Nº 507, ante el escribano Dr. David Novacovsky, con fecha 10 de enero de 1969, la sociedad: "Noriega, Sociedad Anónima Comercial", otorgó escritura de cambio de nombre social y reforma de estatutos del artículo 3º de los mismos, aprobado por la asamblea general ordinaria celebrada el 31 de octubre de 1966, siendo el texto estatutario reformado, el siguiente: "Bajo la denominación de "NORIEGA. SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL" continúa las operaciones la sociedad que fuera autorizada para funcionar con el nombre de "Noriega, Sociedad Anónima, Comercial" la que se regirá por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Artículo 3º — La sociedad tiene por objeto: 1º) Operaciones industriales: Elaboración y envasado de conservas y productos alimenticios en general. — 2º — Operaciones comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, distribución y representación de toda clase de productos y mercaderías nacionales y extranjeras. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél, habiendo la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, el 18 de setiembre de 1968, en el expediente N-18.578, aprobado la reforma según resolución I. G. J. Nº 1.846.

Buenos Aires, marzo 12 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.880.— e.28|4-Nº 71.014--v.28|4|69

F A C I M A C

Sociedad Anónima Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto.

Que por escritura pública Nro. 498, del 21 de marzo de 1969, pasada ante el escribano Alberto M. Melo, quedó protocolizada la reforma de los estatutos de la sociedad FACIMAC, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, resuelto por asamblea general de accionistas por acta Nro. 7 del 14 de diciembre de 1968, en la forma siguiente: Artículo noveno: La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — La modificación fue aprobada en la forma siguiente: Buenos Aires, 13 mar. 1939. — Visto el expediente A-103386/16021, en el que la sociedad Facimac, Sociedad Anónima Comercial solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cuarenta y siete vuelta (47 vta.) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Facimac, Sociedad Anónima Comercial, por la asamblea celebrada el 14 de diciembre de 1968. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — (Firmado) Conrado Etchebarne. — Hay un sello que dice: Conrado Etchebarne (h.) Secretario de Estado de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 315. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó al folio ochocientos treinta y uno, del Registro trescientos noventa y cinco. — Firmado: Alberto M. Melo, escribano. — Está su sello.

Buenos Aires, 11 de abril de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.720.— e.28|4-Nº 71.234-v.28|4|69

ALESIA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agrícola Ganadera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto

Por escritura Nº 341, del 21 de agosto de 1968, pasada por ante la Escribana de Lanús, doña Irma Sosa, y por Resolución de la Asamblea General Extraordinaria del 8 de mayo de 1968 de ALESIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGRICOLA GANADERA, se resolvió modificar el artículo 4º de los estatutos sociales, que queda redactado de la siguiente forma: "Art. 4º: El capital social autorizado se fija en $ 50.000.000 (Cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal), representado por acciones de $ 100 (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una y dividido en series iguales de m$n. 500.000, facultándose al Directorio a llevar a cabo las gestiones consecuentes". La que fue autorizada por Resolución de la Secretaría de Justicia Nº 1.308, de fecha 2 de julio de 1968. — S|raspado: de la Secretaría de Justicia. Vale. — Buenos Aires, abril 10 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.280.— e.28|4-Nº 71.186-v.28|4|69

CASA RIB

Sociedad Anónima Comercial Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio Nº 35. — "Casa Rib Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", su constitución definitiva. — Escritura número treinta y cinco. — En General San Martín, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires a los siete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí escribano autorizante, comparece don José Caig, argentino naturalizado, (C. I. Nº 2.744.353, Pol. Fed.), casado en primeras nupcias con Rosa Dziedzic, domiciliado en Julián Alvarez 281, 1er. piso, de la Capital Federal, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe quien lo hace por sí y además por la representación de: Doña Hedvigia Dziedzic de Pescovsky, polaca, casada con Jaime Pescovsky (C. I. número 4.337.505, Pol. Fed.), domiciliada en Rojas 1691, 1º piso, dpto. 4. Capital Federal; doña Rosa Dzidzic de Caig, argentina naturalizada, casada con José Caig (C. I. Nº 4.337.506, Pol. Fed.), domiciliada en Julián Alvarez 281, 1er. piso, Capital Federal; don Jaime Pescovsky, argentino (Céd. Iden. Nº 2.512.841, Pol. Fed.), casado en primeras nupcias con Hedvigia Dziedzic, domiciliado en Rojas Nº 1691, departamento 4, Capital Federal; don Samuel Pescovsky, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Sarmiento 3027, 2º piso, dpto. 8, Capital Federal (Céd. Iden. 854.482, Pol. Fed.); doña Adela Lemkin de Pescovsky, argentina naturalizada, casada con Samuel Pescovsky (C. I. Nº 1.406.655, Pol. Fed.), con igual domicilio que el anterior, don Jacobo Caig, polaco (C. I. Nº 1.088.445, Pol. Fed.) y doña María Rzodkiewicz de Caig, polaca (C. I. Nº 2.430.243), ambos cónyuges en primeras nupcias entre sí y domiciliados en Warnes 630, Dpto. 3, Capital Federal; doña Catalina Caig de Vainshtein, argentina naturalizada, casada con León Vainshtein (C. I. Nº 2.430.244, Pol. Fed.) y doña Susana Raquel Vainshtein, argentina, soltera (C. I. Nº 5.631.445, Pol. Fed.), ambas domiciliadas en Olaya 1834, Capital Federal, todos los nombrados mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como que el compareciente lo hace en virtud del poder especial que le otorgaran para este acto, el 27 de setiembre de 1968, al folio 877, de este registro a mi cargo, asegurándome el mandatario que el mismo se halla vigente y no le ha sido revocado, quien en este estado me expone: Que a fin de elevar a escritura pública y protocolizar, dejando constituida definitivamente de conformidad al artículo 318 del Código de Comercio la sociedad "Casa Rib Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", solicita transcriba las actuaciones correspondientes al acta de constitución, estatutos y decretos, obrantes en el expediente de la Inspección General de Justicia de la Nación Nº 28.907, las que íntegramente reproducidas expresan: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho se reúnen los señores Hedvigia Dziedzic de Pescovsky, polaca, casada, domiciliada en Rojas 1691, 1er. piso, Dpto. 4, Capital; Rosa Dziedzic de Caig, argentina naturalizada, casada, domiciliada en Julián Alvarez 281, 1er. piso, Capital; Jaime Pescovsky, argentino, casado, domiciliado en Rojas 1691, 1er. piso, Dpto. 4, Capital; José Caig, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Julián Alvarez 281, 1er. piso, Capital Federal; Samuel Pescovsky, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Sarmiento 3027, 2º piso, Dpto. 8, Capital; Adela Lemkin de Pescovsky, argentina naturalizada, casada, domiciliada en Sarmiento 3027, 2º piso, Dpto. 8, Capital; Jacobo Caig, polaco, casado, domiciliado en Warnes 630, Dpto. 3, Capital; María Rzodkiewicz de Caig, polaca, casada, domiciliada en Warnes 630, Dpto. 3, Capital; Catalina Caig de Vainshtein, polaca, casada, domiciliada en Olaya 1834, Capital y Susana Raquel Vainshtein, argentina, soltera, domiciliada en Olaya 1834, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963, las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CASA RIB, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta, permuta, cesión y distribución de mercaderías, materias primas, productos, subproductos, maquinarias, explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales, el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza. — Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes de la industria metalúrgica, química, eléctrica y electrónica, textil, plástica, maderera, gráfica, papelera, pesquera y de alimentación. — Financiera: Mediante préstamos con o sin garantías reales, a corto o largo plazo, aportes de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a crearse, compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquier naturaleza, de las modalidades existentes o a crearse y todas otras operaciones financieras permitidas por las leyes vigentes o a crearse, con exclusión de las comprendidas en el artículo 93 de la ley 11.672. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo asimismo construir edificios para renta o comercio, y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal y construir calles, viaductos, canales, desagües y obras de ingeniería, arquitectura, hidráulica, de vialidad y energéticas. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. diez millones de pesos m n., representado por diez mil acciones ordinarias de m$n. un mil pesos m n. c|l. valor nominal cada una, dividido en diez series Nº 1 a 10 de un millón de pesos m|n. c|l. cada una. — e) El directorio estará compuesto de cuatro a diez miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las primeras seis (Nº 1 a 6), series de acciones ordinarias al portador de cinco votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto. — Hedvigia Dziedzic de Pescovsky 2.780 — A — 2.780.000. — Rosa Dziedzic de Caig 2.780 — A — 2.780.000. — Jaime Pescovsky 190 — A — 190.000. — José Caig 190 — A — 190.000. — Samuel Pescovsky 10 — A — 10.000. — Adela Lemkin de Pescovsky 10 — A 10.000. — Jacobo Caig 10 — A — 10.000. — María Rzodkiewicz de Caig 10 — A — 10.000. — Catalina Caig de Vainshtein 10 — A — 10.000. — Susana Raquel Vainshtein 10 — A — 10.000. — Totales 6.000 acc. $ 6.000.000 m|n. — La integración se efectúa en la totalidad de las suscripciones, con los saldos de las cuentas capitales, y cuentas particulares, que los integrantes poseen en la sociedad de hecho denominada Sucesión de Herzboruch Dziedzic, según balance general que forma parte del presente acta y que, certificado por el contador público nacional Dn. Salimón Zion se adjunta a la misma. — La presente sociedad se hará cargo del activo y pasivo de la antecesora, cuyas operaciones comerciales continuará. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a José Caig; Vicepresidente Director Jaime Pescovsky; Vocales a Rosa Dziedzic de Caig (Director) Hedvigia Dziedzic de Pescovsky (Director) Síndico titular a Salomón Zion y Síndico suplente a Samuel Pescovsky. — Cuarto: Autorizar a don José Caig y a don Salomón Zion a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Nota: Lo testado: No vale. — Hedvigia D. de Pescovsky — Rosa D. de Caig — J. Pescovsky — J. Caig — S. Pescovsky — Adela Lemkin de Pescovsky — J. Caig — María Caig — Catalina C. de Vainshtein — Susana R. Vainshtein. — Certifico que las firmas que anteceden, han sido puestas en mi presencia y obran en el Libro de Requerimientos Nº 1, Acta Nº 383, Folio 383 y pertenecen a los señores: Hedvigia Dziedzic de Pescovsky; Jaime Pescovsky; José Caig; Samuel Pescovsky; Adela Lemkin de Pescovsky; Jacobo Caig; María Rzodkiewicz de Caig; Catalina Caig de Vainshtein; Susana Raquel Vainshtein. Rosa Dziedzic de Caig, personas de mi conocimiento, doy fe. — P. Buenos Aires, S. Martín 3 de octubre de 1968 — Titular del Registro Nº 78. — Hay una firma. — Hay un sello aclaratorio. — Bernardo Liberman. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 735.433 que se agrega. — La Plata, 8 Oct. 1968. — Hay un sello El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Bernardo Liberman obrantes en el documento que antecede de La Plata, 8 Oct. 1968. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello aclaratorio. Pedro Camilo Galmarini — Consejero— Hay un sello "Casa Rib S A. balance de integración para sociedad anónima practicado al 31 de diciembre de 1967. — Activo: Maquinarias y accesorios 111.377,11; Muebles Utiles e Instalaciones 31.093,29; Rodados 884.741 Caja 57.448,62; Banco Provincia cta. cte. 172.984; Banco Español cta. cte. 197.638; Banco Tokyo cta. cte. 106.348; Deudores varios 792.612; Documentos a cobrar 4.393.008; Mercaderías 9.991, 445. — Pasivo: Acreedores varios 1. 117.776.02; Obligaciones a pagar 9.233. 015; Cuentas a pagar 387.904. — José Caig cuenta particular 190.000. — Jaime Pescovsky cta. particular 190.000. — Samuel Pescovsky cta. particular 10.000. — Adela Lemkin de Pescovsky c|part. 10.000. — Jacobo Caig cta. part. 10.000. — María Rzodkiewicz de Caig c|part. 10.000. — Catalina Caig de Vainshtein c|part. 10.000. — Susana Raquel Vainshtein c|part. 10.000. — Hedvigia D. de Caig cta. capital 2.780.000. — Rosa D. de Caig cta. capital 2.780.000. — 16.738.695.02; 16.738.692,02. — Hedvigia D. de Pescovsky — Rosa D. de Caig — J. Pescovsky — J. Caig — S. Pescovsky — Adela Lemkin de Pescocovsky — J. Caig — María Caig — Catalina C. de Vainstein — Susana R. Vainstein. — Certifico: Que las cifras del presente estado general de activo y pasivo son fiel reflejo de lo transcripto en el Libro de Inventarios rubricado al folio 194, perteneciente a Casa Rib, sucesión de H. B. Dziedzic. — Buenos Aires, 3 de octubre de 1968. — S. Zion. — Está su sello que dice: Salomón Zion, contador público nacional, P. C. E. Cap. Fed Tº XXX Fº 166. — Certifico: Que las firmas que anteceden y puestas a continuación del balance integración pertenecen a Hedvigia Dziedzic de Pescovsky, Rosa Dziedzic de Caig, Jaime Pescovsky, José Caig, Samuel Pescovsky, Adela Lemkin de Pescovsky, Jacobo Caig, María Rzodkiewicz de Caig, Catalina Caig de Vainshtein y Susana Raquel Vainshtein y que han sido puestas en mi presencia en el acto de la firma de constitución de la sociedad, al firmarse el acta constitutiva y estatutos. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1968. — Registro 78 a mi cargo. — Bernardo Liberman. — Está mi sello. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Nº 28.907. — Buenos Aires, 31 Dic. 1968. — Visto, lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1. Téngase por comprendida den-

tro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329 63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Casa Rib, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 3 de octubre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 21 de octubre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 3 (tres) y sus estatutos de fs 4 (cuatro) a fs. 5 (cinco). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — En oportunidad de otorgarse la escritura de constitución definitiva y publicación deberá incluirse el balance general de aporte de fs. 8 y vta. (ocho y vuelta). — Hay una firma ilegible. — Hay un sello aclaratorio: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 9.884. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe, de sus piezas originales que tengo a la vista en este acto y que obran de fojas una a seis, y fojas 8 y 33 (ocho y treinta y tres), del citado expediente, y que en este estado el compareciente reitera y ratifica dejándolas formalmente elevadas a escritura pública. — Leída, ratificada y firma por ante mí, doy fe. — Sobre raspado: Rzodkiewicz al folio 877 — Pescovsky — Lemkin — Rib — Pescovsky — todos — cargo — aclaratoria — reembolso — de la forma. Vale. — Bernardo Liberman (Escribano).

Buenos Aires, abril 9 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 14.800.— e.28|4-Nº 72.096 v.28|4|69

GROLAN

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Veintinueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante, Escribano Autorizante, comparecen los señores Salvador Groisman, casado, comerciante, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal, número 2.025.553; don Wolf Lejzor Lang, casado, comerciante, argentino naturalizado, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.829.678; doña Susana María Sufotinsky de Groisman, casada, ama de casa, argentina, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.820.068; doña Gicza Sapir de Lang, casada, ama de casa, argentina naturalizada, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.166.815; doña Jinka Malina de Sapir, viuda, ama de casa, polaca, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.246.655; doña Eugenia Lang, soltera, empleada, argentina, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.266.480; don Jacobo Grossman, casado, industrial, argentino, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.552.952, domiciliados todos en calle Estado de Israel 4720; don Jaime Birnenbaum, soltero, empleado, uruguayo, Cédula de la Policía Federal número 3.342.842, domiciliado en calle Albariño 1069; don Elías Sufotinsky, viudo, jubilado, argentino naturalizado, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.866.650, domiciliado en calle Olaya 1065; don Abraham Groisman, casado, industrial, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.294.968, domiciliado en Alvarez Jonte 3495, y don Salomón Wolcoff, casado, comerciante, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.543.754, domiciliado en San Blas 2638, todos mayores de edad, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que son únicos socios fundadores de la sociedad "Grolán Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" constituida en esta Capital en fecha dos de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, por lo que solicitan de mí el autorizante la protocolización de las actuaciones habidas con motivo del trámite para la obtención de la personería jurídica, a cuyo efecto me exhiben el expediente número Veintinueve Mil Ciento Cinco del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia, el que copiado en lo pertinente es del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a dos días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Salvador Groisman; Wolf Lejzor Lang; Susana María Sufotinsky de Groisman; Gicza Sapir de Lang; Jaime Birnenbaum; Elías Sufotinsky; Abraham Groisman; Salomón Wolcoff; Jinka Malina de Sapir; Eugenia Lang y Jacobo Grossman y resuelven: Primero. — Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) — La sociedad se denominará "GROLAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA. — b) — Su término de duración será de 99 años . — c) — Tiene por objeto: 1) Comerciales: a) En general mediante la importación, exportación, distribución, compra venta de productos y mercaderías en general y la realización de todos los negocios anexos y el ejercicio o desempeño de representaciones, comisiones y consignaciones; b) En especial mediante la compra, venta, importación y exportación de artículos de marroquinería por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros. — 2) — Industriales: a) En general mediante la explotación de establecimientos industriales, productores, transformadores y elaboradores de materias primas, productos semielaborados y|o manufacturados de las industrias textiles, químicas, plásticas, metalúrgica, mecánica, eléctrica, maderera, del vidrio y del caucho; b) En especial mediante la fabricación de productos y subproductos de marroquinería; 3) — Financieras: Mediante la inversión o aporte de capitales a particulares o empresas para negocios realizados o a realizarse, compra venta y administración de acciones, debentures y demás valores mobiliarios con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo noventitrés de la Ley dieciocho mil sesenta y uno las que requieren el concurso público. — 4) Inmobiliarias: mediante la adquisición, venta, permuta, arrendamiento y subdivisión de inmuebles urbanos, rurales y establecimientos agrícolo-ganadero, incluso las operaciones comprendidas dentro del régimen de propiedad horizontal y su reglamentación, la urbanización, colonización, loteos y fraccionamiento de tierras y la administración, participación y explotación de tales inmuebles sean propios o ajenos, dentro o fuera del país y la constitución sobre ellos de derechos reales. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (Diez millones de pesos m|n. representado por 100.000 (cien mil) acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividida en 10 (diez) series de m$n. 1.000.000 (un millón de pesos m|n.). — e) El directorio estará compuesto de 2 (dos) a 6 (seis) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (1) año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año. — Segundo. — Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones al portador de cinco (5) votos, clase "A" todo ello de acuerdo al siguiente detalle. — Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto: Salvador Groisman, 7250 "A" 72.500. — Wolf Lejzor Lang, 7250 "A" 72.500. — Susana María Sufotinsky de Groisman, 1000 "A" 10.000. — Gicza Sapir de Lang, 1000 "A" 10.000. — Jaime Birnenbaum, 500 "A" 5.000. — Elías Sufotinsky, 500 "A" 5.000. — Abraham Groisman, 500 "A" 5.000. — Salomón Wolcoff, 500 "A" 5.000. — Jinka Malina de Sapir, 500 "A" 5.000. — Eugenia Lang, 500 "A" 5.000. — Jacobo Grossman, 500 "A" 5.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo a saber: Salvador Groisman m$n. 72.500. — Wolf Lejzor Lang, m$n. 72.500. — Susana María Sufotinsky de Groisman, m$n. 10.000. — Gicza Sapir de Lang, m$n. 10.000. — Jaime Birnenbaum, m$n. 5.000. — Elías Sufotinsky, m$n. 5.000. — Abraham Groisman, m$n. 5.000. — Salomón Wolcoff, m$n. 5.000. — Jinka Malina de Sapir, m$n. 5.000. — Eugenia Lang, m$n. 5.000 y Jacobo Grossman, m$n. 5.000. — Tercero. — Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Salvador Groisman, Vicepresidente a Wolf Lejzor Lang; Vocales a Susana María Sufotinsky de Groisman, Gicza Sapir de Lang; Suplentes a Elías Sufotinsky, Eugenia Lang; Síndico titular a Salomón Wolcoff y Síndico suplente a Abraham Groisman. — Cuarto. — Autorizar a los señores Salvador Groisman y Héctor Eduardo Cáceres a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a lo denominación. — Salvador Groisman. — Wolf L. Lang. — Susana M. de Groisman. — Gicza S. de Lang. — Jaime Birnenbaum. — Elías Sufotinsky. — Abraham Groisman. — Salomón Wolcoff. — Jinka M. de Sapir. — Eugenia Lang. — Jacobo Grossman... Buenos Aires, 20 de marzo de 1969. — Expte. Nº 29.105. — Visto lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto número 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Grolan Sociedad Anónima, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituida en esta ciudad el 2 de setiembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 31 de octubre del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) con la modificación de fs. 9 (fojas nueve) a fs. 10 (fojas diez) y la de oficio de fs. 10 vta. (fojas diez vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) con las modificaciones de fs. 9 vta. (fojas nueve vuelta) a fs. 10 (fojas diez) con la modificación de oficio de fs. 10 vta. (fojas diez vuelta) y la inclusión de oficio en el Art. 3º del párrafo final de fs. 3 (fojas tres). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 10.294. — Hay un sello. — Inspección General de Justicia. — Es Copia Fiel. — Y los comparecientes dicen: Que como consecuencia del otorgamiento de la presente declaran definitivamente constituida la sociedad "Grolan Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", solicitando de mí, la autorizante, la expedición de testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio, su presentación ante la Inspección General de Justicia, y a sus demás efectos. — Mina Charchir de Hirsch, Escribana. — Buenos Aires, abril 11 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.000 e.28|4-Nº 72.362 v.28|4|69

CENTROGAR

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

"En la ciudad del Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí Escribana autorizante, comparecen los señores Simón Said, argentina, comerciante, mayor de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal un millón novecientos ochenta y ocho mil treinta y nueve y Sara Laham de Said, argentina, comerciante, mayor de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal tres millones sesenta mil setecientos noventa y nueve; ambos cónyuges en primeras nupcias y domiciliados en la calle Tomás Liberti mil doscientos treinta y seis. Elías Said, con cédula de identidad cuatro millones novecientos cincuenta y cuatro mil quinientos noventa y siete y Sara Eugenia Grinberg de Said, con cédula de identidad tres millones veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y tres, domiciliados en Directorio tres mil cuatrocientos sesenta y ocho, departamento uno, de la Capital Federal; don Natalio Nakab, argentino, comerciante, mayor de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal cuatro millones quinientos setenta y seis mil uno y doña Lidia Beatriz Cusnir de Nakab, argentina, comerciante, mayor de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal cuatro millones setecientos treinta mil ciento seis; ambos cónyuges en primeras nupcias y domiciliados en Amenábar dos mil trescientos diez, sexto piso, departamento veinticuatro de la Capital Federal; don Raúl Said Said, argentino, comerciante, mayor de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal un millón ochocientos cuarenta y un mil trescientos catorce y Teresa Gutiérrez de Said Said, argentina, comerciante, mayor de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal tres millones setecientos setenta mil ciento sesenta y tres; ambos cónyuges en primeras nupcias y domiciliados en la calle Emilio Mitre setenta y cinco, séptimo piso, departamento A, de la Capital Federal; don Carlos Raúl Raúl Rapaporte, argentino, comerciante, mayor de edad, soltero, hijo de don Abraham Rapaporte y de doña Inés Russin, con cédula de identidad de la Policía Federal siete millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil doscientos setenta y cuatro, domiciliado en Directorio tres mil doscientos treinta y nueve de la Capital Federal y don Lucio Alberto Tamola, argentino, comerciante, mayor de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal tres millones ciento setenta y ocho mil setecientos diez, casado en primeras nupcias con doña María Cristina Torres, domiciliado en la calle Patricios ciento diecisiete de la Capital Federal; todos los comparecientes de tránsito en ésta, son personas hábiles, de mi conocimiento y dicen: Que habiendo cumplimentado las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho y llevando a cabo lo dispuesto en el trescientos diecinueve, ambos del Código de Comercio, vienen por la presente a constituir definitivamente la sociedad que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "Centrogar Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", cuya acta de Constitución, Estatutos que la regirán y decreto del Poder Ejecutivo de la Nación que la autoriza para funcionar como Sociedad Anónima constan en el expediente Centrogar S. A. tramitado ante el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia, bajo el número A. veintiocho mil seiscientos noventa y nueve, que yo, la autorizante, tengo a la vista y cuyo texto, con las modificaciones introducidas es el siguiente: Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Simón Said, argentino, C. I. 1.988.039 y Sara Laham de Said, argentina, C. I. 3.060.799 ambos cónyuges domiciliados en Tomás Liberti mil doscientos treinta y seis; Elías Said, argentino, C. I. 4.954.597 y Sara Eugenia Grinberg de Said argentina, C. I 3.026.443, ambos cónyuges domiciliados en Directorio 3468, dto. 1; Natalio Nakab, argentino, con C. I. 4.576.001 y Lidia Beatriz Cusnir de Nakab, argentina, C. I. 4.730.106, ambos cónyuges domiciliados en Amenábar 2310, 6º piso, dto. 24; Raúl Said Said, argentino, C. I. 1.841.314 y Teresa Gutiérrez de Said Said, argentina, C. I. 3.770.163, ambos cónyuges domiciliados en Emilio Mitre Nº 75, séptimo piso, dto. A; Carlos Raúl Raúl Rapaporte, argentino, soltero, hijo de don Abraham Rapaporte y de doña Inés Russin, con Céd. Id. 7.444.274, domiciliado en Directorio Nº 3239; Lucio Alberto Tamola, argentino, con C. I. 3.178.710, casado en primeras nupcias con María Cristina Torres, domiciliado en la calle Patricios Nº 117 de la Capital Federal; todos con cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "CENTROGAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Comercial: la compra, venta, importación, exportación o negociación de mercaderías en general, productos, materias primas, productos elaborados y cualquier otro artículo, representaciones, distribuciones, comisiones y consignaciones. Industrial: La fabricación de artículos del hogar; la industrialización de la madera mediante la explotación de aserraderos, carpinterías de obra, carpinterías en general, fábricas de muebles y elementos para decoración de madera, fabricación de toda clase de elementos de madera para la construcción, fabricación, compraventa, importación y exportación de toda clase de maquinarias, herramientas, útiles y materiales para la industria de la construcción y accesorios e implementos para la industria de la madera y de artículos del hogar; fabricación, compra, venta, importación y exportación de toda clase de materiales plásticos usados en la construcción, muebles y decoración. Inmobiliaria: La compra venta de inmuebles en general, urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de la propiedad horizontal. Financiera: Por la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores, otorgamientos de créditos con o sin garantías reales, aporte de capitales a empresas constituidas y negocios realizados o a realizarse. Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos y toda otra que requiera el concurso público; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. veinte millones de pesos moneda nacional, representados por veinte mil acciones de m$n. mil pesos moneda nacional valor nominal cada una, dividido en dos mil series de m$n. diez mil pesos moneda nacional cada una; e) El directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de mayo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cuatrocientas series de acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Said Simón 500 Ord. 5 votos $ 50.000. — Said Elías 500 Ord. 5 votos $ 50.000. — Nakab Natalio 100 Ord. 5 votos $ 10.000. — trasporte 1.000. — $ 110.000. — trasporte 1100 — 110.000. — Laham de Said Sara 100 Ord. 5 votos $ 10.000. — Grinberg de Said Sara Eugenia 100 Ordi. 5 votos $ 10.000. — Cusnir de Nakab Lidia Beatriz 100 Ord. 5 votos $ 10.000. — Said Said Raúl 2000 ord. 5 votos pesos 200.000. — Gutiérrez de Said Said Teresa 100 Ord. 5 votos $ 10.000. — Rapa-

porte Carlos Raúl 100 Ord. 5 votos pesos 10.000. — Tamola Lucio Alberto 400 ord. 5 votos $ 40.000. — 4.000 ord. pesos 400.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: presidente a don Natalio Nakab. Vicepresidente a don Elías Said. Vocales a Raúl Said Said. Sara Eugenia Grinberg de Said. Lucio Alberto Tamola. Carlos Raúl Rapaporte. Suplentes a Simón Said. Sara Laham de Said. Lidia Beatriz Cusnir de Nakab. Teresa Gutiérrez de Said Said. Síndico titular a don David Tobías Grinberg y Síndico suplente a Orlinda Amelia Augello. — Cuarto: Autorizar a don Natalio Nakab y a don Elías Said y a doña María de los Angeles González a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones de la presente, inclusive a la denominación. — Lucio A. Tamola. — Elías Said. — Raúl Said Said. — Simón Said. — N. Nakab. — C. Rapaporte. — María Cristina T. de Tamola: En el carácter de cónyuge de don Lucio Alberto Támola presto mi autorización para este acto. — E. S. G. de Said. — Teresa G. de Said. — Sara Said. — L. B. C. de Nakab. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a: Lucio Alberto Támola; Elías Said; Raúl Said Said; Simón Said; Natalio Nakab; Carlos Raúl Rapaporte; María Cristina Torres de Támola; Eugenia Sara Grinberg de Said; Teresa Gutiérrez de Said; Sara Laham de Said y Lidia Beatriz Cusnir de Nakab y son auténticas por haber sido puestas en mi presencia, según consta en el Acta Nº 102 y 103 del Libro de Requerimientos Nº 1, correspondiente al Registro Nº 26 del Partido de General San Martín, a cargo de la escribana María de los Angeles González, con fecha 7 de octubre de 1968. — Dejo constancia que doña María Cristina Támola firma en su carácter de cónyuge de don Lucio Alberto Támola como lo prescribe el artículo 1277 del Código Civil, según lo establece la Ley 17.711, doy fe. — Hay una firma ilegible: María de los Angeles González, Escribana. Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia. — N. 28699. — Buenos Aires, 2 Dic. 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Centrogar Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 7 de octubre de 1968 y presentada en esta inspección General el 8 de octubre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra a fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta), con las modificaciones de fs. 9 y vta. (nueve y vuelta) y fs. 10 y vta. (diez y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro), con las modificaciones de fs. 9 vta. (nueve vuelta) a fs. 10 (fojas diez) agregando de oficio al final del art. 3º el siguiente párrafo: "Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél". — 2) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto del 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 9340. — Hay un sello del Ministerio del Interior. República Argentina, Secretaría de Estado de Justicia. Inspección General de Justicia. — Firmado, María de los Angeles González, Escribana. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.200.- e.28|4 Nº 72.365 v.28|4|69

C U R A - C O

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Constructora y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Constitución definitiva de Sociedad Anónima "Cura-Có, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Constructora y Agropecuaria". — Escritura número doscientos dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de abril de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Luis Veiga, casado, mayor de edad y de este vecindario, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Barbarita del Tánsito Rasgido, Alicia Isabel Roo, María Clementina Gramajo, Alejandro Atilio Vigano, María Esther Montero, Roberto Jorge Moncada, Nilda Isabel Corigliano, Raúl Marcelo Lagraña, Eugenia Seltzer y Manuel Pereyra, todos domiciliados en la calle Monte mil trescientos noventa y uno, según así lo acreditan con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha seis de febrero último, pasada ante mí al folio ciento cuarenta y tres de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, vienen por este acto a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Cura-Có, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Constructora y Agropecuaria", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente: "Cura-Có, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Constructora y Agropecuaria" solicita personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve se reúnen los señores: Barbarita del Tránsito Rasgido, Alicia Isabel Roo, María Clementina Gramajo, Alejandro Atilio Viganó, María Esther Montero, Roberto Jorge Moncada, Nilda Isabel Corigliano, Raúl Marcelo Lagraña, Eugenia Seltzer, Manuel Pereyra y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "C U R A - C O, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. b) Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de productos alimenticios, materiales de construcción, metalúrgicos, químicos y plásticos. c) Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades, constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley, no realizando las operaciones previstas en la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. d) Constructoras: Mediante la construcción de edificios, obras viales de todo tipo y pavimentaciones, de desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. e) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícola ganaderas, forestales y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza: compraventa de haciendas, cereales y productos forestales. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n 5.000.000 representado por 5.000 acciones de m$n 1.000 valor nominal cada una dividido en 5 series iguales. e) El directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador, de 5 votos por acción las que se suscriben totalmente en este acto se integran en su 10 o|o Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto: Barbarita Rasgido, 250, 5 votos, 25.000; Alicia Isabel Roo, 250, 5 votos, 25.000; María Clementina Gramajo, 100, 5 votos, 10.000; Alejandro A. Viganó, 100, 5 votos, 10.000; María E. Montero, 50, 5 votos, 5.000; Roberto J. Moncada, 50, 5 votos, 5.000; Nilda I. Corigliano, 50, 5 votos, 5.000; Raúl M. Lagraña, 50, 5 votos, 5.000; Eugenia Seltzer, 50, 5 votos, 5.000; Manuel Pereyra, 50, 5 votos, 5.000; 1.000, 100.000. La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Barbarita del Tránsito Rasgido, Vicepresidente a Alicia Isabel Roo, Síndico titular a María Clementina Gramajo y Síndico suplente a Alejandro Atilio Viganó. — Cuarto: Autorizar a Barbarita del Tránsito Rasgido y Alicia Isabel Roo a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Alicia I. Roo, Gramajo, A. A. Viganó, María Esther Montero, Roberto J. Moncada, Nilda I. Corigliano, Lagraña, Seltzer, M. Pereyra, Barbarita Rasgido. N.30.474. Buenos Aires, 19 Mar. 1969. Visto lo solicitado a fojas 7; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Cura-Có, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Constructora y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 3 de febrero de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 26 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (foja una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. Hay un sello. Resolución Nº 10.207. Hay un sello: Alberto Ricardo Amado, Escribano. — Buenos Aires, abril 14 de 1969 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.200.— e.28|4 Nº 72.275 v.28|4|69

INMOBILIARIA PARACOR

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número ciento diez. — En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Moisés Bubis, ruso, casado en primeras nupcias con doña Marta Blatt, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número seiscientos cuarenta y dos mil quinientos ochenta y dos, domiciliado en el Pasaje del Comercio mil ciento ochenta y cuatro, Capital Federal; Marta Blatt de Bubis, argentina naturalizada, casada en primeras nupcias con don Moisés Bubis, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones trescientos cuarenta y dos mil setecientos diecinueve, domiciliada en la calle Pasaje del Comercio mil ciento ochenta y cuatro, Capital Federal; Haydée Teresa Garrido, argentina, soltera, con Cédula de Identidad cinco millones seiscientos treinta y cuatro mil trescientos sesenta y ocho, expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle Arregui cinco mil seiscientos cuarenta y dos, Capital Federal; Moisés Aarón Smolarz, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Mina Milberg, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones cuatrocientos dieciocho mil cuatrocientos dos, domiciliado en la Avenida Callao mil trescientos cuarenta y uno, Capital Federal; Celia Cirelli de Sibourd, argentina, casada en primeras nupcias con don Lorenzo Sibourd, con Libreta Cívica número un millón trescientos once mil ochocientos diecinueve, domiciliada en Castañón mil trescientos dieciocho, Capital Federal; Cruz Irene Sibourd, argentina, soltera, con Libreta Cívica número cero cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos noventa y uno, domiciliada en la calle Castañón mil trescientos dieciocho; Capital Federal; Natalia Quirós de Sibourd, argentina, casada en primeras nupcias con don Alfredo Sibourd, con Libreta Cívica número cero cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos noventa y dos, domiciliada en la calle Castañón mil trescientos dieciocho, Capital Federal; Eduardo Magariños, argentino, soltero, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones doscientos veintiséis mil cuatrocientos dos, domiciliado en la calle Azcuénaga doscientos cuarenta y ocho, departamento "C", Capital Federal; Haydée Rodríguez de Peralta, argentina, viuda de Angel Jorge Peralta, con Libr. Cívica número cero trescientos dos mil ochenta y tres, con domicilio en la calle Veinticuatro de Noviembre mil cuatrocientos treinta y siete, Capital Federal; Lucía Beatriz Céspedes, argentina, soltera, con Libreta Cívica número cero quinientos doce mil ciento cincuenta y nueve, con domicilio en la calle Charcas dos mil quinientos setenta y seis, Capital Federal, todos los comparecientes mayores de edad, de tránsito en ésta, aquí para este acto, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que con fecha veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve, dejaron constituida la sociedad que actuará bajo la denominación de "Inmobiliaria Paracor, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", a regirse de conformidad con los estatutos proyectados y con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia y que fueron aprobados por resolución de esa Inspección General de Justicia de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, acordándose además la pertinente personería para funcionar en el carácter de anónima, bajo la denominación antes expresada, todo lo que resulta de las actuaciones promovidas en el expediente número treinta mil trescientos treinta y tres de la citada Inspección de Justicia dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación cuyas actuaciones en lo referente a este otorgamiento, son de siguiente tenor: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Moisés Bubis; Moisés Aarón Smolarz; María Blatt de Bubis; Haydée Teresa Garrido; Cruz Irene Sibourd; Argentina Celia Cirelli de Sibourd; Natalia Quirós de Sibourd; Eduardo Magariños; Haydée Rodríguez viuda de Peralta y Lucía Beatriz Céspedes y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por la normas del Decreto número 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "INMOBILIARIA PARACOR", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Inmobiliaria: Mediante compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción y administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o ajenos, quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todos los tipos, obras viales, de desagüe y todas las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles. Comercial. Mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, cesión, representación, mandato, comisión y consignación, explotación y distribución de materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías, productos y subproductos, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, su negociación en el país y fuera de él. Industrial. Mediante la fabricación y elaboración de productos y subproductos relacionados con la industria metalúrgica, electrónica, electrometalúrgica, máquinas de la construcción, herramientas y sus repuestos. Financiera. Mediante la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores, otorgamiento de créditos con garantías reales o sin ellas, aportes de capitales a empresas constituidas o a constituirse. Se excluyen las operaciones comprendidas en el Art. 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera concurso público; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. noventa y ocho millones de pesos moneda nacional de curso legal representado por noventa y ocho mil acciones de m$n. 1.000 (un mil pesos) valor nominal cada una dividido en cuarenta y nueve series, e) El directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares, cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 30 de enero de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emiten las treinta primeras series de acciones ordinarias al portador, clase "A" cinco votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionista Moisés Bubis, suscripción de acciones, quince mil, clase ordinaria cinco votos, integración monto un millón quinientos mil pesos; Accionista Moisés A. Smolarz, suscripción de acciones, veinticinco mil, clase ordinaria cinco votos, integración monto dos millones quinientos mil pesos; Accionista Marta Blatt de Bubis, suscripción acciones, quince mil, clase ordinaria cinco votos, integración monto un millón quinientos mil pesos; Accionista Haydée T. Garrido, suscripción de acciones, mil, clase ordinaria cinco votos, integración monto cien mil pesos; Accionista Cruz I. Sibourd, suscripción de acciones, mil, clase ordinaria cinco votos, integración monto cien mil pesos; Accionista Argentina C. C. de Sibourd, suscripción de acciones, mil, clase ordinaria cinco votos, integración monto cien mil pesos; Accionista Natalia Q. de

Sibourd, suscripción acciones, setecientas cincuenta, clase ordinaria cinco votos, integración monto setenta y cinco mil pesos; Accionista Eduardo Magariños, suscripción de acciones, setecientas cincuenta, clase ordinaria cinco votos, integración monto setenta y cinco mil pesos; Accionista Haydée R. Vda. de Peralta, suscripción de acciones, doscientas cincuenta, clase ordinaria cinco votos, integración monto veinticinco mil pesos; Lucía B. Céspedes, suscripción de acciones, doscientas cincuenta, clase ordinaria cinco votos, integración monto veinticinco mil pesos; Suscripción de Acciones, sesenta mil; integración del monto, seis millones de pesos moneda nacional. La integración se efectúa en dinero en efectivo. Se deja establecido que las señoras hacen los aportes con bienes propios. Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente, a Moisés Bubis; Vicepresidente, a Moisés Aarón Smolarz; Vocales, a Marta Blatt de Bubis; Síndico titular, a Haydée Teresa Garrido y Síndico suplente, a Cruz Irene Sibourd. Cuarto: Autorizar a Moisés Bubis y/o Haydée Teresa Garrido a fin de que en forma conjunta o separada realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a l presente, inclusive a la denominación. Haydée R. Vda. de Peralta; Lucía Beatriz Céspedes; E. Magariños; A. C. C. de Sibourd; Natalia Q. de Sibourd; Cruz I. Sibourd; M. Bubis; M. Bubis; H. T. Garrido; M. A. Smolarz. La que suscribe, Escribana autorizada doña Leonor R. Glasserman, certifica que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por Haydée Rodríguez de Peralta; Lucía Beatriz Céspedes; Eduardo Magariños; Argentina Celia Cirelli de Sibourd; Natalia Quirós de Sibourd; Cruz Irene Sibourd; Moisés Bubis, Marta Blatt de Bubis; Haydée Teresa Garrido y Moisés Aarón Smolarz, personas mayores de edad, hábiles. Buenos Aires, 29 de enero de 1969. [illegible] Aires, 21 de febrero de 1969, Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Inmobiliaria Paracor, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", constituida en esta ciudad el 29 de enero de 1969 y presentada en esta Inspección General el 10 de febrero de 1969, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) con la modificación indicada de oficio a fs. 9 vta. (nueve vuelta) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 (cinco) con la modificación indicada de oficio a fs. 9 vta. (nueve vuelta). 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Resolución número 10.005" Es copia fiel de las constancias de autos. Leída que les fue, los comparecientes se ratifican de su contenido y la firman como acostumbran por ante mí, doy fe. H. Rodríguez de Peralta. — L. B. Céspedes. — E. Magariños. — A. C. C. de Sibourd. — N. Quirós de Sibourd. — C. I. Sibourd. — M. Bubis. — M. Bubis. — H. T. Garrido. — M. A. Smolarz. Hay un sello, ante mí: H. R. Chiegel. (Escribano).

Buenos Aires, marzo 26 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$12.000 e.28|4 Nº 71.456 v28|4|69

MONTES DE OCA AUTOMOTORES

Sociedad Anónima

Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número cuarenta y tres. — En la ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: Beatriz Nidia Ciancaglini, nacida el quince de octubre de mil novecientos treinta y cinco, casada con Divo Fioravante Virgilio Lazzeretti, argentina, ama de casa, domiciliada en Once de Noviembre mil cuatrocientos setenta y uno, séptimo piso, con Cédula de Identidad tres millones quinientos sesenta y dos mil quinientos veintiocho; Américo Alberto Ferrari, argentino, nacido el treinta de mayo de mil novecientos veinte, casado con Elsa Polonia Osquiguil, odontólogo, con Cédula de Identidad un millón ochocientos veintiséis mil doscientos nueve, domiciliado en Avenida Santa Fe mil ochocientos treinta y cuatro. Elsa Polonia Osquiguil casada con Américo Ferrari, argentina, con Cédula de Identidad dos millones doscientos setenta y seis mil setenta y cuatro, domiciliada en Avenida Santa Fe mil ochocientos treinta y cuatro, ama de casa, nacida el veintinueve de noviembre de mil novecientos veintiséis; Brígida Luciano, viuda, nacida el dos de agosto de mil novecientos diez, domiciliada en Inclán tres mil setecientos uno, con Libreta Cívica trescientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, ama de casa, argentina; Carmen Sabia, casada con Carlos Almeyra, domiciliada en Juncal setecientos noventa, sexto piso, nacida el veintinueve de setiembre de mil novecientos tres, con Cédula de Identidad trescientos veinticuatro mil seiscientos noventa, comerciante, argentina; Antonio Sabia, soltero, nacido el seis de enero de mil novecientos ocho, domiciliado en Paraguay ochocientos ochenta, primer piso, con Cédula de Identidad quinientos sesenta y nueve mil noventa y cinco, argentino, comerciante; Carmen Belsanti, argentina, domiciliada en Bogotá tres mil setecientos ochenta y cinco, viuda, ama de casa, nacida el veintiuno de enero de mil novecientos uno, con Cédula de Identidad cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos treinta y siete; Antonio Sánchez López, español, casado con Ignacia Molina, nacido el veintiuno de noviembre de mil ochocientos noventa y siete, jubilado, domiciliado en Avenida San Martín mil trescientos veinte, cuarto piso, departamento quince; Angel Sánchez Molina, argentino, casado con Etelvina Davis, abogado, nacido el diecinueve de octubre de mil novecientos veinticinco, con Cédula de Identidad un millón novecientos ochenta y dos mil seiscientos veintitrés, domiciliado en Valentín Virasoro mil trescientos cuarenta y dos, sexto piso; Tomasa Sánchez Molina, argentina, casada con Carlos Alberto Piatti, profesora, domiciliada en Avenida San Martín mil trescientos veinte, tercer piso, departamento doce, nacida el dieciséis de febrero de mil novecientos veinticuatro, con Cédula de Identidad un millón novecientos ochenta y dos mil seiscientos veintidós; Orlando Lazzeretti, casado con Diva Gonfiantini, con Cédula de Identidad un millón setecientos tres mil novecientos ochenta y cuatro, nacido el trece de mayo de mil ochocientos noventa y nueve, comerciante, domiciliado en Cánning mil ochocientos cincuenta y seis, argentino naturalizado, y Divo Fioravante Virgilio Lazzeretti, argentino, casado con Beatriz Nidia Ciancaglini, domiciliado en Once de Noviembre mil cuatrocientos setenta y uno, comerciante, nacido el diez de junio de mil novecientos veintiocho, con Cédula de Identidad dos millones cuatrocientos setenta y dos mil treinta, todos domiciliados en la Capital Federal; personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen a dejar formal y definitivamente constituida la sociedad "Montes de Oca Automotores, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", a cuyo efecto me exhiben el expediente de la Inspección General de Justicia de la Nación, número veintinueve mil quinientos ochenta y ocho, que tengo a la vista, y del que resulta la aprobación del acta constitutiva de dicha sociedad, otorgada en instrumento privado el uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, conjuntamente con sus estatutos que obran en dicho expediente y la correspondiente resolución del Inspector General de Justicia otorgándole personería jurídica, todo lo cual tengo a la vista y en lo pertinente a su redacción definitiva dice así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Orlando Lazzeretti, Divo Fioravante Virgilio Lazzeretti, Beatriz Nidia Ciancaglini, Américo Alberto Ferrari, Elsa Polonia Osquiguil, Brígida Luciano, Carmen Sabia, Antonio Sabia, Carmen Belsanti, Antonio Sánchez López, Angel Sánchez Molina y Tomasa Sánchez Molina, y resuelven. — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MONTES DE OCA AUTOMOTORES, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". b) Su término de duración es de 99 años. c) Tiene por objeto: La realización de actividades: a) Comerciales: La importación, exportación, compra, venta y distribución de mercaderías en general, automotores y toda clase de rodados y la realización de todos los negocios conexos, el ejercicio o desempeño de representaciones, comisiones, mandatos y consignaciones; b) Industriales: Mediante la fabricación, por cuenta propia o de terceros, de artículos relacionados a toda clase de rodados; Financiera: Mediante el aporte o inversión de capitales en empresas, sociedades o particulares, constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; constitución y transferencia de hipotecas y los demás derechos reales, compra, venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea mediante prendas, warrants, descuento de pagarés o cualquier otra de las formas permitidas por la ley. La sociedad no realizará las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la ley 11.762 (t. o. 1943) ni ninguna otra por las que se requiera el concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, fraccionamiento y división de toda clase de inmuebles, urbanos y rurales, así como su explotación por sí o por terceros o por cuenta de terceros, inclusive las operaciones comprendidas en las disposiciones de la ley 13.512; y e) Agropecuarias: La explotación de establecimientos agrícola-ganaderos en general. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 90.000.000, representado por 900.000 acciones de m$n. 100.— valor nominal cada una, dividido en cinco series. e) El directorio estará compuesto de ocho a doce miembros titulares, cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos cada una. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Orlando Lazzeretti, 15.000 ord., 5 votos, 150.000. — Divo Fioravante V. Lazzeretti, 15.000 " " " 150.000. — Beatriz N. Ciancaglini, 15.000 " " " 150.000. — Américo A. Ferrari, 15.000 " " " 150.000. Elsa P. Osquiguil, 15.000 " " " 150.000. Brígida Luciano, 15.000 " " " 150.000. — Carmen Sabia, 15.000 " " " 150.000. — Antonio Sabia, 15.000 " " " 150.000. Carmen Belsanti, 15.000 " " " 150.000. Angel S. Molina, 15.000 " " " 150.000. Antonio S. Molina López, 15.000 " " " 150.000. — Tomasa S. Molina, 15.000 " " " 150.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo, con bienes propios, en un porcentaje del 10 o|o de sus respectivas suscripciones, resultando en consecuencia un capital suscripto de $ 18.000.000 y un capital integrado de 1.800.000 — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Américo Alberto Ferrari; Vicepresidente a Angel Sánchez Molina. Vocales a Divo Fioravante Virgilio Lazzeretti, Orlando Lazzeretti, Elsa Polonia Osquiguil, Antonio Sánchez López, Antonio Sabia, Carmen Belsanti; Suplentes a Síndico titular a Carlos Alberto Piatti y Síndico suplente a Mario Alberto Clerico. — Cuarto: Autorizar a los señores Carlos Alberto Piatti y|o Antonio Sánchez López, a fin de que en forma indistinta realicen las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — O. Lazzeretti. — C. S. de Almeyra. — Divo Lazzeretti. — Antonio Sabia. — Beatriz Ciancaglini — Carmen B. de Ferrari. — Américo Ferrari. — Angel Sánchez Molina. — Elsa Ferrari. — Antonio Sánchez. — Brígida L. de Sabia. — Tomasa S. de Piatti. — Certifico, que las firmas que anteceden pertenecen a Orlando Lazzeretti, Divo Fioravante Virgilio Lazzeretti, Beatriz Nidia Ciancaglini, Américo Alberto Ferrari, Elsa Polonia Osquiguil, Brígida Luciano, Carmen Sabia, Antonio Sabia, Carmen Belsanti, Antonio Sánchez López, Angel Sánchez Molina y Tomasa Sánchez Molina, personas de mi conocimiento, y fueron puestas en mi presencia. — Conste. — Bs. As., 1-10-68. — Delfor Martínez. — Hay un sello que dice: Delfor Marcelo Martínez — Escribano. — Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de Montes de Oca Automotores, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 2. La duración de la sociedad es de 99 años. — 4. El capital social autorizado se fija en m$n. 90.000.000, representado por acciones de $ 100.— m|n. valor nominal cada una y dividido en series. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de ocho y un máximo de doce, con mandato por un año, siendo reelegibles. — 11. El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — O. Lazzeretti. — C. S. de Almeyra. — Divo Lazzeretti. — Antonio Sabia. — Beatriz Ciancaglini. — Carmen B. de Ferrari. — Américo Ferrari. — Angel Sánchez Alonso. — Elsa Ferrari. — Antonio Sánchez. — Brígida L. de Sabia. — Tomasa S. de Piatti. — Certifico, que las firmas que anteceden pertenecen a Orlando Lazzeretti, Divo Fioravante Virgilio Lazzeretti, Beatriz N. Ciancaglini, Américo Alberto Ferrari, Elsa Polonia Osquiguil, Brígida Luciano, Carmen Sabia, Antonio Sabia, Carmen Belsanti, Antonio Sánchez López, Angel Sánchez Molina y Tomasa Sánchez Molina, personas de mi conocimiento, y fueron puestas en mi presencia. — Conste. — Bs. As., 1-10-68. — Delfor Marcelo Martínez. Hay un sello que dice: Delfor Marcelo Martínez. Escribano". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. N. 29.588. Buenos Aires, 20 Feb. 1969. — Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida, dentro de lo previsto en el artículo segundo del Decreto Nº 3.329|63 y, en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Montes de Oca Automotores, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida en esta Capital el 1º de octubre de 1968 y presentada a esta repartición el 27 de noviembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra a fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta), con la modificación de oficio de fs. 23 vta. (veintitrés vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro), con la modificación de oficio de fs. 23 vta. (veintitrés vuelta). 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 4, del decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 9.993. — Enrique Zaldívar — Inspector General de Justicia. — Registro 96 de General San Martín. — Angel A. Iglesias.

Buenos Aires, 9 de abril de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.680.— e.28|4 Nº 71.456 v.28|4|69

BATECO

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 20 de marzo de 1969, pasada por ante el escribano C. Pini Achaval, y por asamblea general ordinaria celebrada con fecha 30 de abril de 1968, y aprobada por Resolución Ministerial I. G. J. Nº 2.551, de fecha 6 de diciembre de 1968, se resolvió la reforma de los estatutos sociales de la sociedad "BATECO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", transcribiéndose a continuación el texto de los artículos reformados que en adelante se leerán así: — "Art. 12 La sociedad será administrada por un directorio compuesto de tres a siete miembros según lo resuelvan anualmente la asamblea general de accionistas. El mandato será de un año. Los directores son reelegibles y podrán ser separados de sus cargos por la asamblea general antes de la expiración del período de su elección. — Art. 14. Inmediatamente después de celebrada la asamblea ordinaria anual, los directores procederán a designar presidente y un vicepresidente. — Art. 15. El directorio se reunirá por convocación del presidente o del vicepresidente o cuando la mayoría del directorio o el síndico lo soliciten al presidente. Funcionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros,

En caso de ausencia o impedimento del presidente, las reuniones serán presididas por el vicepresidente. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes, incluso el del presidente o del vicepresidente que presida la reunión y en caso de empate decidirá el voto del que presida. — Los aportes se harán constar en un libro de actas rubricado que firmarán los directores y el síndico que hayan asistido. Los directores en caso de ausencia a una reunión, podrán autorizar a cualquiera de los otros directores para que vote en su nombre respecto de asuntos determinados. — Art. 30: El presidente o el vicepresidente presidirán la asamblea con voz y voto. En ausencia o impedimento de ellos, presidirá la persona que la asamblea designe. Ninguno de los directores tendrá voto en los casos del artículo 356 del Código de Comercio. — Art. 31. Las resoluciones de las asambleas serán inscriptas en un libro de actas, firmado por la persona que presida la asamblea y dos accionistas nombrados al efecto por la misma. — Firmado: J. C. Palacios". — Buenos Aires, 9 de abril de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.480 e.28|4-Nº 72.104-v.28|4|69

CANTERAS CERRO NEGRO

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 24 de marzo de 1969, pasada por ante el escribano Darío García Costero, se protocolizó la omisión incurrida en los estatutos sociales de la sociedad "CANTERAS CERRO NEGRO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", escritura de fecha 7 do agosto de 1968, reforma de estatutos, aprobada por Resolución Ministerial I. G. J. Nº 1.353, de fecha 12 julio de 1968, pues no se protocolizó la cláusula transitoria que dice así: Cláusula transitoria: Se faculta al directorio para que una vez aprobada la reforma estatutaria total, proceda al canje de las actuales acciones ordinarias en circulación por acciones ordinarias al portador clase "A" con derecho a cinco votos por acción, de modo que las series 1ª a 20ª sean de la clase "a" con las calidades ut-supra indicadas. — Buenos Aires, 11 de abril de 1969 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.320.— e.28|4 Nº 72.102 v.28|4|69

SAMUEL KVITKO

Sociedad Anónima

Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 24 de Marzo de 1969, pasada ante el Escribano Adolfo Jorge Solari, la sociedad "SAMUEL KVITKO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, por Asamblea celebrada el 27 de diciembre de 1967 y aprobada por Resolución Ministerial de fecha 10 de Marzo de 1969 Resolución I. G. J. Nº 172 ha reformado los Arts. 3º y 4º de los Estatutos que serán del siguiente tenor: Artículo Tercero: El Capital Autorizado se fija en la suma de Ciento veinticinco millones de pesos moneda nacional representado por ciento veinticinco series de diez mil acciones de cien pesos cada una al portador, o sea un millón de pesos moneda nacional por cada serie y distribuida en veinticinco series de diez mil acciones clase A, con derecho a cinco votos y cien series de diez mil acciones cada una clase B, con derecho a un voto. Del capital autorizado se encuentran emitidas cuatro series de acciones clase A con derecho a cinco votos y veintiuna series clase B con derecho a un voto — Artículo Cuarto: Las series restantes se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que fije la Asamblea de Accionistas, mediante la emisión de series sucesivas que guarden las proporciones del artículo dieciocho del Código de Comercio, de acciones clase A, con derecho a cinco votos, acciones clase B, con derecho a un voto, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión y forma de pago de las mismas.

Buenos Aires, Abril 10 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.000.— e. Nº 71.454 v.

KALESA

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

"Escritura número sesenta y seis. — En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a tres de febrero de mil novecientos sesentinueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Szimon Kartin, argentino naturalizado, domiciliado en Corrientes 4560, Capital Federal, industrial, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.096.587, casado con doña Fronia Bugajer; don Aldo Victor Paravicini, argentino, domiciliado en López y Planes 1070, de Acassuso, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí, industrial, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.350.401, casado con doña Cecilia Branstein; don Pedro José Gallarati, argentino, domiciliado en Pampa 3179, 6º piso, Capital Federal, Industrial, con cédula de identidad de de la Policía Federal número 2.373.897, casado con Carmen Teresa Bottazzini; don Mario Céspedes, argentino, domiciliado en San Juan 37, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí, empleado, con Libreta de Enrolamiento número 4.128.403, casado con doña Haydée Luisa Avalle; don José Germán Pedro Bevilacqua, argentino, domiciliado en Malabia 682, Capital Federal, empleado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.518.202, casado con doña Carmen Vieytos, don Jorge León Abelof, mayor de edad, argentino, domiciliado en Oro 2568, de esta ciudad, ingeniero con cédula de identidad de la Policía Federal 2.296.389, casado con doña Fanny Baner; doña Fanny Baner de Abelof, argentina, domiciliada en Oro 2568, Capital Federal, contadora pública nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal 4.357.695, casada con don Jorge León Abelof, doña Fronia Bugajer de Kartin, argentina naturalizada, ama de casa, domiciliada en Corrientes 4560, Capital Federal, con Libreta Cívica 5.426.931, casada con don Szimon Kartin: doña Cecilia Branstein de Paravicini, argentina, domiciliada en López y Planes 1070, de Acassuso, Provincia de Buenos Aires, ama de casa, con cédula de identidad de la Policía Federal 3.147.975, casada con Aldo Víctor Paravicini, y doña Carmen Teresa Bottazzini de Gallarati, argentina, domiciliada en Pampa 3179, 6º piso, Capital Federal, ama de casa, con cédula de identidad Policía Federal número 1.673.417, casada con don Pedro José Gallarati. — Todos los comparecientes son mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 319 del Código de Comercio, vienen por la presente a elevar a escritura pública el acta de constitución, el estatuto y la pertinene resolución aprobatoria de la Inspección General de Justicia, de la sociedad constituida entre ellos con el nombre de "Kalesa, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria", a cuyo efecto me ponen de manifiesto el expediente de la Inspección General de Justicia Nº 29.759, del que paso a transcribir seguidamente, en forma literal, los citados documentos, que dicen: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días del mes de noviembre de mil novecientos sesentiocho, se reúnen los señores Szimon Kartin, Aldo Víctor Paravicini, Pedro José Gallarati, Mario Céspedes, José Germán Pedro Vevilaqua, Jorge León Abelof, Fany Bener de Abelof, Fronia Bugajer de Kartin, Cecilia Branstein, Carmen Teresa Bottazzini, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "KALESA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de 50 años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Industriales: Por la explotación de la industria textil. confecciones, tejidos de punto y tintorería. — b) Comerciales: Por la compra, venta, distribución, importación, exportación de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, así como el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones. — c) Inmobiliarias: Por la compra, venta, construcción, administración, locación y explotación de inmuebles urbanos o rurales, incluso por el sistema de la ley de propiedad horizontal. — d) Agropecuaria: Por la explotación de la ganadería, la agricultura y forestación. — e) El capital social autorizado se fija en la suma de m$n. 30.000.000, representado por 30.000 acciones de m$n. 1.000, valor nominal cada una, divididodo en treinta series de un millón de pesos cada serie. — f) El directorio estará compuesto de 3 a 9 miembros titulares cuyo mandato durará un año. — g) El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 25 series de acciones ordinarias, al portador, clase "A", de 5 votos, las que se suscriben de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto. — Szimon Kartin 12 - 960. A - 12.005. - 548 - Aldo V. Paravicini 8.300 — A 8.300.000. — Pedro J. Gallarati 4.670 — A — 4.670.000. — Mario Céspedes 10 — A — 10.000. — José G. P. Bevilaqua 10 — 4 — 10.000. — Jorge L. Abedof 10 — A — 10.000. — Fany B. de Abelof 10 — A — 10.000. — Fronia B. de Kartin 10 — A — 10.000. — Cecilia Branstein 10 — A — 10.000. — Carmen T. Bottazzini 10 — A — 10.000. — La integración se efectúa con el criterio, del que es titular cada uno de los accionistas en el balance general de aporte realizado el 30 de abril 1968, correspondiente a la firma Kalesa Sociedad de Responsabilidad Limitada, que firmado por todos los presentes y contador público nacional de la matrícula, se tiene por parte integrante de esta acta de constitución y siendo las operaciones sociales a cargo de la sociedad anónima que se constituye a partir del día primero de mayo del corriente año. — La referida sociedad de responsabilidad limitada fue constituida el 30 de mayo de 1961, siendo su objeto la confección y venta del tejido de punto, con domicilio en la calle Vera 559 de esta Capital Federal, habiendo sido inscripta bajo el Nº 1.901, folio 208, libro 41 con fecha 8 de agosto de 1961. — Esta sociedad anónima se constituye en continuadora de los negocios de Kalesa sociedad de Responsabilidad Limitada, haciéndose cargo de su activo y pasivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Szimon Kartin; Vicepresidente a Aldo Víctor Paravicini; Vocales a Pedro José Gallarati, Cecilia Branstein, Fronia Bugajer de Kartin, Carmen Teresa Bottazzini, Jorge León Abelof, Fany Bener de Abelof; Síndico titular a doctor José Waisberg. — Cuarto: Autorizar a Szimon Kartin, Aldo Víctor Paravicini y José Waisberg a fin de que cualquiera de ellos, en forma indistinta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — S. Kartin — Paravicini — P. Gallarati — M. Céspedes — José Bevilacqua — J. Abelof — F. B. de Abelof — Fronia Bugajer de Kartin — N. de Paravicini - Carmen T. B. de Bottazzini - Certifico en mi carácter de escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 507 que las firmas que anteceden y dicen: Kartin, Paravicini, P. Gallarati, M. Céspedes, José Bevilaqua, J. Abelof, F. B. de Abelof, Fronia Bugajer de Kartin, N. de Paravicini, Carmen T. B. de Bottazzini, pertenecen y son auténticas de los señores Szimon Kartin, Aldo Víctor Paravicini, Pedro José Gallarati, Mario Céspedes, José German, Pedro Bevilaqua, Jorge León Abelof, Fanny Bener de Abelof, Fronia Bugajer de Kartin, Cecilia Branstein y Carmen Teresa Bottazzini, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, quienes las consignan ante mí. Buenos Aires, noviembre 30 de 1968 — Conste. — Firmado: D. Novacovsky. — Hay un sello que dice: Dr. David Novacovsky, escribano público. El Inspector General de Justicia resuelve: Artículo 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Kalesa Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida en esta ciudad el 30 de noviembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 5 de diciembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas uno) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — En la escritura de constitución definitiva y publicación que exige el artículo 319 del Código de Comercio se insertará el balance de fs. 11 a fs. 12. — Artículo 2º) Regístrese, y notifíquese a la interesada la presente resolución y de que deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto del 27 de abril de 1923). — Tome nota la oficina de Registro y Ficheros de lo indicado a fs. 27. — Resolución Nº 9.749 — Firmado: Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — "Lo transcripto es copia fiel, doy fe, finalmente las comparecientes doña Fanny Baner de Abelof, Fronia Bugajer de Kartin, de Cecilia Branshtein de Paravicini y Carmen Teresa Bottazzini de Gallarati, dejan constancia que sus aportes los efectúan con bienes propios. — Leída que les fue por mí el escribano autorizante la presente escritura, los comparecientes así la otorgan, aceptan y firman, previa ratificación de su contenido, todo ello por ante mí, doy fe. — S. Kartin — A. V. Paravicini — Pedro J. Gallarati — M. Céspedes — José Bevilacqua — J. L. Abelof — F. B. de Abelof — Fronia Bugajer de Kartin — C. B. de Paravicini — Carmen T. B. de Gallarati. — (Está mi sello). — Ante mí: D. Novacovsky. — Concuerda con el original de su referencia, que pasó ante mí, bajo el número sesenta y seis, al folio doscientos cincuenta, en el Registro quinientos siete, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en nueve sellos nacionales de actuación notarial, de cincuenta pesos moneda nacional de curso legal cada uno, hallándose numerados en la siguiente forma: El primero número cero diez millones ciento veintiocho mil trescientos noventa y cuatro; el segundo cero diez millones doscientos cuarenta y seis mil novecientos setenta; el tercero número cero diez millones doscientos cuarenta y seis mil novecientos sesenta y nueve; el cuarto número cero cero nueve millones quinientos noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta y nueve; el quinto número cero diez millones diez mil cuatrocientos cuarenta y tres; el sexto número cero cero ocho millones setecientos setenta mil quinientos ochenta y seis; el séptimo número cero cero ocho millones setecientos setenta mil quinientos ochenta y cinco, el octavo cero diez millones doscientos setenta y cuatro mil seiscientos noventa y el presente cero diez millones doscientos setenta y cuatro mil seiscientos noventa y uno, todos letra Serie A, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello y una firma: D. Novacovsky, escribano público.

Buenos Aires, abril 9 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.400.— e.28|4 Nº 71.011 v.28|4|69

MERGHERIAN

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que la sociedad Mergherian Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, en asamblea general extraordinaria celebrada el 10 de junio de 1968, dispuso la reforma total de su estatuto, la que se aprobó por resolución de la Secretaría de Justicia de la Nación, del 26 de diciembre de 1968 número 2667, siendo elevada a escritura pública el 21 de febrero de 1969, por ante el escribano Horacio A. Robredo Albarracín, y que el texto del estatuto es el siguiente: Título I — Nombre, domicilio, duración y objeto de la sociedad. — Artículo 1º — Bajo la denominación de "Industrias Atlántida Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", continúa la sociedad que fuera constituida con la denominación de "MERGHERIAN SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", la que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de su derecho a establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo 2º: El término de duración de la sociedad se fija en cincuenta años contados, a partir de la fecha de su constitución (9 de enero de 1957), pudiendo ser prorrogada o disuelta anticipadamente, por decisión de la asamblea general de accionistas o en el caso previsto en el artículo 19 de estos estatutos. — Artículo 3º: El objeto de la sociedad lo constituye: a) La fabricación y venta por cuenta propia o ajena de toda clase de alfombras y tapices así como la industria textil en general, pudiendo también dedicarse a la fabricación de máquinas, partes o repuestos para dicha industria y dedicarse a la explotación de ramos accesorios o complementarios de las industrias mencionadas; b) Operaciones financieras, mediante cualquier forma jurídica adecuada comprendiendo la financiación de empresas industriales

o comerciales, especialmente de las vinculadas con los negocios que integran el objeto primeramente enunciado, e inversiones en derechos, títulos, acciones y otros valores mobiliarios incluso cuotas de sociedades de responsabilidad limitada, con exclusión de las operaciones comprendidas por el Art. 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera concurso público; c) La compra, venta, exportación e importación de alfombras y tapices y demás productos del ramo textil y de mercaderías en general. — La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar todos los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto. — La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celebrar en general, por intermedio de sus representantes legales, todos los actos y contratos que tiendan a impulsar su desarrollo y se relacionen con sus fines sociales. — Título II: Capital y Acciones. — Artículo 4º: El capital autorizado se fija en seiscientos veinticinco millones de pesos, y está representado por acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, dividido en series iguales compuestas de cincuenta mil acciones, o sean cinco millones de pesos moneda nacional por serie. — Las acciones que compongan el capital social serán ordinarias o preferidas. — Las acciones preferidas gozan de los siguientes derechos además de los establecidos por estos estatutos o en la ley: a) un voto por acción; b) elección de directores conforme a lo dispuesto en el artículo 6º; c) prioridad en el pago de un dividendo fijo del 8 o|o por año, calculado sobre el valor nominal de las acciones y pago de un dividendo adicional según se contempla en el inciso e) del artículo 17 de estos estatutos; d) prioridad en el producido de la liquidación de la sociedad según se disponga en el inciso a) del artículo 22 de estos estatutos y derecho a participar en la distribución de acciones por aumento de capital por cualquier incorporación de reservas, aprovechamiento de fondos disponibles y revalúo de los bienes sociales proporcionalmente al capital que representen; e) ejercer los derechos establecidos en el artículo 19 de estos estatutos. — Las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto por acción. — Los títulos de las acciones llevarán firmas del presidente y de un director, una de las firmas podrá ser un facsímil. — Por resolución de la asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — La asamblea podrá delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en las oportunidades, formas y condiciones de pago de las acciones que estime más conveniente. — Sólo se anunciará como capital autorizado el de seiscientos veinticinco millones de pesos moneda nacional más los aumentos que se realicen conforme a las normas precedentes. — Las emisiones que se resuelva efectuar se comprendrán de acciones ordinarias y preferidas en la proporción de las que de cada clase se hallaren en circulación al adoptarse la resolución. — Los accionistas tendrán preferencia para suscribir dentro de la clase que posean, cualquier nueva emisión, proporcionalmente a sus tenencias, a ese efecto se publicarán avisos por tres días en el Boletín Oficial de cuya publicación deberán ser fehacientemente notificados los directores representantes de las acciones preferidas. — El derecho preferencial de suscripción deberá ejercerse dentro de los treinta días posteriores a la última publicación si el Directorio no fijara un término más amplio. — Si las acciones preferidas no ejercitaran su derecho de preferencia, la emisión en la proporción no suscripta se efectuará en acciones ordinarias. — Las resoluciones por las que se disponga el aumento del capital autorizado, se elevarán a escritura pública, abonándose el impuesto correspondiente, debiendo hacerse la respectiva inscripción en el Registro Público de Comercio y comunicarlo a la Inspección General de Justicia, previa publicación por el tiempo y en la forma que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de celebrarse esos actos. — Título III: Debentures. — Artículo 5º: El Directorio queda facultado desde ya para emitir debentures dentro o fuera del país, de acuerdo con las leyes respectivas en las monedas o condiciones de precio, interés, amortizaciones y garantía que estime convenientes, siempre de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 7º — Título IV. — Dirección y Administración. — Artículo 6º: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de ocho miembros. Los tenedores de acciones preferidas tendrán siempre derecho a ser representados en el directorio con el mínimo de un miembro, respetado este mínimo el número de directores deberá guardar proporción con el monto de los capitales suscriptos por los tenedores de acciones ordinarias y preferidas. Cada clase de accionistas elegirá a sus representantes en el directorio en la correspondiente asamblea; si a la misma no asistieran accionistas de una de ambas clases, la designación del directorio será hecha íntegramente por los accionistas que hubieran concurrido. La revocación del mandato de los directores, corresponderá a cada clase de accionistas, pero la revocación resuelta por toda la asamblea deberá comprender siempre la totalidad de los miembros del directorio. Los directores elegidos designarán de entre ellos al presidente y al vicepresidente. Los directores durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegibles. Para ser director se requiere depositar cinco acciones de la sociedad en la caja de la misma y a la orden del síndico, como garantía del buen desempeño de sus funciones. El presidente o quien lo reemplace es el representante legal de la sociedad. — Artículo 7º: El directorio está en condiciones de sesionar válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros. Será citado por el Presidente o cuando lo pidan el síndico o dos directores. En el caso de directores representantes de las acciones preferidas deberá efectuarse esa citación mediante prueba hábil. El directorio se reunirá dos veces por mes como mínimo y en cualquier otro momento que los intereses sociales lo requieran. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto decisivo. Para toda resolución que se refiera a venta, transferencia de cualquier naturaleza o hipoteca no bancaria de inmuebles de la sociedad o prenda sobre bienes muebles ya adquiridos por la sociedad, adquisición y liquidación de sociedades y adquisición del activo y pasivo de establecimientos comerciales e industriales, será necesaria la decisión unánime del directorio adoptada en reunión que cuente con la presencia de la totalidad de sus miembros. — Artículo 8º: Son atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente. En caso de impedimento, ausencia o enfermedad del Presidente, será sustituido por el vicepresidente; b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades. Podrá en consecuencia, solicitar concesiones de toda clase de gobiernos nacionales o provinciales en las condiciones que creyera conveniente a los intereseses sociales, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar y gravar bienes raíces, muebles y semovientes, créditos, títulos, acciones por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; celebrar contratos de sociedad; suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas o en comandita; liquidar sociedades; adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales e industriales; establecer fábricas, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad dar y tomar dinero prestado; solicitar préstamos al Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y de todo otro Banco o institución bancaria o financiera oficial, mixta o particular, nacional o extranjera, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos; aceptar o cancelar hipotecas; iniciar y contestar toda clase de acciones o demandas judiciales o administrativas; constituir domicilios especiales; transar en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; comprometer en árbitros o arbitradores; girar, extender, aceptar, endosar y prestar aval a letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; formular facturas; librar, abrir o emitir cartas de crédito; celebrar contratos de seguros como asegurados; realizar los actos para los cuales se requiere poder especial según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y Art. 9 del Decreto Ley 5.965|65 y celebrar todos los demás actos que repute necesarios o convenientes, pues la enunciación que precede no es limitativa. No se podrán dar aval, fianzas o garantías a terceros salvo en el caso que sean en el interés directo de la sociedad; c) Conferir, cuando lo juzgue necesario para la buena marcha de los negocios, poderes generales o especiales y revocarlos cuando lo considere convenientes. Las designaciones podrán recaer en miembros del directorio; d) Comparecer en juicios mediante apoderados especiales ante las distintas jurisdicciones, sea como parte actora o como demandada, con facultades para poner y absolver posiciones, denunciar y querellar, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, pedir y votar quiebras, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar o declinar de jurisdicción e interponer toda clase de apelaciones y recursos legales; e) Ejecutar todos los actos comerciales que por la ley o los estatutos no correspondan expresamente a la asamblea general; f) Nombrar uno o más gerentes que fueran necesarios acordándoles facultades en la forma que considere más convenientes, fijándoles su remuneración, pudiendo acordarles gratificaciones o habilitaciones. Los directores que desempeñen permanentemente funciones ejecutivas (directores ejecutivos que no podrán exceder de cinco), percibirán además del honorario como directores un sueldo en retribución de tales funciones que estará en relacin a los que se abonen en plaza para gestiones similares en empresas semejantes; g) Nombrar los empleados que juzgue necesarios, removerlos de sus puestos y fijarles sus remuneraciones; h) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias, fijando las órdenes del día, y presentar a las primeras el informe sobre la marcha de la sociedad, inventario y balance general de las operaciones realizadas en el ejercicio transcurrido, juntamente con las cuentas de ganancias y pérdidas y los demás asuntos que deban ser considerados; i) Declarar y abonar, bajo su responsabilidad, dividendos provisorios, de utilidades realizadas y líquidas, demostradas en balances practicados de acuerdo con los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia; j) Resolver la emisión de acciones en moneda nacional y debentures en moneda nacional o extranjera, estableciendo los plazos y condiciones a que se refiere el artículo 5º; k) Aceptar valores en pago total o parcial de lo adeudado sobre acciones suscriptas, siempre que los precitados aportes, incorporados como parte real e integrante del activo social, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago; l) Realizar todo otro acto de administración o enajenación que se relacione directa o indirectamente con el objeto de la sociedad siendo enumerativas y no taxativas las facultades de los apartados anteriores. — Artículo 9º: De las resoluciones del directorio, se dejará constancia en actas que llevarán en un libro especial y que deberán ser firmadas por los directores presentes en la sesión respectiva. — Título V. De la Sindicatura. Artículo 10: La asamblea general ordinaria designará un síndico titular y un suplente, debiendo este último reemplazar al primero en caso de ausencia, renuncia, incapacidad o muerte. Las funciones del síndico serán las que determinan estos estatutos y el Código de Comercio. Los síndicos pueden ser reelegidos indefinidamente. La remuneración del síndico será fijada por la asamblea general ordinaria en oportunidad de considerar las cuentas del ejercicio. — Título VI. De las Asambleas. Artículo 11: Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se reunirán todos los años dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio anual. Las extraordinarias se realizarán cuando lo resuelva el directorio o el síndico o lo requieran accionistas ordinarios o preferidos que representen por lo menos un vigésimo del capital suscripto, debiendo atenderse los pedidos respectivos dentro de los diez días de su presentación. — Artículo 12: La convocación de las asambleas ordinarias y extraordinarias se hará en la forma y por los plazos que dispongan las reglamentaciones vigentes en ese momento. — Artículo 13: Los accionisttas que deseen tomar parte en las asambleas deberán depositar en la sociedad con tres días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un banco. En ese acto recibirán un certificado en el que constarán el número de acciones depositadas y que servirá de entrada a la asamblea y de justificación de su personería. — Artículo 14: Ningún accionista podrá representar más del décimo de los votos conferidos por todas las acciones suscriptas, ni más de los dos décimos de los votos presentes en la asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otras personas, accionistas o no, mediante telegramas o cartas poder otorgadas al efecto. — Artículo 15: Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio o quien lo reemplace según estos estatutos y en su defecto por el accionista que la misma designe. El quórum para las asambleas ordinarias y extraordinarias estará constituido por la concurrencia de accionistas o mandatarios de los mismos que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si no hubiera quórum se llamará nuevamente a asamblea, la que se celebrará con cualquier número de accionistas presentes o representados. Las convocatorias para segunda asamblea se harán en la forma y por los plazos que dispongan las reglamentaciones vigentes en el Art. 354 del Código de Comercio, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, computados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior. El Presidente de la asamblea tendrá derecho de voto con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta y seis del Código de Comercio, disposición que hace extensiva a los miembros del directorio. Excepto para el caso de aumento de capital para el que se requerirá el quórum y voto favorable prescriptos por el Art. trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, en todos los demás casos previstos en dicha norma legal se requerirá siempre que el quórum y voto favorable se haya formado con la participación de no menos del setenta y cinco por ciento de las acciones preferidas en circulación. Los quórum y mayorías de votos previstos en este artículo para los distintos casos contemplados en el artículo 354, regirán tanto en la primera como en segunda convocatoria. Las resoluciones de las asambleas serán transcriptas en un libro especial de actas y serán firmadas por el presidente y dos accionistas designados al efecto, uno de los cuales será un tenedor de acciones preferidas si estuviera presente, que representarán a todos los demas presentes y representados. Los directores seran elegidos de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 6º — Artículo 16: El ejercicio cerrará el 31 de diciembre de cada año. La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, publicándose la resolución en el Boletín Oficial, inscribiéndola en el Registro de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Artículo 17: El balance anual se practicará de acuerdo con las normas legales y reglamentarias en vigencia. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán en el siguiente orden: 2 o|o para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) Ocho por ciento del valor nominal, en efectivo, para las acciones preferidas; c) El once por ciento de las utilidades en concepto de honorarios que se acuerden al directorio; diez por ciento para los directores, representantes de las acciones ordinarias y uno por ciento para los directores representantes de las acciones preferidas. Las sumas correspondientes se distribuirán en las proporciones que entre sí acuerden los interesados; no habiendo acuerdo, la distribución se hará en proporción a las asistencias a las reuniones de directorio; d) Si hubiera remanente, hasta el ocho por ciento del valor nominal en efectivo para las acciones ordinarias; e) Si aún quedore remanente se distribuirá un dividendo adicional de hasta el diez por ciento (10 %) del valor nominal de las acciones, el que por resolución de la asamblea podrá ser abonado en efectivo o en acciones liberadas de igual clase a las de las respectivas tenencias; en ningún caso se podrá abonar un porcentaje inferior al diez por ciento aludido si el remanente de las utilidades a distribuir permitiera alcanzor dicho porcentaje. Si la asamblea no diera cumplimiento a esta disposición, los accionistas tendrán acción inmediata contra la sociedad de acuerdo con lo dispuesto en el final del punto b) del párrafo I del artículo 19º; f) Del remanente que todavía pudiera quedar, dispondrá la asamblea. — Artículo 18º: El pago del dividendo fijo de las acciones preferidas se hará antes del 31 de julio del año siguiente al cierre del balance anual y los demás dividendos en efectivo o en aciones mencionadas en el artículo anterior, también dentro del ejercicio siguiente a aquel en que se originaron. Los dividendos prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Título VIII — Disolución y Liquidación de la Sociedad. — Artículo 19º: El dividendo fijo del ocho por ciento de las acciones preferidas deberá ser pagado anualmente: I. Si dicho pago no se produjera total o parcialmente durante tres años consecutivos no llegando al 24 por ciento de dividendos en efectivo por los tres años, computándose separadamente períodos de tres años a partir del 1º de enero de 1968, ocurrirán las siguientes consecuencias acumulativas: a) El sueldo anual de cada director ejecutivo designado por los tenedores de las acciones ordinarias no podrá exceder del 0,5 % del monto comprendido por el capital suscripto y realizado en el acto de aprobación de estos estatutos y por los aumentos de capital que resultaran según lo dispuesto en el punto e) del artículo 17º los honorarios de los directores no ejecutivos continuarán siendo regulados por lo dispuesto en el punto c) del artículo 17; b) Los titulares de las acciones preferidas que representen como mínimo el 75 % del total de estas acciones cualquiera sea la razón de la falta de pago, podrán requerir a la sociedad su cumplimiento, la que deberá abonarlo en un plazo de 10 días. Transcurrido dicho plazo sin que se efectuare el mismo, los titulares de dichas acciones podrán 1) Cobrar judicialmente el dividendo no distribuido si la sociedad tuvo utilidades para pagarlo.

debiendo cobrar además del dividendo el valor correspondiente a la depreciación de la moneda sufrida hasta la fecha en que se haga el pago, intereses moratorios en base del 15 % anual y demás daños y perjuicios ocasionados, todos ellos sin perjuicio de las responsabilidades personales de los directores por dicho incumplimiento; ii) Someter a la consideración de la autoridad judicial competente la disolución anticipada y consiguiente liquidación. — II. Si dentro del primero o segundo ejercicio de cada tres años hubiera un remanente, previsto en el punto f) del tado el pago del 24 % trienal correspondiente artículo 17º. y con éste fuera complepondiente a los dividendos en efectivo de las acciones preferidas, en el ejercicio o ejercicios siguientes del mismo trienio se habrá cumplido con lo dispuesto en el punto b) del referido artículo 17º a los efectos de las distribuciones previstas en los puntos c), e) y f) de ese artículo. — Artículo 20º. Disuelta la sociedad, cualquiera fuere la causa, su liquidación estará a cargo de una comisión liquidadora integrada por un representante de las acciones preferidas y por un representante de las acciones ordinarias. Las resoluciones de la comisión liquidadora serán tomadas por el voto conjunto de ambos representantes así como la representación legal de la misma será asumida igualmente por ambos; la comisión liquidadora estará investida con todos los poderes necesarios para realizar el activo y pagar el pasivo social y representará a la sociedad en liquidación en todos los actos y contratos que fueran útiles y necesarios y especialmente para la enajenación de los bienes sociales. En la liquidación el síndico tendrá la injerencia o intervención que por ley le corresponde. En caso de imposibilidad accidental de cualquiera de los liquidadores, los accionistas de su clase designarán, dentro de los diez días, el que deberá reemplazarlo. Si la imposibilidad fuere definitiva, el síndico convocará a la asamblea general para que los accionistas de la clase respectiva elijan el reemplazante. La liquidación de la sociedad se hará con la fiscalización de la Inspección General de Justicia. — Artículo 21º. Si la disolución de la sociedad fuera judicial por pedido de los accionistas según se contempla en estos estatutos, por las disposiciones del artículo 20º, tendrán plena eficacia excepto en el caso en que el procedimiento de liquidación fuera impuesto por disposiciones legales de orden público. — Artículo 22º Con la liquidación, abonadas las deudas sociales, el importe resultante se aplicará en el orden siguiente: a) Reembolso de capital, correspondientes a las acciones preferidos; b) Reembolso de capital, correspondiente a las acciones ordinarias; c) Pago de dividendo y todos los demás derechos de liquidación correspondientes a las acciones preferidas; d) Pago de dividendo y todos los demás derechos de liquidación correspondientes a las acciones ordinarias. — Buenos Aires, abril 11 de 1969. — Entre líneas: en la caja de la sociedad, vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 25.720 — e.28|4-Nº 71.123-v.28|4|69

BRYAN

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número treinta y dos. En la ciudad de Almirante Brown, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a los 20 días del mes de febrero de 1969, comparecen ante mí, Escribana autorizante, los señores: María Ester Aguirre, soltera, L. C. Nº 4.467.027, domiciliada en Virrey Loreto 3874 Capital, Oscar Ernesto Macquiavelli, soltero, C. I. Nº 4.854.362, domiciliado en Mendoza 2555, Capital, Marta Skurnik, soltera, L. C. Nº 5.094.263, domiciliada en Ayacucho 129, 1º P. Capital, Angélica Brizuela, soltera, C. I. número 3.441.738, domiciliada en Viamonte 1677, Capital, Carlos María Vassallo, casado, C. I. Nº 2.928.991, domiciliado en Paraguay 1808, 5º P. Capital, Antonia Zulema Gutiérrez, soltera, L. C. Nº 44.880.986. domiciliada en Zabala 3674, Capital, María Estela Bauta, soltera, L. C. Nº 4.861.455, domiciliada en Libertador Gral. S. Martín 3961, San Justo Pcia. de Bs. As., José Luis Lanza, soltero, C. I. número 4.472.366, domiciliado en Córdoba 1412, 6º P. Capital, Samuel Skurnik soltero, L. E. Nº 4.401.807, domiciliado en Moreno 3229, Capital, Delia Pasquini de Lepore, casada, L. E. Nº 0.451.949, domiciliada en Escalada 2425, Capital; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de paso aquí, de mi personal conocimiento, doy fe. Y dicen: Que vienen de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias vigentes a constituir por medio de este acto jurídico, con carácter definitivo dicha sociedad. "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 17 días del mes de octubre de 1968, se reúnen los señores: María Ester Aguirre, Oscar Ernesto Macquiavelli, Marta Skurnik, Angélica Brizuela, Carlos María Vasallo, Antonia Zulema Gutiérrez, María Estela Bauta, José Luis Lanza, Samuel Skurnik y Delia Pasquini de Lepore y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "BRYAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", b) Su término de duración será de 99 años. c) Tiene por objeto: Comerciales: Por la compra y venta, importación y exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. — Industriales: La fabricación y elaboración de productos metalúrgicos, textiles, plásticos, alimenticios, eléctricos, materiales de construcción, maquinarias y herramientas. Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía, a corto y largo plazo y aporte de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta, y negociación de títulos y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, agente o mandataria, para la colocación de acciones o debentures. La sociedad no realizará las operaciones previstas por el art. 93 de la ley 11.672 u otras operaciones para las cuales se requieren el concurso público. Inmobiliarias Compra y venta, arrendamiento, explotación, construcción, administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales o inclusive bajo el régimen de la propiedad horizontal. — Agropecuarias: Por la explotación directa o indirecta de establecimientos, rurales propios o de terceros; para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. d) El Capital autorizado se fija en la suma de m$n. 3.000.000 (tres millones de pesos moneda nacional), representado por 30.000 (treinta mil acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en 30 (treinta) series. e) El directorio estará compuesto de 2 a 9 miembros titulares cuyo mandato durará 1 año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emiten 6 primeras series de acciones ordinarias al portador de 5 votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. María Ester Aguirre 500 A, 5.000. — Oscar Ernesto Macquiavelli 1.000 A, 10.000. — Marta Skurnik 500 A, 5.000. — Angélica Brizuela 600 A, 6.000. — Carlos María Vassallo 1.000 A, 10.000. — Antonia Zulema Gutiérrez, 400 A, 4.000. — María Estela Bauta 500 A, 5.000. — José Luis Lanza 500 A, 5.000. — Samuel Squrnik 500 A, 5.000. — Delia Pasquini de Lepore 500 A, 5.000. La integración se efectúa en efectivo el 10% del valor suscripto, en consecuencia el capital efectivamente integrado de la sociedad se eleva a la suma de m$n. 60.000 (sesenta mil pesos moneda nacional). Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador. Presidente a Marta Skurnik. Vicepresidente a Delia Pasquini de Lepore. Vocales a María Ester Aguirre. Síndico Titular a Carlos María Vassallo y Síndico Suplente a Antonia Zulema Gutiérrez. Cuarto: Autorizar a los señores Marta Skurnik, Carlos María Vassallo y Antonia Zulema Gutiérrez, a fin de que en forma conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. "Estatutos" 2)... La duración de la sociedad es de 99 años. 4)... El capital social autorizado se fija en $ 3.000.000 (tres millones de pesos moneda nacional) representado por acciones de $ 100 (cien pesos moneda nacional), valor nominal cada una y dividido en series. 7) La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea general de accionistas, entre un mínimo de 2 y un máximo de 9 con mandato por 1 año, siendo reelegibles. 11) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. "N.29.181. Buenos Aires, 25 Oct. 1968, Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el Art. 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Bryan Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida en esta ciudad el 11 de octubre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 17 del mismo mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 a fs. 2 vta., y sus estatutos de fs. 3 a fs. 4. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (art. 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Resolución Nº 9.523". Lo transcripto, es copia fiel de su original, doy fe. Y leída, que les fue a los comparecientes, firman de conformidad por ante mí, Escribana autorizante. Marta L. de Palomino Agudelo.

Buenos Aires, 10 de abril de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.600. — e.28|4-Nº 71.448 v.28|4|69

GIACOMINO

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Ampliación del prospecto de emisión de debentures de: GIACOMINO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA. Domicilio: Peperí 1072|74, Capital. Entre el Fideicomisario Titular señor Antonio Lorenzo Rodríguez, en representación de los acreedores debenturistas por una parte y el señor Silvio Atilio Giacomino, como Presidente de la sociedad emisora, por la otra se conviene lo siguiente: Ampliar el punto VI) del Prospecto de Emisión de Debentures, inscripto el 27 de marzo de 1969 bajo el número siete (7) al Folio veintidós (22) del Libro Tres (3) de Prospectos de Debentures Nacionales, según lo establecido anteriormente en la parte final del Contrato de Préstamos de Emisión de Debentures, inscripto el 12 de febrero de 1969, bajo el número Tres (3) al Folio veintiocho (28) del Libro Tres (3) de Contratos de Debentures Nacionales, inscriptos ambos en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. Ampliando el mencionado prospecto, los nombrados resuelven agregar la siguiente cláusula. Garantía Flotante: La Empresa se compromete a no enajenar ni constituir derechos reales sobre sus bienes muebles o inmuebles sin la autorización previa y expresa de los tenedores de los debentures. Buenos Aires, a dos de abril de 1969. — Antonio Lorenzo Rodríguez, Fideicomisario. — Silvio Atilio Giacomino, Presidente. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a don Antonic Lorenzo Rodriguez y Solvio Atilio Giacomino, en mi carácter de Escribano Público Nacional, titular del Registro Nº 388, expido el presente que firmo y sello en Buenos Aires a los dos días del mes de abril de 1969. — Aron Siganevich. Está mi sello.

Buenos Aires, abril 15 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.840.— e.28|4 Nº 72348 v.28|4|69

TEMPORA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"Escritura número mil cuatrocientos cuarenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano público autorizante, comparecen don Hugo Marcos Gleizer, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos nueve mil ochocientos cuarentisiete, domiciliado en la calle Güemes número cuatro mil cincuenta y siete de esta ciudad; don Valentín Bernardo Guz, argentino, casado, odontólogo, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones seiscientos veintidós mil trescientos cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Güemes número cuatro mil ochenta y tres de esta ciudad; don Abraham Vaisman, argentino, mayor de edad, casado, administrador de propiedades, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón quinientos treinta y dos mil ciento tres, domiciliado en la calle Aráoz quinientos setenta y siete de esta ciudad; doña Elsa Goldenberg de Gleizer, argentina, casada, ocupada en quehaceres del hogar, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón seiscientos cincuenta y seis mil trescientos noventa y siete, domiciliada en la calle Güemes cuatro mil cincuenta y siete de esta ciudad; doña Dora Wolman de Fridman, argentina, casada, ocupada en quehaceres del hogar, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones cuatrocientos ochenta mil doscientos cincuenta, domiciliada en la calle Cánning número dos mil cuatrocientos cinco de esta ciudad; don Jacobo Fridman, ruso, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ciento noventa y siete mil ochocientos catorce, domiciliado en la calle Cánning dos mil cuatrocientos cinco de esta ciudad; doña Talia Szwck de Wolman, polaca, casada, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos cincuenta y siete mil setecientos treinta y dos, domiciliada en la calle Guatemala cuatro mil cuatrocientos ocho de esta ciudad; doña Lydia Beatriz Dublisky de Wolman, argentina, mayor de edad, casada, ocupada en quehaceres del hogar, con Cédula de Identidad de la Policía Federal bajo el número tres millones ciento cuarenta y tres mil ciento veintinueve, domiciliada en la calle Acevedo quinientos veintiocho de esta ciudad. don Daniel Wolman, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones novecientos treintiocho mil trescientos noventa y siete, domiciliado en el mismo lugar que la anterior, y don Enrique Wolman, polaco, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número novecientos veintidós mil setecientos veintidós, domiciliado en la calle Guatemala cuatro mil cuatrocientos ocho de esta ciudad; todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que en cumplimiento de lo determinado en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por la presente a elevar a escritura pública el acta de constitución, el estatuto y la pertinente resolución aprobatoria de la sociedad constituida por ellos con la denominación de "Témpora, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", a cuyo efecto me ponen de manifiesto el expediente de la Inspección General de Justicia, A - veintiocho mil novecientos sesenta y cinco, del que paso a transcribir seguidamente en forma literal los citados documentos, que dicen así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 1º días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Hugo Marcos Gleizer, Valentín Bernardo Guz, Abraham Vaisman, Elsa Goldenberg de Gleizer, Dora Wolman de Fridman, Jacobo Fridman, Talia Szwok, Lydia Beatriz Dublisky de Wolman, Daniel Wolman, Enrique Wolman, y resuelven. — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "TEMPORA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de 99 años; c) Tiene por objeto: 1) Comerciales: Mediante la compraventa y|o permuta de toda clase de bienes muebles, mercaderías, maquinarias, repuestos, frutos del país, productos y|o subproductos o materias primas elaboradas, semielaboradas o a elaborarse, industrializadas o no, muebles, útiles y semovientes en general y cualquier otro artículo sin restricción ni limitación alguna, su distribución, importación y exportación. Ejercer representaciones, comisiones, consignaciones o mandatos. — 2) Industriales: Fabricación, elaboración, transformación e industrialización de productos metalúrgicos, madereros, plásticos, eléctricos, textiles y de la construcción. — 3) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones reali-

zadas o a realizarse, constituir avales, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, o sin ellas. Se excluyen las operaciones previstas en el Art. 93 de la Ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público. — 4) Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, urbanización, colonización, subdivisión, administración, construcción, explotación de bienes inmuebles urbanos y|o rurales, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000. representado por 200.000 acciones de m$n. 100.— valor nominal cada una, dividido en 20 series; e) El directorio estará compuesto de 3 a 12 miembros titulares, cuyo mandato durará 1 año; f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 4 series de acciones ordinarias, al portador, de 5 votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción acciones. — Clase. — Integración. — Monto. — Hugo Marcos Gleizer, 4.000 ord., 5 v., 40.000. — Valentín Bernardo Guz, 4.000 " 40.000. — Abraham Vaisman, 4.000 " 40.000. —Elsa Goldenberg de Gleizer, 4.000 " 40.000. — Dora Wolman de Fridman, 4.000 " 4 .000. — Jacobo Fridman, 4 000 " 40.000. — Talía Szwck de Wolman, 4.000 " 40.000. — Lydia Beatriz Dublisky de Wolman, 4.000 " 40.000. — Daniel Wolman, 4.000 " 40.000. — Enrique Wolman, 4.000 " 40.000. — 40.000 — 400.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador. — Presidente a: Enrique Wolman. — Vicepresidente a Hugo Marcos Gleizer; Vocales a Daniel Wolman. Suplentes a... Síndico Titular a Pablo Isman y Síndico Supiente a Elsa Goldenberg de Gleizer. — Cuarto: Autorizar a Daniel Wolman y Enrique Wolman a fin de que en forma conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Hugo Gleizer. — J. Fridman. — Valentín Guz. — Talia S. de Wolman. — A. Vaisman. — Lydia B. D. de Wolman. — Elsa G. de Gleizer. — Daniel Wolman. — Dora M. de Fridman. — E. Wolman. Certifico en mi carácter de Escribano Adscripto del Registro de Contratos Públicos Nº 507, que las firmas que anteceden, pertenecen y son auténticas de: Hugo Marcos Gleizer, Jacobo Fridman, Valentín Bernardo Guz, Talia Szwok de Wolman, Abraham Vaisman, Lydia Beatriz Dublin Sky de Wolman, Elsa Goldenberg de Gleizer, Daniel Wolman, Dora Wolman de Fridman y Enrique Wolman, personas de mi conocimiento, quienes se consignan ante mí, doy fe. Buenos Aires, 1º de julio de 1968. Conste. Hay un sello y una firma: D. Novacovsky... Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. N.28.965. Buenos Aires, 11 Dic. 1968. Visto lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia Resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Tempora Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria" constituida en esta Ciudad el 1º de julio de 1968, y presentada en esta Inspección General el 24 de octubre de 1968, cuya acta de constitución provisional de fs. 1 (una) a fs. 2 vta.) fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Hay una firma ilegible. Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Resolución número 9.514". Lo transcripto es copia fiel, doy fe. En consecuencia, los comparecientes dejan definitivamente constituida la sociedad "Témpora Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria" y elevados a escritura pública el acta de su constitución, sus estatutos y la resolución aprobatoria respectiva de la Inspección General de Justicia. Leída y ratificada, firman ante mí, doy fe. Hugo Gleizer. — Valentín B. Guz. — A. Vaisman. — Elsa G. de Gleizer. — Dora W. de Fridman. — J. Fridman. — Talia S. de Wolman. — Lydia B. de Wolman. — Daniel Wolman. — Enrique Wolman. (está mi sello) ante mí: D. Novacovsky. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el registro quinientos siete de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio fotocopiado en ocho (8) fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello y una firma. D. Novacovsky. Escribano Público.

Buenos Aires, marzo 11 de 1969. —

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.800. — e.28|4-Nº 71.010 v.28|4|69.

FINANCIERA AION

Sociedad Anónima de Mandatos

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 857. Número cuatrocientos setenta y cinco. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a dos de abril de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Juan Ramón Carlos Danuzzo, soltero, domiciliado en esta Ciudad, calle Libertad setecientos treinta y cinco, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en virtud del mandato conferido por los accionistas de "Financiera Aion" Sociedad Anónima de Mandatos, a los efectos de elevar a escritura pública el Estatuto, Acta Constitutiva y Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, todo lo que en su original tengo a la vista en el expediente de la Inspección General de Justicia número treinta mil quinientos sesenta, del año en curso, y copiado dice así: "Fº 600. Número trescientos cuarenta y seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a cinco de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: don Leónidas Manuel Trajtenberg, casado, comerciante, domiciliado en Sarmiento quinientos cincuenta y dos, piso doce; don Augusto Francisco Martínez, casado, contador, domiciliado en Puán doscientos sesenta y cuatro, cuarto piso; don Aaron Trajtenberg, casado, ingeniero industrial, domiciliado en Posadas mil doscientos setenta y cuatro, piso once; don Julio Oscar Trajtenberg, soltero, estudiante, domiciliado en Avenida Figueroa Alcorta tres mil cuatrocientos diez, décimo piso; doña Perla Rubinovich de Bajour, casada, empleada, domiciliada en Añasco dos mil quinientos cincuenta y ocho; don Eduardo Aurelio Bravi, soltero, empleado, domiciliado en Agrelo cuatro mil ciento ochenta y ocho; don Ernesto Carlos Mendizábal, soltero, escribano domiciliado en Chacabuco ciento noventa y cuatro; don Juan Ramón Carlos Danuzzo, soltero, empleado, domiciliado en Libertad setecientos treinta y cinco; todos vecinos de esta Ciudad; don Carlos Alberto Abreu, casado, militar, domiciliado en Monasterio mil seiscientos quince, de Vicente López; don Luis Alberto López, casado, empleado, domiciliado en Lamadrid setecientos cincuenta y siete, de Morón; y don Roberto Grinberg, casado, empleado, domiciliado en Darragueira mil seiscientos cincuenta, de Ituzaingó: estos tres últimos de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por unanimidad resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "FINANCIERA AION" SOCIEDAD ANONIMA DE MANDATOS; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Financieras, por el aporte e inversión de capitales en empresas o sociedades, constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales; negociación y administración de valores mobiliarios y otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, prenda agraria o cualquier otra de las permitidas por la ley, excepto las operaciones previstas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno u otras por las que se requiera el concurso público; b) Mandataria, por la realización de toda clase de mandatos, en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones pertinentes, mediante operaciones de representación, comisión, consignación, administración y promoción de negocios e inversiones de cualquier naturaleza; d) El capital autorizado se fija en la suma de noventa y cinco millones de pesos moneda nacional, representado por noventa y cinco mil acciones de un mil pesos, valor nominal cada una, y dividido en noventa y cinco series de un millón de pesos cada serie; e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares, cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las series números uno a diecinueve, de acciones ordinarias al portador, clase "A" de cinco votos, que se suscriben de acuerdo al siguiente detalle: Leónidas Manuel Trajtenberg: quince mil acciones por quince millones de pesos; Carlos Alberto Abreu: ciento cincuenta acciones, por ciento cincuenta mil pesos; Aarón Trajtenberg: tres mil acciones, por tres millones de pesos; Augusto Francisco Martínez: ciento cincuenta acciones, por ciento cincuenta mil pesos; Julio Oscar Trajtenberg: ciento cincuenta acciones, por ciento cincuenta mil pesos; Perla Rubinovich de Bajour: ciento cincuenta acciones, por ciento cincuenta mil pesos; Eduardo Aurelio Bravi: ciento cincuenta acciones por ciento cincuenta mil pesos; Luis Alberto López: ciento cincuenta acciones, por ciento cincuenta mil pesos; Ernesto Carlos Mendizábal: cuarenta acciones, por cuarenta mil pesos; Juan Ramón Carlos Danuzzo: treinta acciones, por treinta mil pesos; y Roberto Grinberg: treinta acciones, por treinta mil pesos. Cada titular integra en efectivo, el diez por ciento de su respectiva suscripción. Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: Leónidas Manuel Trajtenberg; Vicepresidente: Aarón Trajtenberg; Director: Carlos Alberto Abreu. — Síndico titular: Augusto Francisco Martínez; Síndico suplente: Julio Oscar Trajtenberg. — Cuarto: Conferir Poder Especial Irrevocable en los términos de los artículos mil novecientos setenta y siete y mil novecientos ochenta y dos del Código Civil, a favor de los señores Leónidas Manuel Trajtenberg, Julio Oscar Trajtenberg y Juan Ramón Carlos Danuzzo, a fin de que indistinta o conjuntamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma, indistinta o conjuntamente. En consecuencia, dan por aprobada la presente acta y el estatuto que se transcribe a continuación:... Leo esta escritura a los comparecientes, quienes prestan su consentimiento, firmando por ante mí, doy fe.... L. M. Trajtenberg; A. F. Martínez; A. Trajtenberg; Julio O. Trajtenberg; Perla R. de Bajour; Eduardo A. Bravi; Ernesto Mendizábal; Juan R. Danuzzo Iturraspe; Carlos Alberto Abreu; Luis López; R. Grinberg. Hay un sello. Ante mí: Juan Alberto Gardey. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 600 del Registro Nº 83 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio en fotocopia que sello y firmo en Buenos Aires, a siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — Hay un sello: Juan Alberto Gardey.-... Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Buenos Aires, 24 marzo 1969. - Expte. Nº 30.560. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Financiera Aion Sociedad Anónima de Mandatos, constituída en esta ciudad el 5 de marzo de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 7 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 12 vta. (fojas doce vuelta), y sus estatutos desde fs. 4 vta (fojas cuatro vuelta) a fs. 11 (fojas once). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma y sello. —Enrique Zaldivar. — Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 10.332. — Juan Alberto Gardey. Escribano. — Buenos Aires, abril 11 de 1969.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.800 e. 28|4 Nº 72.276 v. 28|4|69

BELCOS

Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 20 de marzo de 1969, pasada por ante el escribano Alvaro Gutiérrez Zaldívar, y por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de octubre de 1968, se resolvió la reforma de los estatutos sociales la sociedad "BELCOS SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y FINANCIERA", en sus artículos Tercero, Cuarto y Décimo Quinto de los estatutos sociales, aprobados por Resolución Ministerial I. G. J. Nº 319 de fecha 13 de marzo de 1969, los que en adelante se leerán así: "Art. 3º: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de veintisiete millones quinientos mil pesos m|n., representado por doscientas setenta y cinco mil acciones ordinarias, al portador, de cien pesos moneda nacional cada una, divididas en doscientas setenta y cinco series de cien mil pesos m|n., cada serie. Las series llevarán la numeración correlativa del uno al doscientos setenta y cinco. De las series enunciadas se declaran emitidas cien series suscriptas y totalmente integradas las primeras cincuenta y cinco series. Art. 4º: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea hasta la suma de ciento treinta y siete millones quinientos mil pesos m|n., de curso legal, en nuevas series de acciones de cien mil pesos moneda nacional cada una que podrán ser de acciones ordinarias o de acciones preferidas. Toda resolución de aumento de capital, que se hará conocer por publicaciones durante tres días en el "Boletín Oficial" deberá elevarse a escritura pública en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Sólo podrá anunciarse como capital autorizado el de veintisiete millones quinientos mil pesos moneda nacional más los aumentos realizados conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Para el caso de que la Asamblea resuelva que las acciones de una serie sean preferidas, estas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo que en ningún caso podrá exceder del ocho por ciento anual pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias; b) Tendrán preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la sociedad; c) El dividendo que se les fije tendrá efecto acumulativo; d) No darán derecho a voz ni a voto en las Asambleas, excepto si se encontrara impago el dividendo que les corresponda, mientras subsista la mora, caso en que a cada acción se le reconocerá un voto. Art. 15º: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias, y se celebrarán en los plazos y para los objetos que determinan los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. Las Asambleas extraordinarias pedidas por accionistas deberán ser convocadas por el Directorio dentro de los diez días siguientes a la presentación del pedido. Las convocatorias, tanto para las asambleas ordinarias como para las extraordinarias, se enunciarán por medio de avisos publicados durante cinco días consecutivos en el Boletín Oficial, debiendo comenzarse las publicaciones diez días antes de la fecha fijada. Las asambleas quedarán legalmente constituidas aún en los casos supuestos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, si concurrieran a ellas dentro de los treinta primeros minutos que siguen a la hora indicada en la convocatoria, accionistas presentes o representados, que posean por lo menos más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto. Si en la primera convocatoria no se lograra quórum deberá efectuarse una segunda mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante tres días, debiendo comenzarse las publicaciones con ocho días de anticipación a la fecha de la Asamblea, la que deberá realizarse dentro de los treinta días de la fecha en que debió realizarse la anterior. En segunda convocatoria las asambleas, se considerarán legalmente constituidas, aún en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio cualquiera sea el número de accionistas que concurran y cualquiera sea el capital representado. Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría de los votos presentes".

Buenos Aires, 9 de abril de 1969. —

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.200. — e.28|4-Nº 72.227 v.28|4|69.

G E O S O L
Sociedad Anónima
Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 138. — Primer Testimonio. — Escritura número treinta y ocho. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante, comparecen: don Juan Carlos Jorge Queirolo, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Martha Esther Persano, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones quinientos quince mil ciento ochenta y dos, domiciliado en la calle Aráoz número dos mil cuatrocientos cincuenta y siete, piso séptimo, Capital Federal; doña Marta Nélida Queirolo, argentina, comerciante, soltera, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones setecientos treinta y siete mil ciento trece, domiciliada en la calle Avenida Santa Fe número cuatro mil doscientos setenta y cuatro, Capital Federal; doña Martha Esther Persano de Queirolo, argentina, ama de casa, casada en primeras nupcias con Juan Carlos Jorge Queirolo, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones trescientos cinco mil doscientos treinta y dos, domiciliada en la calle Aráoz número dos mil cuatrocientos cincuenta y siete, séptimo piso, Capital Federal: don Roberto Máximo Ortiz, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Margarita Esther Rinaldi, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones trescientos cuarenta y un mil uno, domiciliado en la calle Reconquista número quinientos treinta y tres, primer piso, departamento "B", Capital Federal; doña Margarita Esther Rinaldi de Ortiz, argentina, ama de casa, casada en primeras nupcias con don Roberto Máximo Ortiz, con Libreta Cívica número un millón seiscientos setenta mil setecientos treinta y cinco, domiciliada en la calle Aviadora Lorenzini número setecientos setenta y nueve. El Palomar, Provincia de Buenos Aires: doña Nélida Ester Ortiz, argentina, empleada, soltera, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número seis millones setenta y cinco mil cuarenta y tres, domiciliada en la calle Aviadora Lorenzini número setecientos setenta y nueve, El Palomar, Provincia de Buenos Aires: don Armando Crocioni, argentino, contador público nacional casado en primeras nupcias con doña Celia Haydée Spinelli, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones setecientos treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y siete, domiciliado en la calle Oro número dos mil trescientos cincuenta, Capital Federal; doña Celia Haydée Spinelli de Crocioni, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con don Armando Crocioni, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones trescientos veintiún mil quinientos ochenta y dos, con domicilio en la calle Juan Francisco Seguí número cuatro mil quinientos diecisiete, sexto piso, Capital Federal; doña Ada María Anunciada Amleta Crocioni, italiana, ama de casa, soltera, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones doscientos noventa y tres mil seiscientos noventa y uno, domiciliada en la calle Oro número dos mil trescientos cincuenta, Capital Federal, y don Luis Fernando Madero, argentino, estudiante, soltero, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número seis millones dieciséis mil doscientos ochenta y siete, domiciliado en la calle Los Aromos número doscientos cincuenta y ocho, El Palomar, Provincia de Buenos Aires; personas hábiles, mayores de edad, de paso en ésta y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que por documento privado de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho constituyeron provisoriamente la sociedad "Geosol, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Que a sus efectos los comparecientes dan definitivamente constituida la aludida sociedad anónima, ratificando y confirmando en todas sus partes el acta constitutiva y el estatuto social, que conjuntamente con la resolución aprobatoria de referencia tengo a la vista en el expediente número A. treinta mil trescientos diez, de la Inspección General de Justicia, los cuales procedo a transcribir textualmente: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Juan Carlos Jorge Queirolo, María Nélida Queirolo, Martha Esther Persano de Queirolo, Roberto Máximo Ortiz, Margarita Esther Rinaldi de Ortiz, Nélida Ester Ortiz, Armando Crocioni, Celia Haydée Spinelli de Crocioni, Ada María Anunciada Amleta Crocioni y Luis Fernando Madero, todos mayores de edad, y resuelven. — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "GEOSOL, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA". b) Su término de duración será de noventa años. c) Tiene por objeto: realizar por cuenta propia y/o de terceros las siguientes actividades: Comercial: Compra-venta, importación y/o exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados, semovientes y frutos del país, ejercer comisiones, representaciones y consignaciones, explotación de toda clase de marcas, patentes, diseños y modelos. Inmobiliarias: Mediante la adquisición, fraccionamiento, venta, permuta, rrendamiento, explotación y administración de inmuebles, urbanos y rurales, en todos sus aspectos y modalidades, como así también la construcción de edificios y la ejecución de toda obra de ingeniería en general y sus diversas especialidades complementarias y conexas. — Financieras: Mediante aportes o facilitando capitales, a particulares, entidades, empresas y sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; constitución, adquisición, transferencias, enajenación y negociación de derechos reales de créditos, con o sin garantía hipotecaria o de otro género y de saldos de venta: compra, venta y administración de créditos, títulos, acciones, debentures y demás valores mobiliarios, con exclusión de las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y de toda otra que requiera concurso público. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de moneda pesos nacional diez millones de pesos ($ 10.000.000), representado por diez mil (10.000) acciones de moneda pesos nacional un mil ($ 1.000), valor nominal cada una dividido en diez (10) series. — e) El Directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos (2) series de acciones ordinarias al portador de 5 votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: — Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración Monto. — Juan C. J. Queirolo. — 200. — 5 votos. — 20.000. — Marta N. Queirolo. — 5 votos. — 20.000. — Martha E. P. de Queirolo. — 200. — 5 votos. — 20.000. — Roberto M. Ortiz. — 200. — 5 votos. — 20.000. — Margarita E. R. de Ortiz. — 200. — 5 votos. — 20.000. Nélida E. Ortiz. — 200. — 5 votos. — 20.000. — Armando Crocioni. — 200 5 votos. — 20.000. — Celia H. S. de Crocioni. — 200. — 5 votos. — 20.000. — Ada M. A. A. Crocioni. — 200. — 5 votos. — 20.000. — Luis F. Madero. — 200. — 5 votos. — 20.000. — 2.000. — 200.000. — La integración se efectúa en este acto del 10 % del capital suscripto o sea la suma de doscientos mil pesos m|n. ($ 200.000), valor nominal en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: — Presidente a Juan Carlos Jorge Queirolo. vicepresidente: a Roberto Máximo Ortiz. — Vocales a Marta Nélida Queirolo. Martha Esther Persano de Queirolo. — Margarita Esther Rinaldi de Ortiz. — Celia Haydée Spinelli de Crocioni. — Suplentes a. — síndico titular a Armando Crocioni y síndico suplente a Luis Fernando Madero. — Cuarto: Autorizar a los señores: Juan Carlos Jorge Queirolo y/o Armando Crocioni a fin de que en forma conjunta o separadamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Firmas: J. C Queirolo. — M. Queirolo. — Martha E. P. de Queirolo. — Roberto M. Ortiz — Margarita R. de Ortiz. — Nélida E. Ortir. — A. Crocioni. — C. H. Spinelli de Crocioni. — Ada María Crocioni. — L. Madero. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores: Juan Carlos Jorge Queirolo, Marta Nélida Queirolo, Martha Esther Persano de Queirolo, Roberto Máximo Ortiz, Margarita Esther Rinaldi de Ortiz, Nélida Esther Ortiz, Armando Crocioni, Celia Haydée Spinelli de Crocioni, Ada María Anunciada Amleta Crocioni y Luis Fernando Madero, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — Expido la presente certificación en mi carácter de escribano titular del registro 328 de la Capital Federal, en la ciudad de Buenos Aires. — Hay un sello. — Hernán A. Ordiales. — Buenos Aires, 28 Feb. 1969. Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329 63, El Inspector General de Justicia resuelve: — 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Geosol, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituída en esta Capital el 28 de diciembre de 1968 y presentada ante esta Inspección General el 7 de febrero de 1969, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) con la modificación de oficio de fs. 8 (ocho), y sus estatutos de fs. 3 (tres). a fs. 4 (cuatro), con la modificación de oficio de fs. 8 (ocho). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 10.080. — Hay un sello. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — En este estado los comparecientes continúan diciendo: Que resuelven por unanimidad emitir las ocho series restantes que componen el capital autorizado, en acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, cada serie o sea un total de ocho millones de pesos moneda nacional de curso legal, completando en consecuencia el capital autorizado de diez millones de igual moneda, que fija el artículo cuarto del estatuto social anteriormente transcripto, solicitando de mí el autorizante que de la presente se expidan los testimonios que fueren necesarios para su inscripción ante el Juzgado Nacional de Registro de la Capital Federal. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad, la firman por ante mí, de todo lo cual doy fe. — Firmas: J. C. Queirolo. — M. Queirolo. — Martha E. P. de Queirolo. — Roberto M Ortiz. — Margarita R. de Ortiz. — Nélida E. Ortiz. — A. Crocioni. — C. H. Spinelli de Crocioni. — Ada María Crocioni — L. Madero. — Ante mí: A. R. Blanco. — Está el sello notarial. — Buenos Aires, Abril 10 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.400. — e.28|4 Nº 72.472 v.28|4|69

B E L T U R
Sociedad Anónima Comercial y Mandataria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.635. — Primer testimonio. — Escritura número quinientos cincuenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí escribano público autorizante, comparece el señor Héctor Atilio Zuccarino, argentino, soltero, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones quinientos cincuenta y seis mil quinientos veintidós, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número treinta y seis, quinto piso, departamento B, vecino, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe; como de que concurre a este otorgamiento por sí y en nombre y representación de los señores Ricardo Luis Zuccarino, domiciliado en la calle Pasaje Adolfo Saldías dos mil doscientos treinta y cinco, departamento dos; María Josefa Nápoli, domiciliada en la calle Pasaje Adolfo Saldías dos mil doscietos treinta y cinco, departamento dos; Atilio César Zuccarino, domiciliado en la calle Zaraza novecientos setenta; Osvaldo Abraham Frenkiel; Margarita Nápoli, ambos domiciliados en el Pasaje Adolfo Saldías dos mil doscientos treinta y cinco, departamento uno; Salvador Juan Guaglinone, domiciliado en la calle Zelarrayán ochocientos once, departamento uno; Pascual Roque Nápoli, domiciliado en Pasaje Adolfo Saldías dos mil doscientos treinta y cinco, departamento tres, y Jorge Herrendorf, domiciliado José Cubas tres mil trescientos cuarenta y siete y Ana Burman, domiciliada en la calle Campichuelo ciento veintiuno, departamento D, como lo justifica con el poder que le fuera conferido por ante mí el autorizante en la escritura número mil setecientos cincuenta y ocho, de fecha quince de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho, pasada al folio cinco mil setecientos trece de este mismo Registro a mi cargo y que no se transcribe en virtud de las disposiciones en vigencia, surgiendo del mismo que el compareciente tiene amplias facultades para este acto, doy fe. Y el compareciente por sí y la representación invocada continúa diciendo: Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y con arreglo a las disposiciones del Decreto tres mil trescientos veintinueve de mil novecientos sesenta y tres, constituyeron por acta privada del diez de agosto de mil novecientos sesenta y ocho una sociedad anónima con la denominación de "Beltur Sociedad Anónima Comercial y Mandataria", la que fue sometida a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para la aprobación de sus estatutos y concesión de personería jurídica. La mencionada sociedad fue autorizada a funcionar por resolución del Inspector General de Justicia de la Nación número diez mil doscientos treinta y tres de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. Y el compareciente continúa diciendo por sí y la representación que ejerce: Que viene por la presente a dejar definitivamente constituida la sociedad mencionada, para lo cual me entrega el expediente número veintiocho mil seiscientos ochenta y nueve, procedente de la Inspección General de Justicia, del cual transcribo íntegramente el acta de constitución, el estatuto social con las modificaciones introducidas y la correspondiente resolución aprobatoria, todo lo que por su orden dice así: "Acta de constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez (10) días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: 1. Héctor Atilio Zuccarino. 2. Ricardo Luis Zuccarino. 3. María Josefa Nápoli. 4. Atilio César Zuccarino. 5. Osvaldo Abraham Frankiel. 6. Margarita Nápoli. 7. Salvador Juan Guaglinone. 8. Pascual Roque Nápoli. 9. Jorge Herrendorf. 10. Ana Burman y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "BELTUR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y MANDATARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años; c) Tiene por objeto: efectuar por cuenta propia o de terceros, y/o asociado a terceros las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante el desarrollo integral de las actividades vinculadas con el turismo nacional e internacional y negocios derivados del ramo. Mandataria: Mediante la realización de toda clase de mandatos como agente de viajes, gestor, comisionista o intermediario en la compra venta de pasajes en general sean aéreos, marítimos o terrestres, para viajar dentro o fuera del país, y efectuar reservas de alojamiento y demás tareas relacionadas con el turismo; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000 (cinco millones de pesos) representado por cinco mil (5.000) acciones de m$n. 1.000 (un mil pesos m|n.) valor nominal cada una dividido en diez (10) series de m$n. 500.000 cada una; e) El Directorio estará compuesto de tres (3) a nueve (9) miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año; f) El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten tres millones de pesos ($ 3.000.000), seis series de acciones ordinarias clase "A" cinco votos, al portador. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones— Clase — Integración m$n. Monto. — 1. Héctor Atilio Zuccarino. 500 "A" 5 v. 500.000; 2. Ricardo Luis Zuccarino, 400 id. 400.000; 3. María Josefa Nápoli, 400 id. 400.000; 4. Atilio César Zuccarino, 400 id. 400.000; 5. Osvaldo Abraham Frenkiel 50 id. 50.000; 6. Margarita Nápoli, 400 id. 400.000; 7. Salvador Juan Guaglianone 400 id. 400.000; 8. Pascual Roque Nápoli, 375 id. 375.000; 9. Jorge Herrendorf 25 id. 25.000; 10. Ana Burman de Eidelman. 50 id. 500.000 — 3.000 Emitido, 3.000.000 Las señoras María Josefa Nápoli, Margarita Nápoli, Ana Burman de Eidelman dejan constancia que los aportes los realizan con fondos que le son propios. La integración se efectúa en la siguiente forma: Todos los accionistas constituyentes son los socios de Beltur S. E. C. P. A. Inscripta en el Registro Público de Comercio el 9 de octubre de 1967 y realizan su integración

con su haber en la cuenta "Capital Social" según planilla "Aportes de los socios constituyentes" que se adjunta formando parte de la presente acta. La Sociedad Anónima que por este acto se constituye será continuadora de los negocios sociales de "Beltur Sociead en Comandita por Acciones", cuyo activo y pasivo toma a su cargo según Balance de transferencia al 31 de enero de 1968, certificado por contador público nacional, y que firmado por todos los constituyentes también forma parte integrante de este acta. En virtud de todo ello la sociedad anónima continuadora se hace cargo de todos los bienes, derechos y acciones, marcas y patentes, libros y documentos de comercio como así también de todas las obligaciones y derechos de los contratos de locación, suministros de energía, telefónicos, seguros, etc., que fueran firmados por la sociedad antecesora. Igualmente dejan constancia, los constituyentes, que siendo por su cuenta las actividades de la precitada sociedad en comandita por acciones a partir del 1º de febrero de 1968 ratifican especialmente los actos y operaciones realizadas. Asimismo autorizan a que la utilidad provisoria de $ 518.391 del Balance al 31 de enero de 1968 sea transferido a la Sociedad Anónima la que al cierre del ejercicio 30 setiembre 1968 determinará la utilidad neta y su posterior distribución por Asamblea. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Héctor Atilio Zuccarino; vicepresidente a Ricardo Luis Zuccarino; vocales a María Josefa Nápoli; suplentes a. no se designa; Síndico titular a Atilio César Zuccarino y Síndico suplente a Pascual Roque Nápoli. — Cuarto: Autorizar al presidente Héctor Atilio Zuccarino y al señor José Rubén Eidelman a fin de que indistintamente cualesquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Una vez acordada dicha autorización otorguen la escritura pública que prescribe el Art. 319 del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta: Héctor A. Zuccarino.. 1. Héctor Atilio Zuccarino. R. L. Zuccarino. 2. Ricardo Luis Zuccarino. M. J. Nápoli. 3. Marta Josefa Nápoli. Atilio César Zuccarino. 4. Atilio César Zuccarino. O. A. Frenkiel. 5. Osvaldo Abraham Frenkiel. M. Nápoli. 6. Margarita Nápoli. S. J. Guaglinone. 7. Salvador Juan Guaglinone. Pascual R. Nápoli. 8. Pascual Roque Nápoli. J. Herrendorf. 9. Jorge Herrendorf. A. B. de Eidelman. 10. Ana Burman de Eidelman. En mi carácter de Escribano Público Nacional, titular del Registro de Contratos Públicos Nº 467 de la Capital Federal. certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores: Héctor Atilio Zuccarino, Ricardo Luis Zuccarino, María Josefa Nápoli, Atilio César Zuccarino. Osvaldo Abraham Frenkiel. Margarita Nápoli. Salvador Juan Guaglinone, Pascual Roque Nápoli, Jorge Herrendorf y doña Ana Burman de Eidelman. — Buenos Aires, 10 de agosto de 1968. — Hay un sello. — Mario Jorge Contreras". — "Balance General de transferencia practicado el 31 de Enero de 1968 de la firma Beltur S. E. C. P. A. aprobado por las Asambleas Extraordinarias del 3 de mayo de 1968 y 10 de agosto de 1968 como integración de Beltur S. A. C. y M. — Activo. Disponibilidades. m$n. — Caja: 757.919. — Banco Internacional: 3.555.699. — Seña Inmueble (Torre Larsa) 380.000 — 3.935.699. — Bienes de Uso: Muebles, Utiles e instalaciones 1.269.800. — Cargos Diferidos. Anticipo Réditos: 435. — Gastos Organización: 111.285. — Fondo Nac. de Turismo: 1.365. — Ministerio de Trabajo: 910. — 113.995. — Total del Activo: 6.143.460. — Pasivo. — Deudas. — Comerciales — Obligaciones a Pagar: 85.650. — Proveedores: 2.053.625. — 2.139.275. — Otras Deudas. Ctas. a Pagar: 431.574. — Caja Jubilación Comercio: 3.940. — I. M. M. A.: 9.070. — Sueldos a Pagar: 42.210. — 485.794. — Capital. Reservas y Resultados. — Capital. — Transporte: 2.625.069. Transporte: 2.625.069. — Capital Social. 1. Héctor Atilio Zuccarino, 500.000; 2. Ricardo Luis Zuccarino, 400.000; 3. María Josefa Nápoli. 400.000; 4. Atilio César Zuccarino, 400.000; 5. Osvaldo Abraham Frenkiel, 50.000; 6. Margarita Nápoli, Nápoli, 400.000; 7. Salvador Juan Guaglinone. 400.000; 8. Pascual Roque Nápoli, 375.000; 9. Jorge Herrendorf, 25.000; 10. Ana Burman de Eidelman, 50.000. — 3.000.000. — Resultados Saldo Parcial del Ejercicio: 518.391. — 3.518.391. — Total del Pasivo: 6.143.460. — Héctor A. Zuccarino; 1. Héctor Atilio Zuccarino; R. L. Zuccarino; 2. Ricardo Luis Zuccarino. — M. J. Nápoli; 3. María Josefa Nápoli. — Atilio César Zuccarino; 4. Atilio César Zuccarino. — O. A. Frenkiel; 5. Osvaldo Abraham Frenkiel. — M Nápoli; 6. Margarita Nápoli. — S. J. Guaglinone; 7. Salvador Juan Guaglinone. — Pascual R. Nápoli; 8. Pascual Roque Nápoli. — J. Herrendorf; 9. Jorge Herrendorf. — A. B. de Eidelman; 10. Ana Burman de Eidelman. — Certifico que las cifras de Balance General de Transferencia coinciden con las registradas en los libros rubricados de contabilidad de Beltur S. E. C. P. A. — Eidelman. — Hay un sello. — José Rubén Eidelman. Contador Público Nacional C. P. C. E. Tº XXXIX. Fº 126 PR. Nº 48644". — "N.28.689. — Buenos Aires, 19 Mar. 1969. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Beltur Sociedad Anónima Comercial y Mandataria", constituida en esta ciudad el 10 de agosto de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 7 de octubre del citado año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas uno) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 34 y vta. (fojas treinta y cuatro vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — En la escritura de constitución definitiva y edicto de publicación que exige el Art. 319 del Código de Comercio se insertará el Balance de fs. 23 a fs. 24. — 2º: Regístrese, notifíquese a la sociedad la presente resolución, y de que deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Tome nota la Oficina de Registro y Ficheros de lo indicado a fs. 37. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Resolución número 10.233". — Fdo.: Mario Jorge Contreras. Escribano.

Buenos Aires, 14 de abril de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.040.— e.28|4-Nº 72.390-v.28|4|69

FINSPORT

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número ocho. — En Ciudadela, Partido de Tres de Febrero, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a cinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribana autorizante, comparecen los señores Moisés Finkielsztajn, comerciante, Cédula de Identidad cuatro millones doscientos veinte y cuatro mil ochocientos cuarenta y uno; Alberto Grinman, comerciante, Cédula de Identidad cinco millones setecientos sesenta y tres mil setecientos ocho, domiciliados en Julián Alvarez mil doscientos catorce, piso segundo, departamento A; Fiszel Glancszpigel, comerciante, Cédula de Identidad tres millones novecientos setenta y cinco mil novecientos setenta y dos, domiciliado en Julián Alvarez mil doscientos catorce, piso tercero "A"; Jehuda Laufban, tallerista, Cédula de Identidad cuatro millones doscientos treinta y siete mil ochenta, domiciliado en Honorio Pueyrredón mil ochocientos nueve; Jacobo Lewin, comerciante, Cédula de Identidad tres millones ochocientos ochenta y tres mil quinientos sesenta, domiciliado en Rosetti ciento treinta y ocho, departamento E,; Fela Piniewski, comerciante, Libreta Cívica cuatro millones seiscientos setenta y ocho mil novecientos ochenta y cinco, domiciliada en Julián Alvarez mil doscientos catorce, piso segundo "A"; Raquel Finkielsztajn, comerciante, Cédula de Identidad cuatro millones doscientos cuarenta y tres mil trescientos ochenta y tres, domiciliado en Julián Alvarez mil doscientos catorce, piso segundo "A"; Celia Brand, comerciante, Cédula de Identidad cuatro millones doscientos sesenta mil trescientos cincuenta y nueve, domiciliada en Honorio Pueyrredón mil ochocientos nueve; todos vecinos de la Capital Federal; Bernardo Brzezniak comerciante, Cédula de Identidad cuatro millones trescientos un mil quinientos quince y Raquel Nowogrod, comerciante, Cédula de Identidad cuatro millones doscientos diez mil cuatrocientos cincuenta y dos, domiciliados en la calle Guido Spano trescientos ochenta y ocho, en Villa Lynch, Provincia de Buenos Aires; todos argentinos, naturalizados, casados, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe. — Exponen: a) Que vienen a transcribir en este protocolo a mi cargo, el Acta Constitutiva de Finsport, Sociedad Anónima, Comercial y Financiera, obrante de fojas uno a fojas dos vuelta, en el expediente veintinueve mil novecientos diez de la Inspección General de Justicia, copiada textualmente dice: "Acta de constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Moisés Finkielsztajn, Alberto Grinman, Bernardo Brzezniak, Fiszel Glancszpigel, Jehuda Laufban, Jacobo Lewin y las señoras Fela Piniewski, Raquel Finkielsztajn, Raquel Nowogrod Celia Band y resuelven: Primero. Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "FINSPORT, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier punto del país o del extranjero las siguientes operaciones: a Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes, distribución de productos y mercaderías en general, semovientes, maquinarias, productos de todas clases, patentes de invención, marcas de fábrica, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos; b) Industrialesh: Mediante la producción o fabricación de productos y subproductos destinados al ramo de confecciones, textiles y afines, plásticos cerámicos, maderas, cueros, química, metalúrgica, electroquímica, electrónica, electrometalúrgica y para la construcción; c) Financieras: Mediante el aporte o inversión de capitales a personas físicas empresas o sociedades constituidas o a constituirse o en vías de constitución, sean nacionales o extranjeras, para operaciones realizadas, en curso de realización o a realizarse, constitución de hipotecas y su transferencia y demás derechos reales, toda clase de créditos garantizados con cualquiera de los medios previstos por la legislación, con o sin garantía, compra y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y/u otorgamiento de créditos en general ya sea en forma de prenda, warrants, o cualquiera otra de las permitidas por la ley exceptuando las comprendidas en el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos u otras por las que se requiera el concurso público. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se realicen directa o indirectamente con aquél; d) El capital autorizado se fija en la suma de Diez Millones de Pesos Moneda Nacional, representado por diez mil acciones de mil pesos moneda nacional valor nominal cada una, dividido en diez series de un millón de pesos moneda nacional cada una. — e) El Directorio estará compuesto de tres a quince miembros titulares, cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, las que se suscriben totalmente, integrándose el diez por ciento en efectivo en este acto. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle. — Accionistas. — Suscripción. — Acciones. — Clase. — Integración. — Monto. — Moisés Finkielsztajn 200. — Ordinarias, 20.000. — Alberto Grinman 200 — Ordinarias, 20.000. — Bernardo Brzezniak, 200. — Ordinarias, 20.000. — Fiszel Glancszpigel 200. — Ordinarias, 20.000. — Jehuda Laufban 200. — Ordinarias, 20.000. — Jacobo Lewin 200. — Ordinarias, 20.000. — Fela Piniewski 200. — Ordinarias, 20.000. — Raquel Finkielsztajn. 200 — Ordinarias, 20.000. — Raquel Nowogrod 200. — Ord. 20.000. — Celia Band 200. — Ordinarias, 20.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo, siendo el diez por ciento del capital suscripto, dejando expresa constancia que las mujeres casadas lo hacen con fondos gananciales de administración reservada provenientes de su trabajo personal. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a: Moisés Finkielsztajn. — Vicepresidente a Fela Piniewski. — Vocales a Raquel Finkielsztajn. — Alberto Grinman. — Jacobo Lewin. — Síndico titular a Luis Popowski y Síndico suplente a Ana María Beisim de Popowski. — Cuarto: Autorizar a los señores Luis Popowski y|o Ana María Bisim de Popowski a fin de que en forma conjunta, indistinta o alternada, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el caracter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación y proceder a la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio, dejando así constituida en forma provisoria "Finsport Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", labrándose la presente acta de conformidad. — Hay diez firmas ilegibles. — Certifico en mi carácter de escribana pública titular del Registro Nº 401 de la Capital, que las firmas que anteceden son auténticas de Moisés Finkielsztajn, Alberto Grinman, Bernardo Brzezniak, Fiszel Glancszpigel, Jehuda Laufban, Jacobo Lewin y Fela Piniewski, Raquel Finkielsztajn, Raquel Nowogrod y Celia Band, las que han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1968. — Hay una firma y un sello. — Silvia S. G. de Elberger. — Escribana. — ... Nº 29.910. — Buenos Aires, 9 enero 1969. — Visto: Lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número tres mil trescientos veinte y nueve/ sesenta y tres, El Inspector General de Justicia, Resuelve: — 1. — Téngase por comprendida dentro de la previsto en el artículo segundo del Decreto número 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Finsport, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", constituida en esta Ciudad el 10 de diciembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 12 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres), a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 9.903. — Hay una firma ilegible y un sello. — Vicente Américo Cobelas, Jefe Dto. Contralor Contable. Int. a cargo Inspección General de Justicia. — Todo lo relacionado y transcripto es copia fiel, doy fe de los instrumentos obrantes en el expediente número veinte y nueve mil novecientos diez de la Inspección General de Justicia, que tengo a la vista, doy fe. — Leo la presente a los comparecientes, quienes prestan su consentimiento, y firman por ante mí, doy fe. Moisés Finkielsztajn. — A. Grinman. — F. Glancszpigel. — Jehuda Laufban. — Bernardo Brezezniak. — Jacobo Levin. — Raquel Finkielsztajn. — Fela P. de Finkielsztajn. — Fela Piniewski. — Celia Brand. — Ante mí: Sara Fisz de Schapira. — Para la sociedad se extiende el presente. — Buenos Aires, abril 9 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.800. — e.28|4-Nº 72.358-v.28|4|69

PRODUCCIONES META

Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto.

Nº 38. Testimonio. Producciones Meta, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria s/Constitución. Escritura Número Treinta y Ocho. En General San Martín, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los once días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparece don Eduardo Jaime Joselevich, argentino, casado en primeras nupcias con Fanny Beatriz Fingerman (C. I. Nº 3.019.116, Pol. Fed.), domiciliado en Charcas 2086, de la Capital Federal, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien lo hace por sí y además por la representación de los cónyuges en primeras nupcias Saúl Gurfein, argentino (C. I. Nº 3.558.971, Pol. Fed.) y Lidia Martha Loiseau de Gurfein, argentina (C. I. Nº 5.371.229, Pol. Fed.), domiciliados en Segurola 358, Vicente López, jurisdicción de esta Provincia, doña Fanny Beatriz Fingerman de Joselevich, argentina (C. I. número 4.319.245, Pol. Fed.), casada con Eduardo Jaime Joselevich, domiciliada en Charcas 2086, de la Capital Federal; don Ariel Loiseau, argentino (C. I. número 3.001.912, Prov. Bs. As.), casado en primeras nupcias con Julieta Leger, domiciliado en Spiro 475, Pdo. Almirante Brown; don Luis Alfredo Loiseau, argentino, casado en primeras nupcias con Juana Margarita Cáceres (C. I. número 2.523.157, Prov. Bs. As.), domiciliado en Cerrito 579, Temperley, provincia de Buenos Aires; don Jacobo Saal, argentino (C. I. Nº 123.128, Pol. Fed.), casado en primeras nupcias con Helvidia Dominga Toscano, domiciliado en Maestra Celina Voena 305, Tigre, de esta provincia; los cónyuges en primeras nupcias don Miguel Bergman, argentino (C. I. número 2.703.319, Pol. Fed.) y Haydée Susana Dorfman de Bergman, argentina (C. I. Nº 3.384.178, Pol. Fed.), domiciliados en Sucre 2741, 3er. piso "C", Capital Federal; don Jorge Jacobo Joselevich argentino, casado en primeras nupcias con María Eleonora Smud (C. I. Nº 2.753 142. Pol. Fed.), domiciliado en Cánning 2820 8º piso "B", Capital Federal y don Raúl Benito Cohen, argentino, casado con Liliana Adelina Smut (L. E. Nº 4 290 989), domiciliado en Quintana 2826, Martinez.

Provincia de Buenos Aires, todos los nombrados mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como que el compareciente lo hace en virtud del poder especial que le otorgaran para este acto, el 17 de diciembre de 1968 al folio 1238, protocolo de este registro a mi cargo, asegurándome el mandatario que el mismo se halla vigente y no le ha sido revocado, quien en este estado me expone: Que a fin de elevar a escritura pública y protocolizar dejando constituida definitivamente de conformidad al artículo 319 del Código de Comercio la sociedad "Producciones Meta, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", solicita transcriba las actuaciones correspondientes al acta de constitución, estatutos y decretos, obrantes en el Expediente de la Inspección General de Justicia de la Nación Nº 30.094, las que íntegramente reproducidas expresan: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 17 días del mes de diciembre de 1968 (de mil novecientos sesenta y ocho), se reúnen los señores Eduardo Jaime Joselevich, argentino, casado; Saúl Gurfein, argentino, casado; Fanny Beatriz Fingerman de Joselevich, argentina, casada; Lydia Martha Loiseau de Gurfein, argentina, casada; Ariel Loiseau, argentino, casado; Luis Alfredo Loiseau, argentino, casado; Haydée Susana Dorfman de Bergman, argentina, casada; Jacobo Saal, argentino, casado; Jorge Jacobo Joselevich, argentino, casado; Miguel Bergman, argentino, casado y Raúl Benito Cohen, argentino, casado, todos mayores de edad y hábiles para contratar y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PRODUCCIONES META, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: el desarrollo en el país o en el extranjero, por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, de las siguientes actividades: Comerciales: La creación y/o divulgación de diseños, métodos, sistemas y/o usos aplicables a la producción, distribución y/o consumo de cualquier clase de bienes. El desarrollo de campañas publicitarias o promocionales de venta de productos y/o servicios. Compra, venta, arrendamiento, distribución, representación o cualquier otra forma lícita de disposición, uso y/o usufructo de elementos físicos destinados a la publicidad, así como bienes intangibles, tales como espacios aéreos o subterráneos; tiempo de emisión radiofónica, televisivos, telefónicos de estaciones terrestres, aeronáuticas o astronáuticas o por cualquier otro medio intangible de divulgación de conocimientos o mensajes promocionales, derechos de utilización de marcas, diseños, patentes y/o sistemas. Compra venta, distribución, representación y/o cualquiera otra forma de comercialización o explotación de bienes y servicios en general no incluidos en las enunciaciones anteriores, sean ellos terrestres, marítimos, aeronáuticos o astronáuticos. Industriales: Fabricación, ensamble, montaje, fraccionamiento, total o parcial de cualquier clase de bienes, elementos o mercaderías, en especial en los ramos gráficos, metalúrgicos, maderero, electrónico y plástico. Financieras: Mediante préstamos con o sin garantías real, a corto o largo plazo; compra, venta y negociación de toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos; así como todas otras operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las comprendidas en la Ley 18.061 u otras que requieran el concurso público. Inmobiliarias: Mediante la construcción, adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento y/o administración en general de toda clase de inmuebles urbanos o rurales, inclusive los comprendidos en las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. Cinco Millones de pesos m/n. c/l., representado por Cinco Mil acciones ordinarias de m$n. Un Mil valor nominal cada una, dividida en Cinco series de Un Millón de pesos m/n. c/l. cada una. e) El Directorio estará compuesto de cuatro a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primer serie de acciones ordinarias al portador, clase "A", de cinco votos cada una, por un valor total de Un Millón de pesos m/n. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción Acciones. Clase. Integración. Monto. Eduardo J. Joselevich, 250. A. 5 votos. 25.000. Saúl Gurfein, 250. A. 5 votos. 25.000. Fanny B. F. de Joselevich, 200. A. 5 votos. 20.000. Lydia M. L. de Gurfein, 200. A. 5 votos. 20.000. Ariel Loiseau, 15 A. 5 votos. 1.500. Luis Alfredo Loiseau, 15 A. 5 votos. 1.500. Haydée S. D. de Bergman, 15 A. 5 votos. 1.500. Jacobo Saal, 10. A. 5 votos. 1.000. Jorge Jacobo Joselevich, 10. A. 5 votos. 1.000. Miguel Bergman, 25. A. 5 votos, 2.500. Raúl Benito Cohen, 10 A. 5 votos. 1.000. Total 1.000. Integrac. (10 %) 100.000. La integración se efectúa en dinero efectivo, aportado en este acto por todos los accionistas constituyentes, en el 10 % de las acciones suscriptas. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Eduardo Jaime Joselevich. Vicepresidente a Saúl Gurfein. Vocales a Fanny Beatriz Fingerman de Joselevich. Lydia Martha Loiseau de Gurfein. Suplentes a. Síndico Titular a Miguel Bergman y Síndico Suplente a Raúl Benito Cohen. — Cuarto: Autorizar Salomón Zion y Luis Enrique Pouiller a fin de conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. S/r. Loiseau. 25.000. 25.000. 20.000. 20.000. 1.500. Valen. E. J. Joselevich. S. Gurfein. Fanny B. F. de Joselevich. Lydia M. L. de Gurfein. Ariel Loiseau. Luis A. Loiseau. H. S. D. de Bergman. Jacobo Saal. J. J. Joselevich M. Bergman. R. B. Cohen. Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia y pertenecen a: Fanny Beatriz Fingerman de Joselevich (C. I. Nº 4.319.245); Lydia Martha Loiseau de Gurfein (C. I. Nº 5.371.229); Ariel Loiseau (C. I. Nº 3.001.912); Luis Alfredo Loiseau (C. I. Nº 2.523.157); Haydée Susana Dorfman de Bergman (C. I. número 3.384.178); Jacobo Saal (C. I. número 123.128); Jorge Jacobo Joselevich (C. I Nº 2.753.142); Miguel Bergman (C. I. número 2.703.319) y Raúl Benito Cohen (C. I. Nº 4.290.989), personas de mi conocimiento, doy fe, quienes registraron sus firmas en el Libro de Requerimientos Nº 2 del Registro 78, bajo acta 20, folio 20, de fecha 17 de diciembre de 1968 Conste. Está mi sello. Bernardo Liberman. Hay un sello. La firma y el sello que anteceden se legaliza en el valor de legalización Nº 764.905 que se agrega. San Martín, 23 dic. 1968. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Bernardo Liberman, obrantes en el documento que antecede. San Martín, 23 dic. 1968. Hay una firma. Hay un sello aclaratorio. Roberto di Leo Troiano, Vicepresidente. Hay un sello. Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia Nº 30.094. Buenos Aires, 13 feb. 1969. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63. El Inspector General de Justicia. Resuelve: 1. Téngase por comprendida, dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Producciones Meta, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 17 de diciembre de 1968 con la denominación de "Meta Producciones Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", y presentada en esta Inspección General el 26 de diciembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta), con la modificación de fs. 10 (diez) y la indicada de oficio a fs. 11 vta. (once vuelta) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 (cinco), con la modificación de fs. 10 (diez) y la indicada de oficio a fs. 11 vta. (once vuelta). 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Hay una firma ilegible. Hay un sello aclaratorio. Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Resolución Nº 9.939. Lo transcripto es copia fiel, doy fe, de sus piezas originales que tengo a la vista en este acto y que obran de fojas una a seis, fojas 10, fojas once y fojas trece del citado expediente, y que en este estado el compareciente reitera y ratifica dejándolas formalmente elevadas a escritura pública. Leído, ratifica y firma por ante mí, doy fe. Sobre raspado: Gurfein, la Ley 18.061, u otros, requieran. Enrique bajo, crearse, el, ultimos, por, integración, elección, nor, importación, mediante, Lydia, Martha, reitera. Vale. Hay una firma: E. J. Joselevich. Hay un sello y una firma? Ante mí: Bernardo Liberman. Escribano Público. Concuerda con su matriz que pasó al folio noventa y uno del Registro setenta y ocho a mi cargo. Para la sociedad expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en este sello, tres millones doscientos treinta y dos mil trescientos ochenta y tres. Hay un sello y una firma: doctor Bernardo Liberman. Escribano Público. Hay un sello: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 805568, que se agrega. San Martín, 21 mar. 1969. Hay un sello: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires, Legalización. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Bernardo Liberman obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 3232383. San Martín, 21 mar. 1969. Hay un sello: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires, Legalización. Hay una firma ilegible. Hay un sello aclaratorio: Juan Carlos Nicora. Vocal. — Buenos Aires, abril 7 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 14.600.— e.28|4-Nº 72.117-v.28|4|69

TOMIN

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Cristian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Primer testimonio. — Folio 222. — Escritura número setenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Febrero de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y en este Registro de Contratos Públicos trescientos seis, comparecen los señores: don Miguel Jaime, argentino naturalizado, nacido el diecisiete de Octubre de mil novecientos ocho, hijo de Alejandro Jaime y de Lucía Almuly, titular de la Cédula de Identidad número dos millones ochocientos ochenta y cuatro mil seiscientos seis de la Policía Federal, casado en primeras nupcias con Yolanda Clara Eschinasi, comerciante, domiciliado en la calle Florida ciento cuarenta y dos, séptimo piso, departamento N, de esta Capital; don Jorge Pastor Zamudio Straus, argentino, nacido el catorce de Enero de mil novecientos veintinueve, hijo de Jorge Ramón Zamudio y de María Luisa Straus, casado en primeras nupcias con Felisa Francisca Duarte, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número cinco millones sesenta y tres mil ciento cuarenta de la Policía Federal, domiciliado en la calle Avellaneda cuatro mil quinientos cincuenta y seis de esta Capital, don Américo Osvaldo Triaca, argentino, nacido el dieciocho de Mayo de mil novecientos veinticuatro, hijo de Bartolomé Salvador Triaca y de Filomena Pugliese, casado en primeras nupcias con Martha Antonia López, con Cédula de Identidad número dos millones seiscientos ochenta y cuatro mil ciento tres de la Policía Federal, comerciante, domiciliado en la calle Thorne tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, don Alberto Salvador Panzuto, argentino, nacido el nueve de abril de mil novecientos veinte, hijo de José Panzuto y de Felisa Greco, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número un millón ochocientos setenta y seis mil novecientos ochenta de la Policía Federal casado en primeras nupcias con María Esther Garrido, domiciliado en la calle Francisco Bilbao dos mil doscientos cincuenta y cinco, segundo piso, departamento B de esta Capital; don Teodoro Enrique Rolling, argentino naturalizado, casado, nacido el seis de Abril de mil novecientos treinta y dos, hijo de Jorge Rolling y de Dolsa Haim, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones ochocientos veintiún mil ciento noventa y cuatro de la Policía Federal, arquitecto, domiciliado en la calle Vicente López cuatrocientos uno de la Lucila, Provincia de Buenos Aires; don Roberto Antonio Montefusco, argentino, hijo de Domingo Montefusco y de Elba Antonia Villegra, casado en primeras nupcias con Elsa Cristina Valle, comerciante, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos ochenta y siete mil novecientos veintitrés de la Policía Federal, domiciliado en la calle Edison mil seiscientos cincuenta y ocho de Martínez, Provincia de Buenos Aires, nacido el cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres; don Adolfo Bernardo Laurenti, soltero, argentino, hijo de Adolfo Laurenti y de Nélida Rosa Depetris, comerciante, nacido el dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, con Libreta de Enrolamiento número ocho millones doscientos cincuenta y un mil trescientos noventa y dos, domiciliado en Cangallo mil seiscientos cuarenta y dos, primer piso, departamento once de esta Capital, don Gonzalo Zamudio, argentino, nacido el primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, hijo de Jorge Ramón Zamudio, y de Toribia Teresa De Carlo, soltero, abogado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos trece mil setecientos cuarenta y cinco de la Policía Federal, domiciliado en la calle Lavalle mil trescientos noventa, quinto piso, departamento "A" de esta Ciudad; doña Aurelia Pascal, argentina naturalizada, nacida el diecisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta, hija de Marín Pascal y de Margarita Georgescu, comerciante, soltera, con Cédula de Identidad número cuatro millones quinientos ochenta y seis mil seiscientos treinta y cuatro de la Policía Federal, domiciliada en la calle Maipú setecientos catorce de esta Capital; y don Oscar Ronda, argentino, nacido el cinco de Abril de mil novecientos treinta y cinco, hijo de Antonio Ronda y de Enelia Juana Di Génova, casado en primeras nupcias con Martha de Santiago, con Cédula de Identidad tres millones setecientos setenta y seis mil setecientos cincuenta y dos de la Policía Federal, domiciliado en la calle Nahuel Huapí cinco mil quinientos dieciséis de esta Capital, comerciante, todos personas hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: que con fecha ocho de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho, constituyeron por documento privado una sociedad anónima a la que originariamente denominaron "Tomin, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, en base al Acta Constitutiva y proyecto de Estatutos redactados conforme lo determina el decreto número tres mil trescientos veintinueve del año mil novecientos sesenta y tres y sus anexos. — Que a los fines de su aprobación sometieron dicha documentación a la consideración de la Inspección General de Justicia de la Nación, labrándose expediente número A - veintiocho mil ochocientos veintiséis|mil novecientos sesenta y ocho, en el que dicha Gran Repartición formuló observaciones en algunos de sus enunciados, por lo que corrió vista a la interesada y habiendo sido evacuados satisfactoriamente, se obtuvo finalmente la Resolución que acuerda la pertinente autorización para funcionar como Sociedad Anónima. — Todo lo que más detalladamente surge del referido expediente el que tengo a la vista para este acto, por lo que procedo a transcribir por su orden: el acta constitutiva obrante de fojas uno y dos vuelta; proyecto de estatutos de fojas cuatro y cinco, intercalando en los mismos las observaciones de fojas diez y trece, que fueron evacuadas a fojas once y doce; y de fojas catorce a dieciséis, y la resolución de fojas dieciocho, por lo que en su definitiva redacción, dicen así: — "Acta de Constitución". — En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de octubre de 1968, se reunen los señores Miguel Jaime, casado, argentino naturalizado, mayor de edad, comerciante Cédula de Identidad Nº 2.884.606, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Florida Nº 142, 7mo. piso, N, Capital Federal; Jorge Pastor Zamudio Straus, casado, argentino, mayor de edad, comerciante, Cédula de Identidad Nº 5.063.140, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Avellaneda Nº 4556, Capital Federal; Américo Osvaldo Triaca, casado, argentino, comerciante, mayor de edad, Cédula de Identidad Nº 2.684.103 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Thorne Nro. 3448, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires; Alberto Salvador Panzuto, casado, argentino, comerciante, mayor de edad, Cédula de Identidad Nº 876.980, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Nahuel Huapí Nº 5516 de la Capital Federal; Teodoro Enrique Kolling, casado, argentino naturalizado, comerciante, mayor de edad, Cédula de Identidad Nº 4.821.194 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Vicente López Nº 401, La Lucila, provincia de Bs. Aires, Roberto Antonio Mantefusco, casado, argentino, comerciante, mayor de edad, Cédula de Identidad Nº 2.587.923, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliado en Edison Nº 1658 de Martínez, Provincia de Buenos Aires; Adolfo Bernardo Laurenti, soltero, argentino, comerciante, mayor de edad, Libreta de Enrolamiento Nro. 8.251.392, DM. 68, domiciliado en la calle Cangallo Nº 1642 Capital Federal; Gonzalo Zamudio, soltero, abogado, mayor de edad, argentino, Cédula de Identidad Nº 4.763.230, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Lavalle Nº 1390, 5to. A. Capital Federal; Aurelia Pascal, soltera, comerciante, mayor de edad, argentina naturalizada, Cédula de Identidad 4.586.634, expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle Maipú 714, Cap. Fed. y Oscar Ronda, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, Céd. Ident. Nº 3.776.752, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Nahuel Huapí Nº 5516, Capital Federal y resuelven: — Primero Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número 3.329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones

específicas: — a) La sociedad se denominará TOMIN SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA e INMOBILIARIA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: — Comerciales: — compra venta, permuta, cesión, distribución de materias primas, productos y frutos del país, semovientes, mercaderías en general, representaciones, comisones, mandatos. — Industriales: (Mediante la elaboración y|o transformación de materias primas metalúrgicas, madereras, textiles, plásticas y forestales y la explotación de toda clase de minas, canteras, yacimientos y placeres y el ejercicio de todo derecho, jurídico o actividad prevista en el Código de Minera y leyes y disposiciones en la materia. — Financieras: Adquisición de títulos, acciones y otros valores así como su venta, otorgamiento de crédito, con o sin garantías reales aporte de capitales a empresas constituídas o a constituirse, y negocios realizados o a realizarse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la ley 11.672 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la explotación, administración de inmuebles urbanos o rurales, compra venta de inmuebles de obras públicas o civiles, así como su construcción. — d) El capital autorizado se fija en la suma de veinte millones de pesos m$n. representado por 200.000 acciones al portador de 100 pesos moneda nacional cada una valor nominal cada una, dividido en 200 series de la clase "A" con derecho a cinco votos. — e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año reelegibles. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten de la primera a la serie 40 inclusive. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: — Suscripción: — Accionista, acciones. — Clase. — Integración. — Monto. Miguel Jaime. 15.000. — "A". — $ 150.000. — Jorge Pastor Zamudio Straus. 15.000. — "A." — $ 150.000. — Américo Osvaldo Triaca. — 1.250. — "A". — Pesos 12.500. — Alberto Salvador Panzuto. — 1.250. — "A" — $ 12.500. — Oscar Ronda. — 1.250. — "A". — $ 12.500. — Aurelia Pascal. — 1.250. — "A" — $ 12.500. — Roberto Antonio Montefusco. — 1.250. — "A". — $ 12.500. — Adolfo Bernardo Laurenti. — 1.250. — "A". — $ 12.500. — Teodoro Enrique Rolling. 1.250. — "A". — $ 12.500. — Gonzalo Zamudio. — 1.250. — "A". $ 12.500. — Todas las acciones suscriptas han sido integradas en su diez por ciento o sea en total la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional en dinero en efectivo. La integración se efectúa en dinero en efectivo. Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Miguel Jaime; vicepresidente a Jorge Pastor Zamudio Straus; vocales a Américo Osvaldo Triaca, Alberto Salvador Panzuto, Oscar Ronda; suplentes a Aurelia Pascal, Roberto Antonio Montefusco, Adolfo Bernardo Laurenti: síndico titular a Gonzalo Zamudio y síndico suplente a Teodoro Enrique Rolling. Cuarto: Autorizar al Dr. Gonzalo Zamudio a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. (firmado): M. Jaime. Miguel Jaime. — Jorge P. Zamudio. — Jorge Pastor Zamudio. — Jorge Pastor Zamudio Straus. — Américo O. Triaca. — Américo Osvaldo Triaca. — Alberto Panzuto. Alberto Salvador Panzuto. — Oscar Ronda. Oscar Ronda — A. Pascal. Aurelia Pascal. - R. Montefusco. Roberto Antonio Montefusco. - A. Laurenti. Adolfo Bernardo Laurenti. - T. Rolling. Teodoro EnriqueRolling. Gonzalo Zamudio. En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos 306 de la Capital Federal — N — 28826. — Buenos Aires, 31 de dic. 1968: Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63. El Inspector General de Justicia, resuelve: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código de Comercio a la sociedad Tomin Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, constituida en esta Ciudad, el 8 de octubre de 1968, con el nombre de Tomin, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, y presentada en esta Inspección General el 15 de octubre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 14 (fojas catorce) a fs. 16 (fojas diez y seis) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 (fojas cinco) con las modificaciones de fs. 16 y vta. (diez y seis vuelta) agregando al final del artículo 3 el siguiente párrafo: Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con aquél. 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 9843. — Hay una firma ilegible y un sello que dice Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. — Lo relacionado y transcripto es conforme con los referidos documentos que he tenido a la vista agregados al expediente citado. — Y los comparecientes continúan diciendo que por el presente instrumento declaran constituida definitivamente a Tomin Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, la que tendrá su domicilio en la calle Florida 142, piso 7 L. de esta Capital, y la que se regirá por los estatutos ut-supra transcriptos. — Y finalmente solicitan expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Registro respectivo, previo los trámites que establecen el Art. 319 del Código de Comercio y demás disposiciones legales pertinentes. — Y yo escribano autorizante, doy fe del contenido de esta escritura y hago constar que el impuesto de sellos correspondientes, o sea la suma de $ 24.000.— m|n. será ingresado en la declaración jurada del corriente mes. — Leída que les es, ratifican su contenido, firmando los comparecientes como acostumbran hacerlo, por ante mí, de todo lo que doy fe. — M. Jaime — Américo O. Triacca — Alberto Panzuto — T. O. Rolling — Roberto Antonio Montefusco — A. Laurenti — G. Zamudio — A. Pascal — Oscar Ronda — Jorge T. Zamudio. — Ante mí A. Sosa Moline (escribano). — S|r.: "Oscar Ronda", vale. — Buenos Aires, 10 de abril de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 16.560.— e.28|4 Nº 72.333 v.28|4|69

GEZA BANKO

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto.

Primer Testimonio. Escritura Número Setesientos Noventa y Uno. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparece don Juan Banko, casado, comerciante, domiciliado en Gualeguaychú dos mil trescientos cincuenta y tres, de esta ciudad, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto, además de por sí en nombre y representación de los señores don Geza Banko, argentino naturalizado, domiciliado en Gualeguaychú dos mil trescientos cincuenta y tres; de doña Elena Bencik, casada; de doña María Grof Banfi, soltera; doña Ana María Banko, soltera; de don Cirilo Allardo Deharbe, soltero: todos domiciliados en la calle Gualeguaychú dos mil trescientos cincuenta y tres, de esta ciudad; de don Delfor Norberto Villa, soltero, domiciliado en Arenales mil cuarenta y siete de Acassuso, provincia de Buenos Aires; de doña María Ester Coleff, soltera, domiciliada en Pasaje Río Colorado cuatro mil cuatrocientos cuarenta y nueve; de esta ciudad; de doña Irma Susana Banko, casada, domiciliada en Fondo de La Legua dos mil cuatrocientos setenta y seis, Martínez, provincia de Buenos Aires, y de don Estanislao Antonio Zulkin, casado, domiciliado en calle Fondo de la Legua dos mil cuatrocientos setenta y seis, de Martínez, provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, personas hábiles, en mérito al Poder Especial que éstos le otorgaran según escritura pasada ante mí, el autorizante al folio setenta y seis de fecha siete de enero del corriente año, de este protocolo, de que certifico. Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que juntamente con sus representados son socios fundadores de la sociedad "Geza Banko Sociedad Anónima Industrial y Comercial" por lo que solicita de mí el autorizante la protocolización de las actuaciones habidas con motivo del trámite para la obtención de la personería jurídica a cuyo efecto me exhibe el expediente de la Inspección General de Justicia número treinta mil doscientos dieciséis que copiado en sus partes pertinentes es del siguiente tenor: "Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a cinco días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve se reunen los señores Geza Banko, argentino naturalizado, casado, comerciante; doña Elena Mencik, yugoeslava, casada, comerciante; don Juan Banko, argentino, soltero, comerciante; doña María Grof Banfi, uruguaya, soltera, comerciante: doña Ana María Banko, argentina, soltera, comerciante; don Delfor Norberto Villa, argentino, soltero, comerciante; doña María Esther Coleff, argentina, soltera, estudiante; don Cirilo Allardo Deharbe, argentino, soltero, empleado; doña Irma Susana Banko, argentina, soltera, comerciante; don Estanislao Antonio Zulkin, argentino, casado, empleado, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "GEZA BANKO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: Las siguientes actividades: Industriales: Mediante la fabricación de tornillos, tuercas y la elaboración de productos, mercaderías; y demás bienes relativos a la industria metalúrgica y electrónica. Comerciales: Mediante la compra, venta, importación y exportación de bienes muebles, semovientes, máquinas, mercaderías, en general, distribuciones, representaciones, comisiones, mandatos y consignaciones. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (diez millones de pesos moneda nacional) representado por 100.000 (cien mil) acciones de m$n. 100 m|n. cien pesos valor nominal cada una dividida en cinco (5) series. e) El Directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará tres años. f) El ejercicio social cerrará el 26 de febrero de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primer serie de acciones ordinarias al portador. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle. Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. Geza Banko 6.000 1 voto m$n. 60.000. Elena Bencik 2.000 1 voto 20.000. Juan Banko 2.000 1 voto 20.000. María Grof Banfi 1.000 1 voto 10.000. Ana María Banko 2.000 1 voto 20.000. Delfor Norberto Villa 1.000 1 voto 10.000. María Ester Coleff 1.000 1 voto 10.000. Cirilo Allardo Deharbe 2.000 1 voto 20.000. Irma Susana Banko 2.000 1 voto 20.000. Estanislao Antonio Zulkin 1.000 1 voto. 10.000. La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador. Presidente: a Juan Banko. Vicepresidente a Ana María Banko. Vocales a Cirilo Allardo Deharbe, Irma Susana Banko. Suplentes a María Ester Coleff. Síndico titular a Elena Bencik y síndico suplente a Geza Banko. — Cuarto: Autorizar a los señores Juan Banko, Norberto María Blit y a la señorita Ana María Banko a fin de que actuando conjunta o individualmente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Quinto: Autorizar al Directorio para adquirir en la forma y condiciones que se determine, el activo y pasivo del señor Geza Banko quien opera en plaza bajo la firma de su denominación. — Geza Banko. — Elena B. de Banko. — M. Coleff. — Juan Banko. — Aña M. Banko. — María Grof Banfi. — Delfor Villa. — Cirilo A. Deharbe. — E. Zulkin. — Irma S. de Zulin. — ... Nº 30.216. — Buenos Aires, 10 mar. 1969. Visto: Lo solicitado atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63 el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Geza Banko Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituida en esta ciudad el 5 de enero de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 3 de febrero del citado año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Resolución Nº 10.153. Lo relacionado y transcripto es conforme y copia fiel, doy fe. Y el compareciente continúa diciendo: Que deja formalmente constituida la sociedad "Geza Banko Sociedad Anónima Industrial y Comercial", solicitando de mí el autorizante, la expedición de testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio, su presentación ante la Inspección General de Justicia y a sus demás efectos. — Leída que le fue ratificó su contenido y la firmó ante mí, en la forma que acostumbra de todo lo cual, doy fe. — Juan Banko. — Hay un sello: Ante mí: Arón Siganevich. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil setenta y dos del registro trescientos ochenta y ocho a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio. — Raspado: Jurídica, Allardo, tornillos, mercaderías. Vale. — Arón Siganevich (escribano). — Buenos Aires, abril 9 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.600.— e.28|4 Nº 72.359 v.28|4|69

CONSTRUCCIONES BUENOS AIRES

Sociedad Anónima

Comercial, Industrial,

Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 23. — Primer Testimonio. — Escritura número diez. — En la ciudad de San Miguel, Partido de General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, a los veinte y siete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribana autorizante, comparece don Isidro Chulak, argentino, casado en primeras nupcias con Angélica Victoria Sarfatí, Contador Público Nacional, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón ochocientos noventa y un mil cuatrocientos veinticuatro, domiciliado en calle Tucumán dos mil ciento sesenta y tres, primer piso, Capital Federal, mayor de edad, de tránsito en ésta, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto a mérito del Poder Especial otorgado a su favor por los socios fundadores, integrantes y accionistas de la sociedad "Construcciones Buenos Aires, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", con fecha dieciocho de noviembre del año mil novecientos sesenta y ocho, al folio novecientos catorce del presente Registro, protocolo próximo pasado, cuyos otorgantes fueron los señores Francisco Antonio Balsano; Mario Klachko; Domingo Gabriel Mamertino; Alfredo García Rodríguez; Genaro Roberto Gigliotti; Miguel Angel De Rosso; Samuel Elías Sedler; Salomón Jaime Sedler; Luis Sedler; Víctor Hugo Merigo; Julio García Pastoriza; David Klachko; Beres Saitchi; Jacobo Klachko; y Beatriz Genta de Rodríguez Meléndez; quienes constituyeron domicilio en el indicado precedentemente y facultaron al compareciente para este otorgamiento. — Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado dice: Que habiendo cumplimentado las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho y llevando a cabo lo dispuesto en el trescientos diecinueve, ambos del Código de Comercio, viene por la presente a constituir definitivamente la sociedad que girará en la Capital Federal bajo la denominación de "CONSTRUCCIONES BUENOS AIRES, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", cuya acta de constitución, estatutos que la regirán y decreto del Poder Ejecutivo que la autoriza para funcionar como sociedad anónima constan en el expediente "Construcciones Bs. As., S. A.", tramitado por ante el Ministerio de Educación y Justicia, Inspección General de Justicia, bajo el número veintinueve mil seiscientos cinco, que yo la autorizante, tengo a la vista, y cuyo texto es el siguiente: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 18 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Francisco Antonio Balsano; Mario Klachko; Domingo Gabriel Mamertino; Alfredo García Rodríguez; Genaro Roberto Gigliotti; Miguel Angel De Rosso; Samuel Elías Sedler; Salomón Jaime Sedler; Luis Sedler; Víctor Hugo Merigo; Julio García Pastoriza; David Klachko; Beres Saitchi; Jacobo Klachko y Beatriz Genta de Rodríguez Meléndez, todos mayores de edad y hábiles para contratar, y resuelven: Primero· Constituir nua sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "Construcciones Buenos Aires. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria": b) Su término de duración será de 99 años; c) tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: a) En general: Importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. b) En especial: El comercio por mayor y menor de toda clase de materiales y artículos para la industria de la construcción, administraciones, consignaciones, comisiones, representaciones y mandatos de toda clase de negocios y empresas por cuenta propia o de terceros. — Industriales: Mediante la producción, elaboración, fabricación y transformación en todas sus fases de materias primas, productos elaborados o semielaborados para la industria de la construcción, y sus materiales o mercaderías afines derivadas y anexas. — Financieras: Mediante la adquisición y venta de títulos y otros valores, otorgamiento de créditos con o sin garantías reales o personales aporte de capitales a empresas constituidas o a constituirse y negocios realizados o a realizarse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el Art. 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera el concurso del público. — Inmobiliarias: Mediante la compra venta, permuta, cesión, dación en pago, explotación, urbaniza-

ción, fraccionamiento, construcción, hipoteca, arrendamiento y administración de toda clase de bienes inmuebles urbanos y|o rurales inclusive por el régimen de la Ley 13.512 de propiedad horizontal. — Agropecuarias: Explotación de establecimientos agrícola ganaderos, frutícolas, forestales y de granja, mediante la adquisición, explotación, arrendamiento, administración, permutas o cualquier otra clase de operaciones sobre campos, estancias y montes, ya sea directamente o por intermedio de terceros. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000 representados por 50.000 acciones de m$n. 100 valor nominal cada una dividido en 5 series. e) El Directorio estará compuesto de 3 a 11 miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 5 series de acciones, ordinarias al portador, con derecho a cinco votos por acción, por un total en conjunto de $ 5.000.000 m|n. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Francisco Antonio Balsano 1.250 Ord. 5 votos, 12.500. — Mario Klachko 550 " " ", 5.500. — Domingo Gabriel Mamertino 550 " " ", 5.500. — Alfredo García Rodríguez 550 " " ", 5.500. — Genaro Roberto Gigliotti 550 " " ", 5.500. — Miguel Angel De Rosso 1.250 " " ", 12.500. — Samuel Elías Sedler 750 " " ", 7.500. — Salomón Jaime Sedler 750 " " ", 7.500. — Luis Sedler 750 " " ", 7.500. — Víctor Hugo Merigo 500 " " ", 5.000. — Julio García Pastoriza 500 " " ", 5.000. — David Klashko 500 " " ", 5.500 — Beres Saitchi 500 " " ", 5.000. — Jacobo Klachko 500 Ord. 5 votos, 5.000. — Beatriz Genta de Rodríguez Meléndez 550 " " ", 5.500. — Totales: 10.000. — 100.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo por el 10 o|o de los capitales suscriptos. — La suscripción e integración que efectúa la accionista Beatriz Genta de Rodríguez Meléndez lo realiza con dinero propio. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: presidente a Francisco Antonio Balsano; Vicepresidente a Mario Klachko; Vocales a Alfredo García Rodríguez, Genaro Roberto Gigliotti; Suplentes a — Síndico tintular a Domingo Gabriel Mamertino y Síndico suplente a Luis Sedler. — Cuarto: Autorizar al Cont. Púb. Nac. Isidro Chulak, al señor Víctor Hugo Merigo, al señor Francisco Antonio Balsano y al señor Mario Klachko a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — F. A. Balsano. — Mario Klachko. — D. G. Mamertino. — Alfredo García. — G. R. Gigliotti. — M. A. De Rosso. — S. Sedler. — S. J. Sedler. — Luis Sedler. — V. H. Merigo. — Julio G. Pastoriza. — Daniel Klachko. — Beres Saitchi. — J. Klachko. — Beatriz Genta de Rodríguez. — En mi carácter de adscripto al Registro 535 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de: Francisco Antonio Balsano, C. I. 6.458.625; Mario Raúl Klachko, C. I. 5.455.806; Domingo Gabriel Mamertino, C. I 5.264.076; Alfredo García Rodríguez, C. I. 5.342.614; Genaro Roberto Gigliotti, C. I. 5.124.776; Miguel Angel De Rosso, C. I. 5.461.988; Salomón Jaime Sedler, C. I. 2.849.185; Samuel Elías Sedler, C. I. 2.562.090; Luis Sedler, C. I. 3.097.995; Víctor Hugo Merigo, C. I. 5.535.005; Julio García Pastoriza, C. I. 1.842.008; David Klachko, C. I. 1.915.610; Beres Saitchi, C. I. 3.939.550; Jacobo Klachko, C. I. 4.533.938; Beatriz Esther Genta de Rodríguez Meléndez, C. I. 2.767.909; que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1968. — Firma ilegible. — Sello aclaratorio: Zulema Elinzón, Escribana Nacional, Buenos Aires". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia N. 29.605. — Buenos Aires, 23 dic. 1968. — Visto lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Construcciones Buenos Aires, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 18 de noviembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 28 de noviembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 (cinco). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 9.690". — Lo relacionado y transcripto es conforme con las actuaciones del expediente de referencia, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que deja de este modo debidamente constituida la sociedad "Construcciones Buenos Aires, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", y da por emitidas cinco series de acciones, ordinarias al portador, con derecho a cinco votos por acción de cien pesos cada una, compuesta cada serie de un millón de pesos, lo que hace un total y en conjunto para la emisión de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, por lo que se abonará en el testimonio de la presente, el impuesto fiscal correspondiente. — Leída que le es al compareciente, se ratifica y firma como acostumbra, por ante mí, de que doy fe. — I. Chulak. — Hay un sello. — Ante mí: V. E. Rotman. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio veintitrés del Registro diecisiete a mi cargo. — Para la interesada expido el presente primer testimonio en nueve sellos de actuación notarial numerados correlativamente del: dos millones ochocientos setenta y siete mil trescientos veintiocho al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: Klachko, Klachko, Gabriel, Klachko, fabricación, concurso, Genaro, Rodríguez, Klachko, presencia, anónima, anexas, se, insuficiencia, Público, hasta, para, ejercicio, en, incluidas, aquellas, que, deban, considerar, ejercicio, asamblea, Samuel, vale. — V. E. Rotman. — Hay un sello que dice: Victoria Elena Rotman, Escribana. — Hay un sello que dice: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de Legalización Nº 786.986 que se agrega. — San Martín, de 6 feb. 1969. — Hay un sello del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. — Hay un sellado número 786.986 que dice: El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Nº 6.191 (Art. 90, Inciso p), legaliza la firma y el sello del Escribano doña Victoria Elena Rotman, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2877336. — San Martín, de 6 feb. 1969 de. — Hay una firma y un sello que dice: José Francisco Cagnin, Secretario. — Hay un sello del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, 9 de abril de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.600.— e.28|4 Nº 72.165 v.28|4|69

ABIQUIM

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1197. — Primer Tesimonio. — Escritura número cuatrocientos siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano público autorizante, comparecen los señores Lothar Alfredo Stoppelman, argentino naturalizado, comerciante, casado con Teresa Merenlender, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos ocho, domiciliado en Avellaneda cuatro mil doscientos diez; don Jacobo Koch, argentino naturalizado, comerciante, casado con Rebeca Yanover, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento treinta y seis mil seiscientos setenta, domiciliado en Franklin ochocientos veintiocho; doña Rebeca Yanover, argentina, comerciante, casada con Jacobo Koch, titular de la libreta cívica número ciento dos mil ochocientos cuarenta y cinco, domiciliada en Franklin ochocientos veintiocho; doña Teresa Merenlender, argentina, farmacéutica, casada con Lothar Alfredo Stoppelman, titular de la libreta cívica número un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil once, domiciliada en Avellaneda cuatro mil doscientos diez; don David Leib Poch Wolffthal, polaco, comisionista, casado con Fanny Greenhut, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón noventa y tres mil sesenta y dos, domiciliada en Vera seiscientos noventa y uno; don Publio Tortorella, argentino, comerciante, casado con Isolina D'Orio, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número setecientos veintidós mil doscientos setenta y dos, domiciliado en Pasco mil cuatrocientos catorce; don Abraham Pablo Solavey, argentino, comerciante, soltero, titular de la libreta de enrolamiento número un millón ochocientos nueve mil ciento sesenta y cinco, domiciliado en Tres de Febrero dos mil trescientos setenta y seis; don Samuel Starker, argentino, doctor en bioquímica, casado con Ana Reznik, titular de la libreta de enrolamiento número ciento veintiún mil seiscientos treinta y uno, domiciliado en Congreso dos mil trescientos sesenta y nueve; todos estos comparecientes vecinos de esta ciudad; don Salomón Senón Rochman, polaco, comerciante, casado con Aída Yanover, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos noventa y tres mil doscientos ochenta y tres, domiciliado en Sáenz trescientos cuarenta y tres de la localidad de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y don Mauricio Solovey, argentino, comerciante, casado con María Fainstein, titular de la libreta de enrolamiento número cuatrocientos quince mil trescientos noventa y ocho, domiciliado en Roca mil ochocientos ochenta y tres de la localidad de Florida, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta. siendo los comparecientes hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren todos por sus propios derechos. Y los comparecientes, en el carácter invocado, dicen: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y con arreglo a lo dispuesto por el Decreto número tres mil trescientos veintinueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres, constituyeron por acta privada del tres de julio de mil novecientos sesenta y ocho, una sociedad anónima con la denominación de Abiquim, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, la que fue sometida a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para la aprobación de sus estatutos y concesión de personería jurídica. La mencionada sociedad fue autorizada a funcionar, en tal carácter, por resolución del Inspector General de Justicia de fecha tres de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, número nueve mil novecientos cuarenta y seis. Y los comparecientes continúan diciendo: Que vienen por la presente a dejar definitivamente constituida la mencionada sociedad, para lo cual me entregan el expediente número veintinueve mil ciento veintisiete, procedente de la Inspección General de Justicia de la Nación y del cual transcribo literalmente el acta de constitución, el estatuto social y la correspondiente resolución aprobatoria, todo lo que por su orden dice así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres (3) días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: 1. Lothar Alfredo Stoppelman; 2. Jacobo Koch; 3. Rebeca Yanover; 4. Teresa Merenlender; 5. Salomón Zenón Rochman; 6. David Leib Koch Wolfthal; 7. Publio Tortorella; 8. Mauricio Solovey; 9. Abraham Pablo Solavey; 10. Samuel Starker, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ABIQUIM, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL". b) Su término de duración será de noventa y cinco (95) años. c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: mediante la importación, exportación, compra, venta de bienes, semovientes, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y de marcas, nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. — Industriales: Por la producción, fabricación, industrialización, fraccionamiento, subdivisión y envase de drogas y productos químicos y farmacéuticos, antibióticos y especialidades medicinales para uso humano, veterinario e industrial. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000.— (cinco millones de pesos), representado por cinco mil (5.000) acciones de m$n. 1.000.— (un mil pesos) valor nominal cada una, dividido en diez (10) series de $ 500.000 cada una; e) El directorio estará compuesto de dos (2) a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten $ 5.000.000,— (cinco millones de pesos), 10 series de acciones de $ 500.000,— cada una, que se dividen en $ 2.000.000,— acciones ordinarias clase "A", cinco votos al portador y pesos 3.000.000 acciones preferidas al portador, con dividendo mínimo del 10 % anual, no acumulativo, con participación adicional y con preferencia en la devolución del capital en caso de liquidación de la sociedad, sin voto. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Clase. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Prefer. sin v. Ord. "A" 5 votos. Monto m$n.. — 1. — Lothar Alfredo Stoppelman, 550. — 50. — 500. — 550.000. — 2. — Jacobo Koch, 425. — 25. 400. — 425.000. — 3. — Rebeca Yanover, 525. — 25. — 500. — 525.000. — 4. — Teresa Merenlender, 400. — 40. — 400.000. 5. — Salomón Zenón Rochman, 200. — 170. — 30. — 200.000. — 6. — David Leib Koch Wolfthal, 300. — 270. — 30. 300.000. — 7. — Publio Tortorella, 200. 150. — 50. — 200.000. — 8. — Mauricio Solovey, 300. — 270. — 30. — 300.000. — 9. — Abraham Pablo Solavey, 200. — 170. — 30. — 200.000. — 10. — Samuel Starker, 400. — 370. — 30. — 400.000. — 3.500. — 1.500. — 2.000. — 3.500.000. — Total suscripto e integrado: Acciones preferidas por un millón quinientos mil pesos; acciones ordinarias 5 votos por dos millones de pesos m|n. — Las señoras Rebeca Yanover y Teresa Merenlender hacen constar que las aportes los realizan con fondos que le son propios. Los accionistas constituyentes dan su conformidad para que los dividendos y otras utilidades por $ 323.116 y pesos 1.600.000 les sean abonados en la oportunidad que los disponga el directorio de la sociedad continuadora Abiquim S. A. C. e I. — La integración se efectúa en la siguiente forma: Todos los accionistas constituyentes son los socios de Abiquim Sociedad en Comandita por Acciones constituida por escritura del 16 de setiembre de 1965 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 24 de setiembre de 1965, realizándose la integración de sus acciones con el haber de la cuenta capital social según planilla de aportes anexa y que forma parte de la presente acta constitutiva. — En dicho balance de transferencia concurre la totalidad del capital comanditario de la sociedad antecesora. — La sociedad anónima que por este acto se constituye será continuadora de los negocios sociales de Abiquim, Sociedad en Comandita por Acciones cuyo activo y pasivo se hace cargo con efecto retroactivo al 31 de agosto de 1968, según balance general de transferencia que certifica el contador público nacional José Rubén Eidelman y que aceptado y firmado por todos los presentes también forma parte integrante de este acta de constitución. — En este balance de transferencia se incluye la totalidad del patrimonio de la sociedad Abiquim S. E. C. P. A. — En virtud de todo ello se deja constancia que la sociedad anónima continuadora se hace cargo de todos los bienes, derechos y acciones, marcas, patentes, libros y documentos de comercio. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a Jacobo Koch; vicepresidente a Lothar Alfredo Stoppelman; vocales a Rebeca Yanover; suplentes no se designa; síndico titular a Teresa Merenlender y síndico suplente a José Rubén Eidelman. Cuarto: Autorizar a los señores Jacobo Koch, Lothar Alfredo Stoppelman y José Rubén Eidelman a fin de que indistintamente cualesquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el art. 319 del Código de Comercio actuando en forma indistinta. — A tal efecto todos los accionistas constituyentes otorgarán poder especial ante escribano público. — Los accionistas constituyentes dejan constancia que la sociedad anónima continuadora se hace cargo de todas las obligaciones y derechos de los contratos de locación, suministro de energía, telefónicos, seguros, etc., etc., que fueron firmados por los antecesores Abiquim S. E. C. P. A. Lothar Alfredo Stoppelman "raspado", vale. — Lothar Stoppelman. — J. Koch. — R. Yanover. Teresa Merenlender. — S. Rochman. — David Leib Koch Wolfthal. — P. Tortorella. — M. Solovey. — A. P. Solavey. — S. Starker. — En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal Nº 467, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Lothar Alfredo Stoppelman, Jacobo Koch, Rebeca Yanover, Teresa Merenlender, Salomón Zenón Rochman, David Leib Koch Wolfthal, Publio Tortorella, Mauricio Solovey, Abraham Pablo Solavey y Samuel Starker. — Buenos Aires, 3 de julio de 1968. — Hay una firma y un sello que dice: Mario Jorge Contreras, escribano". — "Balance general de transferencia practicado el 31

de agosto de 1968, de la firma Abiquim S. E. C. P. A. con la distribución de utilidades aprobada por la asamblea de socios y accionistas como integración de capital en Abiquim S. A. C. e I. — Activo m$n. Disponibilidades. Caja 121.915. Fondo Fijo 6.000. — Banco Alemán Transatlántico 946.389. — 1.074.304. — Créditos Documentos a Cobrar 2.517.857. Deudores 4.966.218. — Depósitos Previos de Importación 2.152. — Retención Réditos 1.784. Anticipo Impuestos 715.032. Seña Inmuebles 2.215.916. — 10.418.959. Bienes de Cambio, Mercaderías y Materias Primas 5.341.890. — Inversiones. — Acciones de otras sociedades 10.000. — Bienes de Uso — Amortiz. Anteriores 38.642. — Amor- Anter. 43.340. — Amort. del Ejercicio 22.890. — 66.230. — 162.670. — Instalaciones 177.000. — Amortiz. — 17.700.— 159.300. — 321.970. — Bienes Inmateriales. — Marcas 30.000. — Amortiz. del Ej. 6.000. — 24.000. — Cargos Diferidos. — Gastos de Organización 96.606. — Amor tiz. Anteriores 38.642. — Amortizaciones del ejercicio 19.321. — 57.963. — 38.643. — Total del Activo 17.229 766. — Pasivo. — Deudas Comerciales. — Proveedores 512. — Acreedores Varios 662.025. — Acreedores Especiales 7.600.000. — Letras a Pagar 3.729.250. — Obligaciones a Pagar 1.162.621. — 13.154.408. — Otras Deudas. — Imp. Réditos a Pagar 9.852. — Imp. Sustitutivo a Pagar 12.314. — Instalaciones a Pagar 81.650.. — Seguros a Pagar 74.246. — Dividendos Pendientes 323.116. — 501 178. — 13.655.586. — Provisiones. — Provisión. — Impuesto Sustitutivo 50.000. — Total Compromisos 13.705.586. — Previsiones: No existen. — Capital, Reservas y Resultados. — Capital Social 3.500.000. — Reserva 24.180. — Resultados: No hay. — 3.524.180. — Total del Pasivo 17.229.766. — Certifico que el Balance General transcripto coincide con las cifras registradas en los libros rubricados de contabilidad. — Hay una firma y un sello que dice: José Rubén Eidelman. — Contador Público Nacional. — C. P C. E. Tº XXXIX. — Fº 126. — Pr. Nº 48.644. — Lothar Stoppelman. — J. Koch. — R. Yanover. — Teresa Morenlender. — S. Rochman. — David Leib Koch Wolfthal. — P. Tortorella. — M. Solovey. — A. P. Solavey. — S. Starker. — En mi carácter de Escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 467, de la Capital Federal, Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores José Rubén Eidelman; Lothar Alfredo Stoppelman; Jacobo Koch; Rebeca Yanover; Teresa Merenlender; Salomón Zenón Rochman; David Leib Koch Wolfthal; Publio Tortorella; Mauricio Solover; Abraham Pablo Solavey y Samuel Starker. — Bs. As., 10 de enero de 1969. — Hay una firma y un sello que dice: Mario Jorge Contreras - Escribano." — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — N. A. 29, Buenos Aires, 3 feb., 1969. — Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Abiquim, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituida en esta Capital el 3 de julio de 1968, y presentada ante esta Inspección General el 4 de noviembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta), con las modificaciones de fs. 45 (cuarenta y cinco), a fs. 46 vta. (cuarenta y seis vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con la modificación de oficio de fs. 34 vta. (treinta y cuatro vuelta). — En la escritura de constitución definitiva y edicto de publicación que exige el Art. 319 del Código de Comercio, se insertará el balance de fs. 47 a fs. 48. — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Tome nota Registros y Ficheros de lo indicado a fs. 55. — Hay una firma y un sello que dice: Enrique Zaldivar. — Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 9.946". — Fdo.: Mario Jorge Contreras, Escribano. — Buenos Aires, 14 de abril de 1969. — Lucio R Meléndez, secretario.

$ 16.800. — e.28|4-Nº 72.402-v 28|4|69

FURIMPEX
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial, Financiera Agropecuaria e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Nº 648. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Sesenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano Público comparecieron don Iván Jorge Baconé, casado, argentino, empleado, titular de la Cédula de Identidad número tres millones ochocientos treinta y siete mil ochocientos sesenta y ocho, domiciliado en la calle Posadas número mil trescientos setenta y siete; don Rodolfo Solari, soltero, italiano, empleado, titular de la Cédula de Identidad número tres millones quinientos treinta y un mil doscientos noventa y siete, con domicilio en la calle Lavalle número dos mil cincuenta y uno; don Nicolás Panico, casado, italiano, ingeniero, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos quince mil ciento cincuenta y cinco; domiciliado en la calle Las Heras tres mil quinientos siete; don Leslie Volny Brown, viudo, uruguayo, empleado, titular de la Cédula de Identidad número ochocientos ocho mil cuatrocientos sesenta y tres, domiciliado en la calle Corrientes número cuatrocientos ochenta y cinco; don Mario Gini, soltero, italiano, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones doscientos veintiséis mil trescientos veinticinco, con domicilio en la calle Federico Lacroze número tres mil trescientos veintiuno; don José Crociati, casado, argentino naturalizado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número un millón novecientos noventa y un mil setecientos sesenta y cuatro, domiciliado en la calle Paraná número mil doscientos cincuenta y cinco; los cónyuges doña Frances Marise Brown de Pacheco, profesora, titular de la Cédula de Identidad número tres millones doscientos cincuenta y nueve mil ciento veinticuatro y don Alfredo Pacheco Ramírez, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número siete millones trescientos noventa y cuatro mil ciento cincuenta y uno, ambos uruguayos, domiciliados en la calle Esmeralda número mil setenta y cinco, estos ocho de este vecindario, don Idel Sztern, casado, polaco, empleado, titular de la Cédula de Identidad número dos millones quinientos noventa y siete mil doscientos cincuenta y tres, con domicilio en la calle San Martín doscientos sesenta y cuatro de Martín Coronado; doña Elizazeth Heiler de Szabó casada, húngara, empleada, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones veintisiete mil seiscientos setenta y tres, con domicilio en la calle Pampa número mil quinientos diez, de Bernal Oeste, y doña Irene Julia Dörödgi, argentina naturalizada, empleada, titular de la Cédula de Identidad número cinco millones ochocientos setenta y cinco mil ochocientos veintidós, domiciliada en la calle Roca número mil doscientos dieciséis de Olivos, estos tres últimos de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, todos los comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y expusieron: Que con fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, constituyeron provisoraimente y por instrumento privado la sociedad con su estatuto bajo la denominación de "Furimpex, Sociedad Anónima Comercial. Industrial, Financiera, Agropecuaria e Inmobiliaria", designaron las primeras autoridades que habría de regirla y efectuaron la correspondiente suscripción de acciones. — Que previo los trámites legales de estilo ante la Inspección General de Justicia de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, fue aprobado el Estatuto y autorizada la sociedad para funcionar como anónima, por resolución número diez mli sesenta y seis, suscripta por el señor Inspector General de Justicia, todo lo que resulta de las actuaciones corrientes en el Expediente número treinta mil ciento cuarenta y ocho, que tramitó ante la citada Inspección General de Justicia, expediente que tengo a la vista, de lo que doy fe, agregando los otorgantes: Que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, elevan a escritura pública por medio de la presente, protocolizando el Acta constitutiva de la Sociedad de referencia así como su estatuto, con la modificación indicada de oficio y la Resolución de la Inspección General de Justicia que la autorizó a funcionar como tal a cuyo efecto me solicitan transcriba el Acta Constitutiva, obrante a fojas una a fojas dos vuelta, con la modificación en ambos casos indicada de oficio a fojas nueve, reconociendo y ratificando las firmas estampadas al pie de los mismos, y la resolución pertinente corriente a fojas diez, todo del expediente antes citado y que por su orden dicen así: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Iván Jorge Baconé, Rodolfo Solari, Nicolás Panico, Frances Marise Brown, Alfredo Pacheco Ramírez, Idel Sztern, Leslie Volny Brown, Mario Gini, Elizabeth Heiler de Szabó, Irene Julia Dörögdi y José Crociati, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "FURIMPEX, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años: a) Tiené por objeto: Comercial: Mediante la importación y exportación, compra, venta y distribución de mercaderías, productos, maquinarias y materias primas en general, la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales; el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza. — Todo ello con especial referencia a cueros y pieles, crudos, curtidos, semiconfeccionados y confeccionados en prendas y artículos de uso corriente. Industrial: Mediante la confección con pieles y cueros de prendas y artículos de uso corriente en todas sus etapas. Mediante la curtiembre y tintorería de pieles, cueros y pelos, por cuenta propia y de terceros, o encargada a terceros; fabricación de productos químicos industriales; fabricación de maquinarias para curtiembre en general. — Financiero: Por préstamos con o sin garantía a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas, o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo noventa y tres, de la ley dieciocho mil sesenta y uno, y toda otra que requiera el concurso público. — Agropecuario: Por la compra, venta y administración de tieras, campos, bosques, haciendas, su cultivo y explotación, por medio de la agricultura, de la ganadería y venta de sus productos. — Inmobiliario: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles rurales y urbanos, pudiendo asimismo construir edificios para renta o comercio; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. treinta millones representado por trescientas mil acciones de m$n. cien valor nominal cada una dividido en treinta series de un millón de pesos moneda nacional cada una; e) El Directorio estará compuesto de dos a seis miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten seis series de acciones ordinarias, al portador, denominadas de la clase "A", con derecho a cinco votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones . — Clase. —Monto. — Iván Jorge Baconé 4.000 ord. port. A 5 v. 40.000. — Rodolfo Solari 10.000 — ,, 100.000. — Nicolás Panico 5.000 — „ 5.000. — Frances Maryse Brown 5.000 — „ 50.000. — Alfredo Pacheco Ramírez 10.000 — „ 100.000. — Idel Sztérn 5.000 — „ 50.000. — Leslie Volny Brown 5.000 — „ 50.000. — Mario Gini 5.000 — „ 50.000. — Elizabeth Heiler de Szabó 5.000 — „ 50.000. — Irene Julia Dörögdi: 5.000 — „ 50.000. — José Crociati 1.000. — „ 10.000. — 60.000. — 600.000. — Vale decir un capital emitido y suscripto de seis millones de pesos moneda nacional, de los que se resuelve integrar en este acto un diez por ciento o sea la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a José Crociati. — Vicepresidente a Irene Julia Dörögdi; Vocales a Leslie Volny Brown y Rodolfo Solari. Suplentes a... No se designan; Síndico titular a Alfredo Reinaldo Pérez Alfaro, y Síndico suplente a Iván Jorge Baconé. — Cuarto: Autorizar a los señores Alfredo Reinaldo Pérez Alfaro e Iván Jorge Baconé a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — Iván Jorge Baconé. — Rodolfo Solari. — Nicolás Panico. — Frances Maryse Brown. — Alfredo Pacheco Ramírez. — Idel Sztern. — Leslie Volny Brown. — Mario Gini. — Elizabeth Heiler de Szabó. — Irene Julia Dörögdi. — José Crociati. — "... Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Número 30.148. — Buenos Aires, 27 Feb. 1969. — Visto: Lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. — El Inspector General de Justicia, Resuelve: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Furimpex, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria e Inmobiliaria, constituida en esta ciudad el 27 de diciembre de 1968, y presentada en esta Inspección General el 30 de diciembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) con la modificación indicada de oficio a fs. 9 (fojas nueve) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) con la modificación indicada de oficio a fojas 9 (fojas nueve). — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 10.066". — Jorge R. Gallo, Escribano.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1969. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.000. — e.28|4 Nº 71.286 v.28|4|69

PATCHOGUE ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. Escritura número veintidós. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de abril de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparece el doctor Carlos María Bidegain, argentino, casado, mayor de edad, de este vecindario, de mi conocimiento personal, doy fe, quien concurre a este otorgamiento por sí y, además, en nombre y representación de don Arístides Cayetano Ernesto Orlando, doctor Antonio Iglesias de la Torre, don Hugo García Collins, don Billy Roy Rohne, don Donaldo Elmer Blanchard, don Mario Carmelo Roque Rago, don Arsonio Ares, doctor Jorge Tristán Bosch, y Amoco Chemicals Corporation, cuyos datos de identidad, así como los del compareciente se justificarán en la escritura que más adelante se transcribe, de la que resulta, igualmente, su mandato, doy fe. Y el compareciente, en el carácter que invoca, dice: Que por escritura pública de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, otorgada ante mí, en este registro a mi cargo y al folio seiscientos noventa del respectivo protocolo, el exponente y sus representados constituyeron, provisoriamente, la sociedad anónima "Patchogue Argentina", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, oportunidad en que designaron las primeras autoridades, efectuaron la correspondiente suscripción e integración de acciones, redactaron el estatuto y confirieron el mandato que ejercita, todo lo cual sometieron a la aprobación gubernativa, para lo cual iniciaron las correspondientes actuaciones en la Inspección General de Justicia por expediente número A-treinta mil ciento setenta y cuatro. Que dicho estatuto ha sido aprobado y se ha acordado a la sociedad recurrente personalidad jurídica, autorizándola para funcionar, por resolución de la Secretaría de Estado de Justicia número trescientos veintiséis, de fecha trece de marzo del corriente año; exhibiéndome el compareciente el expediente referido y solicitándome, a los efectos de cumplir con lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, la transcripción, en este registro a mi cargo, del acta constitutiva, del estatuto social adoptado y de la citada resolución administrativa; todo lo cual, por su orden, dice así: — "Escritura número doscientos veintiuno. En la ciudad de Buenos Aires,, Capital de la República Argentina, a veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen las siguientes personas: señor Arístides Cayetano Ernesto Orlando, argentino, mayor de edad, casado, geólogo, libreta de enrolamiento número un millón ciento cuarenta mil novecientos noventa y seis, domiciliado en la calle

Fray Justo Santa María de Oro número dos mil trescientos cincuenta y ocho, primer piso, departamento "A", Capital Federal; doctor Antonio Iglesias de la Torre, argentino naturalizado, mayor de edad, casado, abogado, cédula de identidad de la Policía Federal número seis millones seiscientos ochenta y cinco mil setecientos ochenta y dos, domiciliado en la Avenida Alvear número mil quinientos cincuenta, Capital Federal; señor Hugo García Collins, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal número seis millones cincuenta y siete mil trescientos treinta y nueve, domiciliado en la calle Alvear número mil ciento diecisiete, localidad de Martínez, Provinica de Buenos Aires, de paso en ésta; señor Billy Roy Rohne, norteamericano, mayor de edad, casado, contador, pasaporte de los Estados Unidos de América número trescientos treinta y tres mil novecientos ochenta y cinco, domiciliado en la calle Winniberg número tres mil ciento veintiséis, localidad Olivos, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; señor Donaldo Elmer Bhanchard, argentino, mayor de edad, casado, contador, cédula de identidad de la Policía Federal número un millón novecientos cincuenta y dos mil quinientos sesenta y siete, domiciliado en la calle Labardén número doscientos cuarenta y cinco, localidad Acassuso, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; señor Mario Carmelo Roque Rago, italiano, mayor de edad, casado, doctor en ciencias económicas, cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones setenta y tres mil doscientos veintisiete, domiciliado en la calle Albariño número doscientos noventa y cinco, Capital Federal; señor Arsenio Ares, argentino, mayor de edad, casado, químico, cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones ciento setenta y un mil doscientos treinta y dos, domiciliado en la calle Haedo número dos mil trescientos diez, departamento seis, de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí: doctor Jorge Tristán Bosch, argentino, mayor de edad, casado, abogado, cédula de identidad de la Policía Federal número un millón novecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres, domiciliado en la calle Mansilla número dos mil seiscientos noventa y ocho, Capital Federal, doctor Carlos María Bidegain, argentino, mayor de edad, casado, abogado, cédula de identidad de la Policía Federal número un millón doscientos ochenta y cinco mil cuarenta, domiciliado en la Avenida Callao número mil novecientos ochenta y cinco, Capital Federal: y señor La Roy Dean, norteamericano, mayor de edad, casado, geólogo, pasaporte de los Estados Unidos de América número C-un millón ciento veintinueve mil trescientos sesenta y cinco, domiciliado en la calle Laprida número dos mil doscientos veintidós, de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; siendo todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por completo y mutuo acuerdo resuelven: — Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PATCHOGUE ARGENTINA", SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: 1. Fabricar, distribuir y vender toda clase de tejidos, hilados planos y películas sintéticas, y proceder a su conversión a productos determinados; 2. Emprender, dirigir, asistir, promover y realizar trabajos de investigación y desarrollo en relación con dicha fabricación, distribución y venta; 3. Realizar toda otra actividad necesaria, conveniente o deseable para cumplir los propósitos antes mencionados, y ocuparse de todas las tareas vinculadas con las anteriores, que no estén prohibidas por la ley o por los estatutos de la sociedad; d) El capital autorizado se fija en ciento setenta y cinco millones de pesos moneda nacional, representado por un millón setecientos cincuenta mil acciones de cien pesos moneda nacional valor nominal cada una, y dividido en ciento setenta y cinco series iguales de un millón de pesos moneda nacional cada serie; e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares, cuyo mandato durará un año y podrán ser reelectos; podrá también designarse un número de suplentes igual o menor al de los titulares por igual período; f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten treinta y cinco series de acciones ordinarias, al portador, de un voto, según se detalla a continuación: el señor Arístides Cayetano Ernesto Orlando suscribe cien acciones o sea diez mil pesos moneda nacional; el doctor Antonio Iglesias de la Torre suscribe cien acciones o sea diez mil pesos moneda nacional; el señor Hugo García Collins suscribe cien acciones o sea diez mil pesos moneda nacional; el señor Arsenio Ares suscribe cien acciones o sea diez mil pesos moneda nacional; el señor Billy Roy Rohne suscribe cien acciones o sea diez mil pesos moneda nacional; el señor Donaldo Elmer Blanchard suscribe cien acciones o sea diez mil pesos moneda nacional; el señor Mario Carmelo Roque Rago suscribe cien acciones o sea diez mil pesos moneda nacional; el doctor Jorge Tristán Bosch suscribe cien acciones o sea diez mil pesos moneda nacional; el doctor Carlos María Bidegain suscribe cien acciones o sea diez mil pesos moneda nacional, y el señor LaRoy Dean, suscribe trescientas cuarenta y nueve mil cien acciones o sea treinta y cuatro millones novecientos diez mil pesos moneda nacional, lo que hace un total de treinta y cinco millones de pesos moneda nacional valor nominal. — En este acto se integra, en dinero efectivo, el diez por ciento del capital suscripto, o sea la cantidad de tres millones quinientos mil pesos moneda nacional. — Resulta, en consecuencia, lo siguiente: Capital autorizado, ciento setenta y cinco millones de pesos moneda nacional; capital suscripto, treinta y cinco millones de pesos moneda nacional, y capital integrado, tres millones quinientos mil pesos moneda nacional. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador, a los señores directores titulares LaRoy Dean presidente; Hugo García Collins, vicepresidente primero, y Antonio Iglesias de la Torre, vicepresidente segundo, y doctores Jorge Bosch y Carlos María Bidegain, síndicos titular y seplente, respectivamente. — Cuarto: Conferir poder especial a los doctores Jorge Tristán Bosch y Carlos María Bidegain, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicer todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Una vez acordada dicha autorización, otorguen y firmen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. — Quinto: Adoptar el siguiente Estatuto: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Patchogue Argentina", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables: 1) La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá in[illegible] sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2) La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desd. la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3) La sociedad tiene por objeto: 1º — Fabricar, distribuir y vender toda clase de tejidos, hilados, planos y películas sintéticas y proceder a su conversión a productos terminados. 2º — Emprender, dirigir, asistir, promover y realizar trabajos de inverstigación y desarrollo en relación con dichas fabricación, distribución y venta. 3º — Realizar toda otra actividad necesaria, conveniente o deseable para cumplir con los propósitos antes mencionados y ocuparse de todas las tareas vinculadas con las anteriores que no estén prohibidas por la ley o por este estatuto. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamento con aquél. 4º — El capital social autorizado se fija en ciento setenta y cinco millones de pesos moneda nacional, representado por acciones de cien pesos moneda nacional, valor nominal cada una y dividido en ciento setenta y cinco series de un millón de pesos moneda nacional cada una. 5º — Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas: podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6) El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y forma de pago que el directorio estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este contrato, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días contados desde la última publicación, que por tres días se efectuará, a tal fin, en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — 7) La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato de un año, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por los mismos plazos. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya asignado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán, de entre ellos, un presidente, un vicepresidente primero y un vicepresidente segundo; estos últimos reemplazarán al primero en su ausencia o impedimento y en el orden indicado. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Los directores ausentes podrán hacerse representar en el directorio por otro director mediante carta-poder o votar por carta o telegrama; en ningún caso de éstos, su voto se computará a los efectos del quórum del Directorio). — 8) El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar, vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad, que le corresponde, será ejercida por el presidente o vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá, asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el Directorio "ad referendum" de aquélla. — 9) La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea general ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — 10) Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto, con derecho a voto; en segunda citación, se estará a lo dispuesto por el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al Directorio. — 11) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccinoará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán : a) dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, par el fondo de reserva legal; b) remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) el saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben, a favor de la sociedad, a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — 12) La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades. — El señor LaRoy Dean dice que su intervención en este otorgamiento lo ha sido por y para Amoco Chemicals Corporation, una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con oficinas ejecutivas en la ciudad de Chicago, estado de Illinois, de la misma Nación, siguiendo las instrucciones recibidas de la misma por télex, de fecha veintitrés del mes de en curso y con dinero de la cual ha realizado la integración del capital suscripto; cuya sociedad anónima oportunamente le conferirá el correspondiente mandato, ratificando la presente gestión. — Los comparecientes me piden la expedición de testimonio. — Leo ésta escritura a los otorgantes, quienes expresan su conformidad y la firman por ante mí, de lo que doy fe. — A. Orlando. — A. Iglesias de la Torre. — B. R. Rohne. — H. García Collins. — D. Blanchard. — Mario Rago. — A. Ares. — Jorge Tristán Bosch. — Carlos Mª Bidegain. — L. Dean. — Hay un sello. — Ante mí: Juan E. Carazo. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio seiscientos noventa del registro cuatrocientos sesenta y cuatro a mi cargo — Para la sociedad expido este primer testimonio en siete sellos de actuación notarial números diez millones cincuenta y siete mil quinientos setenta y del diez millones cincuenta y siete mil quinientos setenta y tres al diez millones cincuenta y siete mil quinientos setenta y ocho, serie A, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Juan E. Carazo". — Esta escritura fue complementada por la otorgada el veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho en la ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, de los Estados Unidos de América, protocolizada el veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, en este registro a mi cargo, al folio uno del corriente protocolo, por la cual Amoco Chemicals Corporation confirió al señor LaRoy Dean poder con suficientes facultades para este acto realizado, ratificando, así, su gestión. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 13 Mar. 1969. — Visto el Expediente A-30.174, en el que se so-

licita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Patchogue Argentina", Sociedad Anónima Industrial y Comercial y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Patchogue Argentina", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituida el 27 de diciembre de 1968 y apruébase su estatuto de fojas tres vuelta (3 vta.) a seis vuelta (6 vta). — — Artículo 2º Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 326. Conrado Etchebarne. — Hay un sello que dice: "Conrado Etchebarne (h). Secretario de Estado de Justicia'. — Todas las Transcripciones que anteceden son copia fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que como consecuencia de este otorgamiento, declara constituída definitivamente a la sociedad anónima "Patchogue Argentina, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, solicitando la expedición de testimonio y su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leo esta escritura al compareciente, quien expresa su conformidad y la firma por ante mí, de lo que doy fe. — Carlos M. Bidegain. — Hay un sello. — Ante mí: Juan E. Carazo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio setenta y seis del registro cuatrocientos sesenta y cuatro a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en nueve sellos de actuación notarial numerados del cero diez millones trescientos sesenta y cinco mil novecientos cincuenta y tres al cero diez millones trescientos sesenta y cinco mil novecientos sesenta y uno, serie A, que sello y firmo en Buenos Aires, a siete de abril de mil novecientos sesenta y nueve. — Juan Esteban Carazo (Escribano). — E/L.: "con" Vale

Buenos Aires, 9 de abril de 1969 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 25.400.— e.28|4-Nº 7[illegible]-v.28|4|69

CONFECCIONES JUBERS

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Por escritura de fecha 27 de diciembre de 1968, pasada por ante el Escribano Alejandro I. Abrevaya, la sociedad que gira bajo la denominación de "CONFECCIONES JUBERS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", por acta de Asamblea General Extraordinaria número 5, de fecha 21 de mayo de 1968, aprobada por la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, con fecha 6 de diciembre de 1968, Resolución I.G.J. Nº 2457, ha modificado el artículo cuarto de sus Estatutos Sociales, el que en lo sucesivo queda redactado en la siguiente forma: "El capital social autorizado se fija en treinta y cinco millones de pesos moneda nacional, representado por acciones de cien pesos moneda nacional valor nominal cada una y dividido en ciento cuarenta series iguales

Buenos Aires, marzo 25 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.200 e.28|4 Nº 71.314 v.28|4|69

I N T E L E C

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura número trescientos cuarenta y siete. — Protocolización del Estatuto de "Intelec S.A.C.I. y F.". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano Público, compareció don Alberto Antonio Bara, casado en primeras nupcias con doña Norma Beatriz Córdoba, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones setecientos sesenta y cuatro mil seiscientos veintisiete, domiciliado en la calle Pedro Ignacio Rivera número tres mil novecientos cincuenta y cuatro; de este vecindario, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre por sí y además en nombre y representación de don Raúl Antonio Blanco, de don Héctor Juan Estevez, de don Raúl Alberto Rodríguez, de don Juan José Isoba, de don Tibor José Horvath, de don Juan José Pedro Linardovich, de don Ramón Fernández, de don Hugo Ovidio González y de don Juan Oscar Cubaile; éstos últimos con el domicilio legal del mandante según Poder Especial que éstos le otorgaron y que resulta de la escritura pasada ante mí, que se citará y cuyo testimonio se transcribirá a continuación y el compareciente en el carácter invocado expuso: Que con fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, por escritura pasada ante mí, al folio cuatro mil trescientos setenta y uno, de este Registro, constituyó junto con sus representados, la sociedad "Intelec, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", designaron las primeras autoridades que habrían de regirla y efectuaron la correspondiente suscripción de acciones. — Que previo los trámites legales de estilo, ante la Inspección General de Justicia de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, fue aprobado el estatuto y autorizada la sociedad para funcionar como anónima, por resolución número ocho mil ochocientos sesenta y ocho suscripta por el Inspector General de Justicia, don Enrique Zaldívar; todo lo que resulta de la actuación corriente en el expediente número veintiocho mil ochocientos veintiocho, que tramitó por ante la citada Inspección General de Justicia, expediente que tengo a la vista de lo que doy fe; agregando el compareciente por sí y en representación de sus mandantes; Que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. trescientos diecinueve del Código de Comercio, eleva a escritura pública por medio de la presente, protocolizando el estatuto de la sociedad a cuyo efecto, me solicita transcriba el mencionado testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad obrante a fojas una a seis inclusive, su estatuto obrante de fojas ocho a nueve inclusive y la resolución pertinente corriente a fojas trece todo del expediente antes citado y que por su orden dicen así: "Folio 4.371, Primer Testimonio: — Escritura número tres mil veinte. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete ante mí, Escribano Público, comparecieron don Alberto Antonio Bara, casado en primeras nupcias con doña Norma Beatriz Córdova, argentino, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones setecientos sesenta y cuatro mil seiscientos veintisiete, domiciliado en la calle Pedro Rivera número tres mil novecientos cincuenta y cuatro; don Raúl Antonio Blanco, casado en primeras nupcias con doña Concepción Jovita Díaz, argentino, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones seiscientos noventa y siete mil setecientos sesenta y dos, domiciliado en la calle Franklin número ochocientos veintiocho; don Héctor Juan Estevez, casado en primeras nupcias con doña Nélida Piñeyro, argentino, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones ochocientos siete mil cuatrocientos noventa y uno; don Raúl Alberto Rodríguez, casado en primeras nupcias con doña María Renée Morete, argentino, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires, bajo el número un millón setecientos ochenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro; don Juan José Isoba, casado en primeras nupcias con doña Noemí María Nélida Garmendia, argentino, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones cuatrocientos diez mil ochocientos cincuenta y uno, estos cinco de este vecindario; don Tibor José Horvath, soltero, argentino, titular de la Cédula de Identidad, expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones cuarenta y ocho mil trescientos quince, vecino de Munro, don Juan José Pedro Linardovich, casado en primeras nupcias con doña Noemí Renée De Gregorio, argentino, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y seis, vecino de San Fernando; don Ramón Fernández, casado en primeras nupcias con doña Delia Secundina Pasquini, argentino, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón novecientos veintitrés mil cuatrocientos noventa y seis, vecino de Hurlingham; don Hugo Ovidio González, casado en primeras nupcias con doña Aída Vespucci, argentino, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones cuatrocientos dieciocho mil seiscientos veinticuatro, vecino de Lomas del Mirador y don Juan Oscar Cubaile, casado, argentino, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número tres millones quinientos ochenta mil novecientos uno, vecino de Tapiales; estos cinco últimos accidentalmente aquí, siendo todos los comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número tres mil trescientos veintinueve, del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "INTELEC, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: importación, exportación, compra y venta de mercaderías en general, materiales eléctricos, máquinas y herramientas afines, como así también otra materia prima elaborada o a elaborarse y sus anexos. — Representaciones: comisiones, consignaciones, dirección y administración de empresas. — Industriales: Explotación de la industria de materiales eléctricos en general y accesorios complementos, como la fabricación de piezas para líneas eléctricas aéreas de alta y baja tensión. — Financieras: Realización de toda clase de operaciones financieras y de inversiones, préstamos con o sin garantía, a corto plazo, aportes a capitales, a empresas, personas o sociedades existentes o a constituirse, para concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como para la compra, venta, negociación y administración de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos sesenta y dos y toda otra que requiera concurso público. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél; d) El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, representado por cien mil acciones de cien pesos moneda nacional valor nominal cada una dividido en diez series de un millón de pesos moneda nacional, cada serie; e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato, durará dos años; f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones, todas ordinarias al portador clase "A" de cinco votos por acción, todo ello de acuerdo al siguiente detalle. — Alberto Antonio Bara, ocho mil acciones que representan un total de ochocientos mil pesos moneda nacional; Raúl Antonio Blanco, dos mil acciones que representan un total de doscientos mil pesos moneda nacional; Héctor Juan Estevez, mil doscientas cincuenta acciones que representan un total de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional; Raúl Alberto Rodríguez, mil doscientas cincuenta acciones que representan un total de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional; Juan José Isoba, mil doscientas cincuenta acciones que representan un total de ciento veintiocho mil pesos moneda nacional; Tibor José Horvath, mil doscientas cincuenta acciones que representan un total de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional; Juan José Pedro Linardovich, mil doscientas cincuenta acciones que representan un total de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional; Ramón Fernández, mil doscientas cincuenta acciones que representan un total de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional; Hugo Ovidio González, mil doscientas cincuenta acciones que representan un total de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional y Juan Oscar Cubaile, mil doscientas cincuenta acciones que representan un total de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional. — La integración se efectúa en dinero efectivo a razón del diez por ciento del capital suscripto por cada titular. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Alberto Antonio Bara; Vicepresidente a Raúl Antonio Blanco; Vocal, Héctor Juan Estevez; Síndico Titular a Emilio Gerzenstein; Síndico Suplente a Bernardo José Paradella. — Cuarto: Conferir poder especial irrevocable de acuerdo a los artículos mil novecientos setenta y siete, mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y dos y concordantes del Código Civil y para cubrir efectos aún después del deceso de cualquiera de ellos, a favor de los señores Alberto Antonio Bara y Alfredo Vítolo (h.), quienes ya sea actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación así como otorgar la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman. Alberto Bara. — R. A. Blanco. — Héctor Estevez. — Raúl Rodríguez. — Juan José Isoba. — Horvath. — J. Linardovich. — Fernández. — H. González. — J. Cubaile. — Hay un sello. Ante mí: Jorge R. Gallo. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. Nº 28.828. — Buenos Aires, 26 Oct 1968. — Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad Anónima, a la sociedad "Intelec, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", constituida en esta ciudad el 16 de noviembre de 1967 y presentada en esta Inspección General el 15 de octubre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 6 vta. (seis vuelta) y sus estatutos de fs. 8 (ocho) a fs. 9 (fojas nueve). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argenti, y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Firma: Enrique Zaldivar. Sello. Enrique Zaldivar. Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 8.868. — Jorge R. Gallo (Escribano). — E/L.: estos últimos con el domicilio legal del mandante, vale.

Buenos Aires, 11 de abril de 1969. — S/R.: "abril", vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.400. — e.28|4-Nº 71.288-v.28|4|69

N O S T E L L

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, que "NOSTELL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, por asamblea del 17 de abril de 1968 con la presencia de 4 accionistas, por sí, portadores de 6.400 acciones ordinarias al portador de 5 votos por acción que representan un capital de $ 640.000 m/n. con derecho a 11.600 votos, practicadas las reducciones del Art. 350 del C. de Comercio, por unanimidad se aprueba la reforma del estatuto social, dado los nuevos planes trazados por la sociedad a fin de encarar nuevos negocios es necesario la modificación del objeto social, ampliándolo para dar cabida a nuevas actividades y consecuentemente proceder a la reforma del aditamento del objeto, que sigue al nombre de la sociedad, cambiando el original de Nostell, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, por el de "Nostell, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y de Inversiones y Finanzas", y modificar además, los Artículos 3º y 4º de los estatutos, los que quedan redactados así: "Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto: Comercial: por la importación, exportación, compraventa de bienes, mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. Industrial: mediante la extracción, transformación, producción de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias metalúrgica, eléctrica, química, de la madera, de la alimentación y del vestido; de Inversiones y Finanzas: a) De Inversiones: en bienes muebles, inmuebles, acciones, debentures, títulos públicos, papeles de comercio y cualesquiera otros valores mobiliarios cotizables o no en la Bolsa de Comercio, aportes e inversiones de capitales en forma directa a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios de cualquier naturaleza realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales; b) De Finanzas: Financiación de operaciones de ventas a plazos y/o compra de maquinarias en general o de cualquier clase de mercaderías nacionales o extranjeras, otorgamientos de créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquiera otra permitida por la ley; constitución, préstamos y negociación de garantías, cauciones o fianzas en operaciones de financiación bursátiles. La sociedad no realizará operaciones de las previstas por el artículo 93 de la Ley once mil seiscientos sesenta y dos u otras por las que se requiera el concurso público. Artículo cuarto: El capital social autorizado se fija en la suma de noventa millones de pesos moneda nacional (m$n. 90.000.000) representado por acciones de cien pesos moneda nacional (m$n. 100) cada una y dividido en series iguales o no". "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 26 dic. 1968. Visto el expediente N.24.355, en el que la sociedad "Nostell, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Apruébase previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, la reforma de fojas cuarenta y tres vuelta (43 vta.), a cuarenta y cuatro vuelta (44 vta.), la reforma introducida por la Asamblea celebrada el 17 de abril de 1968, en el estatuto de la Sociedad "Nostell", Sociedad Anónima Comercial e Industrial", la que en lo sucesivo se denominará "Nostell", So-

ciedad Anónima Comercial, Industrial y de Inversiones y Finanzas". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. Resolución I.G.J. Nº 2.688. Conrado Etchebarne. Secretario de Estado de Justicia". Julio E. A. Figueroa. Escribano.

Buenos Aires, abril 11 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.680 e.28|4 Nº 71.361 v.28|4|69

BEL - HOME

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Ochocientos Sesenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mi, Escribano autorizante, comparecen los señores don Oscar Enrique Bavosi, casado, domiciliado en Alsina mil cuatrocientos cuarenta y uno; don Marino Eugenio Bavosi, casado, domiciliado en Alsina mil cuatrocientos cuarenta y uno; don Enrique Pérez Averbuj, viudo, domiciliado en Maipú trescientos cincuenta; doña Genoveva Cukier de Konstantyner, casada, domiciliada en Paso cuatrocientos setenta y uno; don Hersz Pejsach Konstantyner, casado, domiciliado en Paso cuatrocientos setenta y uno; don Samuel Salomón Rascovsky, casado, domiciliado en Trelles mil doscientos setenta y tres; don Pedro Gabriel Duarte, soltero, domiciliado en Viamonte dos mil setecientos cincuenta y nueve; don Abraham Fleisman, casado, domiciliado en Maipú trescientos cincuenta; don Abraham David Daich, casado, domiciliado en Pasteur cuatrocientos veinticinco; y don Francisco Luis Baruzzi, casado, domiciliado en Camarones dos mil quinientos treinta y ocho, de esta ciudad, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que son únicos socios fundadores de la sociedad "Bel-Home, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", por lo que solicitan de mí el autorizante, la protocolización de las actuaciones habidas con motivo del trámite para la obtención de la personería jurídica a cuyo efecto me exhiben el expediente de la Inspección General de Justicia número treinta mil trescientos veintinueve, el que copiado en sus partes pertinentes es del siguiente tenor: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Abraham Fleisman; Abraham David Deich, Francisco Luis Baruzzi, Pedro Duarte, Enrique Pérez Averbuj, Oscar Enrique Bavosi; Marino E. Bavosi, Genoveva Cukier de Konstantyner, Hersz Pejsach Konstantyner, Samuel Salomón Rascovsky y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "BEL-HOME, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Comerciales: Para la compra-venta, compra, venta, importación, exportación o negociación de mercaderías en general, representaciones, consignaciones y comisiones. — Industriales: Mediante la elaboración de productos, subproductos, procesos, anexos, fabricación, industrialización y elaboración de cualquier producto para las industrias, plásticas, químicas, metalúrgicas, textil y manufactura de máquinas, herramientas, repuestos en general, por derecho propio y|o de terceros, por representación de sociedades o personas nacionales o extranjeras. — Financiera: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con excepción de las contempladas en la ley 18.061 y de otra que requiera concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo, administración y|o construcción en general de inmuebles urbanos y|o rurales, por cuenta propia o de terceros, de edificios para vivienda y|o industriales, y en general la venta por cualquier régimen incluso las operaciones comprendidas por la ley número 13.512 de propiedad horizontal; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cincuenta mil acciones de m$n. cien valor nominal cada una, dividido en cinco series; e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias al portador. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle. — Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Abraham Fleisman, 1.000, 1 voto, 10.000. Abraham David Daich, 1.000, 1 voto, 10.000; Francisco Luis Baruzzi, 1.000, 1 voto, 10.000; Pedro Duarte, 1.000, 1 voto, 10.000. — Enrique Pérez Averbuj, 1.000, 1 voto, 10.000. — Oscar Enrique Bavosi, 1.000, 1 voto, 10.000. — Marino E. Bavosi, 1.000, 1 voto, 10.000. — Genoveva Cukier de Konstantyner, 1.000, 1 voto, 10.000. — Hersz Pejsach Konstantyner, 1.000, 1 voto, 10.000. — Samuel Salomón Rascovsky, 1.000, 1 voto, 10.000. — La integración se efectúa en efectivo. —

Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador. — Presidente: a Abraham Fleisman; vicepresidente a Oscar Enrique Bavosi; vocales a Abraham Daich, Samuel Salomón Rascovsky, Hersz Pejsach Konstantyner; suplentes a síndico titular a Sr. Gregorio Trajtman y síndico suplente a Dr. Enrique Pérez Averbuj. — Cuarto: Autorizar a los señores Gregorio Trajtman y Enrique Pérez Averbuj a fin de que conjunto o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Abraham Fleisman. — Abraham David Daich. — Francisco Luis Baruzzi. —

Pedro Duarte. — E. Averbuj. — Oscar Bavosi. — Marino E. Bavosi. — Genoveva Cukier de Konstantyner. — Hersz P. Konstantyner. — Samuel Rascovsky. —

Nº 30.329. — Buenos Aires, 19 mar. 1969. Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Bel-Home, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". constituida en esta ciudad, el 25 de noviembre de 1968, y presentada en esta Inspección General el 10 de febrero de 1969, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldivar. Inspector General de Justicia. — Hay una firma y un sello. — Resolución Nº 10.252. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe y los comparecientes continúan diciendo: Que dejan constituida en forma definitiva la sociedad "Bel-Home, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" solicitando de mí el autorizante la expedición de testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio, su presentación ante la Inspección General de Justicia, y a sus demás efectos. — Leída que les fue ratificaron su contenido y la firmaron por ante mí, en la forma que acostumbran de todo lo cual, doy fe. — Abraham Fleisman. — Abraham David Daich. — Francisco Luis Baruzzi. Pedro Duarte. — E. Averbuj. — Oscar Bavosi. — Marino E. Bavosi. — Genoveva Cukier de Konstantyner. — Hersz P. Konstantyner. — Samuel Rascovsky. Hay un sello. — Ante mí: Arón Siganevich. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil doscientos ocho del registro trescientos ochenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en siete sellos de ley numerados correlativamente del cero diez millones doscientos dos mil doscientos setenta y dos al presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — Entrelineas: Gabriel — y nueve — urbanos y|o rurales, por cuenta propia o de terceros — Raspado: Marino — Pérez — Constituir — Abraham Fleisman — Rascovsky — Daich — Konstantyner — Trajtman — modificaciones. — Vale. — Arón Siganevich (escribano). — E|l.: "Gabriel", "nueve". — S|r.: "Cukier". — E|l.: "urbanos y|o rurales, por cuenta propia o de terceros". Todo vale.

Buenos Aires, 10 de abril de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.120.— e.28|4-Nº 72.360-v.28|4|69

SOLCA INMOBILIARIA

Sociedad Anónima Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Folio 128. — Primer Testimonio. — Escritura número treinta y siete. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a cuatro días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Juan Carlos Jorge Queirolo, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Martha Esther Persano de Queirolo, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones quinientos quince mil ciento ochenta y dos, domiciliado en la calle Aráoz número dos mil cuatrocientos cincuenta y siete, septimo piso, Capital Federal; doña Martha Nélida Queirolo, argentina, comerciante, soltera,, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones setecientos treinta y siete mil ciento trece, domiciliada en la calle Avenida Santa Fe número cuatro mil doscientos setenta y cuatro. — Capital Federal; doña Martha Esther Persano de Queirolo, argentina, ama de casa, casada en primeras nupcias con don Juan Carlos Jorge Queirolo, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones trescientos cinco mil doscientos treinta y dos, domiciliada en la calle Aráoz número dos mil cuatrocientos cincuenta y siete, séptimo piso, Capital Federal; doña Sara Beatriz Persano, argentina, maestra, soltera, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones trescientos cinco mil doscientos treinta y tres, domiciliada en la calle Giribone número ochocientos setenta y cinco, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; don Roberto Máximo Ortiz, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Margarita Esther Rinaldi, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones trescientos cuarenta y un mil uno, domiciliado en la calle Reconquista número quinientos treinta y tres, primer piso, departamento "B", Capital Federal; doña Margarita Esther Rinaldi de Ortiz, argentina, ama de casa, casada en primeras nupcias con don Roberto Máximo Ortiz, con libreta cívica número un millón seiscientos setenta mil setecientos treinta y cinco, domiciliada en la calle Aviadora Lorenzini, número setecientos setenta y nueve, El Palomar, provincia de Buenos Aires; doña Nélida Ester Ortiz, argentina, empleada, soltera, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número seis millones setenta y cinco mil cuarenta y tres, domiciliada en la calle Aviadora Lorenzini número setecientos setenta y nueve, El Palomar, provincia de Buenos Aires; don Armando Crocioni, argentino, Contador Público Nacional, casado en primeras nupcias con doña Celia Hydée Spinelli, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones setecientos treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y siete, domiciliado en la calle Oro número dos mil trescientos cincuenta, Capital Federal: doña Celia Hydée Spinelli de Crocioni, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con don Armando Crocioni, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones trescientos veintiún mil quinientos ochenta y dos con domicilio en la calle Juan Francisco Seguí número cuatro mil quinientos diecisiete, sexto piso, Capital Federal; doña Ada María Anunciada Amleta Crocioni, italiana, ama de casa, soltera, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones doscientos noventa y tres mil seiscientos noventa y uno, domiciliada en la calle Oro número dos mil trescientos cincuenta, Capital Federal, y don Luis Fenrnando Madero, argentino, estudiante, soltero, con domicilio en la calle Los Aromos número doscientos cincuenta y ocho, El Palomar, provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número seis millones dieciséis mil doscientos ochenta y siete, personas hábiles, mayores de edad, de paso en ésta y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por documento privado de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, constituyeron provisoriamente la sociedad "Solca Inmobiliaria", Sociedad Anónima Comercial y Financiera, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Que a sus efectos los comparecientes dan definitivamente constituida la aludida sociedad anónima, ratificando y confirmando en todas sus partes el acta constitutiva y el estatuto social que conjuntamente con la resolución aprobatoria de referencia tengo a la vista en el expediente número "A", treinta mil trescientos nueve, de la Inspección General de Justicia, los cuales procedo a transcribir textualmente: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiún días del mes de diciembre de mi novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Juan Carlos Jorge Queirolo, Marta Nélida Queirolo, Martha Esther Persano de Queirolo, Sara Beatriz Persano, Roberto Máximo Ortiz, Margartita Esther Rinaldi de Ortiz, Nélida Esther Ortiz, Armando Crocioni, Celia Haydée Spinelli de Crocioni, Ada María Anunciada Amleta Crocioni y Luis Fernando Madero, todos mayores de edad y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SOLCA INMOBILIARIA", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA; b) Su término de duración será de noventa años; c) Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia y|o de terceros las siguientes actividades: Inmobiliaria: Mediante la adquisición, fraccionamiento, venta, permuta, arrendamiento, explotación y administración de inmuebles, urbanos o rurales en todos sus aspectos y modalidades, como así también la construcción de edificios y la ejecución de toda obra de ingeniería en general y sus diversas especialidades complementarias y conexas. — Comercial: Compraventa, importación y|o exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados, semovientes y frutos del país, ejercer comisiones, representaciones y consignaciones, explotación de toda clase de marcas, patentes, diseños y modelos. — Financieras: Mediante aportes o facilitando capitales a particulares, entidades, empresas y sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencias de hipotecas y demás derechos reales, compraventa y administración de créditos, títulos, acciones, debentures y demás valores mobiliarios, con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley Nº 18.061 y de toda otra que requiera concurso público. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél: d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. cinco millones ($ 5.000.000.—) representado por cinco mil (5.000) acciones de m$n. un mil ($ 1.000.—) valor nominal cada una, dividido en cinco (5) series: e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador de 5 votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración Monto. — Juan C. J. Queirolo. 100 — 5 votos — 10.000. — Marta N. Queirolo, 100 — 5 votos — 10.000. — Martha E. P. de Queirolo, 100 — 5 votos — 10.000. — Sara B. Persano, 50 — 5 votos — 5.000. — Roberto M. Ortiz, 100 — 5 votos — 10.000. — Margarita E. R. de Ortiz, 100 — 5 votos — 10.000. — Nélida E. Ortiz, 100 — 5 votos — 10.000. — Armando Crocioni, 100 — 5 votos — 10.000. — Celia H. S. de Crocioni, 100 — 5 votos — 10.000. — Ada M. A. Crocioni, 100 — 5 votos — 10.000. — Luis F. Madero, 50 — 5 votos — 5.000 — 1.000 — 100.000. — La integración se efectúa en este acto del 10 o|o del capital suscripto, o sea la suma de $ 100.000.— moneda nacional, en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador. Presidente, a Juan Carlos Jorge Queirolo; vicepresidente, a Roberto Máximo Ortiz; vocales, a Marta Nélida Queirolo, Martha Esther Persano de Queirolo, Sara Beatriz Persano, Margarita Esther Rinaldi de Ortiz, Celia Haydée Spinelli de Crocioni, Ada María Anunciada Am-

leta Crocioni. Nélida Ester Ortiz; suplentes. a síndico titular, a Armando Crocioni, y síndico suplente, a Luis Fernando Madero. — Cuarto: Autorizar a los señores Juan Carlos Jorge Queirolo y|o Armando Crocioni, a fin de que en forma conjunta o separadamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Firmas: J. C. Queirolo. — M. Queirolo. — Martha E. P. de Queirolo. — Sara B. Persano. — Roberto M. Ortiz. — Martagarita R. de Ortiz. — Nélida E. Ortiz. — A. Crocioni. — C. H. Spinelli de Crocioni. — Ada María Crocioni. — L. Madero. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Juan Carlos Jorge Queirolo, Marta Nélida Queirolo, Martha Esther Persano de Queirolo, Sara Beatriz Persano, Roberto Máximo Ortiz, Margarita Esther Rinaldi de Ortiz, Nélida Esther Ortiz, Armando Crocioni, Celia Haydée Spinelli de Crocioni, Ada María Anunciada Amleta Crocioni y Luis Fernando Madero, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — Expido la presente certificación en mi carácter de escribano titular del Registro 328 de la Capital Federal en la Ciudad de Buenos Aires. — Hay un sello. — Hernán A. Ordiales. — Buenos Aires, 21 feb. 1969. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Solca Inmobiliaria", Sociedad Anónima Comercial y Financiera, constituida en esta Capital el 21 de diciembre de 1968 y presentada ante esta Repartición el 7 de febrero de 1969, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) con la modificación de ofici. de fs. 9 y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro), con la modificación de oficio de fs. 9 (nueve). 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 10.032. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Hay un sello. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — En este estado los comparecientes continúan diciendo: Que resuelven por unanimidad emitir las cuatro series restantes que componen el capital autorizado en acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción de un millón de pesos moneda nacional de curso legal cada serie, o sea un total de cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal, completando en consecuencia el capital autorizado de cinco millones de igual moneda, que fija el artículo cuarto del Estatuto Social anteriormente transcripto, solicitando de mí el autorizante que de la presente se expidan los testimonios que fueran necesarios para su inscripción ante el Juzgado Nacional de Registro de la Capital Federal. — Leída que les fue a los comparecientes los términos de la presente escritura, manifiestan su conformidad, ratificándose de su contenido y en prueba de conformidad, la firman por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — J. C. Queirolo — M. Queirolo. — Martha E. P. de Queirolo. — Sara B. Persano. — Roberto M. Ortiz. — Margarita R. de Ortiz. — Nélida E. Ortiz. — A. Crocioni. — C. H. Spinelli de Crocioni. — Ada María Crocioni. — L. Madero. — Hay un sello. — Ante mí: A. R. Blanco, escribano.

Buenos Aires, 10 de abril de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.400 e. 28|4 Nº 72.470 v. 28|4|69

OMNIFAC

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Constitución Definitiva: "Omnifac, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Nº 113. Escritura número: ciento trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, comparece don Lauro Alterisio, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Junín número cuarenta y cuatro de esta Ciudad; el compareciente es persona mayor de edad, hábil, a quien conozco, doy fe, así como de que interviene por sí y en nombre y representación de doña Leonor Mere de Tompos, argentina naturalizada, casada; don Otto Gerardo Dietrich Plebst, argentino, casado, quien manifestó hallarse separado de hecho, don Juan Carlos Radeljak, argentino, soltero; don Juan Carlos Suárez, argentino, casado; doña Elisa Irene Juana Filipacci, argentina, soltera; don Oscar Barresi, argentino, casado; don Pablo Casarsa, italiano, casado; don Hugo o Hugo Livio Alfonso Francisco Alterisio, italiano, viudo; y don Hugo Luis Casarsa, argentino, soltero; todos mayores de edad y con su mismo domicilio, a mérito del poder especial que le confirieron en la escritura pasada ante mí el doce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, al folio dos mil ciento catorce de este Registro. — Y el señor Alterisio, dice: Que él y sus representados, por escritura del doce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, pasada ante el autorizante, al folio dos mil ciento catorce de este Registro, constituyeron "Omnifac, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria", promoviendo ante la Inspección General de Justicia de la Nación el expediente número veintinueve mil quinientos ochenta y nueve|uno|sesenta y ocho, que el autorizante tiene a la vista para este acto, en el cual se solicita la obtención de la personería jurídica de la sociedad, acompañando a tal efecto: a) Primer testimonio de la escritura del acta constitutiva; b) Texto del estatuto propuesto; c) Nómina de los accionistas fundadores con sus datos personales; d) Boleta del depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina de la suma de cien mil pesos moneda nacional, efectuado el veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho; y, e) Tasa fiscal de doscientos pesos moneda nacional, que ha sido oblada mediante estampilla fiscal adherida y obliterada en la foja corriente al folio siete. — Que a fojas ocho la Inspectora actuante formula diversas observaciones que detalla a fojas nueve, por lo que el Inspector Jefe del Departamento de Sociedades Anónimas solicita se le dé vista a la interesada del informe. — Que a fojas diez la interesada contesta vista agregándose a fojas once y doce los incisos completos respecto a las modificaciones producidas. — Que a fojas doce bis la Inspectora interviniente estima procedente autorizar a la recurrente para funcionar conforme al régimen del decreto tres mil trescientos veintinueve|año mil novecientos sesenta y tres, con las modificaciones realizadas, por lo que el Inspector Jefe del Departamento de Sociedades Anónimas, a misma foja vuelta, da su conformidad con lo anteriormente expresado. — Que a fojas trece el Inspector General de Justicia en fecha cinco de marzo del año en curso, dicta la resolución número diez mil ciento veinte declarando comprendida a la recurrente dentro de lo previsto en el artículo segundo del decreto del Poder Ejecutivo Nacional número tres mil trescientos veintinueve, año mil novecientos sesenta y tres, concediéndole la autorización solicitada para funcionar como Sociedad Anónima. — Y el compareciente añade: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, deja constituida en forma definitiva la sociedad "Omnifac, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria", cuya acta constitutiva que obra de fojas uno a fojas dos vuelta con la modificación de fojas once a fojas once vuelta; el texto de su estatuto, que corre de fojas tres a fojas cuatro con la modificación de fojas once vuelta a fojas doce, así como la Resolución de la Inspección General de Justicia, transcriptos por su orden, dicen así: "Folio 2.114. Primer Testimonio. Escritura número setecientos sesenta. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, comparecen doña Leonor Mere de Tompos, argentina naturalizada, casada; don Otto Gerardo Dietrich Plebst, argentino, casado, quien manifiesta hallarse separado de hecho; don Juan Carlos Radeljak, argentino, soltero; don Juan Carlos Suárez, argentino, casado; doña Elisa Irene Juana Filipacci, argentina, soltera; don Lauro Alterisio, argentino naturalizado, casado; don Oscar Barresi, argentino, casado; don Pablo Casarsa, italiano, casado; don Hugo o Hugo Livio Alfonso Francisco Alterisio, italiano, viudo; y don Hugo Luis Casarsa, argentino, soltero; todos domiciliados a los efectos de este instrumento en la calle Junín número cuarenta y cuatro, de esta Ciudad. — Los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, a quienes conozco, doy fe. — Y dicen: Que resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto del Poder Ejecutivo Nacional número tres mil trescientos veintinueve, del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "OMNIFAC, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto: 1) Industrial: Mediante la construcción y fabricación de galpones y tinglados, para la crianza de animales y aves; conservación y acondicionamiento de todo tipo de frutos y cereales; para cultivos de flores, y toda elaboración de frutos, productos y subproductos de la explotación agropecuaria; 2) Comercial: Por la importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de bienes, frutos, productos, y subproductos, mercaderías, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos, en especial de bienes producidos en la explotación agropecuaria; 3) Inmobiliaria: Por la compraventa de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal; 4) Agropecuaria: Por la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y de granjas. — d) El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, representado por cincuenta mil acciones de cien pesos moneda nacional, valor nominal cada una, dividido en cinco series de un millón de pesos cada una, compuesta cada serie por acciones ordinarias y al portador de cinco votos por acción; e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones. Dicha emisión es suscripta por los socios así: Don Otto Gerardo Dietrich Plebst, cinco mil acciones representativas de quinientos mil pesos moneda nacional; doña Leonor Mere de Tompos, cuatro mil acciones representativas de cuatrocientos mil pesos moneda nacional; don Juan Carlos Radeljak y don Juan Carlos Suárez, doscientas acciones representativas de veinte mil pesos moneda nacional cada uno de ellos; doña Elisa Irene Juana Filipecci; don Lauro Alterisio, don Oscar Barresi, don Pablo Casarsa, don Hugo o Hugo Livio Alfonso Francisco Alterisio y don Hugo Luis Casarsa, cien acciones representativas de diez mil pesos moneda nacional cada uno de ellos. — Que el referido capital suscripto es integrado por los accionistas constituyentes en el diez por ciento del que corresponde a cada uno de ellos y dicha integración se realiza en dinero efectivo. — Se deja constancia que el aporte que efectúa la señora Leonor Mere de Tompos lo hace con dinero que reviste el carácter de bien propio. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Leonor Mere de Tompos; Vicepresidente: Otto Gerardo Dietrich Plebst; Vocal: Juan Carlos Radeljak; Síndico Titular: Lauro Alterisio; Síndico Suplente: Pablo Casarsa. — Cuarto: Autorizar a la señora Leonor Mere de Tompos y a los señores Otto Gerardo Dietrich Plebst y Lauro Alterisio, a fin de que en forma conjunta, o uno cualquiera de ellos separada e indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias, para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente acta constitutiva, inclusive a la denominación. — También se les confiere poder especial para que, una vez acordada dicha autorización otorguen y firmen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma conjunta o separada. — Leo a los comparecientes la presente escritura, quienes firman de conformidad como acostumbran a hacerlo, doy fe. — Leonor M. de Tompos. — Otto Plebst. J. Radeljak. J. C. Suárez. — Elisa Irene J. Filipacci. Lauro Alterisio. Oscar Barresi. P. Casarsa. Hugo Alterisio. Hay un sello. Ante mí: Alfonso Mora. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro 468 de mi adscripción. "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. Nº 29.589. Buenos Aires, 5 mar. 1969. Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la sociedad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. El Inspector General de Justicia, resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Omnifac, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 12 de noviembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 27 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 11 (fojas once), a fs. 11 vta. (fojas once vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 11 vta. (fojas once vuelta), a fs. 12 (fojas doce). — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto del 27 de abril de 1923). Resolución Nº 10.120. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Alfonso Mora, escribano.

Buenos Aires, abril 10 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.800.— e.28|4 Nº 71.362 v.28|4|69

HABETA

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria y Forestal

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio: Fº 1061 Escritura Nº Trescientos sesenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mi, escribano público autorizante, titular del registro de contratos públicos número cuatrocientos sesenta y siete de la Capital Federal comparecen: Carlos Ernesto Moisés Haber, argentino, casado en primeras nupcias con doña Esther Viviana Tawil, comerciante, titular de la cédula de identidad número dos millones setecientos cinco mil trescientos nueve, domiciliado en la Avenida del Libertador número dos mil cuatrocientos noventa y ocho, segundo piso, departamento B, Capital Federal; don Moisés Beraja, de nacionalidad argentina, de estado casado, comerciante, titular de la cédula de identidad número un millón quinientos treinta y ocho mil doscientos treinta y siete expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Libertad número mil quinientos setenta y seis; don Alberto Haber, argentino, soltero, industrial, titular de la cédula de identidad número tres millones catorce mil quinientos catorce, domiciliado en la Avenida Santa Fé número cinco mil ciento cuarenta y uno, primer piso, departamento I; Roberto David Tawil, argentino, soltero, comerciante, titular de la cédula de identidad número tres millones ciento setenta y siete mil cuatrocientos uno, domiciliado en la Avenida del Libertador dos mil cuatrocientos cuarenta y dos, piso undécimo, departamento C; don Zaki Bigio, argentino naturalizado casado, comerciante, titular de la cédula de identidad número dos millones quinientos setenta y tres mil ochocientos ochenta y nueve de la Policía Federal, domiciliado en la calle Aráoz número dos mil novecientos veintitrés; Pedro Buratore, argentino casado, industrial, titular de la cédula de identidad número seiscientos diez mil cuatrocientos sesenta y nueve de la Policía Federal, domiciliado en la calle Monroe número cuatro mil doscientos cincuenta; Alberto Juan Espil, argentino, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad número un millón ochocientos noventa y tres mil setecientos cincuenta y tres, domiciliado en la calle Uruguay número cuatrocientos cincuenta y nueve; don Salomón Chami, argentino, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad número dos millones ciento setenta y un mil setecientos veintiocho, domiciliado en la Avenida del Libertador número cuatro mil novecientos treinta y dos; Salomón Rolando Quindi, argentino, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones setecientos treinta y seis mil cuatrocientos ocho, domiciliado en la calle Lavalle número dos mil trescientos setenta y ocho; Adolfo Varela, argentino, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad número un millón catorce mil cuatrocientos tres, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante número dos mil seiscientos cincuenta y nueve, quinto piso, departamento D; Rosa Dayan de Beraja, argentina, casada, ama de casa, titular de la libreta cívica número dos millones novecientos setenta y dos mil trescientos, domiciliada en la calle Libertad número mil quinientos setenta y seis, siendo los comparecientes, hábiles, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe como de que concurren todos por su propio derecho. — Y los comparecientes en el carácter invocado dicen: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, constituyeron por acta privada del dos de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, una sociedad anónima con la denominación de HABETA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL, AGROPECUARIA Y FORESTAL; la que fue sometida a consideración del Poder Ejecutivo

Nacional para la aprobación de sus estatutos y concesión de personería jurídica. — La mencionada sociedad fue autorizada a funcionar en tal carácter por resolución del Secretario de Estado de Justicia, de fecha veintiseis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, número dos mil setecientos tres. — Y los comparecientes por sí continuan diciendo: Que viene por la presente a dejar definitivamente constituída la mencionada sociedad; para lo cual me entregan el expediente número veintinueve mil doscientos ochenta y cinco procedente de la Inspección General de Justicia de la Nación, y del cual transcribo literalmente el acta de constitución, el estatuto social y la correspondiente resolución aprobatoria, todo lo cual por su orden dice así: Acta de Constitución de Habeta Sociedad anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria y Forestal. — En la Ciudad de Buenos Aires, a dos días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho se reúnen en el local de la calle Chacabuco 96, piso 1º, unidad 7, los señores Carlos Ernesto Moisés Haber, Moisés Deraja, Alberto Haber, Roberto David Tawil, Zaki Bigio, Pedro Buratore, Alberto Juan Espil, Salomón Chami, Salomón Rolando Qundi, Rosa Dayan de Beraja y Adolfo Varela, con el objetivo de constituir una Sociedad Anónima, y luego de confiar la presidencia al señor Moisés Beraja, pasan a considerar el siguiente estatuto. — Capítulo I — Nombre, domicilio y duración de la sociedad. — Artículo Primero: Bajo la denominación de HABETA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA Y FORESTAL, se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier otra clase de representación en el país o en el extranjero. — Artículo Segundo: La sociedad durará noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo este plazo ser reducido o prorrogado por resolución de la Asamblea de Accionistas. — Capítulo II. — Objeto de la Sociedad. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto la industrialización y comercialización de todo tipo de prendas de vestir y artículos afines textiles o de fibra sintética o de cualquier otra naturaleza susceptible para ser empleados a ese objeto. — Podrá la Sociedad, además, realizar directamente o no operaciones de compra, venta, permuta, importación, exportación de cualquier artículo que pueda ser utilizado para el vestir en general. — Asimismo, podrá explotar establecimientos agrícolas-ganaderos, bosques y toda actividad rural en general, ejercer comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos. — Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá instalar fábricas, locales de negocio, comprar, vender, permutar, alquilar, prendar y/o hipotecar bienes muebles e inmuebles de cualquier clase, adquirir fondos de comercio, procurar, registrar y vender patentes y marcas o conceder el uso de estas, formar parte de sociedades de cualquier naturaleza, contratar servicios de técnica especializada y, en general, realizar los actos y contratos permitidos por la ley que se relacionen en forma directa o indirecta con el objeto social. — Invertir capitales de empresas constituidas o a constituirse, comprar y vender y permutar todo tipo de títulos y acciones. — Capítulo III. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de Diez millones de pesos moneda nacional ($ 10.000.000.— m/n.), representado por cien mil acciones de cien pesos moneda nacional nominal cada una. — La primera serie compuesta de veinte mil acciones ordinarias "A" de cinco votos se encuentra totalmente suscripta e integrada pesos Doscientos mil. — Las acciones restantes, hasta completar el capital autorizado, serán emitidas por el Directorio en las oportunidades que éste juzgue conveniente en una o más series iguales o no de acciones ordinarias "A", acciones ordinarias "B" o de acciones preferidas. — Cada resolución de emisión de acciones, será elevada a escritura pública pagándose el impuesto de sellos, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El capital autorizado podrá ser elevado por resolución de la Asamblea hasta la suma de Cincuenta millones de pesos moneda nacional en una o más series de acciones ordinarias "A", acciones ordinarias "B" o de acciones preferidas. — Corresponderá a la Asamblea, en este caso, fijar las características de las acciones, dentro de las condiciones generales establecidas en el estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de determinar la oportunidad de las emisiones, como asimismo, la forma y modo de pago de aquéllas. — Cada resolución de aumento de capital, será elevada a escritura pública pagándose el impuesto de sellos correspondiente, hecha conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Solo se enunciará como capital autorizado, el de pesos diez millones, con más los aumentos realizados de acuerdo a la reglamentación que antecede. — Artículo Quinto: La suscripción e integración de las acciones que se emitan, podrá efectuarse dentro de las condiciones que establezca el Directorio o la Asamblea cuando se trate del aumento del capital autorizado previsto en el artículo cuarto en una de las formas siguientes o combinando dos o más de ellas: a) Capitalizando reservas constituidas en los Balances de la Compañía y aprobados en Asamblea de Accionistas, con excepción de la reserva legal, previa demostración de su desafectación, comunicándola a la Inspección General de Justicia; — b) capitalizando el mayor valor que pudiera tener cualquier bien de la sociedad y que resulte entre el valor de balance o inventario último aprobado y el nuevo que se establezca de acuerdo a las disposiciones legales reglamentarias y normas técnicas vigentes, lo que deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo; c) solicitando el aporte de nuevo capital por emisión de acciones ordinarias"A", de acciones ordinarias "B" o de acciones preferidas; — d) convirtiendo en capital total o parcialmente, las obligaciones o debentures que se hubieran emitido o préstamos tomados, abonando sus importes respectivos con acciones liberadas o preferidas; — d)emitiendo acciones liberadas ordinarias en pago del correspondiente valor en bienes o derechos que adquiera la Sociedad, poniéndolo en conocimiento de la Inspección General de Justicia con la documentación del caso; — f) emitiendo acciones ordinarias liberadas para el pago de dividendos. — En los casos a) y b) las acciones serán ordinarias y se distribuirán entre los accionistas en proporción a las acciones ordinarias que posean. — En el caso c) los poseedores de acciones ordinarias, tendrán siempre preferencia para suscribir proporcionalmente a sus tenencias, acciones de las nuevas series que se emitan, para lo cual deberán hacer uso de su derecho dentro de los quince días de la última publicación que por tres días se hará a ese efecto en el Boletín Oficial. — A los efectos del derecho de preferencia, se emitirán simultáneamente, acciones ordinarias "A" y "B", guardándose la proporción existente entre ambas clases de acciones antes de la emisión. — Si se resolviera emitir una sola clase de acciones ordinarias, los accionistas concurrirán a la suscripción, a prorrata de las acciones ordinarias que posean, sin distinción de clases. — En el caso e), no regirá el derecho de preferencia en la suscripción de acciones, siempre y cuando la emisión propuesta por el Directorio sea resuelta en Asamblea de Accionistas celebrada en primera convocatoria y por unanimidad de los presentes y en cuya orden del día se halla incluído, como punto especial y específicamente expresado, el importe de la emisión y su destino. — Artículo Sexto: Cada acción ordinaria "A" conferirá derecho a cinco votos y cada acción ordinaria "B" a un voto, pero, sin embargo, para la designación del Síndico, cada acción ordinaria cualquiera sea su clase, dará derecho a un solo voto. — Las acciones preferidas que se emitan, gozarán de un dividendo fijo no mayor del doce por ciento de su valor nominal, acumulativo o no, pudiendo, además, acordárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas. — Esa participación adicional, sumada al dividendo fijo asignado a las acciones preferidas, no podrá exceder en ningún caso, el dividendo que reciban las acciones ordinarias. — Las acciones preferidas podrán ser emitidas con derecho a un voto o sin voto. — En este último caso, adquirirán derecho a un voto por el tiempo en que la Sociedad se encuentre en mora en el pago de los dividendos que se hubieren pactado al emitirla. — Tendrá preferencia para el reembolso en caso de liquidación, sin derecho alguno, en el excedente de ésta, podrán ser rescatadas total o parcialmente sin prima o con prima de hasta un diez por ciento de su valor nominal. — El rescate se efectuará en la forma prevista en el artículo 343 del Código de Comercio o mediante reducción del capital practicado con sujeción a las normas legales y estatutarias pero, siempre de acuerdo con las condiciones establecidas en la emisión — En caso de realizarse un rescate parcial, se determinarán por sorteo las acciones a rescatarse. — El Directorio o la Asamblea en el caso de aumento de capital previsto en el artículo cuarto, podrán determinar las cualidades, modos de pago y demás condiciones de emisión de acciones, dentro de las limitaciones fijadas por el Estatuto. — Artículo Séptimo: Las acciones y/o títulos que las representen, serán al portador y llevarán la firma de dos Directores, pudiendo una de éstas ser puesta por medio de un sello. — Artículo Octavo: Mientras no se abone el valor de las acciones suscriptas, los accionistas solo tendrán derecho a certificados provisorios y nominativos. — La transferencia de éstos solo tendrá efecto con respecto a la Sociedad mediante la aprobación del Directorio, quien ordenará la inscripción en el Registro correspondiente. — La aceptación del cesionario como sucesor, no exime la responsabilidad solidaria al cedente mientras las acciones no estén íntegramente pagadas. — Artículo Noveno: Si hubiera mora por parte del accionista, la que se operará de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial en el pago de una o más cuotas, el accionista moroso pagará un interés del uno por ciento mensual desde la fecha en que debió hacerse el pago hasta noventa días subsiguientes. — La mora producirá la caducidad del derecho que confieren los certificados de las cuotas pagadas mientras ella dure. — Transcurrido el plazo antes señalado, el Directorio podrá optar entre exigir judicialmente el pago de lo adeudado o proceder de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 333 del Código de Comercio. — El mismo procedimiento se aplicará a todos los accionistas en idéntica situación. — Capítulo IV. — Dirección y Administración. — Artículo Décimo: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a cinco miembros designados por la Asamblea General, la que nombrará además de uno a dos Directores suplentes. — El mandato de los Directores será de un año sin perjuicio de continuar desempeñando sus cargos con todos sus deberes, atribuciones y derechos hasta tanto sean reelegidos o designados sus reemplazantes en Asamblea celebrada dentro del plazo del artículo 347 del Código de Comercio. — El Directorio una vez constituído, designará de entre sus miembros el Presidente, pudiendo además, crear todos los cargos que estime necesarios. — Los Directores Suplentes solo reemplazarán a los Titulares en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o impedimento de éstos y siempre y cuando sean llamados al Directorio por ser necesaria su presencia para completar quórum. — Los Directores depositarán diez acciones en la caja social en garantía del desempeño de sus mandatos. — La Asamblea podrá fijar anualmente una remuneración a los Directores con cargo a gastos generales del ejercicio en que se devenguen, sin perjuicio de las atribuciones que pueden corresponderle de acuerdo con lo que disponen los artículos 12, inc. c) y 17 del Estatuto. — La retribución en conjunto, del Directorio, por el respectivo ejercicio económico, no podrá exceder el veinticinco por ciento de las utilidades de la Sociedad. — Cuando por lo reducido de las utilidades se haga necesario exceder ese porcentaje para remunerar a los Directores que desempeñen funciones especiales o técnico-administrativas, esa remuneración en exceso solo podrá hacerse efectiva, si es acordada por la Asamblea de Accionistas, que trate especialmente ese punto, incluido en la Orden del Día. — Artículo Décimo Primero: El Directorio estará en quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — El presidente tendrá derecho decisivo en caso de empate. — Los Directores podrán hacerse representar para una o determinada sesiones por otros Directores, conservando su responsabilidad, no computándose esta representación a los efectos del quórum. — En caso de ausencia o impedimento del Presidente, el Directorio designará al Director que ejercerá dichas funciones. — Los acuerdos se harán constar en un Libro de Actas que firmarán los Directores presentes. — Las reuniones tendrán lugar en la sede social, toda vez que los negocios sociales lo requieran, o cuando medie pedido de uno de los Directores o del Síndico. — Artículo Décimo Segundo: — El Directorio tiene las facultades más amplias para efectaur las operaciones de la Sociedad y ejercer la representación de la misma ante los Poderes y Reparticiones nacionales provinciales y municipales en todo lo concerniente a su administración y a sus negocios, por medio del Presidente o de los Directores o de otros de sus representantes, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo tercero. — Las actuaciones en vía contencioso judicial y administrativa, sumarios y cualquier clase de juicios ante los Tribunales nacionales con asiento en la Capital Federal y en las Provincias, Comisiones de Conciliación del fuero del Trabajo y Jueces de Falta y demás instancias y fueros similares que existan o se crearen en que la Sociedad sea parte como actora o demandada, la representación de la misma con facultad para obligarla y absolver posiciones, estará a cargo de las mismas personas o de uno o más mandatarios designados al efecao por el Directorio. — Son atribuciones del Directorio: a) Realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho y mil trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — b) Organizar y dictar los Reglamentos internos de la Sociedad. — c) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar la remuneración en la forma que estime conveniente por medio de salarios o comisiones y determinar sus atribuciones. — Si el Directorio lo juzga conveniente, podrá nombrar de su seno uno o más Directores Delegados, Gerentes, Administradores o Técnicos en funciones relacionadas directamente con la administración de la Sociedad, asignándoles la correspondiente remuneración, la cual se cargará a gastos generales, "ad-referendum" de la Asamblea, correspondiente al ejercicio en que ella se hubiere devengado. — d) Otorgar, revocar, aceptar y renunciar toda clase de poderes, incluso para promover querellas. — e) Comprar, vender, ceder y permutar toda clase de bienes raíces, muebles y semovientes. — f) Suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades, emitir debentures, adquirir el activo y pasivo de establecimientos o casas de comercio, industriales o rurales. — g) Aceptar comisiones y consignaciones, pedir y dar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales. — h) Celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de sociedad y de locación, incluso locaciones de obra y de servicios así como tomar y constituir depósitos. — i) Constituir, transferir, o extinguir prendas, prendas agrarias, hipotecas, anticresis y todo derecho real. — j) Recibir pagos, extinguir obligaciones, novar y hacer quitas y remisiones de deudas. — k) Dar, aceptar, endosar, descontar, avalar, toda clase de papeles y documentos de comercio, abrir cartas de crédito, aceptar tomando dinero prestado y dar dentro o fuera del país, con o sin garantías reales o personales, quedando especialmente autorizado a negociar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, y cualquier otra Institución de crédito público y privado, operando con las mismas en cuenta corriente, en descubierto, en descuentos y en todas las demás formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamento. — l) Registrar, adquirir ,ceder, transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención. — m) Tomar pólizas de seguros para cubrir cualquier riesgo. — n) Importar y exportar efectuando todas las operaciones bancarias y aduaneras inherentes a esas operaciones. — o) Intervenir en licitaciones públicas o privadas, aceptar y otorgar representaciones y concesiones. — p) Establecer sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera de la República, asignarles un capital y designar su personal. — q) Distribuir dividendos provisorios, siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia. — La enumeración que precede, es enunciativa y no limitativa, por lo cual el Directorio podrá en general realizar todos los demás actos y contratos, que se relacionen directa o indirectamente con los fines ,sociales. — Artículo Décimo Tercero: — Los contratos y demás instrumentos que hagan a las operaciones sociales, deberán para su validez, llevar siempre en forma conjunta la firma del Presidente con uno de los Directores, o la de dos Directores o las de un Director y un Apoderado designado en igual forma, sin perjuicio de las que se han otorgado por Apoderados Generales o especiales. — El Presidente o en su caso, quien lo reemplace, firmará las notas y demás presentaciones administrativas y las concernientes a las Asambleas y reuniones del Directorio. — Capítulo V. — Fiscalización de la Sociedad. — Artículo Décimo Cuarto: Anualmente, la Asamblea designará un Síndico Titular y un Suplente, quienes tendrán las atribuciones que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Ambos podrán ser reelegidos. — La remuneración del Síndico será fijada por la Asamblea, con cargo a Gastos Generales, sin perjuicio de la que pudiera corresponderle de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo. — Capítulo VI. — Asambleas Generales. — Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, se citarán en primera convocatoria por publicaciones durante cinco días en el Boletín Oficial con diez días de anticipación a la fecha designada para aquélla. En segunda convocatoria, las publicaciones se harán durante tres días con ocho de anticipación. Hasta tres días antes de la fecha señalada para la Asamblea, los Accionistas deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o un certificado de depósito otorgado por un banco del país o del extranjero. Las Asambleas pedidas por los accionistas en ejercicio del derecho que les acuerda el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, serán convocadas dentro de los diez días de solicitadas. El derecho de participar puede ser ejercido personalmente o por carta poder dirigida al Presidente de la Sociedad. — Artículo Décimo Sexto: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias tendrán "quorum" en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y, en segunda convocatoria, con cualquier número de accionistas presentes o del capital representado. Las resoluciones se tomarán por mayoría de

votos presentes. En los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, será necesario tanto en primera como en segunda convocatoria, la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. Las acciones tendrán derecho a los votos que se determinan en el artículo sexto. — Capítulo VII. — Artículo Décimo Séptimo: El ejercicio economico de la Sociedad comenzará el primero de agosto de cada año, y terminará el treinta y uno de julio pero la Asamblea podrá variar la fecha de comienzo y terminación del mismo, debiendo comunicar la resolución a la Inspección General de Justicia e inscribirse en el Registro Público de Comercio. El inventario y el Balance General, se ajustará a las disposiciones legales reglamentarias y normas técnicas en vigor, efectuándose las amortizaciones y previsiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la Sociedad. De las utilidades realizadas y líquidas que resulten del Balance General, se destinará: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) Hasta un diez por ciento para retribución del Directorio a repartir en la forma que ellos convengan y hasta un uno por ciento para el Síndico; c) La cantidad necesaria para abonar los dividendos acumulativos de las acciones preferidas; d) El monto necesario para abonar el dividendo fijo de las acciones preferidas; e) La suma que se fije como dividendo a las acciones ordinarias y participación adicional que pudiera corresponder a las acciones preferidas; f) El saldo tendrá el destino que por si o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — Capítulo VIII. — Liquidación de la Sociedad. — Artículo Décimo Octavo: En caso de disolución de la Sociedad la liquidación se hará por una Comisión Liquidadora designada por la Asamblea, la que fijará su duración y remuneración. El producto líquido que se obtenga tendrá el destino que se indica conforme al siguiente orden de prioridad: a) Reintegro del capital integrado de las acciones preferidas; b) Reintegro del capital integrado de las acciones ordinarias; c) pago del dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; d) pago del dividendo de las acciones preferidas correspondientes a la parte proporcional del ejercicio en que se opere la liquidación; e) el remanente para los titulares de las acciones Ordinarias en proporción a la parte integrada de éstas. La liquidación se hará bajo la vigilancia del Síndico, con intervención de la Inspección General de Justicia. Acto seguido, fue aprobado por unanimidad el precedente Estatuto y se procedió de inmediato a suscribir la primera serie de capital, con el siguiente resultado: Accionistas — Cantidad de Acciones suscriptas — Integrado — A integrar. — 1. Carlos Ernesto Moisés Haber. 4.150. 41.500. 373.500. — 2. Moisés Beraja. 4.150. 41.500. 373.500. — 3. Alberto Haber. 4.150. 41.500. 373.500. — 4. Roberto David Tawil, 4.150. 41.500. 373.500. — 5. Zaki Bigio. 600. 6.000. 54.000. — 6. Pedro Buratore. 600. 6.000. 54.000. — 7. Alberto Juan Espil. 400. 4.000. 36.000. — 8. Salomón Chami. 300. 3.000. 27.000. — 9. Salomon Rolando Quindi 400. 4.000. 36.000. — 10. Adolfo Varela. 500. 5.000. 45.000. — 11. Rosa Dayan de Beraja. 600. 6.000. 54.000. — 20.000. — 200.000. — 1.800.000. — Todos los accionistas entregan en este acto al señor Presidente, en dinero en efectivo, el importe de sus integraciones. Puesta a consideración la designación del primer Directorio y Síndicos, resultaron electos por unanimidad: Presidente: señor Moisés Beraja. Vicepresidente: señor Carlos Ernesto Moisés Haber. Directores: señores Alberto Haber y Roberto David Tawil. Directores Suplentes: Rosa Dayan de Beraja y Zaki Bigio. Síndico Titular: señor José Haber. Síndico Suplente: señor Adolfo Varela. Los accionistas constituyentes facultan al Directorio para requerir el saldo de las sumas a integrar cuando las exigencias del giro comercial lo hagan necesario Se faculta al señor Presidente y|o al Dr. Antonio Vivacqua, para que en forma indistinta realicen las gestiones para obtener la personería jurídica, quedando autorizados para aceptar las modificacionesh que se requieran para la constitución definitiva de la Sociedad, debiendo otorgarse la escritura por todos los constituyentes, por sí o por mandatarios, con poder en legal forma. Leída por los presentes, se dio por terminada la reunión, firmando en prueba de conformidad. — Zaki Bigio.

— S. R. Quindi. — Carlos Haber. — Salomón Chami. — M. Beraja. — A. Haber. — Alberto Juan Espil. — R. Tawil. — A. Varela. — Pedro Buratore. — Rosa D. de Beraja. — En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal Nº 467, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Carlos Ernesto Moisés Haber, Moisés Beraja, Alberto Haber, Roberto David Tawil, Zaki Bigio, Pedro Buratore, Alberto Juan Espil, Salomón Chami, Salomón Rolando Quindi, Rosa Dayan de Beraja y Adolfo Varela. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1968. — Mario Jorge Contreras. — Hay un sello que dice: Mario Jorge Contreras. Escribano. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 26 Dic. 1968. — Visto el expediente A. 29.285, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Habeta Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria y Forestal" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 31 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Habeta Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria y Forestal", constituida el 2 de mayo de 1968 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a ocho vuelta (8 vta.). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 2703. — Conrado Etchebarne (h). — Hay un sello que dice: Conrado Etchebarne (h), Secretario de Estado de Justicia". — Es copia fiel, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, dejan por este acto definitivamente constituida la sociedad "Habeta Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria y Forestal", solicitándome les expida testimonio autorizado de la presente a sus efectos. — Leída que les fue por mi el Escribano autorizante, ratificaron su contenido y de conformidad la firman como acostumbran por ante mí, de todo lo cual y del contenido de la presente, doy fe. — Carlos Haber. — Alberto Haber. — M. Beraja. — Rosa D. de Beraja. — R. Tawil. — Zaki Bigio. — S. Chami. — Pedro Buratore. — Alberto J. Espil. — S. R. Quindi. — Adolfo Varela. — Hay un sello. — Mario Jorge Contreras. — Concuerda con su escritura matriz que queda asentada en el Registro número cuatrocientos sesenta y siete a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento a los un días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve, en once sellos de actuación notarial sellados y rubricados numerados correlativamente del cero diez millones trescientos ochenta y ocho mil ciento dos al presente, todos de la serie A. — Enmendado: aprobación; Anónima; autorizado; podrá; ser; deberes; para; 300; cumplimiento; Viviana; Libertador; que todo Vale. — Hay un sello y una firma: Mario Jorge Contreras. Escribano. — Buenos Aires, 14 de abril de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 35.000.- e.28|4 Nº 72.403 v.28|4|69

G A R S A

Sociedad Anónima Comercial y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura número diecinueve. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a tres de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí Escribano autorizante comparecen los señores: Hugo Francisco Sardi, argentino, arquitecto, libreta de enrolamiento número 5.184.675, soltero, nacido el 10 de noviembre de 1940, domiciliado en esta Ciudad, calle 6 número 1425; don Heraldo Ramón Menduiña, argentino, empleado, libreta de enrolamiento número 5.124.833, nacido el 25 de mayo de 1929, domiciliado en esta Ciudad, calle 39 número 1374; doña María Elena García Sanabria de Cohen Salada, argentina, educacionista, libreta cívica número 1.163.652, nacida el 20 de enero de 1928, domiciliada en calle Plaza Máximo Paz número 87 de esta Ciudad; doña Isabel Rosalín de García Sanabria, argentina, ama de casa, libreta cívica número 538.070, nacida el 18 de mayo de 1899, domiciliada en calle 53 número 755 de esta Ciudad; don Carlos Alberto Alegre, argentino, abogado, libreta de enrolamiento número 5.132.371, nacido el 25 de marzo de 1931, domiciliado en esta Ciudad, calle 50 número 407; don Carlos Alberto Lobo, argentino, empleado, libreta de enrolamiento número 5.176.422, nacido el 8 de abril de 1939, domiciliado en esta Ciudad, calle 43 número 981; doña Teresa Cohen Salama de Mussali, argentina, comerciante, libreta cívica número 3.139.570, nacida el 25 de julio de 1923, domiciliada en esta Ciudad, calle 11 número 1539; don Manuel Mussali, dominicano, cédula de identidad, número 1.024.740, nacido el 3 de noviembre de 1917, domiciliado en calle Nazca número 613, de la Capital Federal; don Osvaldo Hugo Ghiorzi, argentino, empleado, libreta de enrolamiento número 5.110.047, nacido el 1º de abril de 1926, domiciliado en esta Ciudad calle 13 número 175 y don Salvador Haboba, argentino, comerciante, cédula de identidad número 7.224.457, nacido el 23 de agosto de 1923, domiciliado en esta Ciudad, calle 13 Nº 1282. — Todos los comparecientes hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que el señor Manuel Mussali se encuentra de tránsito en ésta, y dicen: Que son socios fundadores de la Sociedad constituida bajo el nombre de "Garsa, Sociedad Anónima Comercial y Agropecuaria", según acta suscripta en la Ciudad de Buenos Aires el veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Que por expediente número A-30.113 de la Inspección General de Justicia, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, se tramitó la obtención de la respectiva personería jurídica, la que fue acordada por Resolución número 9930 de fecha 3 de febrero de 1969; en consecuencia, vienen a solicitar de mí, el autorizante la Protocolización de todas las actuaciones pertinentes en el referido expediente, incluyéndose la ya citada Acta Constitutiva y la redacción definitiva de los Estatutos Sociales, exhibiéndome el respectivo expediente, del que transcribo en sus partes pertinentes, que textualmente dicen así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Hugo Francisco Sardi, Heraldo Ramón Menduiña, María Elena García Sanabria de Cohen Salama, Isabel Rosalín de García Sanabria, Carlos Alberto Alegre, Carlos Alberto Lobo, Teresa Cohen Salama de Mussali, Manuel Mussali, Osvaldo Hugo Ghiorzi y Salvador Haboba, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3 329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "GARSA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra venta, importación, exportación, consignación y distribución de materias primas y mercaderías; de productos agropecuarios, forestales, frutícolos y agrícolos; de maquinarias y automotores destinados a la agricultura y tambos, su partes, repuestos y accesorios. — Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolas-ganaderas; la cría de ganados de todo tipo y especie; la explotación de cabañas, haciendas e invernadas en todas sus formas y modalidades; de cultivos forestales y frutícolos, incluso la explotación de bosques. — d) El capital se fija en la suma de m$n. 10.000.000.— (diez millones de pesos moneda nacional) representada por diez mil acciones de m$n. 1.000.— valor nominal cada una, dividido en diez series; e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos años; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas; Suscripción acciones; Clase; Integración monto. — Hugo Francisco Sardi, 200, 5 votos, $ 20.000. — Heraldo Ramón Menduiña, 200, 5 votos, $ 20.000.

— María Elena García Sanabria de Cohen Salama, 200, 5 votos, $ 20.000. — Isabel Rosalín de García Sanabria, 200, 5 votos, $ 20.000. — Carlos Alberto Alegre, 200, 5 votos, $ 20.000. — Carlos Alberto Lobo, 200, 5 votos, $ 20.000 — Teresa Cohen Salama de Mussali, 200, 5 votos, $ 20.000. — Osvaldo Hugo Ghiorzi, 200, 5 votos, $ 20.000. — Salvador Haboba, 200, 5 votos, $ 20.000. — Manuel Mussali, 200, 5 votos, $ 20.000. — 2.000. — 5 votos, $ 200.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Carlos Alberto Alegre; Vicepresidente a Teresa Cohen Salama de Mussali; Vocales a Heraldo Ramón Menduiña y Manuel Mussali; Suplentes a Síndico Titular a Carlos Alberto Lobo y Síndico suplente a Osvaldo Hugo Ghiorzi.

— Cuarto: Autorizar a los señores Manuel Mussali y Carlos Taverna a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y la autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — C. A. Alegre. — T. Salama. — Manuel Mussali. — H. R. Menduiña. — O. H. Ghiorzi. — C. A. Lobo. — M. E. G. S. de Cohen Salama. — F. Sardi. — I. R. de García Sanabria. — Salvador Haboba. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. Nº 30.113.

Buenos Aires, 3 feb. 1969. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Garsa, Sociedad Anónima Comercial y Agropecuaria", constituida en esta Ciudad el 20 de diciembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 27 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La entidad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. Hay un sello: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 9.930. — Fdo.: Carlos Horacio Bauza, Escribano.

Buenos Aires, 10 de abril de 1969 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.420.— e.28|4 Nº 71.206 v.28|4|69

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

PUBLIGRAMAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y nueve, reunidos los señores Antonio Osvaldo Ures, casado, con cédula de identidad Nº 2825883, expedida por la Policía Federal; Héctor Luis Ures, casado, con cédula de identidad Nº 4392590, expedida por la Policía Federal; Manuel Luciano Ures, soltero, con cédula de identidad Nº 5272102, expedida por la Policía Federal, Roque Trabocchi, soltero, con cédula de identidad Nº 3912009, expedida por la Policía Federal, constituyendo domicilio legal y especial en la calle Loria Nº 1975|77 de la Capital Federal, argentinos, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen, de mutuo y común acuerdo, formalizar el presente contrato a regirse por la ley 11.645, y los siguientes articulados: 1º) Primero: La sociedad girará en plaza bajo el nombre de PUBLIGRAMAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su sede comercial y domicilio legal en la calle Loria Nº 1975|77 de la Capital Federal, pudiendo establecer y|o agencias en cualquier otro punto del país o del exterior. — 2º) Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a las explotaciones de espacios publicitarios de todo tipo y forma en cualquiera de los medios habituales y y|u a crearse, para lo cual podrá realizar todo tipo de operaciones comerciales o industriales, financieras o de todo tipo en general de todo lo que se relacione directa o indirectamente con dicho objeto, pudiendo adquirir, vender, permutar, bienes raíces, muebles, semovientes, aceptar y negociar todo tipo de concesiones, marcas y patentes, constituir sociedades, contratar las explotaciones de obras y o concesión de obras, dar y tomar dinero en préstamo, tomar participación en otras sociedades o negocios de cualquier índole debiendo considerarse esta enunciación simplemente enumerativa y no taxativa, ya que la sociedad podrá desarrollar sus actividades en todo negocio lícito que convenga a los intereses societarios. — 3º) Tercero: La duración del presente contrato se fija en principio en cinco años a partir del día primero de noviembre de 1968, fecha ésta donde se retrotraen sus actividades, pudiendo prorrogarse por otro período igual o mayor de total conformidad entre los socios. — El socio o los socios que desearen retirarse a la terminación de los períodos, podrá hacerlo por telegrama colacionado y con un preaviso de tres meses el o los socios salientes quedan obligados a ceder a sus consocios las cuotas en proporción a sus aportes; y sólo a terceros en caso de expresa autorización de éstos o falta de interés en su adquisición. — La sociedad podrá disolverse anticipadamente por voluntad unánime, o cuando sus balances arrojen pérdidas que alcancen el 30 o|o del capital social, siempre que no resuelvan absorberlas con futuras utilidades; en estos casos o cualquier otro, la disolución o liquidación, la efectuarán los socios en conjunto, salvo convención de partes, es facultativa de uno o unos socios tomar a su cargo el activo, pasivo y prosecución del o los negocios. — 4º) Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Tres Millones de Pesos moneda

nacional, dividido en tres mil cuotas representativas de mil pesos cada una, que suscriben a razón de mil quinientas cuotas el señor Antonio Osvaldo Ures, seiscientas cuotas el señor Héctor Luis Ures, seiscientas cuotas el señor Manuel Luciano Ures, y trescientas cuotas el señor Roque Trabocchi, y que lo aportan totalmente en muebles, útiles, instalaciones, especies y maquinarias, mercaderías y materia prima y cuanto más surja del balance que firman de conformidad que se tendrá por nexo del presente. — 5º) Quinto: La dirección, administración y representación de la sociedad será ejercida por el señor Antonio Osvaldo Ures quien actuará en calidad de Gerente, con amplias facultades, sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales, quedando facultado para suscribir los documentos privados o escrituras públicas o contratos con empresas de todo tipo; en su reemplazo podrán actuar con investiudras de gerentes dos en conjunto de los socios restantes podrán en esta forma designar a terceros para funciones directivas con o sin uso de firmas, fijar sueldos o retribuciones mensuales o anuales, aplicar participaciones a terceros; estas limitaciones solamente podrán ser cambiadas en acuerdo general de socios y con su correspondiente asiento en el libro de actas de la sociedad. — 6º) Sexto: El gerente tendrá asignación mensual o anual, la que se cargará a la cuenta de gastos generales y cuya determinación será fijada dentro de los 90 días de la fecha. — Dicha remuneración podrá ser modificada según las circunstancias y en acuerdo general de socios. — El o los gerentes no podrán comprometer la firma para garantías a terceros ni darla para fianzas de ninguna naturaleza en forma personal pudiendo hacerlo en nombre de la firma siempre con acuerdo general de los socios. — Por lo demás sus mandatos son amplios y amplio todo acto de disposición de los bienes sociales, operar con Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial, Pcia. de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y todo otro oficial o privado, con sujeción a sus reglamentos, para peticionar créditos, descubiertos, descuentos de documentos, abrir en cuentas corrientes, girar, firmar cheques, pagarés, vales, avales, hipotecas y sus cancelaciones, instrumentos privados y escrituras públicas, presentarse ante toda autoridad del país y tribunales de todos los fueros y jurisdiciones para peticionar, reclamar, efectuar protestos y protestas y hacer valer sus derechos como actora o demandada, por sí o apoderados, dando y revocado los poderes para esos y otros fines; presentarse en licitaciones públicas y privadas; realizando finalmente cuantos negocios sean de beneficio social, ya que lo expuesto es explicativo y no limita sus facultades. — 7º Séptimo: Todas las resoluciones y cualquiera sea su índole, se tomarán por unánimidad en asambleas a realizarse obligatoriamente una vez al año, y asentatadas en el libro de actas que la firma de todos los socios; en ella se discutirán los problemas sociales, fijación de las sumas a retirar por cada uno de utilidades líquidas, con cargo a sus cuentas particulares, asignación de los cargos a desempeñar por cada socio, y la aprobación del balance anual. — 8º Octavo: Cada 30 de diciembre, se hará un balance general e inventario, de las utilidades líquidas que arroje, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta el monto de ley, otras facultativas que resuelvan con fines a determinar, el neto resultante, o las pérdidas, serán distribuidas entre los socios en proporción a sus capitales. — 9º) Noveno: El fallecimiento o incapacidad de un socio no produce la disolución le la sociedad, los supérstites podrán aceptar el ingreso a la misma de sus herederos con personería unificada, los que no tendrán firma social, ni cargo directivo, hasta la modificación del contrato, si este temperamento no fuere aceptado, se les permitirá el patrocinio de los intereses del causante hasta la realización del balance al día del hecho acaecido, y todo cuanto a este corresponda por capital, reservas, y otros rubros, se le entregará en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas del 25 por ciento cada una, a partir de la aprobación del balance, con los intereses corrientes en bancos y las garantías que pacten, modalidad que oceptada para el retiro anticipado de un socio. — 10º) Décimo: Las divergencias entre socios, por la interpretación del presente al tiempo de retiro de un socio, su disolución o liquidación, que en cualquier caso la realizarán los socios en conjunto, con herederos o curador, será dirimida sin juicio por árbitros designados por parte, con derecho a nombrar un tercero, y el fallo de cualquiera de ellos, dentro de los 30 días desceptado el cargo, serán inapelable con la fuerza de cosa juzgada. 11º) Undécimo: Lo no previsto se someterá a las disposiciones de la ley 11.645, Código Civil y de Comercio que legisla sobre esta clase de sociedades. Conforme así lo ratifican y suscriben en fe de expresa voluntad. — Firmado: Sobreraspado: Marzo: Vale. — Antonio Osvaldo Ures. — Héctor Luis Ures. — Manuel Luciano Ures. — Roque Trabocchi. — E|L: Más: Vale. — Testado: de: No vale. — Buenos Aires, abril 11 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaría.

$ 9.600 e. 28|4 Nº 71.367 v. 28|4|69.

N E A L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y nueve, reunidos los señores Oscar Héctor Alessandro, argentino, casado, mayor de edad, y Nélida Ana Teijeiro de Alessandro, argentina, casada, mayor de edad, ambos domiciliados en Anchorena 388, Cap. Fed., convienen constituir una S. R. L. de acuerdo con los términos de la Ley 11.645 y que se regirá por las cláusulas que se mencionan a continuación y que las partes se comprometen a respetar en íntegra forma. — Primera: La sociedad que se constituye girará bajo el rubro de NEAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la calle Anchorena 388, Capital Federal, pudiendo trasladarlo o establecer sucursales en cualquier parte del país por simple voluntad de los socios. — Segunda: El objeto de la sociedad será la importación, exportación, compra, venta y distribución de mercaderías, productos, maquinarias o materias primas, adquisición, explotación, administración, venta o permutas de inmuebles y la obtención o concesión de préstamos, con o sin garantía, a personas, sociedades o empresas, y la compra, venta, de toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito. — Tercera: El capital social se fija en la suma de m$n. 5.000.000.— (cinco millones de pesos con 00|100 moneda nacional de curso legal), dividido en 5.000 (cinco mil) cuotas de m$n. 1.000.— (mil pesos con 00|100 moneda nacional) cada una, aportadas totalmente por los socios de acuerdo con el inventario y balance general que forman parte integrante del presente contrato y en la proporción que se especifica en el artículo siguiente. — Cuarta: El capital social está suscripto en la siguiente forma: Oscar Héctor Alessandro, 2.500 (dos mil quinientas) cuotas de mil pesos cada una y Nélida Ana Teijeiro de Alessandro, 2.500 (dos mil quinientas) cuotas de un mil pesos cada una. — Quinta: La duración de la sociedad será de 50 (cincuenta) años a contar desde el día 1º de abril de 1969. — Sexta: La dirección y firma social será desempeñada indistintamente por Oscar Héctor Alessandro y|o Nélida Ana Teijeiro de Alessandro, y comprende todas las facultades y atribuciones necesarias para la evolución comercial, como ser: firmar cheques, pagarés, letras y otras clases de documentos, realizar toda clase de operaciones bancarias con todos los Bancos oficiales, mixtos y privados, celebrar contratos de prendas, incluidas las agrarias, constituir y cancelar hipotecas, firmar en nombre y representación de la sociedad las respectivas escrituras, sin más requisito que la presentación del testimonio del presente contrato, efectuar compras y ventas, cobrar y percibir, endosar y protestar cheques, documentos comerciales, hacer depósitos de dinero, actuar en nombre y representación de la sociedad ante todas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, pudiendo peticionar, oponer y contestar excepciones, ofrecer pruebas, apelar y en general todos los actos y gestiones que sean necesarias para el desempeño de las representaciones de la sociedad. Todo lo detallado precedentemente tiene únicamente efecto enunciativo y cualquier gestión que allí no estuviese detallada podrá realizarse siempre que se haga en nombre y representación de la sociedad por uno de los socios. — Séptima: La sociedad llevará, además de los libros prescriptos por el Código de Comercio, un libro de Actas donde se asentarán correlativa y cronológicamente las resoluciones que adopten los socios. — Octava: El día 30 de marzo de cada año se practicará un inventario y balance general que será transcripto a los libros respectivos y aceptados por los socios. — Novena: Los socios podrán retirar mensualmente la suma que ellos fijen, de común acuerdo, en concepto de sueldos y que se cargarán en la cuenta de Gastos Generales, y las utilidades líquidas y realizadas o pérdidas serán repartidas por partes iguales entre los dos socios, previa Reserva Legal. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos del socio fallecido podrán continuar en la sociedad, debiendo para ello unificar la representación, debiéndose efectuar un balance general al día del fallecimiento. En caso de que los herederos decidieran no continuar en la sociedad, la suma que según el balance practicado hubiera que abonársele, ya sea de capital o capital y utilidades, le será abonada en un plazo que de común acuerdo se fije y que no será inferior a un año ni superior a dos. — Décima Primera: Los socios no podrán ceder, vender, transferir, donar o disponer de sus cuotas de capital sin la previa aprobación del socio restante consignada en el libro de Actas. Este último tendrá prioridad para adquirir las cuotas del socio saliente en igualdad de condiciones. — Décima Segunda: La disolución o liquidación anticipada de la sociedad será resuelta por unanimidad de los socios y estará a cargo de los mismos con todas las facultades inherentes. — Décima Tercera: Las divergencias entre los socios serán dirimidas por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada socio dentro de los diez días de que sea solicitado por telegrama colacionado por uno de los componentes de la sociedad. En caso de no poder concordar nombrarán a uno con carácter definitivo. — Décima Cuarta: En cuanto no se hubiere previsto y estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y del Civil que conformen de acuerdo a la naturaleza jurídica de esta sociedad. En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha "ut - supra" indicado. — Fdo.: Nélida Ana Teijeiro de Alessandro. — Oscar Héctor Alessandro.

Buenos Aires, 11 de abril de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.480.— e.28|4 Nº 71.256 v.28|4|69

RADIO SATELITE TELEVISION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Juan Domingo Pruner, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Avellaneda Nº 1274, de Castelar, Provincia de Buenos Aires, y Vilma Lidell Smeriglio Ponzo, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en la calle Salta 17, de Morón, Provincia de Buenos Aires, ambos hábiles para contratar, convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "RADIO SATELITE TELEVISION", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Alsina Nº 1860, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será electrónica y electricidad en general, fabricación, armado y reparaciones de artículos del hogar, radio y televisión. No obstante, podrá dedicarse a cualquier otra actividad comercial o industrial, útil o lícita en que la sociedad resuelva operar, inclusive importación y exportación. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de 99 años, a partir del día primero de enero de 1969, fecha a la cual se retrotraen todos los derechos y obligaciones del presente contrato, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión de los socios. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de m$n. 1.000.000.— (un millón de pesos moneda nacional), dividido en mil cuotas iguales de un mil pesos moneda nacional cada una que son aportadas por los socios en la siguiente proporción: Juan Domingo Pruner, quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea quinientos mil pesos moneda nacional; Vilma Lidell Smeriglio Ponzo, quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea quinientos mil pesos moneda nacional, capital totalmente integrado, según balance firmado por los socios que se acompaña y forma parte del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el socio Juan Domingo Pruner, quien en este acto queda designado gerente. — Para cumplir los fines sociales, el gerente podrá comprar, vender, ceder, dar en pago y permutar bienes raíces, muebles y mercaderías, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas e hipotecas y de cualquier otro modo enajenarlos o gravar con cualquier derecho real, tomar dinero prestado con o sin garantías reales, emitir, endosar y aceptar letras, vales, pagarés, cheques, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, contratar y operar con los bancos oficiales, particulares, y mixtos en sus respectivas casas matrices y|o sucursales, aceptando sus reglamentos y cartas orgánicas, otorgar las garantías que les sean requeridas, celebrar los contratos correspondientes, comprometer en árbitros, juris o arbitradores amigables componedores, iniciar y proseguir juicios ante cualquier jurisdicción y fuero, contestar demandas, transigir, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad y lo que la sociedad cobre por mandato o autorización de terceros, hacer novación, remisión y quitas de deudas, hacer pagos, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras públicas, contratar y nombrar cuanto personal sea preciso para el mejor desarrollo comercial de los negocios, así como también representantes, factores, fijar sus atribuciones, establecer sus emolumentos y|o habilitaciones, removerlos. Esta enumeración debe considerarse solamente enunciativa y no taxativa, pues la sociedad podrá realizar todos los actos compatibles con sus naturaleza jurídica y los fines de su creación en cuanto no se oponga a las leyes, y reglamentos en vigor y a la legislación que en el futuro se dicte. — Sin embargo el gerente no podrá usar de la firma social para fines ajenos a los negocios de la sociedad, ni en beneficio de terceros o particulares, del propio gerente ni otorgar con la firma social garantías o fianzas a terceros. — Gozará por el desempeño de sus funciones en la sociedad las remuneraciones que de común acuerdo fijarán ambos socios, debiendo asentarse tales determinaciones en el libro de Actas, e imputarse con cargo a cuentas de Ganancias y Pérdidas. — Sexta: El día 31 de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico de la sociedad, practicándose un inventario y balance general con demostración de Ganancias y Pérdidas, que serán sometidos a la aprobación de los socios dentro de los 90 días siguientes al cierre del ejercicio económico a fin de considerar el resultado del mismo y demás cuestiones que interesen a la sociedad, dejándose constancia de lo que se resuelva en el Libro de Actas. Las utilidades líquidas que resulten, previas las deducciones por amortizaciones, previsiones y reservas que se resuelvan se distribuirán en el orden y prioridad siguiente: a) El cinco por ciento, para formar un fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social. — b) El remanente se distribuirá proporcionalmente al aporte del capital de cada socio. — Igualmente las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción al aporte de capital de cada uno de ellos. — La sociedad llevará un libro de Actas foliado debidamente y rubricado, en el cual se transcribirán las resoluciones de las reuniones. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto. — Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos y serán asentadas en el Libro de Actas, suscriptas por los socios. — Séptima: El socio que quisiera ceder sus cuotas deberá comunicarle al otro por telegrama colacionado en el domicilio de la sociedad con tres meses de anticipación, en cuyo período el restante podrá optar en comprar la parte del socio saliente. — A tal efecto se confeccionará un balance e inventario general a la fecha del retiro, actualizando los valores del activo. — El importe que resulte será abonado al socio que se retire en cuatro cuotas semestrales vencidas iguales y consecutivas, sin interés. — Si el socio que continúe en la sociedad no hiciera uso de la opción de compra, el socio saliente tendrá derecho a transferirla a terceros sin el cumplimiento de otra formalidad, los cuales quedarán "ipso facto" incorporados a la sociedad. Octava: La disolución de la sociedad se producirá por las cláusulas del artículo 422 del Código de Comercio y su liquidación se efectuará por los mismos socios.

— Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de uno de los socios, el socio supérstite continuará con los negocios sociales, debiendo practicarse, a la fecha del suceso, un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado. — En consecuencia, se procederá a abonar el haber resultante a los herederos o representante legal del socio fallecido o incapacitado en la siguiente forma: veinte por ciento del monto resultante inmediatamente después de practicado el balance. — El ochenta por ciento restante será abonado en treinta y seis cuotas iguales y consecutivas más un interés del quince por ciento sobre saldo. — Décima: En cualquier momento, siempre que lo decidan ambos socios, y previo cumplimiento de los requisitos legales esta sociedad se podrá transformar en sociedad anónima o en sociedad de cualquier tipo permitido por las leyes. — Undécimo: Toda cuestión, duda o divergencia que se suscitare durante la existencia de la sociedad, o a la fecha de su disolución, ya sea entre los socios o sus herederos, será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte dentro de los diez días de producida la cuestión, los que antes de entrar

a desempeñar su cometido nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el laudo que promueve este último inapelable, aun ante los Tribunales competentes. De común acuerdo, las partes ifrman el presente contrato ratificándose en un todo, en el lugar y fecha "ut supra". — Fdos.: J. D. Pruner y V. L. S. Fonzo.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.000.— e.28|4-Nº 71.913 v.28|4|69

FRAGA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: — Entre los señores Donato Antonio Labate, argentino, casado, domiciliado en Fraga 453, Capital Federal, Céd. Ident. Nº 2.518.343 y Juan Carlos Mastrangelo, argentino, soltero, domiciliado en Fraga 453, Capital, Libr. de Enrolamiento 4.140.755, ambos mayores de edad, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primero: Girará bajo la razón social FRAGA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Tendrá su domicilio legal, comercial y sede social en Fraga 453, Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercero: Tendrá una duración de 20 años a partir del 1º de marzo de 1969, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente. — Cuarto: El capital se fija en la suma de $ 4.000.000 dividido en 4.000 cuotas de $ 1.000 cada una, que los socios suscriben por partes iguales a razón de $ 2.000.000 cada uno y totalmente integrado según balance que se firma por separado. — Quinto: La sociedad tiene por objeto la explotación integral de una fábrica de galletitas, su envasamiento, fraccionamiento y distribución, como así también la compra, venta, importación y exportación de bienes muebles, mercaderías y materias primas elaboradas o no, en especial todo lo relacionado directamente con el objeto específico de la sociedad, comisiones, consignaciones y representaciones. — Sexto: La sociedad será administrada por socios gerentes. — Quedan nombrados al efecto los señores Donato Antonio Labate y Juan Carlos Mastrangelo, quienes tendrán también la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta. — Séptimo: Además del objeto social previsto en la cláusula quinta, la sociedad por intermedio de sus socios gerentes, podrá realizar todos los actos y contratos inherentes a los negocios sociales, operar con todos los bancos oficiales y privados, y cualquier institución de crédito; solicitar y otorgar créditos; comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes muebles e inmuebles; importar y exportar; inscribir a la sociedad como acreedor prendario, inscribirse como proveedor del Estado, presentarse en licitaciones públicas y privadas; otorgar poderes generales y especiales; demandar y contestar demandas, como así también todos los actos previstos en el artículo 1881 del Código Civil que se dan por reproducidos, siendo lo enunciado no limitativo, pudiendo realizar cualquier acto sin limitación de ninguna naturaleza, que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. — La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad o en garantas o avales a favor de terceros. — Octava: Anualmente cada 31 de diciembre será practicado un inventario y balance general de los negocios sociales. — Previa deducción del 5 % para la formación del fondo de reserva legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad y se estará en todos los casos a lo previsto en el artículo 12 de la ley 11.645. — Décima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio y Civil. — La liquidación será efectuada por los mismos socios, dentro de las prescripciones del Código de Comercio y disposiciones complementarias usuales. — Undécima: A cada cuota social le corresponderá un voto — Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y serán asentadas en el libro de actas sociales y suscriptas por los socios. — Asimismo se asentará en el libro de actas la aprobación de los balances anuales, eventuales retiros de los socios, su monto e imputación. — Décima Segunda: El socio que desea retirarse de la sociedad deberá preavisar a los restantes en forma fehaciente con 90 días de anticipación. — Para establecer los haberes del saliente se practicará un inventario y balance general, cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. — Una vez establecidas las mismas serán abonadas al saliente en la forma y condiciones como en ese entonces se convendrá de común acuerdo. — Décima Tercera: En caso de fallecimento o incapacidad prolongada de un socio, la sociedad se disolverá. — El restante podrá formalizar nuevo contrato con los herederos o derecho habientes del causante, debidamente declarados, previa unificación de personería, o en su defecto se abonará a los mismos sus haberes en la forma y condiciones como se estipula en la anterior cláusula. — Décima cuarta: Cualquier duda o divergencia en la instancia que fuere, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes en discordia, quienes podrán nombrar un tercero, cuyo fallo al serle requerido por ser necesario, será inapelable. — Décima quinta: Cualquier situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones de la ley 11.645 en especial y por las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 25 días del mes de marzo de 1969. — Fdo.: Donato Antonio Labate. — Juan Carlos Mastrangelo. — Buenos Aires, 7 de abril de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.000. — e.28|4 Nº 71.244 v.28|4|69

BETTI Y PROIETTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Contrato: En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho entre los señores Marcelo Proietti Anastasi, Céd. de Identidad número cuatro millones cincuenta y siete mil trescientos setenta y cinco, extendida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Serrano número dos mil cuatrocientos diez, primer piso de la Capital Federal, y Pascual Betti Cédula de Identidad número dos millones trescientos setenta y nueve mil quinientos setenta y cinco, extendida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Uno entre Treinta y Tres y Treinta y Cuatro, Berazategui, Provincia de Buenos Aires, ambos italianos, mayores de edad, y hábiles para contratar convienen por éste acto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes condiciones: Primera: En la fecha queda constituida entre los premencionados una sociedad de responsabilidad limitada denominada "BETTI Y PROIETTI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Serrano número dos mil cuatrocientos diez, primer piso, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y|o agencias y|o representaciones, en cualquier punto del territorio de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad lo constituye la dedicación por cuenta propia o de terceros, a la construcción, ampliación, modificación, demolición y refacción de edificios. — La sociedad podrá así mismo comprar y vender inmuebles rurales, urbanos y efectuar toda otra actividad directa o indirectamente vinculada a su objeto. — Tercera: Podrá formar parte de cualquier otra sociedad creada o a crearse ya sean civiles o comerciales suscribiendo aportes de capitales, y ejercitar los derechos que le acuerdan los contratos respectivos. — A los efectos del cumplimiento de sus fines, la Sociedad por cuenta propia y|o ajena podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes con particulares, instituciones nacionales, provinciales o municipales, sociedades o Bancos incluyendo el Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina e Hipotecario Nacional aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. — Entre esos actos y contratos se incluyen especialmente: a) Comprar y vender mercaderías, bienes muebles e inmuebles y semovientes como así también darlos y recibirlos en hipoteca, prenda, cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, comodato, uso por los plazos, precios, intereses, pactos y demás condiciones que se considere conveniente; b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean pudiendo en consecuencia, solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos y concederlos en dinero efectivo o de cualquier otra naturaleza con garantías reales o personales, de cualquier clase de bancos; así como también de particulares, compañías o sociedades, establecidos todos ellos dentro o fuera del territorio de la República, sin limitación de tiempo ni de cantidad, estableciendo los plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que estipulen y aceptando para todo ello, las cartas orgánicas y reglamentos de los mencionados establecimientos y las cláusulas y condiciones impuestas por ellos o por los prestamistas particulares en su caso; a tal efecto podrá suscribir solicitudes, letras, pagarés, prendas y toda clase de documentos que se exijan, ya sea en el carácter de girante, aceptante, endosante o avalista, cobrar y percibir el importe de dichos préstamos y otorgar a los efectos los recibos y cartas de pago del caso. — Hacer novaciones y amortizaciones de deudas para toda clase de créditos acordados o que se acuerden en lo sucesivo, conviniendo nuevos plazos y abonando los respectivos importes por Capital e intereses. — Efectuar en toda clase de bancos, casas particulares y sociedades establecidos dentro y fuera del país, toda clase de depósitos o los constituidos con anterioridad a este acto, girar en descubierto contra sus cuentas en esos establecimientos dentro de los créditos y en las condiciones que los mismos les concedan pudiendo firmar a todos esos efectos, las solicitudes, boletas, cheques y toda clase de documentos bancarios y comerciales que fueran necesarios. Presentar balances y hacer manifestaciones de bienes. Abrir y clausurar cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos o en descubierto, cajas de ahorro, plazos fijos o de cualquier otro tipo Depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, suscribir, endosar, descontar y negociar de cualquier modo en los Bancos y Bolsas de la República, o con cualquier persona o entidad, toda clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, certificados, guías, warrants, cartas de porte, conocimientos, prendas o cualquier otra clase de documentos, o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales;

c) Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones o gestiones de negocios;

d) Gestionar, obtener, comprar y vender patentes de invención, procedimientos, designaciones y marcas comerciales; e) Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan. La enunciación que antecede reviste carácter simplemente enunciativo y no limitativo. — Cuarta: El plazo de duración de este contrato será de diez años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. No obstante el plazo fijado cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad luego de transcurridos dos años, previo aviso a los otros socios, con una anticipación de tres meses a la fecha de su retiro. — Quinta: El capital lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios a razón de doscientos cincuenta cuotas cada uno, o sea doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional cada socio,, en bienes según Balance de Iniciación de Actividades realizado el día trece de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, por los socios el cual se considera formando parte integrante del presente.

— Sexta: La administración social estará a cargo de los socios en el carácter de gerentes, debiendo actuar siempre conjuntamente para representar a la sociedad. — Los socios deberán usar su firma particular seguida del rubro "Betti y Proietti S. R. L." y únicamente podrán realizar los actos de administración de la sociedad que hacen a su objeto No podrán comprometer la firma en negociaciones ajenas a la sociedad ni avalar operaciones de terceros. — Séptima: Cada treinta y uno de diciembre se efectuará el Balance General, que será válido si no fuera impugnado dentro de los treinta días de puesto a consideración de los socios y los beneficios líquidos obtenidos, previa deducción de cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal y las previsiones que estimen convenientes se distribuirán en partes iguales — Las pérdidas en la misma proporción. — Octava: La sociedad podrá integrar, adquirir, crear y|o formar parte de otras sociedades constituidas o a constituirse como socios o accionistas. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos y|o representantes deberán unificar su representación para continuar en la sociedad al solo efecto de custodiar sus intereses, sin intervenir en la administración de la misma, hasta el cierre del ejercicio anual en curso. — Aprobado el Balance pertinente dentro de los quince días subsiguientes el representante podrá optar por su incorporación a la sociedad, como socio, sin intervención en la dirección y administración o por solicitar su retiro de la sociedad; en cuyo caso el importe que por capital y utilidades le correspondiere será abonado en diez cuotas mensuales y consecutivas sin interés. — Décima: Toda duda, cuestión o divergencia, que se suscitare entre los socios, será sometida a los señores jueces nacionales, competentes de esta Ciudad a los que se someten los firmantes. — Undécima: En todos los casos no previstos regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio. — Undécima: Las partes facultan a la señora Carmen Oliva González de Sabatini, Libreta Cívica número tres millones doscientos treinta y cinco mil, quinientos veinte o al señor Luis Pedro Sabatini, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos cincuenta y tres mil ciento cuarenta y ocho, ambos con domicilio en la calle Jenner número veintisiete de esta Capital, para inscribir esta documentación en el Registro Público de Comercio. — De conformidad firman el presente, en la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho. — Marcos Proietti Anastasi, C. Identidad 4.057.375. — Pascual Betti, C. I. 2.379.575. — Buenos Aires, marzo 20 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.720. — e.28|4-Nº 72.444-v.28|4|69

PLASTIC "C"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por 1 día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a 27 de Marzo de 1969, Doña Isabel Eugenia Bousquet de Rojas, con domicilio en la calle José Bonifacio 855, y Doña Hebe Emilce Vega Gil de Callaci, con domicilio en la calle Carlos Calvo 4183, ambos de esta Capital Federal; argentinas, casadas, mayores de edad, combinan celebrar un contrato social a regirse por la ley 11.645, y estas cláusulas: Primera: La entidad girará bajo el rubro de "PLASTIC "C", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede legal y comercial en esta ciudad, calle Carlos Calvo 4183, pudiendo crear otros y mudar todos. — Segunda: El objeto primordial de la sociedad es la fabricación de artículos plásticos en general en todas sus formas y modos de elaboración, por cuenta propia y de terceros, y todo acto de comercio de conveniencia social. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá adquirir talleres, fábricas, explotar o facilitar otros negocios, o industrias derivados o no de su objeto; realizar gestiones financieras, o mercantiles, inclusive la importación y exportación que tiendan al mejor desenvolvimiento de los negocios con las facultades más extensas: comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar y gravar bienes inmuebles, muebles o semovientes, con los cláusulas más convenientes, incluso las que establecen las leyes orgánicas del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina y cualquiera otro oficial o privado con los que podrán operar a crédito, en descubierto, descuentos de documentos, cuentas corrientes, girar, avalar, vales, pagarés, firmar cheques y cuanta operación sea menester; negociar por compraventa, cesión o transferencia títulos y acciones; solicitar y explotar concesiones privadas y todas las autoridades de la República; constituir y liquidar sociedades, transformar la presente en otra de cualquier tipo inclusive anónima; dar o tomar dinero prestado; dar o aceptar créditos en mercaderías; conferir poderes generales o especiales a todo fin y revocarlos; instituir apoderados; concertar arrendamientos y locaciones y sublocaciones por más de seis años; adquirir, transferir y explotar marcas de fábricas, de comercio y patentes de invención; presentarse ante autoridades nacionales, provinciales, municipios y tribunales de toda la república y jurisdicción en reclamos, protestos, protestas y hacer valer sus derechos como actora o demandada por sí o apoderados; presentarse en licitaciones públicas o privadas; concertar seguros y endosar pólizas, realizando toda acto de administración y disposición de los bienes sociales, ya que lo expuesto es enunciativo y no restringe sus facultades y mandatos. — Tercera: Su plazo de duración se fija en cinco años, con efecto retroactivo al 1º de marzo de 1969; pudiendo disolverse en cualquier momento por decisión de partes o cuando de sus balances surjan pérdidas que superen el 40 o|o del capital; salvo que decidan absorberlas con futuras utilidades. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Setecientos mil pesos moneda nacional, dividido en 700 cuotas de Un mil pesos cada una, que suscriben en partes iguales a razón de 350 cuotas, representativas de $ 350.000 m|n., para cada una, y que aportan totalmente en los bienes que refleja el balance que se agrega como parte del presente firmado de conformidad. — Quinta: Las socias asumen

la obligación de dar todo su tiempo, celo y saber a los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a otras actividades similares o no al objeto social. — Sexta: Las dos socias quedan designadas Gerentes, a cuyo cargo estará la dirección, administración y el uso de la firma social en forma conjunta y será la personal con el aditamento social, y la prohibición absoluta de darla en fianzas, garantías a terceros extraños, o usarlas en beneficio propio. — Séptima: El 31 de Diciembre calendario y a partir de 1969, se realizarán los balances sociales, que se asentarán en el libro "Inventario y Balance"; de las utilidades líquidas y realizadas que arroje, se separará el 5 o|o para Fondo de Reserva Legal, otros porcentajes facultativos con fines a determinar, y el neto resultante, o las pérdidas en su caso se distribuirán en partes iguales. — Octava: Las cuotas sólo son cedibles entre socios; para hacerlo a terceros se precisa la conformidad del otro; y en caso de retiro anticipado preavisar su decisión con noventa días de anticipación y en cualquier caso sujeto a la finalización del ejercicio en curso. — Novena: La disolución y|o liquidación de la sociedad al tiempo o por la causa que la determine la realizarán los socios en conjunto salvo convención de partes.

—Décima: El fallecimiento de un socio o su incapacidad, no implica la disolución social, ya que pueden ingresar a la firma sus herederos o curadores con personería unificada, pero sin cargo directivo, ni el uso de la firma social, hasta la modificación del contrato social; si este temperamento no fuere aceptado, se practicará un balance general al día del hecho acaecido, y todo cuanto por capital, utilidades, reservas y otros conceptos corresponda al causante, se le entregará a sus derecho-habientes o representantes, en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas con las garantías e intereses que de común se pacte. — Undécima: Las asambleas a realizarse, y obligatoria una al año, para tratar la marcha de la sociedad, y aprobación de los balances, deberán contar en cada caso con las mayorías de ley y en el libro de Actas pertinente se asentarán las resoluciones tomadas con las firmas de los asistentes. — Duodécima: Toda duda o divergencias entre las socios por la interpretación del presente, al tiempo de su disolución y|o liquidación, por retiro de uno de ellos, con sus herederos o curadores, será dirimida sin juicio, por árbitros amigables componedores nombrados por cada parte con facultad de designar un tercero para el caso de discordia, y el fallo de cualesquiera de ellos, obligatorio dentro de los 30 días de aceptación de sus cargos, será inapelable, y el que se alzare contra su decisión soportará de su peculio las costas y costos del arbitraje. — Conformes con lo expuesto así lo ratifican y firman en fe de expresa y soberana voluntad. — I. de Rojas. — Hebe Vega de Calacci.

Buenos Aires, Abril 11 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.600.— e.28|4 Nº 71.365 v.28|4|69

ARRILO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 30 de diciembre de 1968 entre doña Petra Micaela Bernardez de Arribere, casada, con cédula de identidad número 1.731.261, expedida por la Policía Federal, y don Marcelo Saturo López, casado, libreta de enrolamiento número 4.318.493, ambos argentinos, domiciliados en calle Caseros 1732, en esta Capital, acuerdan constituir una sociedad de responsabilidad limitada, ajustada a las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "ARRILO', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio real y legal, en Avenida de Mayo 1134, Capital Federal, sin perjuicio de los cambios ulteriores que pudiera tener. Podrá establecer sucursales en esta Capital, o en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto principal de la sociedad, será la explotación del ramo de juguetería y librería. Podrá, además, anexar otros rubros que considere conveniente para un mejor y más amplio desenvolvimiento comercial de la sociedad, sean o no afines al objeto principal. — Tercera: El plazo de duración del presente contrato se fija en diez años a partir del día 1º de marzo de 1968, a cuya fecha retrotraen su vigencia. Dicho plazo se prorrogará automáticamente por iguales períodos mientras no medie voluntad en contrario, de cualquiera de los socios, manifestada por escrito, con antelación de seis meses al vencimiento del mismo. — Cuarta: El capital social es de pesos seiscientos mil moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de pesos un mil moneda nacional cada una y ha sido integrado en la siguiente proporción; trescientas cuotas equivalentes a pesos trescientos mil moneda nacional, por la socia Bernardez de Arribere en mercaderías y trescientas cuotas por el socio señor López, equivalentes a pesos trescientos mil moneda nacional, en efectivo, totalmente aportadas ya; todo ello según balance que se adjunta. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad y el uso de la firma social, la tendrán los socios integrantes que, a tal fin, quedan investidos del cargo de gerentes, pudiendo actuar en forma conjunta o indistintamente, con las más amplias facultades que, para el desempeño de tal cargo, dimanan de la Ley 11.645 y sin otra limitación que no sea la prohibición, absoluta, de comprometer la firma social en avales o garantías de terceros u otros asuntos o negocios extraños al giro de la sociedad. En el uso de la firma social la firma personal de los socios deberá estar precedida de la razón social y seguida de la indicación de su carácter de gerente. — Sexta: Anualmente el 31 de diciembre, practicarán un balance general del ejercicio. Previa deducción del 5 % destinado a la formación del fondo de reserva legal, las utilidades que se obtengan serán distribuidas en proporción al capital aportado, y en igual forma, serán soportadas las pérdidas. Los balances generales, de los cuales se entregará un ejemplar a cada socio, se considerarán aprobados si dentro de los 15 días, corridos, de haberlos recibido no fueran observados por ninguno de ellos. — Séptima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá y entrará en inmediata liquidación. Esta operación estará a cargo del socio sobreviviente y de los herederos del fallecido los que deberán unificar representación. El socio sobreviviente tendrá preferencia, exclusiva, para continuar en la locación del inmueble en que, a la sazón, pudiera estar instalada la sociedad. En caso de producirse incapacidad legal, de cualquiera de los socios, el otro continuará los negocios sociales con los representantes legales del socio incapacitado, quienes deberán unificar representación. — Octava: La sociedad se disolverá por vencimiento del plazo fijado o por haberse formulado la oposición para su prórroga conforme a la cláusula 3ra. o por fallecimiento de cualquiera de los socios conforme lo previsto en la cláusula séptima. Anticipadamente podrá disolverse por acuerdo unánime de los socios, o por decisión tomada en junta de ellos, que represente más del cincuenta por ciento del capital social. La liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios que la integran. — Novena: Acuerdan los contratantes, que las decenas de la Lotería Nacional de Beneficencia y Casinos de que es titular la socia Bernardez de Arribere, continuarán a nombre de ella, en forma exclusiva sin integrar su aporte de capital. Podrá venderlas en el mismo local en que se encuentre instalada la sociedad, al sólo nombre y en exclusivo y total beneficio de la Sra. de Arribere. — Décima: Para todos los efectos derivados del cumplimiento del presente contrato, o de la interpretación de cualquiera de sus cláusulas, las partes se someten a la jurisdicción de la Justicia Ordinaria, competente de la Capital Federal. Bajo las cláusulas precedentes dejan constituida la sociedad, firmando dos ejemplares en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. Marcelo S. López. Petra B. de Arribere. — Buenos Aires, 27 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.800 — e.28|4-Nº 72.017-v.28|4|69

CONFITERIA TEMPERLEY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cargo del doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Antonio Alvarez, de nacionalidad español, de estado soltero, José González, de nacionalidad español, de estado casado, José Villanueva, de nacionalidad español, de estado casado, y Pedro Lopes, de nacionalidad portugués, de estado casado, todos mayores de edad y en dibre disposición para contratar, con domicilio especial en Castelli 51, 6º piso, Dto. 12, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad, que se regirá bajo las bases y condiciones siguientes: Primero: A contar desde el día 1º de junio de mil novecientos sesenta y ocho, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, constituyen entre los nombrados una sociedad comercial, de carácter de Responsabilidad Limitada, y su duración será por quince años. La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Castelli 51, Capital Federal. — Segundo: La sociedad girará bajo el rubro de "CONFITERIA TEMPERLEY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: El objeto principal de la sociedad es la explotación del negocio de Confitería, Bar, Restaurant, Lácteos y anexos, ubicado en el andén número cuatro de la estación Temperley de Ferrocarril Nacional General Roca, Provincia de Buenos Aires. Podrá además realizar cualquier otra actividad comercial, industrial o financiera. Podrá otorgar mandatos civiles y comerciales y revocarlos. Estar en juicios de cualquier fuero o jurisdicción como actora o demandada, por sí o por medio de apoderados, pudiendo conferir a tal efecto poderes generales o especiales y revocarlos, transigir, querellar, apelar, alegar, hacer renovaciones, renuncias, y quitas. — Cuarto. La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de lso socios señores José González y José Villanueva, designados gerentes, con facultad indistintamente, para extraer fondos hasta la suma de pesos veinte mil m|n c|l, siendo superior a tal cantidad, deberá llevar la firma conjunta de los dos socios gerentes, solicitar créditos ante los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial y demás instituciones bancarias y particulares, actuar en juzgados de Paz Letrada, Municipalidad, oficinas de Trabajo y Previsión Social, instituciones para el cumplimiento de las leyes obreras, estándoles prohibido afectar la firma social en fianzas o avales de terceros, ajenas al giro social, quedando entendido que las facultades de esta cláusula no son limitativas, sino meramente enunciativas. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de pesos un millón ochocientos mil m|n c|l, dividido en un mil ochocientas cuotas de pesos un mil m|n cada una, que es aportado por los socios en la siguiente proporción: el señor Antonio Alvarez aporta $ 550.000 m|n, o sea quinientas cincuenta cuotas; el señor José González aporta $ 550.000 m|n, o sea quinientas cincuenta cuotas; el Sr. José Villanueva aporta $ 550.000 m|n, o sea quinientas cincuenta cuotas, y el señor Pedro Lopes aporta $ 150.000 m|n, o sea ciento cincuenta cuotas, y el señor Pedro Lotegradas en su totalidad. — Sexto: Anualmente en el mes de junio se practicará un balance general del negocio de la sociedad y las utilidades o pérdidas que estos arrojen, serán distribuidas o soportadas entre los socios de acuerdo a sus aportes de capital. — Séptima: Unicamente el socio señor Pedro Lopes tiene la obligación de trabajar en el negocio de la sociedad, en el turno, puesto y horario, que fijen los socios gerentes, quedando exceptuados de tal obligación los socios señores Antonio Alvarez, José Villanueva y José González. Estos tres últimos socios pueden, en el momento que así lo deseen, trabajar en el negocio social, avisando con tres meses de anticipación o en su defecto nombrar un representante por su exclusiva cuenta. — Octavo: Los sueldos del socio que trabaje en el negocio será fijado oportunamente por la sociedad, cuyo monto será cargado a gastos generales. — Noveno: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad hasta transcurridos seis meses de iniciación, y llegado tal momento, deberá avisar a la sociedad en forma fehaciente con tres meses de anticipación. La parte que resulte corresponderle de acuerdo al último ejercicio practicado y por los meses transcurridos se tendrá en cuenta en forma proporcional a las utilidades habidas y el saldo a favor le será abonado la tercera parte al contado y el resto en cinco cuotas iguales, trimestrales, sucesivas con más el interés anual del diez por ciento. Si por causa de tal retiro hubiere que practicar un inventario y balance general, los gastos que ocasione el mismo, será abonado exclusivamente por el socio causante de esa situación. — Décima: Los socios gerentes, quedan facultados para imponer el respeto y el orden, que la buena marcha del negocio así lo requiera, imponiendo en todo caso las suspensiones a que hubiere dado lugar el socio causante. — Undécima: Para el caso de venta o transferencia del negocio de la sociedad, como así para la expulsión de cualquiera de los socios de la misma se requerirá el consentimiento de la mayoría de socios por capital aportado. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios durante la vigencia de este contrato, los sobrevivientes o capaces podrán optar por hacerse cargo de los negocios de la sociedad, practicando un balance general dentro de los tres días de haber ocurrido esto y la parte que resulte corresponder al causante, le será abonada en la misma forma de pago que se dice en el artículo noveno. La intervención de los herederos deberá hacerse unificando su representación y se limitará a la fiscalización de los balances o liquidaciones, sin injerencia alguna de otra especie. En caso de dudas o divergencias que se suscitaren entre los socios o sus herederos, estas serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer la divergencia, designarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo o fallos que dieren inapelables y sin recurso alguno para ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Décimo Tercero: Los socios se reunirán cada vez que lo estimen conveniente y la aprobación de los balances o remoción de los socios gerentes, se decidirá por mayoría de socios por capital aportado. Bajo las trece cláusulas que anteceden, dejan los firmantes formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y de acuerdo a derecho, firmando en prueba de conformidad el presente en Buenos Aires, a los 25 días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho. S|rapado: junio — quince años: Vale. Testado: Civil y: No Vale. Entre líneas: con domicilio especial en Castelli 51, 6º piso, Dto. 12. Enmendado: González: Todo Vale. — Buenos Aires, abril 7 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.400 e.28|4 Nº 71.937 v.28|4|69

VIPLANT VIVIENDAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Florencio González, argentino, de profesión comerciante, domiciliado en la calle La Patria setecientos sesenta y uno de la localidad de Moreno, casado y el señor Carlos Oscar Vilas Boas, argentino, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Balcarce tres mil trescientos noventa y nueve de la localidad de Morón, casado, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes condiciones: Artículo Primero: Con efecto retroactivo al día dos de enero de mil novecientos sesenta y nueve, queda constituida entre los premencionados, que suscriben el presente, una sociedad denominada "VIPLANT VIVIENDAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle Avenida La Plata sesenta y uno, noveno piso B, de la Capital Federal, sede de la sociedad, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y|o agencias y|o representaciones en cualquier punto del territorio de la República o del extranjero. — Artículo Segundo: El objeto principal de la sociedad lo constituye la gestoría de planos para la vivienda. — La Sociedad podrá asimismo comprar y vender inmuebles rurales y urbanos y efectuar toda clase de actividad directa o indirectamente vinculada a su objeto, en el país o en el extranjero. — Podrá formar parte de cualquier otra sociedad creada o a crearse ya sean civiles o comerciales, suscribiendo aportes de capitales y ejercitar los derechos que acuerdan los contratos respectivos. — Los gerentes ejercerán en forma conjunta o separadamente la representación de la sociedad, pudiendo al efecto comprar y vender mercaderías, muebles e inmuebles y constituir sobre los mismos prendas o hipotecas y aceptar los derechos reales que se constituyen en favor de la Sociedad, tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales, o de particulares, como también prestar dinero en interés con o sin garantía hipotecaria, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones de crédito con o sin garantía hipotecaria. — Constituir depósitos de dinero y valores en los bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la Sociedad.

— Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción o instancia administrativa por sí o por medio de apoderados, pudiendo al efecto otorgar poderes generales o especiales y revocarlos. — Otorgar y firmar los documentos públicos o privados que fueren necesarios a los fines que se indican en esta cláusula y por último resolver personalmente cualquier asunto relativo a los negocios sociales.

— La enunciación que antecede reviste carácter simplemente enunciativo y no limitativo. — Artículo Tercero: La duración de este contrato será de diez años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Seis meses antes de vencer cada uno de los diez períodos de un año en que puede dividirse dicho plazo de diez años,

cualquiera de los dos socios podrá expresar mediante telegrama colacionado su voluntad de separarse de la Sociedad. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de dos millones de pesos dividido en dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: El señor Florencio González en la suma de un millón de pesos y el señor Carlos Oscar Vilas Boas en la suma de un millón de pesos y en forma conjunta, en este acto también en muebles, instalaciones y útiles, según balance e inventario que se levanta en la fecha, que corre agregado y que se considera parte del presente en la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal que se adjudica por partes iguales a cada uno de los dos socios. — Todos estos bienes se transfieren en este acto a la sociedad que se constituye, hallándose los bienes citados en el inventario, depositados en el local social y|o sucursales. — Artículo Quinto: Las tareas de orden administrativo de la Sociedad será efectuada por un gerente, designándose a ese fin el socio señor Florencio González, quedando expresamente establecido que para el libramiento de cheques y demás documentos sociales. la firma será indistinta. — Artículo Sexto: La firma social deberá destinarse solamente a los fines de la Sociedad. — Ninguno de los socios podrá comprometer a la Sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas en favor de terceros. — Los socios retirarán mensualmente la suma de pesos ochenta mil moneda nacional, en concepto de utilidades, reajustables anualmente por común acuerdo de los socios. — Artículo Séptimo: Anualmente al treinta de junio y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará un inventario y balance general quedando automáticamente aprobados, si dentro de los treinta días, de entregados a los socios no fueran impugnados u observados por los mismos, debiendo documentar la impugnación por telegrama colacionado dirigido al otro socio. — Artículo Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva que determina el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el líquido remanente se repartirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas se deducirán de los capitales en relación al monto suscripto. — Artículo Noveno: La Sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente, de cualquiera de los socios; la Sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo en caso de ser varios, dichos herederos, unificarlos en una sola persona, con capacidad para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad. — Artículo Décimo: Los socios en caso de querer ceder las cuotas sociales, deberán ofrecerlas únicamente al otro componente de la Sociedad y existiendo conformidad expresa de éste, podrá venderlas a un tercero. — Artículo Undécimo: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, se nombrará un liquidador por mayoría de capital y votos a quien se le fijará en la misma forma las facultades respectivas, debiendo abonar primero las obligaciones sociales y luego dividir el saldo entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Artículo Decimosegundo: Cualquier ditencia de la sociedad, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbi-

Buenos Aires, 8 de abril de 1969. —

trador, nombrado uno por cada parte divergente, con facultad para que éstos, en caso de no llegar a unidad de criterio, de nombrar a un tercero, cuyo fallo será regido por las disposiciones legales que rigen esta clase de sociedades. — Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firma el contrato por los socios en el lugar y fecha del encabezamiento. — Firmado: Florencio González. — Carlos Oscar Vilas Boas.

Buenos Aires, 11 de abril de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.720.— e.28|4 Nº 72.522 v.28|4|69

ARTE METAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los doce días de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, reunidos los socios de la razón social ARTE METAL S. R. L. señores Adolfo Juan José De Vincenzi, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Yerbal seis mil doscientos ochenta de la Capital Federal y don Washington Laurino, uruguayo, casado, mayor de edad, con domicilio en Francisco Madero mil doscientos setenta y dos de Villa Sarmiento, Haedo, provincia de Buenos Aires, han convenido de común acuerdo la siguiente modificación del contrato celebrado el doce de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y sus modificaciones del veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y tres, cinco de setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, once de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve y treinta de agosto de mil novecientos sesenta, en la siguiente forma: Artículo Primero: Se amplía el término de duración de la sociedad por un período de veinte años a partir del veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve hasta el veinte de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — Artículo Segundo: El capital social se confirma en un millón quinientos mil pesos moneda nacional formado por mil quinientas cuotas de un mil pesos cada una, distribuidas por partes iguales. — Artículo Tercero: Se aceptan en todas sus cláusulas el contenido del contrato anterior y sus modificaciones. — Leído y ratificado el presente por ambos socios, se firman tres ejemplares, un original y dos copias de un mismo tenor y a un sólo efecto. — Enmendado: edad, doce, once y veintiuno, valen. — Firmado: Adolfo Juan José De Vincenzi. — Firmado: Washington Laurino.

Buenos Aires, marzo 26 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.960. —e.28|4 Nº 72.445 v.28|4|69

INDUSTRIAS ZARATE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número quinientos treinta y nueve. — En la ciudad y partido de Lanús, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. el día veinte y siete de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, comparecen ante mí, Escribano autorizante por una parte don Carlos Alberto Piantanida. argentino, casado en primeras nupcias con doña Vera Yacub, cédula de identidad número 2.590.964 y domiciliado en la calle Rivadavia número 4370, séptimo piso, departamento A y por la otra parte comparece don Italo Guido Brandolin, casado, italiano, con cédula de identidad número 5.453.981 y domiciliado en la calle Peña número 2108, noveno piso, ambos domicilios de la Capital Federal, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de lo que doy fe y dicen el señor Piantanida: Que es socio de la razón social "INDUSTRIAS ZARATE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en la Capital Federal y la que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 18 de mayo de 1964, bajo el número 1.027, folio 92 del libro 47 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y su ampliación de fecha 20 de setiembre de 1966 bajo el número 2.206, al folio 374 del libro 51 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que en la mencionada sociedad el compareciente señor Piantanida tiene un capital de doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea en total doscientos mil pesos. — Y el señor Piantanida continúa diciendo: Que cede y transfiere a favor del otro compareciente señor Brandolin las citadas doscientas cuotas de un mil pesos cada una o sean doscientos mil pesos moneda nacional, que tiene en la mencionada sociedad "Industrias Zárate, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Que el precio de esta cesión es de doscientos mil pesos moneda nacional, cuyo importe el cedente declara haber recibido antes de ahora de manos del cesionario señor Brandolin, por todo lo que le otorga el más bastante recibo y carta de pago en forma. — En consecuencia le trasmite y lo subroga en todos los derechos que tiene y le corresponde en las cuotas de capital enajenadas, colocando al cesionario en su mismo lugar, grado y prelación, manifestaciones que acepta el cesionario. — Presente también a este acto la señora Vera Yacub de Piantanida, argentina, casada en primeras nupcias con el cedente señor Carlos Alberto Piantanida, con matrícula individual número 2.239.475 y domiciliada en la calle Rivadavia número 4370, séptimo piso, departamento A y enterada de la presente cesión que efectúa su esposo manifiesta su más amplia conformidad, estando en un todo de acuerdo con la presente operación. — Leída que les fue la presente por mí el Escribano autorizante a los otorgantes, los mismos se ratifican en su contenido y la firman de conformidad, ante mí, que doy fe. — C. A. Piantanida. — I. G. Brandolin. — V. Y. de Piantanida. — Está mi sello. — Ante mí: Antonio L. López, concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 1.270 del Registro 95 de mi adscripción, doy fe — Para el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio en dos fojas de actuación notarial números correlativos del 1.880.163 al 1.880.164, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: "en", vale. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 779.875 que se agrega. — La Plata, 8 Ene. 1969. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Antonio Livero López, obrantes en el documento que lleva el timbre número 1.880.164. — La Plata, 8 Ene. 1969. — Hay una frima: J. F. Dumon. — Hay un sello: Jorge Francisco Dumon, Consejero. — Hay un sello: Colegio de Escribanos Provincia de Buenos Aires. — Legalización. — S|L: "en", vale.

ficultad, cuestión o diferencia que surgiera entre los socios durante la exis-

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.000.— e.28|4 Nº 72.105 v.28|4|69

CONEDIF

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Enrique Eugenio García Miramón, argentino, domiciliado en Florida 32, 1er. piso, Capital; Leopoldo Cavantous, argentino, domiciliado en F. Acuña de Figueroa 146, Capital; Bernabé de la Santísima Trinidad Pérez, argentino, domiciliado en Federico Lacroze 2338, 6º piso, Capital; María Esteban de Pérez, española, domiciliado en Federico Lacroze 2338, 6º piso, Capital; Enrique Jorge García Miramón, argentino, domiciliado en Florida 32, 3er. piso, Capital; Héctor Julio García Miramón, argentino, domiciliado en Florida 32, 3er. piso, Capital; Félix Grasso, italiano, domiciliado en Ayacucho 1268, Capital; María Rosario Dalmaso, argentina, domiciliada en Ayacucho 1268, Capital; Amado Nobati, argentino, domiciliado en Ecuador 1066, Capital; Raquel Dabbah, argentina, domiciliado en Ecuador 1066, Capital; Emilio Juan Domingo Raineri, argentino, domiciliado en Larrea 1367, 6º piso, Capital; María Elsa Benito, argentina, domiciliada en Larrea 1367, 6º piso, Capital; Federico Domingo Citon, argentino, domiciliado en 25 de Mayo 87, Lanús, Pcia. de Buenos Aires; Alicia Blanca Citon, argentina, domiciliada en 25 de Mayo 87, Lanús, Pcia. de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de CONEDIF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Florida 32, 3er. piso, oficina 49, Capital, o donde los socios resuelvan constituirlo en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: Su objeto será la construcción de edificios públicos y|o privados, por cuenta propia o de terceros por cualquier sistema constructivo y en cualquier lugar del país o del extranjero. En este acto se conviene que la primera obra a realizarse será la construcción de un edificio en el terreno de la calle Lezica 3933-87 esquina Peluffo, Capital Federal, para ser vendido por el régimen de la ley 13.512 para lo cual la sociedad aprueba la adquisición del predio cuya escritura de compraventa ha sido firmada por el señor Enrique Eugenio García Miramón en comisión por la sociedad con fecha 8 de octubre de 1968 ante el Escribano Adolfo Manuel Mealla. — Tercera: La fecha de iniciación de la sociedad se fija en el 1º de octubre de 1968; a ese día se retrotraen los efectos de este contrato; su duración será de cinco años o sea que su vencimiento se producirá el 30 de setiembre de 1973, quedando para esa fecha este convenio automáticamente prorrogado por un año más siempre y cuando alguno de los socios no hubiera manifestado en forma fehaciente su deseo de no continuar en la sociedad. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Diez millones de pesos moneda nacional, dividido en 10.000 cuotas de 1.000 pesos cada una que los socios suscriben y aportan íntegramente en este acto con la parte que les corresponde según balance general de iniciación que se suscribe por separado y que forma parte integrante del presente contrato. La participación de cada socio en el capital de la nueva sociedad, según resulta del mencionado balance es la siguiente: Enrique Eugenio García Miramón, 1.500 cuotas de $ 1.000.— o sean $ 1.500.000.—; Leopoldo Cabantous 1.000 cuotas de $ 1.000.— o sean $ 1.000.000.—; Bernabé Pérez 700 cuotas de $ 1.000.— o sean $ 700.000.—; María Esteban de Pérez 700 cuotas de $ 1.000.— o sean $ 700.000.—; Enrique Jorge García Miramón 750 cuotas de $ 1.000.— o sean $ 750.000.—; Héctor Julio García Miramón 750 cuotas de $ 1.000.— o sean $ 750.000.—; Félix Grasso 600 cuotas de $ 1.000.— o sean $ 600.000.—; María Rosario Dalmaso 600 cuotas de $ 1.000.— o sean $ 600.000;— Amado Nobati 600 cuotas de $ 1.000.— o sean $ 600.000.—; Raquel Dabbah 600 cuotas de $ 1.000.— o sean $ 600.0000.—; Emilio J. D. Raineri 600 cuotas de $ 1.000.— o sean $ 600.000; María Elsa Benito 600 cuotas de $ 1.000.— o sean $ 600.000.—; Federico D. Citon 500 cuotas de $ 1.000.— o sean $ 500.000.— y Alicia Blanca Citon 500 cuotas de $ 1.000.— o sean $ 500.000.—. — Quinta: Serán gerentes de la sociedad los señores Enrique Eugenio García Miramón, Emilio Juan Domingo Raineri y Bernabé de la Santísima Trinidad Pérez quienes tendrán a su cargo la dirección y administración de la misma y el uso de la firma social en forma individual o conjunta, de acuerdo a lo que establece la cláusula siguiente. Los gerentes quedan expresamente autorizados a mantener las actividades que actualmente desarrollan y a realizar operaciones por cuenta propia, aún las que sean del mismo objeto que el de la sociedad que se constituye. — Sexta: La firma social consistirá en el nombre de la sociedad seguido de la firma personal de los socios gerentes en forma individual o conjunta como se establece a continuación y puede ser usada para realizar en nombre de la sociedad todas las operaciones que hagan a su objeto y realizar todos los actos jurídicos de administración y disposición que sean necesarios, incluso efectuar toda clase de operaciones en bancos oficiales o particulares, incluidos el Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, etc., confiriendo poderes de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentos internos. Queda prohibido utilizar la firma social para comprometerla en asuntos ajenos a la sociedad y para garantías o avales a terceros. Será necesaria la firma conjunta de dos cualquiera de los tres gerentes para obligar a la sociedad y para constituir derechos reales. Será suficiente la firma de uno cualquiera de los tres gerentes para: a) representar ante la justicia a la sociedad en todas las actuaciones en que ella intervenga, cualquiera sea el fuero instancia o jurisdicción; b) representar a la sociedad en todas las gestiones administrativas ante los poderes públicos nacionales, provinciales, municipales, entes autónomos, etc.; c) recibir pagos por cuenta de la sociedad y depositar cheques y valores en las cuentas bancarias de la misma. La firma del socio gerente Enrique Eugenio García Miramón puede ser sustituida en todos los casos y a todos sus efectos por la del socio Enrique Jorge García Miramón. — Séptima: De las decisiones sociales se dejará constancia en el libro de actos rubricado, donde se anotará también la aprobación de los balances anuales. —

Octava: El ejercicio comercial se cerrará el 30 de setiembre de cada año, fecha en la cual se hará un inventario y balance general de los negocios sociales, que será sometido a la consideración de todos los socios. Si transcurridos 30 días de la notificación no fueren observados se los considerará aprobados. De las utilidades realizadas y líquidas se formará el fondo de reserva legal, siendo el resto distribuido a los socios en proporción a su aporte.— Se aclara que por ser el objeto social específicamente la construcción en primer lugar de un edificio determinado la primera distribución sólo se hará efectiva una vez cumplido dicho objeto y no durante los ejercicios en que se encuentre en construcción la referida obra. Si hubiera pérdidas también serán soportadas en proporción a los aportes de capitales. — Novena: Si por necesidades de su giro la sociedad requiriera aportes superiores a las cuotas de capital establecidas, los mismos deberán ser suministrados por los actuales socios en la misma proporción que sus aportes de capital. El socio que así no lo hiciera perderá el derecho a la proporción de sus beneficios en el resultado total, que será modificado de acuerdo a la proporción, tanto en cantidad como en tiempo, en que su aporte quede con relación a los demás. —

Décima: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad antes del vencimiento del plazo deberá avisar con 3 meses de anticipación por lo menos. En tal caso el valor nominal de las acciones del socio saliente le será liquidado en seis cuotas semestrales iguales sin interés, debiendo hacerse efectiva la primera a los 180 días de concluido el primer edificio que se menciona en este contrato. En caso

de disolución de la sociedad antes del plazo de 5 años por haberse cumplido el objeto social, la liquidación se verificará por medio de los socios gerentes. Pagado el pasivo, el excedente si lo hubiera, se repartirá en proporción a los aportes, previa remuneración a los liquidadores. De igual forma se procederá si la liquidación surge de una disolución anticipada resuelta por los socios. En estos dos últimos casos se resolverá por mayoría de capitales quienes de entre los socios tendrán derecho al uso del nombre social. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los demás socios podrán optar por liquidar el haber del socio fallecido en la forma que dispone la cláusula décima, venciendo en tal caso la primera cuota a los sesenta días del hecho y siendo el interés del 12 o/o anual, o admitir a los herederos del socio fallecido o a los representantes del incapacitado, en ambos casos con representación unificada. — Decimosegunda: Ningún socio podrá vender, ceder, transferir o gravar por cualquier título total o parcialmente sus cuotas de capital, acreencias o utilidades a favor de terceros sin el consentimiento de los demás socios. — La socia señora Dalmaso presta su conformidad para que el socio señor Grasso ejerza todos los derechos que le correspondan a ella con motivo de este contrato; la socia señora Benito presta su conformidad para que el socio señor Raineri ejerza los derechos que le corresponden a ella con motivo de este convenio y la socia señora Dabbah presta su conformidad para que el socio señor Nobati ejerza los derechos que a ella le corresponden y que deriva de este convenio. — Asimismo las socias señoras Dalmaso, Benito, Dabbah y Esteban manifiestan que hacen su aporte a esta sociedad con bienes propios. — Decimotercera: Las divergencias que se susciten entre los socios o entre éstos y los herederos del socio fallecido o incapacitado serán sometidas a un tribunal arbitral, cuyo fallo podrá ser recurrido exclusivamente ante los Tribunales ordinarios de la Capital Federal dentro de los 60 días del fallo arbitral. — En su defecto quedará este consentido y ejecutoriado. — Bajo las trece cláusulas precedentes queda constituida la sociedad "Conedif Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose las partes contratantes a su más fiel y estricto cumplimiento conforme a derecho, firmando en Buenos Aires, a los 30 días del mes de diciembre de 1968. — Firmado: Enrique Eugenio García Miramón — Leopoldo Cabantous — Bernabé de la Santísima Trinidad Pérez — María Esteban de Pérez — Enrique Jorge García Miramón — Héctor Julio García Miramón — Félix Grasso — María Rosario Dalmaso — Amado Nobati — Raquel Dabbah — Emilio Juan Domingo Raineri — María Elsa Benito — Federico Domingo Citon — Alicia Blanca Citon de Radice, representada por poder por doña Blanca García Miramón de Citon — Buenos Aires, 7 de abril de 1969.— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.640.— e.28|4-Nº 71.259-v.28|4|69

PROINVERT EDITORES LIBREROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Conste por el presente, que entre los señores Nolberto Juan Munier, argentino, casado, domiciliado en Manuela Pedraza dos mil doscientos setenta y seis, piso tercero, departamento A.; Enrique Pablo Schellhammer, argentino, casado, domiciliado en Conde setecientos noventa y nueve; los cónyuges Félix Carrion Martín y Encarnación Diez de Carrion ambos españoles, domiciliados en Avenida San Isidro cuatro mil ciento cuarenta y cuatro; los cónyuges Hugo Lorenzo Lambruschini y Beatriz Ester Pets de Lambruschini, ambos argentinos, domiciliados en Rivadavia ocho mil novecientos treinta y siete; Hebe Celia Lambruschini, argentina, soltera, domiciliada en Centenera cuatrocientos setenta y siete, y Ricardo Santiago José Nieto Orbe, argentino, soltero, domiciliado en Viamonte dos mil noventa y seis, en el carácter de únicos componentes de la firma que gira en plaza bajo la denominación de "PROINVERT EDITORES LIBREROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato privado de fecha ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil cuatrocientos cincuenta, en el folio ciento noventa y cinco, del libro cincuenta y ocho, del Registro de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha catorce de junio del corriente año, y los señores Carlos Osvaldo Pagano, soltero, argentino, domiciliado en la calle Boyacá número ochocientos setenta y nueve, como todos los antes citados vecinos de esta Capital Federal, y el señor Jorge Enrique Lema, argentino, soltero, domiciliado en Olivera novecientos veintinueve, en Ituzaingó, partido de Morón en la provincia de Buenos Aires de esta República, se ha convenido formalizar este contrato, mediante el cual disponen: Primero: Incorporar como socios en la nombrada sociedad, a los señores Carlos Osvaldo Pagano, quien aporta la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, y el señor Jorge Enrique Lema, quien aporta la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, aportes realizados en mercaderías, según ello así resulta del inventario que firmado de conformidad por todos los otorgantes, se anexa al presente como parte integrante del mismo. — Segundo: Como resultante de la incorporación de los nuevos socios y sus aportes, aumentar el Capital Social, que era de tres millones de pesos moneda nacional, hasta la suma de tres millones ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional; y Tercero: Modificar el contrato social vigente, para adecuarlo a lo antes expuesto y a las futuras actividades sociales en sus Cláusulas Quinta, Sexta y Novena, las que con las modificaciones que se les introducen, quedarán así redactadas: "Quinta: El capital social se fija en la suma de tres millones ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, que se divide en tres mil ochocientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; que son integradas en la siguiente forma: Nolberto Juan Munier quinientas cuotas representando quinientos mil pesos moneda nacional; Enrique Pablo Schellhammer doscientas cuotas representando doscientos mil pesos moneda nacional; Félix Carrion Martín ciento cincuenta cuotas representando ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; Encarnación Diez de Carrión ciento cincuenta cuotas representando ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; Hugo Lorenzo Lambruschini, ochocientas cuotas representando ochocientos mil pesos moneda nacional; Beatriz Ester Pets de Lambruschinin, cuatrocientas cuotas representando cuatrocientos mil pesos moneda nacional; Hebe Celia Lambruschini, cuatrocientas cuotas representando cuatrocientos mil pesos moneda nacional; Ricardo Santiago José Nieto Orbe, cuatrocientas cuotas representando cuatrocientos mil pesos moneda nacional; Carlos Osvaldo Pagano quinientas cuotas representando quinientos mil pesos moneda nacional y Jorge Enrique Lema, trescientas cincuenta cuotas representando trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, aportes todos cuyos detalles y especificaciones se consignan en el respectivo Balance anexo a este contrato y que forma parte integrante del mismo. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada conjuntamente de a dos y en forma indistinta por los señores Nolberto Juan Munier, Carlos Osvaldo Pagano, Enrique Pablo Schellhammer y Ricardo Santiago José Nieto Orbe, a quienes se les inviste con el cargo de Gerentes, los que en consecuencia tendrán el uso de la firma social... (continúa con el texto original). — Novena: Todos los socios deberán dedicar su actividad y trabajo personal a la atención de los negocios sociales. Igualmente todos, con excepción de Hugo Lorenzo Lambruschini, Beatriz Ester Pets de Lambruschini y Hebe Celia Lambruschini, se comprometen a no ejercer por sí o a por interpósita persona, actividades afines con la que desarrolla la sociedad... (continúa sin modificación el texto original)..." Subsistirán en su forma original todas las demás clausulas del contrato social, en cuanto no hayan sido modificadas por el presente. De conformidad, todos los nombrados firman este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos sentaa y ocho. — Nolberto J. Munier. — R. Nieto. — E. P. Schellhammer. — Beatriz P. de Lambruschini. — C. O. Pagano. — J. Lema. — Félix Carrión Martín. — Encarnación Diez de Carrion. — Hugo Lambruschini. — Hebe Celia Lambruschini. — Enmendado: Schellhammer. Vale.

Buenos Aires, Abril 9 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.800.— e.28|4 Nº 71.993 v.28|4|69

LABORATORIOS BIOZIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Guillermo Alfredo Ciancaglini y Pedro Alberto Farías Gómez, ambos argentinos, casados, con domicilio legal en la calle Lavalle quinientos cuarenta y ocho, piso sexto, de esta Capital Federal, mayores de edad, hábiles para contratar y encontrándose en el pleno uso y goce de sus facultades mentales resuelven celebrar el presente contrato, que se expresa en las cláusulas que se detallan a continuación: Primera: Entre las personas precedentemente citadas se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de "LABORATORIOS BIOZIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", debiendo usar en todos sus actos, contratos, documentos, obligaciones y papeles de negocio, junto a la razón social, la mención de su capital social. — Tercera: El objeto de la sociedad será la producción, elaboración, distribución, comercialización, representación, consignación, importación, exportación, compraventa de artículos de perfumería, cosmética, medicinales, químico farmacéutico, veterinarios e industriales. — Esta enumeración es sólo enunciativa, pues por el solo acuerdo de las partes, podrá ampliar sus actividades, dedicándose a todo otro objeto lícito. — Cuarta: El domicilio legal de la sociedad, asiento principal de sus negocios, será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Lavalle quinientos cuarenta y ocho, piso sexto. — Sin perjuicio de ello por el acuerdo de las partes, podrá cambiarse este domicilio y también establecer sucursales, agencias, filiales o representaciones en otros puntos de la Capital Federal y de la República. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal ($ 5.000.000 m|n. de c|l.), dividido en cinco mil (5.000) cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n. de c|l.) cada una, y ha sido aportado por los socios en la siguiente proporción: dos mil quinientas (2.500) cuotas, es decir dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 2.500.000 m|n. de c|l.) el señor Guillermo Alfredo Ciancaglini y dos mil quinientas (2.500) cuotas, es decir dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 2.500.000 m|n. de c|l.) el señor Pedro Alberto Farías Gómez. — El capital social aportado por los socios está representado por muebles, útiles, instalaciones, fórmulas químicas y se halla totalmente integrado. — Sexta: Esta sociedad se conviene por el término de treinta (30) años, a partir del nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este Contrato. — El socio que deseare retirarse de la sociedad, deberá preavisarlo a su otro socio por medio de telegrama colacionado, con una anticipación de por lo menos ciento ochenta (180) días a la fecha de su retiro. — Séptima: Los beneficios que produzca la sociedad se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento (5 o|o) de los mismos para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento (10 o|o) del capital social; el excedente se distribuirá por partes iguales es decir: el señor Guillermo Alfredo Ciancaglini el cincuenta por ciento (50 o|o), y el señor Pedro Alberto Farías Gómez el cincuenta por ciento (50 o|o); en la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Octava: El uso de la firma social y bancaria estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes actuarán con las más amplias facultades, con la única limitación de que no podrán afectar la firma social en negocios u operaciones ajenos a la sociedad, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceros. — Cualquiera de los socios podrá representar a la sociedad ante las autoridades nacionales o provinciales, tanto administrativas como judiciales. — Novena: Anualmente, el treinta de junio se practicará un balance general e inventario de los bienes sociales. — Sin perjuicio de ello, cada uno de los socios podrá solicitar en todo momento arqueos de Caja o Balances parciales o de comprobación. — Décima: Esta sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto. — Décimo Primera: En caso de procederse a la liquidación de la sociedad, ésta estará a cargo de ambos socios conjuntamente, debiendo usarse en las operaciones que se realicen en ese período, el rubro social con el aditamento "en liquidación". — Décimo Segunda: Si durante la vigencia de este contrato falleciera o se incapacitara físicamente alguno de los socios, los derecho habientes podrán optar entre continuar en la sociedad unificando la representación o recibir la parte de capital y utilidades que correspondan al fallecido o incapacitado, practicándose un balance general a la fecha de fallecimiento o de declaración de incapacidad y las utilidades o el capital serán reintegrados por la sociedad en cuatro (4) cuotas iguales y consecutivas, con más el interés bancario que rija en esa fecha. — Décimo Tercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimido por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte. —La solución arbitral será inapelable. — Décimo Cuarta: En todo lo no estipulado en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — De conformidad con las cláusulas precedentes, las partes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho, y firman en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — G. A. Ciancaglini, y P. A. Farías Gómez. — La que suscribe Escribana autorizada doña Leonor R. Glasserman. — Certifica que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en su presencia por los señores Guillermo Alfredo Ciancaglini y Pedro Alberto Farías Gómez, personas hábiles, mayores de edad. — Buenos Aires, 18 de marzo de 1969. — Autorizada Nº 123. — Hay una firma y sello: Leonor R. Glasserman, Escribana.

Buenos Aires, 11 de abril de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretaria.

$ 7.600.— e.28|4 Nº 72.195 v.28|4|69

LONGHI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Roberto Longhi, C.I. 2.818.613, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Cabezón 2923, Capital; Juan Longhi, domiciliado Cabezón 2923, C.I. 2.076.265, casado, italiano, comerciante; Alfredo Brunetti, Pacheco 3280, Capital, argentino, C.I. 2.471.942, comerciante, casado; Camilo Juan Antonio Jorda, Cabezón 2923, casado, argentino, comerciante, C.I. 3.539.651; María Rosa Longhi, Pacheco 3280, Capital, C.I. 3.665.362, argentina, comerciante, casada; Ada Eufrasia Rodino, Cabezón 2923, Capital, L.C. 465.657, casada, comerciante, argentina; y Rosa Elda Recanatesi, Nazca 5150, casada, argentina, comerciante, C. I. 3.199.443; todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen celebrar una constitución de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, Civil y Ley 11.645 y, en especial por las cláusulas que aquí se pacten, siendo la sociedad continuadora de Longhi Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, legalmente formalizada e inscripta en el Registro Público de Comercio, cuyo término social ha vencido: Primero: La sociedad girará bajo el rubro LONGHI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Monroe 4855, Capital, pudiendo establecer otros como así también agencias o sucursales en cualquier parte del país o exterior. — Segundo. — La duración de la sociedad será de un año a contar desde el 14 de diciembre de 1958, fecha a la cual se retrotraen los negocios sociales y efectos del presente contrato. — Su término será prorrogable por períodos iguales de no mediar intención contraria de alguna de las partes que lo deberá manifestar por escrito con una anticipación de noventa días como mínimo. — Tercero. — La sociedad tendrá por objeto principal la construcción, por cuenta propia o de terceros de todo tipo de obras y edificios, para renta, comercio o vivienda, bajo todo régimen incluso el de propiedad horizontal, sean urbanos o rurales, así como toda clase de obras de ingeniería y arquitectura, públicas o privadas, viales, hidráulicas, etc., así como inmobiliarias de todo tipo, compra, venta, explotación, permuta y|o administración de inmuebles de cualquier naturaleza, incluso en el régimen de propiedad horizontal y, además, todas las operaciones mercantiles lícitas que los socios acordaren emprender por mayoría. — A tal efecto podrán, además de todos los actos que se reputen lícitos: comprar, vender, ceder, donar o transferir bienes muebles e inmuebles, semovientes, rodados, marcas, patentes, títulos mobiliarios; celebrar contratos con personas o cualquier tipo de sociedades establecidas o a establecerse y adquirir, vender o liquidar sus activos y pasivos; actuar como importadora y exportadora; dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque fuere por más de un año, constituir sobre ellos hipotecas, usufructos, etc., comprar, vender, subdividir terrenos o propiedades, incluso por el régimen de propiedad horizontal; efectuar toda clase de operaciones con Bancos o instituciones crediticias del país o exterior; transigir y prorrogar jurisdicciones y otorgar poderes especiales o generales para actuar como parte en juicios frente a terceros. — Cuarta. — El Capital se fija en Tres Millones de

Pesos Moneda Nacional (m$n. 3.000.000) divididos en 300 cuotas capital indivisibles de diez mil pesos cada una de las cuales corresponden 100 cuotas (cien) a Juan Longhi, por $ 1.000.000 (un millón); cien (100) cuotas a Roberto Longhi, por $ 1.000.000 (un millón); veinte cuotas capital (20) o sea doscientos mil pesos (m$n. 200.000) a cada uno de los restantes socios, es decir, Alfredo Brunetti, Camilo Juan Antonio Jorda, María Rosa Longhi, Ada Eufrasia Rodino y Rosa Elda Recanatesi. — El monto del Capital Social se halla totalmente integrado por cuanto la presente sociedad es continuadora de Longhi Hermanos S. R. L. cuyo contrato venciera el 14 de diciembre de 1968 y de la que se adjunta Estado Patrimonial practicado en esa fecha, aceptado y firmado por las partes y certificado por el Contador Público Nacional Juan A. Beltram. —

Quinto. — Por conformidad unánime de los tenedores de cuotas podrá aceptarse nuevos socios. — Los socios reunidos en Asamblea resolverán sobre aumentos de capital por dos tercios de votos. — La suscripción se efectuará en las condiciones y plazos que se determinen, en caso de excedente o vencido el plazo se prorratearán de acuerdo al capital anterior suscripto por cada uno. — Sexto. — Las cuotas no podrán cederse a terceros sin el consentimiento unánime de los demás socios, quienes tendrán privilegio para adquirirlas.

Séptima. — La dirección, representación y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Alfredo Brunetti, Camilo Juan Antonio Jorda, Roberto Longhi y Juan Longhi, a quienes se designa Gerentes con las más amplias facultades para actuar en forma conjunta, separada o alternadamente e indistintamente en los negocios sociales, teniendo en igual forma el uso de la firma social. — Podrán además: adquirir el dominio, condominio o usufructo de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos, valores mobiliarios, marcas, patentes, frutos y otros valores o efectos por compra, permuta, cesión, donación o cualquier otro título, así como enajenarlos, gravarlos, transferirlos, permutarlos, tomar y darlos en pago o arrendamiento; otorgar recibos, librar, aceptar, descontar, endosar, cobrar y negociar de cualquier modo letras, vales, pagarés, cheques, y otras obligaciones o documentos públicos o privados, aun mediante actos que se consideren necesarios; otorgar instrumentos privados o escrituras públicas; tomar o dar dinero u otros títulos o valores en préstamos con o sin garantías; constituir depósitos en dinero, títulos o valores, extraerlos, transferirlos o cederlos y realizar todo tipo de operaciones con Bancos o instituciones crediticias; solicitar y dar fianzas o avales; comparecer en juicios ante Tribunales de cualquier jurisdicción, apelar, recusar, transar, tachar, solicitar embargos e inhibiciones; pedir quiebras y convocatorias. — Podrán asimismo designar una o más personas con facultades de Gerencia o dirección y conforme las atribuciones y poderes que en su oportunidad se determine. — Octavo. — Queda prohibido a los socios usar la firma en objetos extraños al objeto societario. — Noveno. — El treinta y uno de diciembre de cada año se realizará un Balance General. — De las utilidades determinadas líquidas y realizadas se deducirá el 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal y, el saldo, deducidas amortizaciones y reservas que los socios estimen convenientes, se repartirán, al igual que las pérdidas, proporcionalmente a los aportes de capital. Décima. — En caso de fallecimiento, retiro o incapacidad declarada judicialmente de alguno de los socios, él o los restantes podrán: a) hacerse cargo del haber de aquéllos, calculando la valuación de los bienes en base a su costo de origen no pudiendo exigirse suma alguna en concepto de llave. — Esta suma será reintegrada a él o sus derecho habientes dentro de los seis meses del balance practicado al efecto; b) decidir que los herederos, unificados en su representación continúen en la sociedad con las mismas facultades y privilegios del ex socio. — Décima Primera. — La liquidación y disolución de la sociedad será practicada conjuntamente por los Gerentes o personas que éstos designen, con atribuciones conforme el uso de la firma social, en forma conjunta, indistinta o alternada. — La sociedad entrará en liquidación si al término de algún ejercicio se comprobaren pérdidas del cincuenta por ciento del capital o cuando así lo resolviesen los dos tercios de los tenedores de cuotas. — Décima Segunda. — Cualquier divergencia o duda que se plantease entre los socios deberá someterla a árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes. — Su fallo será inapelable y definitivo. — En caso de discordia se recurrirá a árbitro tercero y único nombrado por aquéllos, sin apelación de fallo. — Bajo las doce cláusulas que anteceden queda redactado el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha ut supra indicados. — Firmado: Roberto Longhi. — Juan Longhi. — Camilo Juan A. Jorda. — Alfredo Brunetti. — María Rosa Longhi. — Ada Eufrasia Rodino y Rosa Elda Recanatesi. — Buenos Aires, 15 de abril de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.600 e.28|4-Nº 72.461 v.28|4|69

CINCOTTA LINIERS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Raúl Arturo Ferrario, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento número 4.021.452, domiciliado en Ramón L. Falcón 4071, Dpto. 4, Capital Federal; Eloy Rodolfo Sosa, argentino, viudo, Libreta de Enrolamiento Nº 4.151.827, domiciliado en José Martí 1635, Capital Federal; LIS, Sociedad en Comandita por Acciones, representada en este acto por el señor Juan Carlos Cincotta en su carácter de socio solidario, con domicilio en la calle Solís 585, 6º piso A, Capital Federal, y Gomalex, Sociedad Anónima Comercial, con domicilio en la calle México Nº1848 1er piso, Capital Federal, representada en este acto por el señor Tíndaro José Crisafulli, en su carácter de Presidente, todos y cada uno de los arriba indicados mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por los artículos siguientes: Primero: Queda constituida la sociedad denominada "CINCOTTA LINIERS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Ramón L. Falcón 4071, Dpto. 4. La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias, dependencias o representaciones únicamente dentro de los límites geográficos de la ciudad de Buenos Aires. — Tercero: El plazo de duración se fija en treinta años, contados a partir del día de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto la compraventa, permuta de toda clase de productos, mercaderías, implementos, materiales, herramientas, maquinarias, útiles; la realización de representaciones, comisiones, consignaciones o mandatos, en especial cobranzas por encargos de terceros, y la financiación de operaciones comerciales, hipotecarias y prendarias de todo tipo y, en general, cualquier operación comercial lícita. Para el debido cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá adquirir, construir y explotar por su cuenta o por cuenta de terceros, toda clase de bienes, efectuar operaciones con las instituciones bancarias oficiales, particulares o mixtas del país o del extranjero; solicitar y obtener créditos, dar y tomar dinero prestado; ofrecer o aceptar garantías reales o personales; adquirir y|o transferir el dominio de bienes muebles, inmuebles o semovientes, desarrollar cualquier actividad anexa o conexa al objeto social: aceptar y|o conferir poderes generales o especiales, sustituirlos o revocarlos, y practicar cualquier acto y celebrar cualquier contrato que la buena marcha de los negocios sociales aconseje, sin limitación alguna. — Quinto: El Capital Social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000 m|n) dividido en doscientas (200) cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n 1.000) cada una, que los socios aportan en las siguientes proporciones: Gomalex, Sociedad Anónima Comercial ciento dos (102) cuotas o sea ciento dos mil pesos moneda nacional (m$n 102.000); el señor Raúl Arturo Ferrario cincuenta y una (51) cuotas o sea cincuenta y un mil pesos moneda nacional ($ 51.000 m|n); el señor Eloy Rodolfo Sosa, veintiséis (26) cuotas o sea veintiséis mil pesos moneda nacional (m$n 26.000); y Lis, Sociedad en Comandita por Acciones, veintiuna (21) cuotas o sea veintiún mil pesos moneda nacional (m$n 21.000), que se integran en su totalidad en este acto en dinero efectivo. — Sexto: La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida en forma indistinta por los socios señores Raúl Arturo Ferrario, Eloy Rodolfo Sosa y Lis, Sociedad en Comandita por Acciones, representada a tales fines por el señor Juan Carlos Cincotta en su carácter de socio solidario, quienes en este acto son designados Gerentes. Para cumplir los fines sociales, los Gerentes podrán, en forma conjunta, separada o indistintamente comprar, vender, ceder, dar en pago y permutar bienes raíces, muebles y mercaderías, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas e hipotecas y de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos con cualquier derecho real; tomar dinero prestado con o sin garantías reales; emitir, endosar y aceptar letras, vales, pagarés, cheques, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y contratar y operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y los demás Bancos oficiales, particulares y mixtos o sus respectivas casas matrices y|o sucursales, aceptando sus reglamentos y cartas orgánicas; otorgar las garantías que le sean requeridas; celebrar contratos de locación o arrendamiento por un término mayor de seis años; de locación y servicios y de obra, celebrar contratos de consignación y de mandato; adquirir, registrar, transferir patentes de invención y modelos y dibujos industriales y dar licencias de uso de los mismos; adquirir y|o aceptar la licencia del uso del nombre comercial marcas de fábrica, patentes de invención y modelos y dibujos industriales pertenecientes a terceros y celebrar los contratos correspondientes; comprometer en árbitros, juris o arbitradores amigables componedores; iniciar, y proseguir juicios ante cualquier jurisdicción y fuero, contestar demandas, constituir domicilios legales y especiales, prorrogar jurisdicciones, transigir, cobrar y percibir todo lo que se debe a la Sociedad o lo que la Sociedad cobre por mandato o autorización de terceros, hacer novaciones, remisión y quitas de deudas; hacer pagos, conferir poderes especiales y generales, y revocarlos, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras públicas, contratar y nombrar cuanto pesonal sea preciso para el mejor desarrollo comercial de los negocios, así como también representantes, factores o habilitados, fijar sus atribuciones, establecer sus emolumentos y|o habilitaciones y removerlos. Esta enumeración debe considerarse solamente enunciativa y no taxativa, pues la Sociedad podrá realizar todos los actos compatibles con su naturaleza jurídica y los fines de su creación en cuanto no se oponga a las leyes y reglamentos en vigor y a la legislación que en el futuro se dicte. Sin embargo, los Gerentes no podrán usar de la firma social para fines ajenos a los negocios de la Sociedad, ni en beneficio de terceros o particular de los propios Gerentes, ni otorgar con la firma social garantías o fianzas a terceros. Los socios fijarán periódicamente la suma que los Gerentes podrán retirar a cuenta de utilidades. — Séptimo: Al 31 de marzo de cada año se cerrará el ejercicio económico de la Sociedad, practicándose un Inventario y Balance General con demostración de Ganancias y Pérdidas, que serán sometidos a la aprobación de los socios dentro de los 90 días siguientes a la terminación del Balance a fin de considerar el resultado del mismo y demás cuestiones que interesen a la Sociedad, dejándose constancia de lo que se resuelve en un libro de actas que se llevará al efecto de acuerdo a lo indicado en el artículo noveno. Las utilidades líquidas que resulten, previas las deducciones por amtortizaciones y previsiones y reservas que se resuelvan, se distribuirán en el orden y prioridad siguientes: a) El cinco por ciento (5 o|o) para formar un fondo de reserva legal hasta llegar a diez por ciento (10 o|o) del capital social; b) El saldo restante se distribuirá entre los socios en las siguientes proporciones: Gomalex, Sociedad Anónima Comercial el cinco por ciento (5 o|o); el señor Raúl Arturo Ferrario el cincuenta por ciento (50 o|o); el señor Eloy Rodolfo Sosa el veinticinco por ciento (25 o|o); y Lis, Sociedad en Comandita por Acciones el veinte por ciento (20 o|o). Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción en que se distribuyen las utilidades. El primer balance e inventario se confeccionará el 31 de marzo de 1969. — Octavo: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año dentro de los noventa días de vencido el ejercicio, a efecto de considerar el Balance y reunión extraordinaria a iniciativa de cualquiera de ellos, a fin de considerar otros asuntos de interés para la Sociedad. Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenecieran, y las resoluciones, para ser válidas, deberán ser adoptadas para la aprobación del Balance, modificación del acto constitutivo, disolución anticipada de la Sociedad, por mayoría de votos de los socios presentes. Para la realización de cualquier reunión ordinaria o extraordinaria, el o los Gerentes deberán notificar fehacientemente, a cada uno de los socios el día y hora en que la misma tendrá lugar. — Noveno: La Sociedad llevará un libro de actas foliado debidamente en el cual se transcribirán las resoluciones de las reuniones de los socios, así como también el Informe y Balance Anual. — Décimo: Si la Sociedad experimentara pérdidas que llegasen al cincuenta por ciento (50 o|o) del capital aportado, la asamblea de socios, con el voto favorable de socios que representen el cincuenta por ciento (50 o|o) del capital integrado, podrá resolver la liquidación de la misma. En todos los casos la liquidación de la Sociedad estará a cargo del o de los socios que designe la Asamblea, quienes usarán de la firma social con el aditamiento "en liquidación", con todas las facultades necesarias para proceder a la disolución, liquidación, extinción de la Sociedad y participación final del saldo entre los socios quienes tendrán derecho al remanente de los bienes que quedaron a prorrata del capital que cada socio tuviere en ese entonces. — Décimo Primero: El socio que quisiera ceder sus cuotas deberá comunicarlo a los otros por telegrama colacionado en el domicilio de la Sociedad, con seis meses de anticipación, en cuyo período los socios restantes podrán optar en proporción a sus aportes, en comprar la parte de capital y utilidades del socio saliente. A tal efecto se confeccionará un Balance e Inventario General a la fecha del retiro, actualizando los valores del Activo, sin considerar las amortizaciones realizadas. Este Balance deberá aprobarse por unanimidad de votos. El importe que resulte será abonado al socio que se retire en cuatro cuotas semestrales, vencidas, iguales y consecutivas, sin intereses. Si ningún socio hiciere uso de la opción de compra, el socio saliente tendrá derecho a transferirla a terceros, sin el cumplimiento de otra formalidad, los cuales quedarán ipso facto incorporados a la Sociedad. — Décimo Segundo: En el caso de fallecimiento o incapacidad legal o quiebra de cualquiera de los socios, será facultativo de los otros socios proceder en cualquiera de las tres formas siguientes: a) Proceder a la disolución y liquidación total de la Sociedad, de acuerdo a lo previsto en la segunda parte del artículo décimo; b) Continuar el giro social con los herederos del socio fallecido o incapacitado, previa unificación de personería por parte de éstos en una sola persona; c) Proseguir el giro social abonando a los herederos o al concurso en su caso, la parte que les corresponda y determinado en la forma que a continuación se expresa. La parte de capital social suscripto e integrado y los beneficios acumulados no retirados, agregado o restado del saldo de su cuenta y un valor llave en el que se involucra el habitual concepto comercial (marcas, clientela, nombres, locales, prestigio comercial, etc.), valor que al efecto queda fijado en dos veces el promedio de las utilidades que arrojan los tres últimos balances. El monto a pagarse conforme a lo determinado por este procedimiento realizado dentro de los treinta días subsiguientes al fallecimiento o incapacidad o quiebra, se abonará en la siguiente forma: El diez por ciento (10 o|o) dentro del término de sesenta días posteriores a la determinación del monto, y el saldo que restare en veinticuatro cuotas iguales, mensuales y consecutivas corriendo la primera de ellas a partir el día siguiente al pago inicial del 10 o|o. Los pagos escalonados en la forma antedicha devengarán un interés del quince por ciento (15 o|o) anual computado sobre saldos. — Décimo Tercero: En cualquier momento y siempre que lo decida la mayoría del capital, y previo cumplimiento de los requisitos legales, esta Sociedad se podrá transformar en Sociedad Anónima o en Sociedad de cualquier tipo permitido por las leyes. — Décimo Cuarto: Cualquier cuestión que surgiere entre los socios, con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vida de la Sociedad como en su disolución, liquidación, será sometida a los Tribunales de Comercio de esta ciudad. Bajo los catorce artículos que anteceden, dan por celebrado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho, en Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. S|R.: Artículos — construir — o — personales — semovientes — practicar — m$n 200.000 — extinguir — enajenarlos — transigir — taxativa — sometidos — a — catorce: Vale. Fdos.: J. C. Cincotta. T. J. Crisafulli, R. A. Ferrario y E. R. Sosa. — Buenos Aires, abril 11 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.400 e.28|4 Nº 72.319 v.28|4|69

MIS SALDOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre don Tewia Kamieniecki, de nacionalidad polaco, mayor de edad, de estado civil casado en sus primeras nupcias con doña Sonia Mari Szerer, quien acredita su identidad con cédula de identidad Nº 3.495.059 de la Policía Federal; don Pedro Pablo Longo, de nacionalidad argentina, mayor de edad, de estado civil casado en sus primeras nup-

cias con doña Carmen Petronila Cisterna, quien acredita su identidad con libreta de enrolamiento Nº 4.235.554 y doña María Josefa Del Carmen Longo, de nacionalidad argentina, mayor de edad, de estado civil soltera, quien acredita su identidad con cédula de identidad Nº 2.737.182 de la Policía Federal, todos con domicilio en la calle Mario Bravo Nº 914, 1er. piso, departamento "C", de la Capital Federal, todos de profesión comerciantes, hábiles para contratar, de común acuerdo convienen en constituir uan sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas: — Primera: Razón social: Se denominará "MIS SALDOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio: Se fija como domicilio legal de la sociedad en la ciudad de Buenos Aires, calle Mario Bravo número 914, 1er. piso, departamento "C", sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, o de establecer sucursales o agencias en la Capital Federal e interior o exterior del país. — Tercera: Duración: La duración del presente contrato. será de diez años a contar desde el día seis de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen las operaciones, siendo en consecuencia su vencimiento, el día seis de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — Cuarta: Objeto Social: Será el de dedicarse a la venta y|o reventa y compra-venta de artículos textiles en general, como así el de la compra-venta de la materia prima para elaborar y|o encargar su elaboración por cuenta propia, como así la explotación, ya sea esta mediante la compra-venta y|o elaboración de todo ramo afín al específico de la explotación, siempre que la buena marcha de los negocios lo requiera y|o lo permita. Podrán importar, exportar y distribuir objetos de fabricación de terceros y|o propia o por la representación que puede ejercer de otra firma. Podrá también emprender otra clase de operaciones mercantiles que los socios acordaran. Para el cumplimiento de estos fines, la sociedad tendrá capacidad legal para realizar, sin limitación alguna, todos los actos necesarios para la realización de los negocios de la sociedad. Podrá comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir, como así extinguir, prendas, cauciones, anticresis, usufructos, hipotecas y todo otro derecho real, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques, extraer depósitos, retirar títulos, acciones y valores y caucionarlos; girar, librar, aceptar, endosar y renovar letras, vales, cheques, giros, pagarés y otros papeles y efectos de comercio; tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, solicitar y pedir la apertura de cartas de crédito y suscribir la documentación necesaria; otorgar garantías prendarias y fianzas, requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; firmar avales y constituir a la sociedad en depositaria; operar con el Banco de la Nación Argentina, Central, Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y con los demás Bancos oficiales, mixtos o particulares, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias, creados o a crearse y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; actuar por intermedio de sus representantes ante todos los Tribunales Nacionales, Provinciales y Municipales y ante todas las reparticiones administrativas, nacionales, provinciales y municipales, dar o tomar bienes raíces en arrendamientos por más o menos de seis años, celebrar contratos de sociedad con particulares y otras sociedades establecidas o a establecerse, participar en la creación o fundación de sociedades anónimas o de otra forma jurídica, fusionarse, etc., acordar y conferir poderes generales y|o especiales y revocarlos; gestionar, obtener, comprar, alquilar y vender marcas y patentes de invención, designaciones y nombres comerciales; percibir y dar en pago dinero y bienes de cualquier naturaleza; celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que corresponden. — La enunciación que antecede, reviste carácter enunciativo y no limitativo.

— Quinta: Capital Social: Se fija el capital social, en la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal dividido en dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que es suscripto y realizado en las siguientes proporciones: Tewia Kamieniecki, novecienta cuotas; Pedro Pablo Longo, doscientas cuotas y María Josefa Del Carmen Longo, novecientas cuotas. La integración de los respectivos capitales sociales se ha realizado totalmente en muebles, útiles e instalaciones y mercaderías, que resultan del balance-inventario que firman por separado de conformidad a la fecha de iniciación de las operaciones comerciales, y que forma parte integrante del presente contrato. — Sexta: Administración: la representación, dirección y administración de la sociedad, será ejercida por los socios don Tewia Kamieniecki y don Pedro Pablo Longo, quienes quedan designados gerentes. La firma social será a cargo exclusivo y en forma conjunta, de los socios gerentes don Tewia Kamieniecki y don Pedro Pablo Longo, mediante el uso de la firma particular y anteponiendo un sello que dice "Mis Saldos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Gerentes". Realizará válidamente todos los actos necesarios para la administracin y disposición de los bienes de la sociedad y todos los contratos atinentes a la misma, dándose por reproducidas las enumeraciones contenidas en la cláusula cuarta del presente contrato, siendo que la misma no tiene carácter limitativo y que la gerencia obrará con las más amplias facultades para el cumplimiento del objeto social, podrá de este modo conferir poderes especiales y generales y revocarlos y no podrá comprometer la firma social, en asuntos ajenos al giro de la sociedad en prestaciones gratuitas o garantizando créditos de terceros. — Séptima: Distribución de ganancias y pérdidas: efectuadas las reservas del cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, y las pertinentes que los gerentes estimaren necesarias, los resultados obtenidos se distribuirán proporcionalmente a los capitales aportados. — Octava: Balance General: El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de mayo de cada año, debiendo practicarse un balance, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario general. Comunicado a los socios de los resultados así obtenidos, y no existiendo observación dentro del plazo de diez días, se considerará automáticamente aprobado. — Novena: Fallecimiento de los socios: En caso de fallecimiento o interdicción de alguno de los socios, el restante o los restantes podrán optar entre disolver la sociedad parcialmente, o bien continuar con los herederos o sucesores, los cuales a tal efecto, deberán unificar su representación. En el primer caso, la suma que corresponda al socio saliente o a sus sucesores, por capital, reservas, saldos en cuenta particular y ganancias realizadas a la fecha del fallecimiento o de la interdicción, conforme al balance que se practicará a ese día, se liquidarán a los herederos o sucesores, en seis cuotas semestrales iguales, con más el interés bancario que rija en ese momento, pagaderos conjuntamente con cada cuota. Igual forma de pago se adoptará en el caso de retiro anticipado de algún socio, sea voluntario, culpable o malicioso, sin perjuicio de las responsabilidades legales que derivaren de las circunstancias particulares del caso. — Décima: Liquidación y disolución de la sociedad: En caso de disolución de la sociedad, los socios gerentes se convertirán en liquidadores de la misma, quedando expresamente convenido que los mismos tendrán preferencia para hacerse cargo del activo y pasivo social, y continuar con el giro comercial. A estos efectos se procederá a efectuar una liquidación privada entre los socios la que, en cualquier circunstancia en que se efectúe, se regirá por las disposiciones que expresa el Código de Comercio. — Décima Primera: Domicilio de los socios: El domicilio indicado en el epígrafe del presente contrato, será considerado como domicilio especial constituido entre los socios al efecto de todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales, y todo cambio será avisado fehacientemente a los restantes socios. — Décima Segunda: Prórroga de Jurisdicción: A todos los efectos que hubiere lugar, se prorroga cualquier otra jurisdicción que no sean los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Décima tercera: Cesión de Cuotas: Los socios no podrán hacer cesión de cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad, salvo conformidad documentada de los otros socios. — Décima cuarta: Arbitros: Cualquier duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, ya sea sobre la interpretación del presente contrato, o en casos no previstos en él, durante su vigencia o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que, antes de pronunciarse deberán nombrar a un tercero para que dirima en caso de disconformidad de opiniones, cuyo fallo será inapelable. — Décima quinta: Lectura, Ratificación y Firma: Leídas por los celebrantes las catorce cláusulas que anteceden y ratificándose en el contenido de las mismas, dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, firmando de conformidad en la Ciudad de Bs. As., a los 26 días de noviembre de 1968. — T. Kamieniecki. — P. F. Longo. — M. F. del Carmen Longo. — "Kamieniekí". Vale. — E|l: De nacionalidad argentina. Vale.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 14.600 e. 28|4 Nº 72.329 v. 28|4|69

PUEYRREDON SEGUNDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Juan Marcos Drogué, argentino, casado, domiciliado en Pasaje El Sereno trescientos veintiséis, Capital; Don Federico Collado, español, casado, con domicilio en San Nicolás cinco mil novecientos veinte, Wilde, Provincia de Buenos Aires; Don Justo Rubio, español, soltero, domiciliado en Araujo quinientos cincuenta y cinco, Capital; Don Daniel Vázquez Blanco, español, casado, con domicilio en Rivadavia seis mil treinta y siete, Capital; y Don Carlos Marcelino Alba, casado, con domicilio en la calle Cochabamba dos mil ciento treinta y seis, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven por este acto constituir una sociedad de responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "PUEYRREDON SEGUNDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad actualmente en la calle Rivadavia seis mil treinta y siete, pudiendo trasladarlo a cualquier punto de la república y establecer agencias y sucursales. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de Confiterías, Bares y en general comercios de expendio de artículos alimenticios, sin perjuicio de poder dedicarse a todas clases de actividades comerciales y|o industriales, cuando así lo resuelvan los socios de común acuerdo. — Tercera: La duración de la sociedad se establece en diez años a contar del día de la fecha. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de Un millón quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil quinientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, susciptas e integradas por los socios por partes iguales. El aporte se ha realizado por cada socio en la oportunidad de la adquisición del comercio de pizzería y venta de vinos y cervezas ubicado en la Avenida Mitre ciento ochenta y cinco de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de acuerdo al Balance General que se firma por separado y forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad será ejercida por todos los socios, quienes tendrán el uso de la firma social para todas las operaciones que constituyen el objeto de la sociedad en forma conjunta dos de ellos en la siguiente forma: J. M. Drogué con C. M. Alba; F. Collado con D. Vázquez; J. M. Drogué con J. Rubio; D. Vázquez con J. Rubio y C. M. Alba con F. Collado, siéndoles prohibido comprometerla en actos o negocios ajenos a los de la misma. En tal carácter tendrán facultades para negociar con las instituciones bancarias, oficiales o no, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Industial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y|o con particulares en todas las operaciones que fuere menester abrir cuentas corrientes, descontar documentos, comprar, vender, permutar, dar y recibir en hipotecas, en prenda agraria, adquirir bienes muebles e inmuebles, entendiéndose que la enumeración de facultades que anteceden es puramente enunciativa y no limitativa. — Sexta: Cada treinta y uno de diciembre se cerrará el ejercicio anual y se practicará el Inventario y Balance General de la sociedad a los efectos de establecer el resultado económico de la explotación durante el período y si no fuere observado dentro de los treinta días de aquella fecha se considerará aprobado, sea o no firmado por los socios. — Séptima: Las utilidades o pérdidas que arroje cada ejercicio anual serán distribuidas o soportadas por los socios por partes iguales, deduciéndose previamente del beneficio neto, el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta la integración del mismo. — Octava: No obstante al término de duración de la sociedad, se conviene que si alguno de los socios deseare solicitar su retiro, o disolución de la sociedad, o venta del negocio, podrá hacerlo, pero el socio que adopte esta resolución deberá comunicarlo con tres meses de anticipación mediante telegrama colacionado. Para tal caso se establece que el socio que deseare proseguir las actividades tendrá opción para hacerse cargo mediante el pago de dos cuotas anuales, de las utilidades y el valor del capital respectivo a cuyo fin se lo justipreciará con el valor potencial que el mismo tenga a la fecha de la disolución o retiro como consecuencia de la importancia adquirida por la firma, valor llave del negocio y demás circunstancias que hayan acrecentado su valor real, todo lo cual será establecido por árbitros. — Novena: Si durante la vigencia de este contrato falleciera alguno de los socios, se practicará de inmediato un balance general, para establecer su capital y utilidades en iguales condiciones y forma que la establecida en la cláusula anterior y con las mismas modalidades serán abonados a los derecho habientes o a la persona que legalmente los represente. — Décima: Todos los socios deberán ocuparse personalmente de la atención de los negocios sociales, dedicando todas sus energías y buena voluntad a la mejor consecución de los mismos, no pudiendo bajo ningún concepto dedicarse a otros negocios similares a los de la sociedad. — Undécima: Todas las resoluciones que adopte la sociedad deberán contar con la aprobación de los socios que representen la simple mayoría de capital lo cual deberá hacerse constar en el Libro de Actas que a tal efecto llevará la sociedad. — Duodécima: Toda duda, divergencia o diferencia que llegue a suscitarse sobre la interpretación de este contrato durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia. Los árbitros deberán fallar de acuerdo a las estipulaciones de este contrato, sin necesidad de someterse a forma alguna de juicio. Previamente y para los casos de divergencia, los árbitros designarán un tercero y el laudo con que se pronuncien será aceptado y respetado como sentencia firme e inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad y en prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Fdo.: Juan M. Drogué. — Federico Collado. — Justo Rubio. — Daniel Vázquez. — Carlos M. Alba.

Buenos Aires, Abril 7 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.400.— e.28|4 Nº 72.349 v.28|4|69

ELECTROMECANICA SUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y ocho entre los señores Domingo Malta, italiano, casado, con domicilio en Avda. Hipólito Yrigoyen 8416 de Lomas de Zamora, y don Enrique Julio Pregliasco, argentino, casado, domiciliado en Avda. Hipólito Yrigoyen 8416, de la mencionada ciudad, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en formalizar un contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: A partir de la fecha queda constituida una sociedad que girará bajo la denominación "ELECTROMECANICA SUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Saladillo 2769, de esta Capital Federal, pudiendo ser trasladada, con el acuerdo de ambos socios, a cualquier lugar de la República. — Segunda El objeto principal de esta Sociedad lo constituye la fabricación y comercialización al por mayor y por menor de bobinas, dínamos y arranques y toda clase de repuestos para automotores, pudiendo además extender sus actividades a cualquier clase de negocios relacionados con esa actividad. — Tercera: El Capital Social se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional, formado por dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, que suscriben e integren los componentes de la sociedad por partes iguales, de acuerdo al Balance e Inventario que se acompaña y que forma parte del presente contrato. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pero la misma podrá continuar por un nuevo período de cinco años, si los socios de común acuerdo así lo decidieran. — Quinta: Queda expresamente prohibida la cesión y transferencia de cuotas de Capital, salvo acuerdo unánime, por escrito, de todos los socios. — Sexta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes podrán hacer uso de la firma social en forma indistinta con carácter de socios geren-

tes. — **Pudiendo: a) Firmar cheques, letras, pagarés y demás documentos comerciales, así como avalarlos.** — b) Realizar toda clase de operaciones bancarias en cualquier Banco de esta plaza, nacionales, provinciales o extranjeras e Instituciones de crédito. — c) Retirar toda clase de depósito, como cualquier otra suma, valores, acciones o títulos de cualquier clase que se depositen a nombre o a la orden de la sociedad. — d) Solicitar préstamos a los Bancos o a particulares, fijando plazos y condiciones de pago. — e) Renovar toda clase de documentos. — f) Transigir, comprometer en árbitros. — g) Comprar y vender inmuebles, constituir y cancelar hipotecas. — h) Comprar y vender. — i) Cobrar, percibir. — j) Firmar y rescindir convenios, siendo las facultades mencionadas en forma enunciativas, pudiendo cada socio realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios aunque no estén expresamente mencionados, con la única prohibición de no comprometer la firma social en garantía de favor por obligaciones de terceros, ajenos a los negocios sociales. Asimismo, podrán estar en juicios por la Sociedad y representarla ante cualquier Ministerio y Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo peticionar, contestar demandas, reconvenir, oponer y contestar excepciones, ofrecer pruebas, absolver posiciones en nombre y representación de la sociedad, interponer y desistir toda clase de recursos y en general realizar todos los actos que sean necesarios para el buen desempeño de la representación de la sociedad. — Podrán además, otorgar poderes generales o especiales para mejor representación de la Sociedad. — Séptima: Todas las decisiones sociales se adoptarán por unanimidad de votos y serán asentadas en un libro de actas rubricado que se llevará a ese solo fin. — Octava: Si alguno de los socios deseare abandonar la sociedad antes de la terminación del plazo fijado deberá previamente notificar su decisión en forma fehaciente con un anticipo de noventa días y en esa oportunidad formulará las condiciones de venta en que desea su parte a fin de que el otro socio pueda hacer uso del derecho que le confiere el artículo 12 de la ley **11645**. —

Novena: El día 31 de diciembre de cada año se practicará el Balance General, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias e Inventario General; las utilidades realizadas y líquidas, una vez efectuada la reserva legal del 5 o|o y alas reservas facultativas que pudieran considerarse oportunas, serán distribuidas entre los socios en forma proporcional al capital aportado. — El retiro de las utilidades acreditadas podrá efectuarse en forma simultánea por los socios [illegible] conformidad unánime de los mismos en sentido. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Décima: En caso de incapacidad permanente y|o fallecimiento de un socio, el representante legal del incapaz y|o heredero, según fuere el caso, dentro de los 90 días de declarada la incapacidad y|o producido el fallecimiento, deberá optar entre: a) continuar la sociedad unificando la representación; — b) retirar la parte que por Capital y|o utilidades y demás le correspondiere al socio incapacitado y|o fallecido de acuerdo al Inventario y Balance que se practicase a tal fin; el importe que le correspondiere le será hecho efectivo en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas con más el interés bancario para el descuento de documentos en cta. cte. — En caso así, deberá otorgarse por la sociedad garantía a satisfacción del representante y|o herederos del fallecido, según corresponda. — Undécima: La liquidación de la Sociedad cualquiera sea la circunstancia prevista en el presente contrato estará a cargo de los socios gerentes. — Duodécima: Cualquier duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios en la aplicación, interpretación y cumplimiento del presente contrato deberá ser sometido al fallo de arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada una de las partes en disidencia. — En caso de discordia podrán nombrar a un tercero para formar tribunal, cuyo fallo será final e inapelable. — Firman, de conformidad, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Domingo Malta. — Enrique Julio Pregliasco. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Elíneas: iguales. Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.920.— e. 28|4 Nº 72.401 v. 28|4|69.

TRANSPORTES ROMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre don Julián Martín, de nacionalidad argentino, mayor de edad, de estado civil casado en sus primeras nupcias con doña María Antonia Carmen Lombardo, quien acredita su identidad con Cédula de Identidad número cuatro millones quinientos treinta y ocho mil setecientos cuarenta y ocho de la Policía Federal, y doña María Antonia Carmen Lombardo de Martín, de nacionalidad argentina, mayor de edad, de estado civil casada en sus primeras nupcias con don Julián Martín, quien acredita su identidad con Libreta Cívica número tres millones doscientos noventa y siete mil doscientos setenta, ambos con domicilio en la calle Lugones número mil ochocientos treinta y seis de la Capital Federal, y de profesión comerciantes, hábiles para contratar, de común acuerdo convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas: Primera: Razón Social: Se denominará "TRANSPORTES ROMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio: Se fija como domicilio legal de la sociedad en la ciudad de Buenos Aires, calle Lugones número mil ochocientos treinta y seis, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, o de establecer sucursales o agencias en la Capital Federal e interior o exterior del país. — Tercera: Duración: La duración del presente contrato, será de diez años a contar desde el día uno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen las operaciones, siendo en consecuencia su vencimiento, el día treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y nueve. — Cuarta: Objeto Social: Será el de dedicarse a transportes, comisiones, representaciones y distribución de toda clase de mercaderías y|o materias primas y|o maquinarias en general, ya sea por cuenta propia y|o de terceros. — Podrá también emprender otra clase de operaciones mercantiles que los socios acordaran, ya sea ésta, mediante la compra venta de toda clase de ramo aun no siendo afín al ramo específico de la explotación, siempre que la buena marcha de los negocios lo requiera y|o lo permita. — Podrán importar, exportar y distribuir objetos de fabricación de terceros y posteriormente propia, o por la representación que puedan ejercer de otra firma, y transportarlos. — Para el cumplimiento de estos fines, la sociedad tendrá capacidad legal para realizar, sin limitación alguna, todos los actos necesarios para la realización de los negocios de la sociedad. — Podrá comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir, así como extinguir, prendas, cauciones, anticresis, usufructos, hipotecas y todo otro derecho real, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques, entraer depósitos, retirar títulos, acciones y valores y caucionarlos; girar, librar, aceptar, endosar y renovar letras, vales, cheques, giros, pagarés y otros papeles y efectos de comercio; tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, solicitar y pedir la apertura de cartas de crédito y suscribir la documentación necesaria; otorgar garantías prendarias y fianzas, requeridas por operaciones derivadas del giro social y normal de los negocios; firmar avales y constituir a la sociedad en depositaria; operar con el Banco de la Nación Argentina, Central, Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y con los demás Bancos oficiales, mixtos o particulares, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias, creado o a crearse, y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; actuar por intermedio de sus representantes ante todos los Tribunales Nacionales, Provinciales y Municipales, y ante todas las reparticiones administrativas, nacionales, provinciales y municipales, dar o tomar bienes raíces en arrendamientos por más o menos de seis años, celebrar contratos de sociedad con particulares y otras sociedades establecidas o a establecerse, participar en la creación o fundación de sociedades anónimas o de otra forma jurídica, fusionarse, etcétera, acordar y conferir poderes generales y|o especiales y revocarlos; gestionar, obtener, comprar, alquilar y vender marcas y patentes de invención, designaciones y nombres comerciales; percibir y dar en pago dinero y bienes de cualquier naturaleza; celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan. — La enunciación que antecede, reviste carácter enunciativo y no limitativo. — Quinta: Capital Social: Se fija el capital social, en la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que es suscripto y realizado en las siguientes proporciones: Julián Martín, mil cuotas, y María Antonia Carmen Lombardo de Martín, mil cuotas. — La integración de los respectivos capitales sociales, se ha realizado totalmente en muebles, útiles e instalaciones, cuentas a cobrar y existencia de dinero en Caja y Bancos, que resultan del balance inventario que firman por separado de conformidad a la fecha de iniciación de las operaciones comerciales, y que forma parte integrante del presente contrato. — Sexta: Administración: La representación, dirección y administración de la sociedad, será ejercida por los socios don Julián Martín y doña María Antonia Carmen Lombardo de Martín, quienes quedan designados gerentes. — La firma social será a cargo exclusivo y en forma indistinta de los socios gerentes, mediante el uso de la firma particular y anteponiendo un sello que dice "Transportes Roma, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Socio Gerentes". — Realizará válidamente, todos los actos necesarios para la administración y disposición de los bienes de la sociedad y todos los contratos atinentes a la misma, dándose por reproducidas, las enunciaciones contenidas en la cláusula cuarta del presente contrato, siendo que la misma, no tiene carácter limitativo y que la gerencia obrará con las más amplias facultades para el cumplimiento del objeto social, podrá de este modo conferir poderes especiales y generales y revocarlos, y no podrá comprometer la firma social, en asuntos ajenos al giro de la sociedad en prestaciones gratuitas o garantizando créditos de terceros. — Séptima: Distribución de Ganancias y Pérdidas: Efectuadas las reservas del cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, y las pertinentes que los gerentes estimaren necesarias, los resultados obtenidos, se distribuirán proporcionalmente a los capitales aportados. — Octava: Balance General: El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de enero de cada año, debiendo practicarse un balance, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario general. — Comunicados a los socios de los resultados así obtenidos, y no existiendo observación dentro del plazo de diez días, se considerará automáticamente aprobado. — Novena: Fallecimiento de los Socios: En caso de fallecimiento o interdicción de alguno de los socios, el restante o los restantes podrán optar entre disolver la sociedad parcialmente, o bien continuar con los herederos o sucesores, los cuales a tal efecto, deberán unificar su representación. — En el primer caso, la suma que corresponda al socio saliente o a sus sucesores, por capital, reservas, saldos en cuenta particular y ganancias realizadas a la fecha del fallecimiento o de la interdicción, conforme al balance que se practicara a ese día, se liquidarán a los herederos o sucesores, en seis cuotas semestrales iguales, con más el interés bancario que rija en ese momento, pagaderos conjuntamente con cada cuota. — Igual forma de pago se adoptará en el caso de retiro anticipado de algún socio, sea voluntario, culpable o malicioso, sin perjuicio de las responsabilidades legales que derivaren de las circunstancias particulares del caso. — Décima: Liquidación y Disolución de la Sociedad: En caso de disolución de la sociedad, los socios gerentes se convertirán en liquidadores de la misma, quedando expresamente convenido que los mismos tendrán preferencia para hacerse cargo del activo y pasivo social, y continuar con el giro comercial. — A estos efectos se procederá a efectuar una liquidación privada entre los socios, la que, en cualquier circunstancias en que se efectúe, se regirá por las disposiciones que expresa el Código de Comercio. — Décima primera: Domicilio de los socios: El domicilio indicado en el epígrafe del presente contrato, será considerado como domicilio especial constituido entre los socios al efecto de todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales, y todo cambio será avisado fehacientemente a los restantes socios. — Décima segunda: Prórroga de jurisdicción: A todos los efectos que hubiere lugar, se prorroga cualquier otra jurisdicción que no sean los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Décima tercera: Cesión de cuotas: Los socios no podrán hacer cesión de cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad, salvo conformidad documentada de los otros socios. — Décima cuarta: Arbitros: Cualquier duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, ya sea sobre la interpretación del presente contrato, o en casos no previstos en él, durante su vigencia o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que, antes de pronunciarse, deberán nombrar a un tercero para que dirima en caso de disconformidad de opiniones, cuyo fallo será inapelable. — Décima quinta: Lectura, ratificación y firma: Leídas por los celebrantes las catorce cláusulas que anteceden, y ratificándose en el contenido de las mismas, dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan firmando de conformidad en la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de Febrero de 1969. — E|L: socio. Vale. — Julián Martín. — María Antonia Carmen Lombardo de Martín. — S|R.: "tres". Vale.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.400.— e. 28|4 Nº 72.325 v. 28|4|69.

CLINICA NEUROPSIQUIATRICA SAN JOSE DE FLORES DOCTORES BALIÑO Y HEPNER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 1.944. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Veintisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen por una parte don Nicolás Emilio Iannone, casado en primeras nupcias con doña Marcelina Díaz, argentino, nacido el 21 de agosto de 1915, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 18.428, y don Juan Alejandro Iannone, casado en primeras nupcias con doña Juana Angela Simoni, argentino, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 107.630, ambos hijos de don Pablo Iannone y doña Filomena Leone, domiciliados en la calle Sarmiento número 643 de esta Ciudad, y por la otra parte don Luis Nicolás Baliño, casado en segundas nupcias con doña Elsa Zulema Robledo, médico, hijo de Emilio Baliño y doña Manuela Cabrera, Libreta de Enrolamiento número 119.015, domiciliado en la calle Olavarría número 594, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y don Manuel Hepner, casado en primeras nupcias con doña Matilde Steingart, médico, argentino, nacido el 25 de mayo de 1931, hijo de don León Hepner y doña Clara Jacobson, Libreta de Enrolamiento número 4.242.688, domiciliado en la calle Entre Ríos número 830, primer piso, departamento "D" de esta Ciudad, concurriendo los dos últimos por derecho propio y los dos primeros lo hacen en nombre y representación de "I.A.P.A." Sociedad en Comandita por Acciones, constituida según escritura pasada en esta Ciudad con fecha 4 de setiembre de 1967 al folio 1.438 de este Registro 501 a mi cargo, la que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 2.676, al folio 432 del libro 243 de Contratos Públicos con fecha 13 de setiembre de 1967, y en mérito del Poder General que le fue conferido por la misma según escritura pasada con fecha 4 de setiembre de 1967, al folio 1.443, también de este Registro. — Y los dos primeros en el carácter invocado conjuntamente con los otros comparecientes convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro de "CLINICA NEUROPSIQUIATRICA SAN JOSE DE FLORES, DOCTORES BALIÑO Y HEPNER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y el establecimiento principal de sus negocios en esta Ciudad de Buenos Aires en la calle Rivera Indarte número 58. — Segunda: El objeto de la sociedad es la explotación de un instituto médico en la especialidad de neuropsiquiatría. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de un mil pesos cada una aportada por los socios por terceras partes iguales y totalmente integradas en la siguiente forma: el socio "I.A.P.A." Sociedad en Comandita por Acciones aporta el uso y goce en los términos de los artículos 1.703 y 1.006 del Código Civil, de la finca que será sede del Instituto calle Rivera Indarte 58 de esta Ciudad, en perfectas condiciones de habilitabilidad, por el término de un año, a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y quedará prorrogado en forma automática por otro año más si no fuera denunciada con tres meses de anticipación al vencimiento del primer año y así sucesivamente cada período anual. — Este aporte es estimado de común acuerdo entre los contratantes en el valor de un millón quinientos mil pesos moneda nacional. — Los socios doctores Baliño y Hepner aportan cada uno la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional totalmente integrados con el valor de los muebles, instrumental y útiles que se detallan en el inventario y avalúo que firmado por todas las partes se anexa al presente contrato y lo integra y que le pertenecen a ambos aportantes en la proporción del cincuenta por ciento cada uno. — Cuarto: Los tres socios asumen la calidad de gerentes y el uso de la firma social la tendrán en forma conjunta uno cualesquiera de los socios doctores Baliño o Hepner conjuntamente con los representantes de "I.A.P.A." con las más amplias facultades y con la sola limitación de no emplearla en negocios ajenos al giro social ni comprometerla en avales ni garantías en favor de terceros. — Quinto: "I.A.P.A." Sociedad

en Comandita por Acciones tendrá a su cargo la dirección administrativa, los otros dos socios tendrán a su cargo la organización y dirección asistencial de los servicios médicos que prestará el instituto. — Sexto: La Sociedad se constituye por el término de un año a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio y se considerará prorrogada en forma automática por períodos sucesivos de un año si no fuera denunciada en forma fehaciente con una anticipación de tres meses por cualesquiera de los socios. — En consecuencia la prórroga será por acuerdo unánime y tácito de todos los socios. — Séptimo: Sin perjuicio de las comprobaciones parciales que se practicarán en la fecha que los socios fijen, anualmente se realizará un balance general, el 30 de setiembre de cada año, en que se cerrará el ejercicio para establecer las pérdidas o las ganancias que hubiere, las que se distribuirán o soportarán en la proporción de sus respectivos capitales dentro de los 30 días de aprobados el balance y luego de practicadas las reservas que manda la ley. — Octavo: En caso de fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios, esta sociedad se disolverá y éstos convendrán la forma y base para su liquidación. — Si el socio que se retira fuera "I.A.P.A., Sociedad en Comandita por Acciones" cualquiera fuera la causa, cesará automáticamente el uso y los otros socios deberán restituir la finca Rivera Indarte número 58 libre de toda ocupación dentro de los noventa días de notificado su retiro. — En caso de no hacerlo los socios restantes pagarán una indemnización de treinta mil pesos moneda nacional por cada día de retardo en la entrega, por todo el tiempo que transcurra hasta la desocupación total, indemnización que tendrá carácter de resarcitoria por los daños y perjuicios — El crédito resultante podrá ser ejecutado sin perjuicio de solicitar el lanzamiento luego de vencido el plazo arriba previsto. — En caso de desacuerdo, o por cualquier divergencia que surgiera en relación a la interpretación de este contrato, o a la atención de los intereses sociales, éste será resuelto por árbitros arbitradores que se designarán uno por cada parte, en caso de desacuerdo se apelará ante el Tribunal Arbitral de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Su decisión será inapelable y definitiva. — Bajo las cláusulas consignadas dejan formalizado este contrato. — Leída esta escritura a los comparecientes ratificaron su contenido y la firman por ante mí como acostumbran hacerlo, de lo que doy fe. — Nicolás E. Iannone. — Juan A. Ianonne. — L. N. Baliño. — Hepner. — Hay un sello. — Ante mí: Norberto J. Vila Sánchez. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil novecientos cuarenta y cuatro del Registro quinientos uno a mi cargo. doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en tres sellos de Actuación Notarial números nueve millones novecientos sesenta y seis mil novecientos sesenta y nueve al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Norberto J. Vila Sánchez (Escribano).

Buenos Aires, abril 10 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.600.— e.28|4-Nº 72.073-v.28|4|69

STRANGES Y SANTIBAÑEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores José Stranges, italiano, casado, domiciliado en calle Pedernera Nº 1219, Villa Madero, Provincia de Buenos Aires, mayor de edad y Aníbal Augusto Afonso, portugués, argentino naturalizado, casado, L. E. Nº 4.236.400, domiciliado en Avenida Montes de Oca número 51, Capital Federal, ambos integrantes de la firma "Stranges y Santibañez, S. R .L." y por la otra la señora Purificación Gómez Lombraña de Ruiz, de nacionalidad argentina naturalizada, estado civil casada con don Leopoldo Ruiz, mayor de edad, L. C. Nº 3.332.018, fijando domicilio en Tacuarí Nº 1449, piso 1º "C", Capital Federal, convienen en suscribir el presente contrato de transferencia, cesión y venta de cuotas sociales de sociedad, de acuerdo con las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: Primero: El señor Aníbal Augusto Afonso, integrante de la firma "STRANGES Y SANTIBAÑEZ, S. R. L.", sociedad inscripta originariamente en el Registro Público de Comercio de Capital Federal, el 20 de junio de 1955, bajo el Nº 1 363 al folio 288 del libro 28 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado por contratos inscriptos con fecha 12 de julio de 1956, bajo el Nº 1.325, al folio 398 del libro 29; al 10 de setiembre de 1957 bajo el número 2.851 al folio 19 del libro 34; 11 de junio de 1963, bajo el Nº 1.258, al folio 285, libro 26; y 22 de febrero de 1967, bajo el Nº 290, folio 451, libro 54, todos del libro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, vende, cede y transfiere, sus quinientas cuotas de capital de quinientos pesos moneda nacional cada una, que tiene en la sociedad, por ese mismo valor, transmitiendo con esta cesión de cuotas todos sus derechos, acciones y obligaciones y por ende su grado y prelación en la sociedad con retroactividad al primero de enero de 1968, fecha a que se retrotraen los efectos del presente contrato, a la señora Purificación Gómez Lombraña de Ruiz, quien adquiere las precitadas cuotas de capital en la indicada suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250.000 m|n.) que el cedente declara haber recibido en este acto, sirviendo el presente convenio del más formal recibo y carta de pago en forma, y recibiendo la cesionaria el activo y pasivo de la firma en el estado en que se encontraba en la fecha a que se retrotraen los efectos de este convenio, estado que declara conocer ampliamente. — Segunda: La cesionaria manifiesta conformidad con la cesión de cuotas otorgada a su favor la que acepta en todas sus partes, quedando en el ejercicio de los derechos sociales que corresponden a las cuotas de capital adquirido. — Tercera: El señor José Stranges presta su conformidad a la cesión de cuotas precedente y se deja establecido por las partes que a todos los demás efectos se mantienen las demás cláusulas del contrato original y sus sucesivas modificaciones con la salvedad efectuada en la cláusula cuarta. — Cuarta: En este mismo acto los señores José Stranges y Purificación Gómez Lombraña de Ruiz, convienen en modificar la denominación social de la sociedad, la que pasará a ser "Stranges y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Quinta: Los señores José Stranges y Sra. Purificación Gómez Lombraña de Ruiz liberan al señor Aníbal Augusto Afonso de toda responsabailidad civil, comercial y|o penal con relación al giro social acaecido con posterioridad al 1º de enero de 1968, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Sexta: Por la presente cláusula las partes contratantes dejan establecido que modifican la cláusula sexta del contrato original de sociedad y sus sucesivas modificaciones, que ya fueron anteriormente enunciadas dejando especialmente establecido que el señor José Stranges reviste el carácter de socio gerente, estando la gerencia y administración exclusivamente a su cargo, con todas las facultades legales y las que seguidamente se especifican. — El uso de la firma social sólo podrá ser ejercido por el señor José Stranges quien sólo podrá comprometer a la sociedad en las operaciones o actos directamente relacionados con los negocios sociales, con prohibición expresa de no comprometerla en actividades, negocios o actos de terceros, extraños a la sociedad y su desarrollo. — En forma enunciativa el gerente tiene las siguientes facultades: a) aceptar garantías sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de sus deudores o terceros, comprar, vender, permutar, hipotecar o gravar bienes raíces o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes; b) celebrar contratos de locación como locatarios o locadores hasta por más de seis años; c) cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, extendiendo los recibos y descargos del caso; d) dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos en los Bancos de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y de otros establecimientos oficiales y particulares de acuerdo a sus reglamentos y cartas orgánicas; e) aceptar y cancelar hipotecas, constituir y cancelar prendas con o sin registro y transigir extrajudicialmente cualquier clase de asuntos; f) girar, entender, endosar, aceptar y avalar letras, vales o pagarés y descontarlos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, suscribir o endosar cartas de porte y conocimiento celebrar contratos de seguros como asegurados; g) endosar pólizas y suscribir toda clase de instrumentos públicos y privados que fueren precisos para la administración y marcha de la sociedad; h) denunciar los delitos que puedan cometerse en perjuicio de la sociedad y querellar a los autores en representación de la misma; i) estar en juicio en representación de la sociedad con todas las facultades de ley; j) aceptar daciones en pago y hacer novaciones; k) conferir poderes generales o especiales; l) contratar con el Gobierno Nacional, Provinciales o Municipales, entes autónomos o autárquicos a cuyos efectos podrán presentarse en licitaciones, inscribirse como proveedor del Estado o gobiernos nacionales, provinciales o municipales firmando todas las documentaciones del caso, pudiendo cobrar, percibir o dar recibos. — Se deja sin efecto la asignación de sueldo mensual al gerente administrativo saliente. — Agregando los comparecientes que quedan vigentes todas las restantes cláusulas de los anteriores contratos que no se opongan a las modificaciones introducidas en el presente. — Séptima: Presente en este acto la señora Blanca Ernestina Marón de Afonso, presta la conformidad a la cesión de cuotas efectuada por su esposo señor Aníbal Augusto Afonso. — Octava: El señor José Stranges y la señora Purificación Gómez Lombraña de Ruiz autorizan a las doctoras Melita Nora Lanfranco y|o Isabel L. Lanzillotta a efectuar todas las gestiones necesarias a la publicación de edictos e inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, con las más amplias facultades de práctica en estos casos. — Novena: En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Firmado: José Stranges. — Aníbal Augusto Afonso. — Purificación Gómez Lombraña de Ruiz. — Blanca de Afonso.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.400.— e.28|4 Nº 71.876 v.28|4|69

SABRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura pública pasada ante el escribano Oscar Gil Nabarro con fecha 9 de enero de 1968, el señor Sergio Veloso cedió las cincuenta cuotas de capital de mil pesos cada una que tenía en la sociedad "SABRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a favor del señor Ramón Pereira Rodríguez, español, casado. — E|L.: "de mil pesos cada una", vale.

Buenos Aires, 8 de abril de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 760.— e.28|4 Nº 71.953 v.28|4|69

GRAN HOTEL LIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por contrato privado fecha 20 enero 1969 la señora Mercedes Rodríguez de Fuentes cedió las 150 cuotas de capital equivalente a $ 150.000 m|n. que tenía en la sociedad "GRAN HOTEL LIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a favor del socio Antonio Pereira Rodríguez, español, casado. — S|raspado: Socio, vale.

Buenos Aires, 8 de abril de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 760.— e.28|4 Nº 71.969 v.28|4|69

ALAMBRIMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por instrumento privado de fecha 16 de diciembre de 1968, doña Clara Yedlin vendió, cedió y transfirió a don Julio Resnik las trescientas (300) cuotas de capital por el importe de m$n. 300.000 (trescientos mil pesos moneda nacional) que le correspondía en la razón social "ALAMBRIMET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato de fecha 27 de julio de 1967, inscripto con fecha 4 de setiembre de 1967 bajo el número 2.153 al folio 339 del libro 53 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedando de esta manera desvinculada de la referida sociedad.

Buenos Aires, febrero 24 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.000.— e.28|4 Nº 71.980 v.28|4|69

FABRISUD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de registro Dr. Jean Chrstian Nissen secretaría del autorizante se hace saber po' un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Santos José Casal de Rey y Luis Francisco S[illegible]ano, únicos socios integrantes de FABRISUD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el 7 de agosto de 1959 bajo el Nº 1919 al folio 141 del Lº 37 de SRL, y contratos modificatorios inscriptos el 9 de octubre de 1963 bajo el Nº 2606 al Fº 9 del libro 48 de SRL, y el 20 de julio de 1964 bajo el Nº 1673 al folio 440 del libro 48 de SRL, convienen con efecto retroactivo al 28 de febrero de 1969 lo siguiente. — Primero: Se desvincula de la sociedad mediante la cesión, venta y transferencia de la totalidad de sus cuotas sociales, el señor Luis Francisco Serrano, quien renuncia asimismo al cargo de gerente que tenía en la sociedad. — Segundo: Las 1.000 cuotas de $ 1.000 cada una por $ 1.000.000 que el saliente posee en la sociedad, son adquiridas por la nueva socia que ingresa, señora Concepción Milagros Hue de Casal de Rey, española, casada, mayor de edad, domiciliada en Caxaraville 3615 Carapachay, Pcia. de Buenos Aires, quien las adquiere por su equivalente valor nominal y cuya forma de pago al cedente se documenta por separado. — Tercero: La nueva socia que ingresa señora Concepción Milagros Hue de Casal de Rey queda designada gerente con los mismos derechos y atribuciones que el saliente. — Cuarto: La sociedad prosigue sus actividades integrada por los socios Concepción Milagros Hue de Casal de Rey y Santos José Casal de Rey quienes modifican el contrato social en los siguientes puntos: a) El capital social de $ 2.000.000 dividido en 2.000 cuotas de $ 1.000 cada una queda suscripto por ambos socios a razón de $ 1.000.000 cada uno y totalmente integrado, b) La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los dos socios que actuarán con el cargo de gerentes, teniendo el uso de la firma social en forma indistinta, mediante su sola firma personal precedida de la denominación social y el aditamento "gerente". La firma social no podrá comprometerse en negocios ajenos al objeto social, ni en fianzas, garantías o avales a favor de terceros; c) Se prorroga la sociedad por 5 años a partir de la fecha de su vencimiento, es decir que la sociedad vencerá el día 1º de julio de 1974. — Quinto: Presente en este acto la señora Mercedes Ana Casal de Rey de Serrano, esposa del cedente señor Luis Francisco Serrano, argentina, mayor de edad, C. I. 1.322.130, domiciliada en Rincón 750, Capital, presta su más expresa conformidad a la cesión efectuada por su esposo. De conformidad, firman todos los nombrados el presente, en Buenos Aires, a los 31 días de Marzo de 1969. — Firmado: Luis Francisco Serrano. — Concepción Milagros Hue de Casal de Rey. — Mercedes Ana Casal de Rey de Serrano. — Santos José Casal de Rey.

Buenos Aires, abril 11 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.400. — e.28|4-Nº 71.258 v.28|4|69

PIZZERIA ROCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 2 de setiembre de 1968, los señores Victorio José Piñera, Fernando Vila, ceden, venden y transfieren sus 67 y 18 cuotas de capital respectivamente que tienen y le corresponden en la sociedad "PIZZERIA ROCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a favor de: Adolfo Fuente, 30 cuotas de mil pesos m'n, cada una, José Fernando Tuero, 12 cuotas de igual valor, Manuel Alfredo Prida, 15 cuotas igual valor, Joaquín Rodríguez, 10 cuotas igual valor y al señor Adolfo Fernández, 18 cuotas de igual valor. — La presente cesión de cuotas se realiza al precio total y convenido de $ 7.083.333 m|n. colocando los cedentes a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas.

Buenos Aires, 11 de abril de 1969. — Lucio R. Meléndez ,secretario.

$ 1.160.— e.28|4 Nº 72.091 v.28|4|69

AGENCIA MARITIMA CAYETANO PAINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por documento privado de fecha 7 de marzo de 1968, la sociedad "AGENCIA MARITIMA CAYETANO PAINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha prorrogado el plazo de duración de la sociedad por cinco años más, hasta el 31 de marzo de 1974. Aumentó el capital social de la suma de m$n. 90.000 a la suma de m$n. 1.000.000 mediante la capitalización de la cuenta particular del socio Sr. Roberto Paino, quedando el capital social de $ 1.000.000 moneda nacional dividido en 1.000 cuotas de m$n. 1.000 cada una distribuido entre los socios en la siguiente proporción: el Sr. Roberto Paino, 980 cuotas o sean m$n. 980.000 y la Sra. Aída Catalina Paino de Pomo, 20 cuotas o sean m$n. 20.000. Modifícanse los artículos 11º, 12º, 13º del contrato social del 14 de mayo de 1954. — Art. 11: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Roberto Paino, en carácter de gerente. — Art. 12: En caso de renuncia o enfermedad del Gerente será

reemplazado por el que designen los socios. — Art. 13: La firma social estará a cargo del socio gerente, quien actuará en todos los actos y gestiones referente a los negocios sociales, con amplitud de facultades pudiendo comprometer a la sociedad con su sola firma y realizar toda clase de operaciones bancarias, firma de cheques, letras, pagarés, con la sola limitación de no comprometer la firma en operaciones ajenas al giro social o fianzas o garantías a terceros. Los socios deciden agregar un nuevo artículo al contrato social que dirá así: Art. 19: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o física de cualquiera de los socios, los herederos o sus representantes unificarán su personería para sustituirlo y la Sociedad continuará su giro optando el heredero, mediante la realización previa de un Balance General para establecer el monto de su capital y utilidades para continuar en la sociedad. En caso de que optase por desligarse de la sociedad los restantes socios de común acuerdo le abonarán la parte de capital y utilidades que le hubiera correspondido de acuerdo a los resultados del Balance General practicado a tal efecto. — E|L.: firma, de todo. Vale.

Buenos Aires, marzo 27 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.600 e.28|4 Nº 71.452 v.28|4|69

HIJOS DE JOSE COSTA CUNEO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, reunidos los señores Lorenzo Ricardo Costa, Oscar José Costa y Norberto Hugo Costa, únicos componentes de la razón social "HIJOS DE JOSE COSTA CUNEO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato se inscribió con fecha veinte de mayo de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número novecientos ochenta y cinco, al folio cuarenta y dos, Libro cincuenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y manifestando el socio Oscar José Costa que, en razón de no haber ejercido nunca el cargo de gerente para el que fue designado en dicho contrato, hace renuncia al mismo con efecto retroactivo al día de iniciación de la sociedad, es decir el primero de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, y como consecuencia de lo expuesto la cláusula quinta del aludido contrato queda modificada en la siguiente forma: "Quinta: La sociedad será administrada y representada por los socios Lorenzo Ricardo Costa y Norberto Hugo Costa, con el carácter de gerentes, estando el uso de la firma social a cargo indistintamente de cada uno de los mismos. — En prueba de conformidad, firman los intervinientes en el lugar y fecha indicados. — Lorenzo R. Costa. — Oscar J. Costa. — Norberto H. Costa".

Buenos Aires, abril 15 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaría.

$ 1.720.— e.28|4-Nº 72.340-v.28|4|69

ROSENBERG PROPAGANDA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Por contrato privado de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, la señora Lotte Davidsohn de Rosenberg y María Isabel Yáñez de Ospital, venden, ceden y transfieren a favor de Jovita Fendrick de Braunstein y José Alberto Braunstein, las 300 cuotas de capital que tienen y le corresponden en la sociedad ROSENBERG PROPAGANDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de $ 300.000.— moneda nacional, modificando las cláusulas cuarta y quinta y sexta del contrato social las que quedarán redactadas así: "Cláusula Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una las que han sido suscriptas e integradas por los socios en proporciones iguales; dicho capital se halla representado por las instalaciones, muebles, y útiles, mercaderías y demás valores depositados en el local sede de la sociedad. — Cláusula Quinta: La administración y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, debiendo ser seguidas sus firmas del aditamento "Rosenberg Propaganda, S.R.L. y podrán suscribir toda clase de actos, contratos, escrituras públicas, especialmente sobre compra-venta de bienes inmuebles, hipotecas, poderes generales y especiales y cuantos más actos lícitos sean ventajosos para la sociedad; quedándoles expresamente prohibido emplear sus firmas en actos ajenos al giro de la empresa. — Cláusula Sexta: Anualmente y con fecha treinta de marzo de cada año, se practicará un balance tomándose como base para la confección del mismo, las normas impartidas por la Dirección General Impositiva. — Las utilidades líquidas que se obtuvieren previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, serán distribuidas entre los socios en proporciones iguales; las pérdidas serán soportadas en la misma proporción".

Buenos Aires, 14 de abril de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.000.— e.28|4-Nº 72.363-v.28|4|69

ATILIO Q. MATTURRO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante se se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: — Entre los señores Atilio Quinzio Matturro, argentino, casado, Cédula de Identidad 1.193.467, domiciliado en Combate de los Pozos 725, 4º piso Depto. C, Capital; Rubén Alberto Cartery, argentino, casado, Céd. Ident. 5.550.449, domiciliado en Bolívar 382, piso 12º Capital; Raimonda Ferretti, de Matturro, italiana, casada Cédula Identidad 3.468.733, domiciliada en Combate de los Pozos 725, departamento C. 4º piso, Capital, todos mayores de edad, Susana Castro, argentina, soltera, L. C. 3.604.498, domiciliada en Bolívar 382, piso 12, Capital, mayor de edad, convienen constituir una sociedad comercial que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las siguientes cláusulas: — Primera: Girará bajo la razón social ATILIO Q. MATTURRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Bolívar Nº 382, piso 12, Capital, asiento principal de sus actividades y sede social, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y|o agencias y|o representaciones en cualquier punto del territorio de la República o del extranjero. — Segunda: Tendrá por objeto la realización de tareas de estibajes y cargas de cualquier especie o naturaleza, en especial sobre enbarcaciones de bandera nacional o extranjera, las actividades de agencia marítima y de proveedores marítimos. — Tercera: La sociedad podrá asimismo comprar, vender y permutar inmuebles rurales y|o urbanos y efectuar toda otra actividad directa o indirectamente vinculada a su objeto, en el país o en el extranjero. — Podrá formar parte de cualquier otra sociedad creada o a crearse, civiles o comerciales, suscribiendo aportes de capitales y ejercer los derechos que le acuerden los respectivos contratos. A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad por cuenta propia y|o ajena podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, instituciones nacionales, provinciales o municipales, sociedades o Bancos, incluyendo el Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, o Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes, según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. — Entre esos actos y contratos se incluyen especialmente: a) Comprar, y vender mercaderías, bienes muebles o inmuebles, rodados y semovientes, como así también darlos y recibirlos en hipoteca, prenda, cesión, permuta, locación, depósitos, mutuo, usufructo, comodato, uso, exportarlos y|o importarlos, por los plazos, precios, intereses, pactos y demás condiciones que se considere convenientes; b) Realizar las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos y concederlos, en dinero efectivo y de cualquier otra naturaleza, con garantías reales o personales, de cualquier clase, de Bancos así como también de particulares, compañías o sociedades, establecidas dentro o fuera de la República sin limitación de tiempo ni de cantidad, estableciendo los plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que estipulen y aceptando, para todo ello, las condiciones que establezcan las cartas orgánicas y reglamentos de los mencionados establecimientos y las cláusulas y condiciones impuestas por ellos o por los prestamistas particulares en su caso; a tal efecto se podrá suscribir solicitudes, letras, pagarés, prendas y toda clase de documentos que se exijan, ya sea en el carácter de girante, endosante, aceptante o avalista, cobrar y percibir el importe de dichos préstamos y otorgar a sus efectos los recibos y cartas de pago del caso; hacer novaciones, renovaciones y amortizaciones de deudas sobre toda clase de créditos acordados o que se acuerden en lo sucesivo, conviniendo nuevos plazos y abonando los respectivos importes por capital e intereses; efectuar en toda clase de Bancos, casas particulares y sociedades, establecidas dentro y fuera del país toda clase de depósitos de dinero o valores de cualquier especie y extraer total o parcialmente esos depósitos; girar en descubierto contra sus cuentas en esos establecimientos dentro de los créditos y en las condiciones que los mismos les concedan, pudiendo firmar a tales efectos las solicitudes, boletas, cheques y toda otra clase de documentos bancarios y comerciales que necesarios fueran; presentar balances y hacer manifestaciones de bienes, abrir y clausurar cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos y en descubierto, cajas de ahorro, plazos fijos o de cualquier otro tipo; depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, suscribir, endosar, descontar y negociar de cualquier modo en los Bancos y Bolsas de la República o con cualquier persona o entidad toda clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, certificados, guías, warrants, cartas de porte, conocimientos, prendas o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales; c) Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios; d) Gestionar, obtener, comprar y vender patentes de invención, procedimientos, designaciones y marcas comerciales; e) Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos y privados que correspondan. — La enunciación que antecede reviste carácter enunciativo y no limitativo. — Cuarta: La duración de este contrato será de 20 años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Los socios podrán solicitar su retiro de la sociedad mediante telegrama colacionado que deberán cursar con tres meses de anticipación al cierre de cada ejercicio social.

— Asimismo, en esas mismas oportunidades, podrá resolverse mediante dos tercios del capital suscripto la disolución total o parcial de la sociedad o cualquier modificación sustancial del contrato. — Quinta: El capital social se fija en la suma de $ 1.100.000 dividido en 1.100 cuotas de $ 1.000 cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: Atilio Quinzio Matturro 350 cuotas por $ 350.000. Rubén Alberto Cartery 300 cuotas por $ 300.000; Raimonda Ferretti de Matturro 350 cuotas por $ 350.000 y Susana Castro 100 cuotas por $ 100.000 y totalmente integrado según balance que se firma por separado. — Sexta: La administración de la sociedad será ejercida por un socio gerente. Queda nombrado al efecto el señor Atilio Quinzio Matturro quien tendrá también la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será en forma individual. — Tendrá el carácter de gerente general, y a su cargo tendrá la promoción de todos los negocios sociales y su ejecución, quedando especialmente a su cargo la administración comercial, cobros, pagos, cuentas bancarias y demás tareas complementarias, pudiendo abrir cuentas corrientes bancarias, girar cheques y obligar, en todo sentido, a la sociedad, con su sola firma adicionada al nombre social. En caso de ausencia, fallecimiento o incapacidad del nombrado, la Asamblea de socios designarán reemplazante. — Séptima: La firma social deberá ser destinada únicamente a los fines sociales. No podrá ser comprometida en negocios o fianzas ajenos a la sociedad. Todos los socios se obligan a dedicar a la sociedad todo el trabajo y colaboración que considere necesario la Asamblea de Socios por mayoría legal. — Octava: La Asamblea de socios será convocada cuando así lo dispongan los gerentes o a pedido de los socios que representen mayoría de capital. Las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad, se tomarán por mayoría de capital y de votos, excepto aquellas para las cuales la ley exige una mayoría especial o unanimidad. La mayoría de capital y votos también será necesaria para remover al gerente. — Novena: Anualmente, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, se practicará al 31 de diciembre un inventario y balance general, los que quedarán automáticamente aprobados después de los 30 días en que se los hubiera hecho conocer a los socios, quienes podrán impugnarlos por telegrama colacionado dirigido a los demás socios. A tal efecto la gerencia entregará personalmente, o enviará por carta certificada, una copia del balance a cada socio, estableciéndose en el libro de actas la fecha respectiva. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal ley 11.645, pudiendo la asamblea de socios destinar hasta otro 10 o|o anual para reservas facultativas; el resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Undécima: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad de alguno de los socios, debiendo los herederos o sucesores del causante unificar la representación si fueren más de uno, para continuar en nombre del socio desaparecido o incapacitado, hasta el cierre del ejercicio, y una vez aprobado el balance correspondiente podrá optar por retirarse de la sociedad para lo cual se procederá en la forma que se establece en la cláusula siguiente. — Décimosegunda: En caso de retiro de un socio, o cesión de sus cuotas sociales, éste deberá anunciarlo a los restantes socios mediante telegrama colacionado o notificación fehaciente, haciendo saber el nombre de la persona que adquiriría las cuotas y el precio que pagará por las mismas, teniendo cualquiera de los socios privilegio y prioridad para adquirirlas por el mismo precio y condiciones ofertadas dentro de los 15 días de la referida notificación. Para el caso de que todos los socios quisieran gozar de este privilegio, las cuotas disponibles serán repartidas proporcionalmente al capital aportado. — Décimotercera: Para el caso de muerte o interdicción, en el caso que los sucesores no quisieran proseguir en la sociedad, se procederá al cierre del ejercicio y aprobación del balance en el que deberá establecerse lo que corresponda al socio fallecido o interdicto; dicho monto se entregará a los herederos o sucesores en dos cuotas anuales y sucesivas que no devengarán interés. — Décimocuarta: En caso de liquidación voluntaria o forzosa se nombrará un liquidador designado por la mayoría de capital y votos, fijándoseles las facultades respectivas. — Décimoquinta: En cualqiure momento y por decisión de las tres cuartas partes del capital suscripto, la sociedad se podrá transformar en sociedad anónima. — Décimosexta: Toda duda, divergencia o controversia que ocurriera o pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos, sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su disolución total o parcial y liquidación por cualquier causa que fuere, serán resueltas por la Justicia Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, renunciando las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción. — De conformidad, se firma el presente en Buenos Aires, a los 28 días del mes de marzo de 1969. Firmado: Atilio Quinzio Matturro — Rubén Alberto Cartery — Raimonda Ferretti de Matturro — Susana Castro.

Buenos Aires, abril 11 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.720.— e.28|4 Nº 71.257 v.28|4|69

I.M.A.
INDUSTRIAS MODULARES ARGENTINAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre la doctora Dora Julia Amalia Fosser de Blasnik, argentina, casada, industrial, domiciliada en la calle Carabobo 155, C.I. 2.622.279, Policía Federal y el señor Manfredi Tramonti, italiano, casado, industrial, que vive en Fonseca 624, departamento "H", C.I. Nº 5.197.155, Policía Federal, se establece y declara: Primero: Constituir una sociedad bajo el régimen de la Ley 11.645, que girará bajo la denominación de I.M.A. "INDUSTRIAS MODULARES ARGENTINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que tendrá su sede legal en la calle Corvalán 1848 de esta Capital Federal, pudiendo mudarla y establecer agencias, sucursales, filiales o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de cinco años con efecto retroactivo al primero de julio de 1968, a cuya fecha se retrotraen todos los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, venta, compra, comercialización, importación y exportación de todo tipo de muebles, revestimientos, elementos de amoblamiento o decoraciones y puertas de todo tipo, ya sean de madera, metal, plástico, materiales sintéticos, vidrio o cualquier otro tipo de material. — Cuarto: El capital social está constituido por la suma de un millón de pesos moneda nacional representado por el balance-inventario que suscripto por contador público y los socios forma parte integrante del presente, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacio-

nal cada una, que se considera aportado por los socios en la siguiente forma: por doña Dora Julia Amalia Fosser de Blasnik, 998 cuotas por el total de $ 998.000.—; y por don Manfredi Tramonti dos cuotas o sean dos mil pesos. — Quinto: La administración y uso de la firma social será ejercida en forma conjunta por ambos socios, pudiendo obligar a la sociedad en la forma más amplia y realizar todos los actos previstos con la amplitud de facultades requeridas para ello, pero estándoles vedado comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, fianzas o garantías a terceros.

— No será necesaria la firma conjunta, bastando la de cualquiera de los dos socios gerentes, para hacer depósitos y|o endosar cheques y valores a los efectos de su depósito en la cuenta corriente de la sociedad y|o absolver posiciones como actor o demandado. — Sexto: Los socios gerentes podrán ejercer, para la consecución de los objetos y fines sociales, todos los actos necesarios en especial: a) adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes u otros objetos o valores, ya sea por compra, venta, cesión, donación o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar, prendar o de otro modo gravar o enajenar bienes a título oneroso, por los precios, plazos, formas de pago o condiciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente, al contado o a crédito; b) tomar dinero en préstamo de los bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal, estableciendo las formas de pago y tasas de intereses respectivos; c) realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, sin limitación de tiempo ni de cantidad, girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, y constituir depósitos de dinero y extraerlos total o parcialmente; d) aceptar y hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas; e) celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, cambiarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos; f) comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones; comprometer en árbitros o arbitradores, transigir; prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; g) conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas o patentes y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios; h) constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos, total o parcialmente; i) presentarse a licitaciones públicas y|o privadas, etc. y j) se entiende que esta enumeración no es limitativa sino solamente enunciativa pudiendo en consecuencia, la sociedad realizar todos los actos comerciales o jurídicos, sin limitación alguna, necesarios al cumplimiento de su objeto. — Séptimo: Se deja especialmente convenido que el socio señor Manfredi Tramonti no podrá dedicarse por sí o por interpósita persona a negocios, asuntos u operaciones de la misma, de similar índole, que los que realiza esta sociedad; y que no podrá ceder, vender o transferir, total o parcialmente, sus cuotas a terceros sin habeslas o recido previamente a su consocio en forma fehaciente por telegrama colacionado, quien tendrá diez días hábiles para pronunciarse al respecto y adquirirlas, si lo deseara, por su valor nominal con más de un 30 o|o por toda compensación, incluso valor llave, sin contar con la acreditación que le pueda coresponder de las ganancias hasta el momento de la venta o de la la responsabilidad por las pérdidas que se soportarán en igual forma que las utilidades. — Octavo: En caso de fallecimiento de la socia gerente la señora Dora Julia Amalia Fosser de Blasnik o incapacidad, sus sucesores podrán optar en vender sus cuotas o continuar en la sociedad unificando su representación y designando de entre ellos a aquél que ejercerá la gerencia y uso de la firma social. — Noveno: En caso de liquidación de la sociedad, la misma será efectuada por los gerentes o en su defecto por quien decidan los socios.

— Décimo: Anualmente, el 30 de junio, se practicará un balance general y un cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, que será sometido a la consideración de los socios en una reunión que se convocará al efecto y de la que se dejará constancia en el libro de actas; si citado fehacientemente por telegrama colacionado algún socio no concurriera y|o no formulara objeción o impugnación alguna, el mismo se considerará automáticamente aprobado. — Décimo Primero: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5 o|o para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar como mínimo, el 10 o|o del capital social, pudiendo los socios por mayoría de votos disponer una mayor proporción. — El saldo se repartirá, un 50 o|o para las cuotas correspondientes a doña Dora Julia Amalia Fosser de Blasnik y un 50 o|o para las cuotas corespondientes al señor Manfredi Tramonti. — Queda entendido que si el señor Manfredi Tramonti no dedicara su atención personal a la fábrica la que tendrá a su cargo directo o transfiriera sus cuotas, las utilidades y las pérdidas se repartirán en proporción a las cuotas sociales, y la dirección y uso de la firma social estará a cargo exclusivo de la otra socia, señora Dora Julia Amalia Fosser de Blasnik. — Décimo Segundo: Por cualquier asunto o cuestión que directa o indirectamente emanen de este contrato o del giro comercial las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de la Capital Federal, constituyendo domicilios especiales en los señalados al comienzo, donde será válida toda notificación, intimación o requerimiento. — Se firma en Buenos Aires, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. —Fdo.: Dora Julia Amalia Fosser de Blasnik — Manfredi Tramonti. — Entre líneas: argentina; de; S|raspado: nueve. Todo vale. — Testado: o distinta. No vale.

Buenos Aires, abril 9 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.600.— e.28|4-Nº 72.466-v.28|4|69

CABAÑA SAN CAYETANO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Los socios de Cabaña San Cayetano, Sociedad de Responsabilidad Limitada, reunidos en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, señores: Saturnino Bravo, casado, José Sayar, casado, Casilda María de los Dolores Fabeiro de Dosil, Mario Antonio Santoro, Ricardo Prado, Manuel Andrés Iglesias, José René Cáceres y don Abraham Galván, por una parte y el señor Carlos Sussmann, austríaco, casado, domiciliado en la calle Manuela Pedraza 2956, Dpto. 8, Capital, mayor de edad, por la otra, se ha convenido lo siguiente: Primero: Los señores Bravo y Sayar, ceden, cada uno de ellos, doscientas ocho cuotas, es decir un total de cuatrocientos dieciséis cuotas de las que los nombrados en primer término tienen suscriptas e integradas en el contrato de sociedad de responsabilidad limitada de la firma "CABAÑA SAN CAYETANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 4 de diciembre de 1968, bajo el Nº 4.468, al folio 19 del libro 60. — Segundo: Esta cesión se realiza por el precio único y total de cuatrocientos dieciséis mil pesos moneda nacional (son $ 416.000.—) que los vendedores ceden en partes iguales, sirviendo el presente de suficiente recibo, cantidad que el señor Sussmann entrega en este acto en dinero efectivo. — Tercero: Esta cesión comprende entonces los derechos y obligaciones que en la proporción mencionada tienen los cedentes en la referida sociedad, obligándose todas las partes a formalizar el presente e inscribir esta cesión en el Registro Público de Comercio de esta Capital. — En un todo de acuerdo, se firman tres ejemplares, uno para los Sres. Bravo y Sayar, otro para el señor Sussmann y un tercero original para presentar al Registro Público de Comercio aludido. — Firmado: Saturnino Bravo — José Sayar — Casilda María de los Dolores Fabeiro de Dosil — Mario Antonio Santoro — Ricardo Prado — Manuel Andrés Iglesias — José René Cáceres — Abraham Galván — Carlos Sussmann — Las suscriptas, Julia Gorosito de Bravo y Adelina Bugallo de Sayar, cónyuges de los cedentes, manifestamos conformidad con la cesión precedente. — Buenos Aires, marzo veintiséis de mil novecientos sesenta y nueve. Firmado: Julia Gorosito de Bravo — Adelina Bugalio de Sayar. — Buenos Aires, 11 de abril de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.760.— e.28|4 Nº 71.254 v.28|4|69

DROGUERIA FLORES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Adelina Cacciola de Scannapieco, viuda, Héctor Antonio Ferrini, Pedro Hendler, Agustín Juan Bottinelli, Adolfo Alfie, casado, Raúl Naistat y don Indalecio Enero Martínez, únicos socios integrantes de DROGUERIA FLORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cuyo último contrato modificatorio fue inscripto el 26 de diciembre de 1968, bajo el Nº 4802 al folio 67 del libro 60 de SRL., convienen con efecto a partir del 1º de marzo de 1969, lo siguiente: Primero: El socio Adolfo Alfie, quien posee en la sociedad 898 cuotas por pesos 898.000.— cede 468 cuotas por su equivalente valor nominal de $ 468.000.— a la nueva socia que ingresa, señora Coral Adalia Enero de Alvarez, argentina, casada, con domicilio en Juan B. Alberdi 847, 5º A, Capital, L. C. Nº 4.296.835, mayor de edad, cuya forma de pago al cedente se documenta por separado. — Segundo: La señora Adelina Cacciola de Scannapieco, quien posee en la sociedad 1.872 cuotas por $ 1.872.000.— cede 500 cuotas por su equivalente valor nominal de $ 500.000.— al nuevo socio que ingresa señor Gerónimo Francisco Cevasco, argentino, casado, domiciliado en Av. Montes de Oca 172, 5º piso, Capital, C. I. 1.842.142, mayor de edad, cuya forma de pago a la cedente se documenta por separado. — Tercero: La sociedad prosigue sus actividades integrada por Adelina Cacciola de Scannapieco, Héctor Antonio Ferrini, Pedro Hendler, Agustín Juan Bottinelli, Adolfo Alfie, Raúl Naistat, Indalecio Enero Martínez, Coral Adalia Enero de Alvarez y Gerónimo Francisco Cevasco, quienes modifican la cláusula cuarta del contrato social originario que queda redactada como sigue: "Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos 9.000.000.— dividido en 9.000 cuotas de $ 1.000.— cada una que los socios suscriben como sigue: Adelina Cacciola de Scannapieco $ 1.372 000.—; Indalecio Enero Martínez $ 1.404.000.—; Héctor Antonio Ferrini $ 1.872.000.—; Pedro Hendler $ 1.872.000.—; Agustín Juan Bottinelli $ 652.000.—; Adolfo Alfie $ 430.000.—; Raúl Naistat $ 430.000.—; Coral Adalia Enero de Alvarez pesos 468.000.— y Gerónimo Francisco Cevasco $ 500.000.— que se halla totalmente integrado". — Tercero: Presente en este acto la señora Matilde Salem de Alfie, casada con Adolfo Alfie, Céd. Id. 4.808.700, domiciliada en Caracas 63, Capital, mayor de edad, presta conformidad con la cesión efectuada por su esposo, firmando también el presente en prueba de ello. — De conformidad, firman en Buenos Aires, a los 26 días del mes de marzo de 1969. — Fdo.: Adelina Cacciola de Scannapieco — Héctor Antonio Ferrini — Pedro Hendler — Agustín Juan Bottinelli — Adolfo Alfie — Raúl Naistat — Indalecio Enero Martínez — Coral Adalia Enero de Alvarez — Gerónimo Francisco Cevasco — Matilde Salem de Alfie. — Buenos Aires, 11 de abril de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.120.— e.28|4 Nº 71.255 v.28|4|69

M A R O S
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, entre las señoras Nélida Rosa Cristó de Pavón, argentina, casada, mayor de edad, Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones seiscientos sesenta y cuatro mil seiscientos noventa, con domicilio en la calle Pasaje Ortega novecientos cincuenta y tres, departamento "A" y Elisa Paván de Distéfano, italiana, casada, mayor de edad. Cédula de Identidad número dos millones seiscientos setenta y cinco mil doscientos cuarenta y siete, piso primero, departamento "D", ambas hábiles para contratar, se ha convenido de común y mutuo acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en base a las prescripciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de MAROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su domicilio será en esta Capital Federal, calle Querandíes número cuatro mil doscientos cuarenta y siete, piso primero, departamento "D", sin perjuicio de los cambios que en el curso del tiempo pueda hacer de este último, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la construcción de toda clase de obras públicas y privadas, ya sea por cuenta propia o de terceros y como contratistas directos o subcontratistas, dedicándose asimismo a la financiación de las casas propias o ajenas y a la compraventa por cuenta propia o de terceros de bienes inmuebles y de toda clase de maquinarias, herramientas, útiles y materiales relacionados con el rubro de la construcción y asimismo a la administración de casas de rentas y de inmuebles subdivididos bajo el régimen de la ley de propiedad horizontal. — Tercera: La sociedad será representada, dirigida y administrada por un gerente con la amplitud de facultades que especifica el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso en la contratación y firma de las respectivas escrituras de operaciones de compraventa y de inmuebles, constitución de garantías hipotecarias o el otorgamiento de los respectivos préstamos, cesión de toda clase de acciones y derechos y en general para realizar todos los actos autorizados por la ley, incluso lo legislado por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil para lo cual ambos socios extenderán los respectivos poderes generales y|o especiales a favor de quien resulte designado gerente. Queda expresamente prohibido comprometer a la sociedad en negocios ajenos al giro de la misma y especialmente en afianzar obligaciones de terceros o prestaciones gratuitas. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional dividido en quinientas cuotas de un valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en la proporción siguiente: Doscientas cincuenta cuotas, o sea doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional la señora Nélida Rosa Cristó de Paván y doscientas cincuenta cuotas o sea doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional la señora Elisa Paván de Distéfano. — Quinta: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, a partir de la fecha del presente contrato; sin perjuicio de ello cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de transcurrido el primer año, produciéndose automáticamente y de pleno derecho la disolución de la sociedad y en tal caso actuará como liquidador la misma persona que desempeñe el cargo de gerente. — Sexta: Los ejercicios sociales serán cerrados el treinta de junio de cada año fecha en que se celebrará el correspondiente inventario y balance general. — Séptima: Las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirán: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, el diez por ciento para fondo de reserva, para fondo de garantía e indemnizaciones y remuneraciones y el remanente o sea el ochenta y cinco por ciento se distribuirá pod partes iguales entre los socios. — Octava: Para la liquidación de la sociedad los liquidadores se ajustarán a lo dispuesto en el libro segundo, título tercero, capítulo décimo del Código de Comercio. — Novena: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse será dirimida en juicio a cuyo fin las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, fijando domicilios especiales en los consigados en este contrato. Bajo las bases y condiciones que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada, ajustándose en lo no previsto a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando el presente en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Firmado: Nélinda R. C. de Paván. — Elisa P. de Distéfano. — S|raspado: "Las utilidades realizadas y líquidas". Vale.

Buenos Aires, 21 de Febrero de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.200.— e.28|4 Nº 71.844 v.28|4|69

JUAN ALBERTO BENSE E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Juan Alberto Bense, argentino, casado; Jorge Alberto Bense, argentino, soltero y Juan Alberto Bense (hijo), argentino, soltero, todos domiciliados en calle Juncal número dos mil cuatrocientos uno, tercer piso, departamento catorce, Capital Federal, de profesión comerciantes, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen de común acuerdo celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de JUAN ALBERTO BENSE E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, actualmente en la calle Juncal número dos mil cuatrocientos uno, tercer piso, departamento catorce, pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto de la República y establecer agencias, sucursales u oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La

Sociedad tendrá por objeto principal la compra, venta, distribución, representaciones, importación y exportación, de toda clase de libros, material educativo, didáctico y de publicidad, discos fonográficos, papelería en general, útiles de escritorio y oficina,y artículos afines; pudiendo asimismo realizar cualquier otra clase de actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y|o agropecuaria, que convenga a los intereses sociales y de común acuerdo entre los socios, incluyendo todo tipo de operaciones de importación y exportación, sin otras limitaciones que las establecidas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de veinte años a contar del día primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos legales, jurídicos y económicos del presente contrato. — El plazo estipulado se considerará prorrogado automáticamente por diez años más, siempre que con una anticipación no menor de noventa días a la fecha de vencimiento del contrato cualquiera de los socios no manifieste su voluntad contraria a dicha prórroga mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio legal de la sociedad. — No obstante el plazo fijado, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad una vez transcurridos dos años de la fecha del presente contrato, previo aviso por telegrama colacionado a los restantes socios con una anticipación de seis meses a la fecha de su retiro. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas (400) cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, las que han sido suscriptas por los socios en la siguiente forma: el señor Juan Alberto Bense suscribe doscientas (200) cuotas que representan un aporte de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal; el señor Jorge Alberto Bense suscribe cien (100) cuotas que representan un aporte de cien mil pesos moneda nacional de curso legal y el señor Juan Alberto Bense (hijo) suscribe cien (100) cuotas que representan un aporte de cien mil pesos moneda nacional de curso legal. — Los socios integran en este acto; el cincuenta por ciento en efectivo del capital suscripto y se obligan a integrar el resto en la medida y oportunidad que lo requieran las necesidades de la sociedad. — Quinta: La dirección, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de todos los socios, a quienes se confiere el carácter de gerentes con el uso de la firma social, debiendo actuar dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, con todos los derechos, facultades y obligaciones señalados por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por el presente contrato, incluso para ejercitar todos los actos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil requiere poder especial, y que se consideren necesarios para los fines de la sociedad, estándoles expresamente prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros.

— Los Gerentes podrán delegar total o parcialmente sus poderes entre sí o a terceros, bajo su exclusiva responsabilidad. — Sexta: Las facultades de los Gerentes, además de las comunes que hacen al objeto de las actividades sociales, comprenden: adquirir, enajenar y gravar bajo cualquier forma bienes muebles e inmuebles, títulos, acciones y valores; celebrar toda clase de contratos, incluso de locación de inmuebles, obras y servicios, aún por plazos que excedan de seis años; firmar pagarés, letras de cambio, cheques, prendas civiles, comerciales, agrarias y con registro, y toda clase de documentos comerciales, a la orden o al portador, como girante, aceptante, endosante o avalista, sin limitación de plazo o cantidad; hacer depósitos de dinero, documentos, títulos, etcétera, en Bancos Oficiales, mixtos o particulares, nacional o extranjeros, en cuenta corriente, caja de ahorros, plazo fijo o en cualquier otra forma y retirar los mismos o los efectuados antes o durante la vigencia del presente contrato; tomar de dichos establecimientos bancarios, incluso de los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, o de cualquier otra institución similar, sociedades o particulares dinero a préstamo, con o sin garantías reales o personales, dentro de las condiciones que en cada caso se pactaren y sin limitación de cantidad o plazo, incluyendo descubiertos de cuentas corrientes; otorgar y aceptar prendas civiles, comerciales, agrarias y con registro; percibir y dar recibos; otorgar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados que fueran necesarios; otorgar y revocar poderes generales y|o especiales y para asuntos judiciales; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, con todas las facultades necesarias; transar, comprometer en árbitros, alegar prescripciones y renunciar a las mismas; querellar, reconvenir, reconocer firmas, presentar recursos, designar peritos; comprometer en juicios de amigables componedores; celebrar contratos de seguros y transferir o endosar las pólizas respectivas; comprar, vender, permutar, dividir, hipotecar, prendar, dar o aceptar usufructos y anticresis, etcétera. La precedente enumeración debe considerarse como meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celebrar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará el balance general de los negocios de la sociedad, el que se reputará válido si no fuera impugnado dentro de los treinta días de ser sometido a la consideración de los socios. Las utilidades líquidas que arroje el balance, previa deducción del cinco por ciento (5 %) paar el Fondo de Reserva Legal y hasta completar el diez por ciento (10 %) del capital social y de las reservas y previsiones que resuelvan formar los socios, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital, soportando las pérdidas en idéntica proporción. — Octava: Si los socios decidieran de común acuerdo fijarse sueldos, se transcribirá la correspondiente resolución en el Libro de Actas, cargándose los mismos a la cuenta de Ganancias y Pérdidas. — Novena: Ningún socio podrá transferir sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad sin que medie el consentimiento expreso de la totalidad de los socios restantes.

— En el caso que alguno de los socios resolviera retirarse de la sociedad, los restantes tendrán derecho a adquirir sus cuotas de capital al valor que surja de un balance general practicado a la fecha a partir de la cual tenga efecto el retiro del socio, abonando las mismas en ocho cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, documentadas en igual cantidad de pagarés a su orden, con más el interés medio actualizado que apliquen los Bancos oficiales en sus préstamos de tipo comercial, pagadero por adelantado sobre los saldos impagos. — Si los socios que permanezcan en la sociedad resolvieran no hacer uso de esta preferencia y no aceptaran la transferencia de las cuotas de capital a favor de terceros, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: En el caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, la sociedad continuará su giro comercial con los herederos legales o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, quienes en todos los casos deberán unificar su representación. — Las funciones que los socios desempeñaren en la sociedad son estrictamente personales y en ningún caso, salvo acuerdo por unanimidad, podrán pasar a sus herederos o derecho habientes. — Dentro de los sesenta (60) días de ocurrido el fallecimiento o la incapacidad de un socio, sus herederos o derecho habientes deberán optar por continuar en la sociedad o retirarse de la misma, teniendo derecho en este último caso a percibir el haber que le corresponda al causante y que se establecerá practicando un balance a la fecha de fallecimiento o incapacidad del mismo, computándose su aporte de capital y beneficios líquidos hasta esa fecha, cuyo pago será he[illegible] efectivo en ocho cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, documentadas en igual cantidad de pagarés a su orden, con más el interés medio actualizado que apliquen los Bancos oficiales en sus préstamos de tipo comercial, pagadero por adelantado sobre los saldos impagos. — Si transcurrido el plazo de sesenta (60) días, los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado no se acogieran a dicha opción, los socios restantes quedarán facultados sin más trámite para resolver si continúan la sociedad con dichos herederos o derecho habientes o adquieren la parte que corresponde a éstos en la forma y condiciones estipuladas en esta misma cláusula. — Undécima: En el caso de liquidación de la sociedad, ya sea por vencimiento de su plazo o por cualquier otra causa, actuarán en el carácter de liquidador o liquidadores las personas, socios o no, que se designen por mayoría de votos de los socios, debiendo fijarse en el acto de su nombramiento las normas a que habrán de ajustar su gestión. —

Duodécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, o entre alguno o algunos de ellos y los herederos o derecho habientes de un socio fallecido o incapacitado, ya sea durante el funcionamiento de la sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse la misma, o por diferencias de interpretación del presente contrato, será dirimida sin forma alguna de juicio por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes previamente y para el caso de no llegar a un acuerdo, nombrarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — En el caso de divergencia en el nombramiento del árbitro único, éste será designado por el señor Juez de Comercio de turno en los Tribunales de la Capital Federal. — En todos los casos no previstos en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — De conformidad con todo lo estipulado en las doce cláusulas precedentes, a cuyo fiel cumplimiento se obligan todos los socios conforme a derecho, se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Sobre raspado: anticresis — transcurrido. Todo vale. — Fdo.: Juan Alberto Bense. — Jorge Alberto Bense. — Juan Alberto Bense (hijo).

Buenos Aires, 7 de abril de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.800.— e.28|4 Nº 71.727 v.28|4|69

C A R J O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores don José Cavarra, italiano, casado, domiciliado en la calle General Arias tres mil trescientos ochenta y dos, Lanús Este, Provincia de Buenos Aires, y don Carmelo Cicero, italiano, casado, domiciliado en la calle Gelly y Obes seiscientos setenta y cinco, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de CARJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tendrá su domicilio en la calle Jujuy trescientos cuarenta y ocho, de la Capital Federal, o donde los socios lo convengan para el futuro. — Segunda: La sociedad se dedicará a construcciones en general, pudiendo para este fin, adquirir bienes muebles e inmuebles, y disponer de los mismos y realizar toda clase de negocios lícitos. — Tercera: El capital social asciende a la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal (pesos un millón moneda nacional), dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos mil moneda nacional) cada una, habiendo suscripto cada uno de los socios señores José Cavarra y Carmelo Cicero, quinientas cuotas, o sean, quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos quinientos mil moneda nacional).— Los socios integran sus cuotas de capital en maquinarias, herramientas y útiles, según inventario adjunto, que forma parte del presente. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios en carácter de gerentes. Ambos gerentes, en forma indistinta, tendrán el uso de la firma social, y representarán a la sociedad con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argntina, y cualquier otro banco oficial o particular creado o que se creare. — No podrán afectar la firma social en fianzas o garantías a terceros u obligaciones ajenas al giro social. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de diciembre. — Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas, una vez deducido el cinco por ciento que se destinará al fondo de reserva legal hasta que este alcance al diez por ciento del capital social se repartirán entre los socios por partes iguales, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma forma. — Sexta: La sociedad se conviene por el término de diez años, a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve, a cuya fecha se retrotrae el presente. — Sin embargo, los socios podrán pedir la disolución anticipada para el fin de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta, comunicando al otro socio su decisión por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de cuatro meses al vencimiento del ejercicio respectivo. — Séptima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos del socio fallecido tienen el derecho de incorporarse a la sociedad con las mismas obligaciones y deberes de su causante, debiendo unificar su representación. — En caso que no hiciere uso de este derecho, el precio de adquisición se establecerá en base a un balance de liquidación hecho para el día del fallecimiento, en el cual todas las exigencias, etcétera, se tomarán a su valor del día, sin considerar un valor de "llave", si existiera. — Octava: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimido por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia. — Si la parte demandada no dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido de la otra parte el respectivo requerimiento por telegrama colacionado, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador para el caso de discordia, dentro de los diez días de aceptados los cargos. — En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. — Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — José Cavarra, Carmelo Cicero.— Buenos Aires, 10 de abril de 1969.— Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.800.— e.28|4-Nº 71.305-v.28|4|69

CITY POL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del juez de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizado se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, entre los señores Abelardo Ataulfo Guastavino y José María Giordano, únicos componentes de "CITY POL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por contrato privado del 10 de agosto de 1967 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de noviembre de 1967 bajo el Nº 2.934 al folio 450 del libro 53 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y la señora Margarita Adelina Coulon de Guastavino, cédula de identidad de la Policía Federal número 2.971.158, con domicilio en la calle Viena 6651, de la Capital Federal, resuelven: Primero: Se acepta de mutuo acuerdo y conformidad el retiro de la sociedad del señor José María Giordano y el ingreso a la misma de doña Margarita Adelina Coulon de Guastavino. — Segundo: Don José María Giordano cede, vende y transfiere las 150 (ciento cincuenta) cuotas sociales de un mil pesos moneda nacional cada una que le corresponde en la sociedad por su valor nominal de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000.—) a doña Margarita Adelina Coulon de Guastavino. El cedente reconoce no tener ni quedar saldo alguno a su favor por haberes, beneficios, participaciones y saldos, dando por aprobadas y finiquitadas todas las cuentas de la sociedad de la que se declara desligado por completo, otorgando a la misma y a los demás contratantes carta de pago y remisión definitiva por todos los conceptos expresados. — La firma de este contrato sirve de suficiente recibo y carta de pago. — Tercero: Se acuerda la modificación de la razón social, que pasará a ser "Fides, Sociedad de Responsabilidad Limitada", modificándose en consecuencia la cláusula primera del contrato social original que deberá entenderse redactada en la siguiente forma: "Primero: La sociedad girará bajo la razón social "Fides, Sociedad de Responsabilidad Limitada", debiendo usar en todos sus actos, contratos, documentos, obligaciones y papeles del negocio, junto a la razón social el capital suscripto". — Cuarto: Quedan en vigencia todas las cláusulas del contrato original no modificadas por el presente convenio. — En un todo de conformidad se firma el presente en el lugar "ut supra" indicado a los siete días del mes de octubre de 1968. — Hay tres firmas: Margarita Adelina Coulon de Guastavino, José María Giordano y Ataulfo Guastavino. — Testado: se acuerda la modificación de la razón social: no vale.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.000.— e.28|4-Nº 72.256 v.28|4|69

TRANSPORTES AUTOMOTORES SUD ARGENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

(T.A.S.A.)

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Por escritura del 25 de noviembre de 1968 pasada ante el Escribano de La Plata, Domingo Federici se realizó la cesión de cuotas de "TRANSPORTES

AUTOMOTORES SUD ARGENTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (T.A.S.A.)" de la siguiente forma: don Eugenio Guerra cede sus cuotas a don Antonio Augusto Pinto, portugués, casado, domiciliado en Acevedo 1275, Bánfield, 257 cuotas con valor nominal para cada una de ellas de $ 5.000.— m|n. o sea un total de pesos 1.285.000.— m|n.; a don Juan Clemente Sbarbati, argentino, domiciliado en Ituzaingó 661, Capital, 257 cuotas con valor nominal para cada una de ellas de $ 5.000.— m|n. o sea un total de $ 1.285.000.— m|n.; a don Emilio Peña, argentino, domiciliado en Helguera 1828, Capital, 257 cuotas con un valor nominal de $ 5.000.— m|n. cada una, o sea un total de $ 1.285.000.— m|n. y a don Juan Cousido Landín, español, domiciliado en Erezcano 1348, Lanús Oeste, 29 cuotas con un valor nominal de 5.000.— m|n. cada una, o sean $ 145.000.— m|n.; a su vez don Juan Elizari cede sus cuotas a don José Manuel Zabaleta, español, domiciliado en calle Treinta y Tres, Capital Federal, 143 cuotas con un valor nominal de $ 5.000.— m|n. cada una, o sean $ 715.000.— y a don Pedro Toribio Maquieira, argentino, domiciliado en Avenida Los Quilmes 1275, Bernal Oeste, 257 cuotas con un valor nominal de $ 5.000.— m|n. cada una o sean pesos 1.285.000.— m|n. — Entre líneas: Capital — Capital. Valen. — Bánfield — Treinta y Tres. Vale. — Testado: — No vale.

Buenos Aires, abril 14 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.800.— e.28|4-Nº 71.863-v.28|4|69

ORPPAC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por convenio privado del 19 de marzo de 1969, entre don Alejandro Miguel Mugica y don Virgilio Ricardo Patalano, en su carácter de únicos socios de ORPPAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto modificar la cláusula Segunda del contrato social en la siguiente forma: Segunda: La sociedad durará hasta el 31 de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

Buenos Aires, abril 11 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 720.— e.28|4-Nº 72.286 v.28|4|69

ICARMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Por documento privado de fecha 31 de marzo de 1969, los señores Oscar Emilio Mallada y Luis Manuel Mallada, representantes del total del capital de ICARMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA han convenido en prorrogar el contrato de dicha sociedad hasta el 31 de marzo de 1972 o sea por tres años.

Buenos Aires, 11 de abril de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 640.— e.28|4-Nº 71.884 v.28|4|69

KRACER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre don Antonio Krachunov, por sí y en representación de don Arnoldo Alfredo Cerutti, según facultades emanadas del poder amplio de Administración otorgado a su favor, que se tiene a la vista, por una parte, en adelante el cedente y don Moisés José Rashti, por la otra, en adelante el cesionario, se conviene en el siguiente contrato: 1º) El Sr. Krachunov, en su carácter de integrante de la razon social "KRACER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", conjuntamente con don Arnoldo Alfredo Cerutti, que figura inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.763, al folio 266 del libro Nº 55 de Soc. de Resp. Ltda., en fecha 7 de agosto de 1938, ceden en favor del Sr. Moisés José Rashti, ciento cincuenta cuotas de su propiedad y las mil trescientas cincuenta cuotas de propiedad del Sr. Cerutti por su valor nominal de mil pesos m|n. cada una o sea por la suma de un millón quinientos mil pesos m|n., importe que los cedentes declaran haber recibido de manos del cesionario en dinero efectivo en fecha anterior al día de la firma del presente, por lo que le otorgan formal recibo y carta de pago; 2º) El Sr. Cerutti cede y transfiere en favor del Sr. Rashti, su calidad de socio en dicha sociedad, quedando éste en su lugar en las mismas condiciones, con iguales derecho y obligaciones, declarando todos los intervinientes que nada tienen que reclamarse recíprocamente por razón y motivo del presente contrato de cesión y de las actividades desarrolladas por dicha razón social. — 3º) Asimismo las partes convienen en la modificación del contrato de sociedad en los artículos primero y quinto, que en lo sucesivo quedarán redactados del siguiente modo: Artículo primero: "Desde el día primero de julio de mil novecientos sesenta y ocho, queda constituida entre los comparecientes una Sociedad que girará bajo el nombre de "Burgas Import, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Alsina Nº 521, piso 7º, Dto. "A", de la Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extrangero. — Artículo Quinto: "La dirección y administración estará a cargo de ambos socios en forma conjunta. La firma social deberá destinarse solamente a los fines de la Sociedad". — 4º) Quedan en vigencia todas las demás cláusulas del contrato social, con excepción de las modificaciones que se le introducen por el presente. — Siendo todo lo que antecede lo pactado por los precedentemente citados, se deja formalizado este convenio, firmando de conformidad el presente en un ejemplar en la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. — Fdo. M. J. Raschti. — A. Krachunov.

Buenos Aires, abril 10 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.280.— e.28|4-Nº 72.255 v.28|4|69

ORGANIZACION SEER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Cesión de Cuotas. Modificación de Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho se reúnen los señores Delio Pellegrini, argentino, Libreta de Enrolamiento número 5.988.719, domiciliado en la calle Quintana entre 15 y 16 de la localidad de Virreyes; Ernesto José Espinosa, Libreta de Enrolamiento Nº 1.936.261, con domicilio en la calle Bacacay 2170, Capital, y Silvia Inés Barrio, Libreta Cívica Nº 4.888.587, domicilio en la calle Junta 3865, de la Capital Federal, todos argentinos, en su carácter de únicos socios componentes de "ORGANIZACION SEER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 11 de junio de 1968 bajo el número 1.191, al folio 184 del Libro 55 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y la señora María Julia Inocencia Zapata de Reynoso, Libreta Cívica Matrícula Individual Nº 2.018.688, argentina, mayor de edad, casada, domiciliada en Gutenberg entre 1 y 2, Pacheco, Provincia de Buenos Aires, quienes resuelven: Primero: Se acepta de mutuo acuerdo y conformidad de los socios el retiro de la sociedad de don Delio Pellegrini y el ingreso a la misma de doña María Julia Inocencia Zapata de Reynoso. — Segundo: El señor Delio Pellegrini cede, vende y transfiere las treinta y cinco cuotas de m$n. 1.000.— cada una que le corresponden en la sociedad, por su valor nominal de m$n. 35.000.— a doña María Julia Inocencia Zapata de Reynoso. — Tercero: El cedente reconoce no tener ni quedar saldo alguno a su favor por haberes, beneficios, participaciones y saldos, ya que da por aprobadas y finiquitadas todas las cuentas de la sociedad, de la que se declara desligado por completo otorgando a la misma y a los demás componentes y contratantes carta de pago y remisión definitiva por todos los conceptos expresados. La firma de este convenio sirve de suficiente recibo y carta de pago. — Quinto: La cláusula 6a. del contrato social queda modificada debiendo en lo sucesivo entenderse redactada en la siguiente forma: "Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por el señor Norberto Agustín Schiappacasse, con el cargo de Gerente. — El mencionado tendrá el uso de la firma social con las más amplias facultades, debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal a continuación de la razón social". — Todo aquello que no se haya modificado en el presente acto se considera expresamente ratificado. En prueba de conformidad y a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro se firman un único ejemplar en el lugar y fecha antes indicado. — Testado: dos ej. no vale. — D. Pellegrini. — E. J. Espinosa. — S. I. Barrio. — M. J. I. Zapata de Reynoso.

Buenos Aires, marzo 10 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 3.200.— e.28|4-Nº 72.251 v.28|4|69

DONATH Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría el autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Juan Donath, Elena Stein de Donath y Pedro Máximo Donath, únicos socios integrantes de DONATH Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo último contrato modificatorio fue inscripto el 24 de junio de 1965 bajo el Nº 1365 al folio 199 del libro 49 de contrato de sociedad de responsabilidad limitada, convienen con efecto a partir del 2 de enero de 1969 lo siguiente: Primero: Elevar el capital social de la suma de m$n. 1.000.000 a m$n. 10.000.000 mediante capitalización de los saldos acreedores de sus respectivas cuentas particulares. — Segundo: Como consecuencia de dicho aumento se modifica la cláusula cuarta del contrato social originario que queda redactada como sigue: "Cuarta: El capital social se fija en la suma de m$n. 10.000.000 dividido en 10.000 cuotas de m$n. 1.000 cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma: Juan Donath m$n. 3.500.000; Elena Stein de Donath m$n. 3.500.000 y Pedro Máximo Donath m$n. 3.000.000 que se halla totalmente integrado según balance que se firma por separado". — Tercero: Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente, que se firma en Buenos Aires, a los 26 días del mes de marzo de 1969. — Fdo. Juan Donath. — Elena Stein de Donath. — Pedro Máximo Donath.

Buenos Aires, 11 de abril de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.580.— e.28|4 Nº 71.236 v.28|4|69

CAPAVON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por documento público, escritura Nº 11, de fecha 31 de enero de 1969, pasada ante la escribana Lydia A. Varela de Gómez Csher, los señores María Odilia Orille, Francisco Pérez Martin y José Gómez, únicos socios de "CAPAVON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han resuelto: doña María Odilia Orille, poseedora en la sociedad de treinta y cuatro cuotas de capital, las cede, vende y transfiere a favor de sus consocios Sres. Francisco Pérez Martin y José Gómez quienes las adquieren por partes iguales, por la suma total de un millón cien mil pesos moneda nacional. Firmado: Lydia A. Varela de Gómez Csher, escribana. — E|l. "Martin, Martin". Vale.

Buenos Aires, 11 de abril de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.000.— e.28|4 Nº 71.237 v.28|4|69

DONOSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Oscar Félix Donoso, Ernesto Donoso, Fugencio Donoso, todos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para este acto, únicos componentes de la sociedad: "DONOSO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el cinco de octubre del año mil novecientos sesenta y cuatro bajo el número dos mil ochocientos treinta y nueve, al folio trescientos cincuenta y uno, del libro cuarenta y siete de contratos de sociedad de responsabilidad limitada y los señores Miguel Angel Sosa domiciliado en la calle Congreso mil quinientos sesenta y cuatro, Haedo, Provincia de Buenos Aires; Jorge Sixto Donoso, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo número doscientos veinte. Moreno, Provincia de Buenos Aires, Reinaldo Julio Mármol, domiciliado en la calle Rivadavia mil doscientos veintiuno, Villa Madero, Provincia de Buenos Aires, todos argentinos, solteros, mayores de edad y hábiles para este acto, convienen lo siguiente: — Primero: Los señores Oscar Félix Donoso, Ernesto Donoso y Fugencio Donoso, ceden, venden, transfieren a favor de los señores Miguel Angel Sosa, Jorge Sixto Donoso, Reinaldo Julio Mármol, por partes iguales éstos, veinticuatro cuotas de capital de valor de un mil pesos moneda nacional, que tienen y le corresponde en la sociedad de referencia y en la proporción de ocho cuotas para cada uno de aquellos. — Segundo: Esta cesión se efectúa por el precio total y convenido de veinticuatro mil pesos moneda nacional (moneda pesos nacional veinticuatro mil) abonados en este acto, en dinero en efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo, con retroactividad al día primero del corriente mes y año. — Tercero: Todos los socios indicados precedentemente resuelven modificar las cláusulas tres, cuatro y cinco del contrato originario de la siguiente manera: "El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años, con efecto retroactivo al primero de abril de mil novecientos sesenta y uno". — "No obstante el plazo convenido, la sociedad podrá disolverse en cualquier momento por voluntad de la mayoría de capitales; asimismo cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, notificando a los otros con una anticipación mínima de treinta días y en forma fehaciente, en cuyo caso sus cuotas de capital serán adquiridas por los restantes socios en el mismo importe y proporciones indicadas en este contrato, dejándose constancia que no se abonará importe alguno en concepto de llave. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de moneda pesos nacional ciento cincuenta mil (ciento cincuenta mil pesos moneda nacional), divididos en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los citados socios suscriben e integran de la siguiente manera cuarenta y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea la suma de moneda pesos nacional cuarenta y dos mil (cuarenta y dos mil pesos moneda nacional) para cada uno de los socios Oscar Félix Donoso, Ernesto Donoso y Fugencio Donoso, y ocho cuotas de un mil pesos moneda nacional o sea la suma de moneda nacional ocho mil para cada uno de los socios Miguel Angel Sosa, Jorge Sixto Donoso; Reinaldo Julio Mármol, de acuerdo al balance que se firma por separado y que es parte integrante de este contrato. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad, estará a cargo de los socios Oscar Félix Donoso, Ernesto Donoso y Fugencio Donoso, quienes quedan designados gerentes, con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, quedando prohibida comprometer la firma de la sociedad en fianzas o garantías a favor de terceros. Todos actos, documento u obligaciones deberá estar suscripto por uno cualquiera de los socios designados gerentes, indistintamente, precedidas por el nombre de la sociedad. También tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, incluyendo todas las enumeradas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, pudiendo representar a la sociedad en cualquier tribunal e instituciones bancarias. — Sexto: Todas las cláusulas que no se modifican por este acto, continúan en toda su fuerza y vigor. De conformidad con todo lo manifestado precedentemente, las partes firman el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobrerraspado: Marzo, nueve, vale. Sobrerraspado: Dieciocho, vale. Firmado: Oscar F. Donoso. Ernesto Donoso. Reinaldo J. Mármol. Miguel A. Sosa. F. Donoso. J. Donoso. — Buenos Aires, 11 de abril de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.400 — e.28|4-Nº 72.108-v.28|4|69

COELEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Fernando Martín Santesteban, únicos socios integrantes de la sociedad COELEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Avenida de Mayo 981, oficina 225, inscripta en el Registro Público de Comercio el 8 de marzo de 1967, bajo el número 358, al folio 81, del libro 53 de contratos de soc. de Resp. Limitada, convienen lo siguiente: Primero: El socio Fernando Santesteban se desvinculará de la sociedad, mediante la cesión, venta y transferencia de la totalidad de sus cuotas sociales al nuevo socio reemplazante que ingresa Roberto Oscar Morán, L. E. 4.586.075, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Berlín 4338, Capital Federal — Segundo: Dicha cesión se realiza con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1968, por su valor nominal, o sean 400 cuotas por $ 400.000.— cuya forma de pago se documenta por separado. — Tercero: El cedente renuncia asimismo a su cargo de gerente que tenía en la sociedad. — Cuarto: Bajo las condiciones que anteceden firman las partes en Buenos Aires, a los un días del mes

de abril de 1969. — Firmado: Fernando Santesteban. — Fernando Martín Santesteban. — Roberto Oscar Morán. — Presente en este acto la esposa del cedente doña Emma Teresa Daimau de Santesteban, L. C. Nº 9.287.622, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en la calle Pasaje de la Industria 949. Capital, presenta su conformidad con la cesión de cuotas que realiza su esposo don Fernando Santesteban. — Fdo.: Emma Teresa Dalmau de Santesteban.

Buenos Aires, 11 de abril de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.960.— e.28 4-Nº 71.239 v.28|4|69

EUGENIO FILIBERTO GNOLI Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Juan Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Eugenio Filiberto Gnoli, Manuel Ferreiro, Carmelo Patane, Luis Eduardo Ghione, únicos socios integrantes de EUGENIO FILIBERTO GNOLI Y COMPAÑIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el 28 de junio de 1968, bajo el número 1671, al folio 220 del libro 58 de contratos de S.R.L., y contrato modificatorio inscripto el 5 de diciembre de 1968, bajo el Nº 2846, al folio 420 del libro 55 de contratos de S.R.L., convienen con efecto a partir del 28 de junio de 1968 lo siguiente: Primero: Los socios Eugenio Filiberto Gnoli y Manuel Ferreiro, quienes poseen en la sociedad 1.250 cuotas por $ 1.250.000.— y 750 cuotas por pesos 750.000.— respectivamente, ceden, venden y transfieren 250 cuotas cada uno por $ 250.000. — Al socio Luis Eduardo Ghione quien las adquiere por su equivalente valor total de $ 500.000, cuya forma de pago a los cedentes se documenta por separado. — Segundo: Con motivo de esta cesión se modifica la cláusula cuarta del contrato social originario que qeuda redactada como sigue: "Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 3.000.000.— (dividido en 3.000 cuotas de $ 1.000 — cada una que los socios suscriben e integran en la siguiente forma: Eugenio Filiberto Gnoli $ 1.000.000.—; Manuel Ferreiro $ 500.000.—; Carmelo Patane $ 500.000.— y Luis Eduardo Ghione $ 1.000.000". — Tercero: Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente. — Cuarto: Presentes en este acta las señoras Margarita Raquel Peón de Ferreiro, argentina, casada, mayor de edad, L. C. 1.818.597, domiciliada en 25 de mayo 507, Depto. 1, Avellaneda y María Juliana Santini de Gnoli, italiana, casada, C. I. 3.592.429, domiciliada en V. Vergara 536, Vicente López, Pcia. de Buenos Aires, esposas de los cedentes Eugenio Filiberto Gnoli y Manuel Ferrreio, prestan su expresa conformidad con la cesión efectuada, firmando en prueba de ello. — De conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los un días del mes de abril de 1969. — Firmado: María Juliana Santini de Gnoli. — Margarita Raquel Peón de Ferreiro. — Carmelo Patane. — Eugenio Filiberto Gnoli. — Manuel Ferreiro. — Luis Eduardo Ghione.

Buenos Aires, 11 de abril de 1967. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.600.— e.28|4-Nº 71.243 v.28|4|69

MAGLI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Silvestre Fernández, argentino, casado, cédula de identidad de la Policía Federal Nº dos millones seiscientos cincuenta y seis mil noventa, domiciliado en Avellaneda tres mil novecientos noventa y tres, Olivos, Provincia de Buenos Aires y Alberto Atilio Pini, argentino, casado, cédula de identidad de la Policía Federal, número dos millones cuatrocientos noventa y cuatro mil novecientos treinta y nueve, domiciliado en Moldes tres mil ochocientos treinta y dos planta baja, departamento B., de esta Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar convienen celebrar el presente contrato de Sociedad Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas. Primera: Razón Social. — Domicilio: La Sociedad girará bajo la denominación de "MAGLI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Guido un mil seiscientos veintinueve de esta Capital, pudiendo trasladarlo a cualquier otro lugar y|o establecer sucursales en cualquier punto del país y del exterior. — Asimismo déjase constancia de que su nombre podrá ser cambiado, previo acuerdo entre los socios si razones de carácter legal y o comercial lo aconsejan. — Segunda: Objeto: El objeto social será principalmente la comercialización del calzado para damas y caballeros, artículos de marroquinería en general y cualquier otro tipo de operaciones comerciales o industriales vinculadas directa o indirectamente con su fin, distribución, importación y exportación. — Tercera: Duración: El término de duración de este contrato será de noventa y nueve años a contar del día primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente. — Cuarta: El Capital Social: El capital social queda fijado en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuota. de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en las siguientes proporciones: Silvestre Fernández, doscientas cincuenta cuotas, o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional y Alberto Atilio Pini, doscientas cincuenta cuotas, o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Dicho capital ha sido totalmente integrado por los socios, en efectivo, muebles, instalaciones, mercaderías y demás valores patrimoniales, según surge del Balance Inventario practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, el que firmado por los socios y certificado por contador público nacional, se agrega al presente contrato y forma parte integrante del mismo. — El Capital Social podrá ser aumentado previo acuerdo de los socios, prorrateándose tal aumento en proporción a sus respectivos capitales. — En el caso de que uno de los socios no deseasen aumentar su cuota de capital, dará prioridad al otro socio a suscribir las cuotas que le hubieren correspondido. De no ser totalmente cubierto dicho aumento por los socios, el saldo podrá ser suscripto por terceros, previa conformidad de los socios. — Quinta: Gerencia: Dirección: Administración de la sociedad, será ejercida por los socios señores Silvestre Fernández y Alberto Atilio Pini, en forma conjunta, en su calidad de gerentes de la sociedad, quienes están facultados para realizar los actos corrientes de la administración y representar a la sociedad en todos o cuantos a más actos fueren menester para el mejor logro de los fines sociales. — Sin que este límite sus facultades, se establece expresamente, que los gerentes podrán resolver, autorizar y llevar a cabo todos los actos y contratos necesarios o convenientes en su concepto para el cumplimiento de sus fines sociales, hacer pagos aunque no sean los ordinarios de la administración, otorgar poderes generales o especiales, hacer novaciones. celebrar contratos de consignación. transigir, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer quitas o remisión de deudas, gravar o transferir bienes raíces, muebles, fondos de comercio, abrir cuentas bancarias, girar contra las mismas, ya se trate de fondos pertenecientes a la sociedad o sumas autorizadas en descubierto, firmar cheques, pagarés, avales, giros y cualquier otro efecto de comercio, suscribir endosos, dar, o tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o hipotecaria dar o tomar en arrendamiento inmuebles, constituir derechos reales sobre inmuebles, constituir o aceptar a su favor prendas comunes o prendas agrarias y realizar cualquier otra clase de operaciones bancarias con bancos establecidos en la República o en el exterior, incluyendo en los mismos al Banco Central de la República Argentina, al Banco de la Nación, Banco Hipotecario Nacional y al de la Provincia de Buenos Aires, en cuyo caso podrá aceptar las disposiciones impuestas por las leyes o reglamentos de dichos establecimientos y a realizar en fin, cuantos más actos de administración o disposición de bienes necesarios para el funcionamiento de la sociedad. La firma de la sociedad en todos los actos, contratos, documentos o escrituras públicas estará constituida por el nombre de la sociedad seguida de la firma de los gerentes. — Queda establecido que la firma social no podrá ser válidamente usada para operaciones extrañas a la sociedad, ni en caso alguno para garantizar operaciones de terceros. — Los gerentes tendrán una asignación mensual que se determinará de común acuerdo por los socios, con cargo a la Cuenta de Gastos Generales. — Las resoluciones que adopten los socios se harán constar en un Libro de Actas, que se llevará a tal efecto y se conservará en la sede social, debiendo ser suscriptas dichas actas por los socios. — Sexta: Balance, Distribución de utilidades: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Inventario y Balance General de las operaciones sociales. — Dichos Balances deberán ser confeccionados de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptado y encuadrados en las disposiciones legales vigentes y serán sometidos a consideración de los socios para su aprobación durante treinta días y si no han sido observados en ese término se consideran totalmente aprobados. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de dichos balances se deducirán, el cinco por ciento a fin de cumplimentar con el fondo de reserva legal prescripto por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado, pudiendo éstos disponer de común acuerdo afectar parte de tales utilidades a la constitución de reservas facultativas con carácter provisional, las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Séptima: Transformación de Sociedad. — En cualquier momento y previo acuerdo de los socios, la sociedad podrá transformarse en Sociedad Anónima. — Octava: Cesión de cuotas. — Ningún socio podrá transferir ni ceder cuotas de capital social a terceros, extraños de la sociedad sin mediar consentimiento unánime de los socios. — Rechazada la transferencia a ésta sólo podrá realizarse por el procedimiento de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En este caso la opción que la ley prevé para adquirir las cuotas, en venta en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros, extraños, tendrá lugar a favor del socio que permanezca en la sociedad. — Novena: Disolución parcial Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad previo aviso documentado dirigido al domicilio del otro socio, con una antelación de sesenta días a la fecha del Balance estipulado en la cláusula sexta de este contrato. — Practicado el balance en el que se incluirán todos los bienes sociales, materiales o inmateriales, los socios, de común acuerdo establecerán la forma y plazo de pago de capital y utilidades que le corresponda al socio saliente. — Décima: Disolución total. — Liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes. — Décima Primera: Fallecimiento. — Incapacidad: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente, de cualquiera de los socios: La sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido e incapaz, debiendo unificarse la representación, cuando los herederos sean más de uno. — Para el caso de muerte o incapacidad prevista, y en el supuesto de que los herederos del fallecido o interdicto no quisieran seguir en la sociedad, se procederá a otorgar prioridad al socio que permanezca en la misma. — Para adjudicarse las cuotas del socio saliente, las que serán valuadas al precio que resulte del Balance que se practique a la fecha del retiro y siendo satisfecho el importe de la misma, en cuatro trimestres iguales y consecutivos, con más el quince por ciento de interés anual sobre sueldos deudores. — Décima Segunda. Arbitros. — Cualquier duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, ya sea sobre la interpretación del presente contrato o en caso no previstos en él durante su vigencia o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores. amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que antes de pronunciarse deberán nombrar a un tercero para que dirima en caso de disconformidad de opiniones, cuyo fallo inapelable. — Bajo las bases de las doce cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan y firman en Buenos Aires, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — Firmado: Silvestre Fernández — Alberto Atilio Pini — Buenos Aires, abril 9 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.260 e 28|4 Nº 71.497 v. 28|4|69.

AL - CROM
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por instrumento privado de fecha 25 de marzo de 1969, los integrantes de la sociedad que gira bajo la denominación de: "AL CROM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por instrumento privado el 28 de noviembre de 1962, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 5 de noviembre de 1963, bajo el Nº 2.706 al folio 351 del Libro de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, han resuelto modificar la cláusula Quinta del contrato social que quedará redactada de la siguiente forma: "Quinta: La administración de la sociedad como asimismo su dirección será ejercida con toda la amplitud de facultades que su ejercicio requiera por los señores Jacobo Faerman, Abraham Faerman e Israel Faerman quienes revisten a tal efecto el carácter de Gerentes. — La firma social estará a cargo de cualquiera de los socios gerentes indistintamente quienes la usarán con sus firmas individuales puestas al pie de un sello que contendrá el rubro social. — Les queda vedado otorgar fianzas o garantías. — Todos los socios tienen la obligación de dedicar a la sociedad todo el tiempo que la misma requiera". — Jacobo Faerman. — A. Faerman. — M. Sprejer. — A. Jaskelevich. — I. Faerman.

Buenos Aires, 9 de abril de 1969. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 1.800.— e.28|4 Nº 71.740 v.28|4|69

RECTIFICADORA RIVADAVIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día: Que por documento privado de fecha once de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, el señor Miguel Angel Curto, vendió, cedió y transfirió a favor de los señores Alberto Juan Amor, argentino, Jesús Veiga, español; José Veiga, español, y Domingo Dituri, argentino, todos domiciliados en la Avenida Rivadavia diez mil trescientos veintitrés, Capital Federal, con efecto retroactivo al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, las treinta cuotas de capital, valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una que la correspondían en el capital de la sociedad "RECTIFICADORA RIVADAVIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el valor nominal de las cuotas cedidas o sea la suma de treinta mil pesos moneda nacional, adquiriéndolas los cesionarios en la siguiente proporción: los señores Alberto Juan Amor y Domingo Dituri ocho cuotas de capital cada uno, y los señores José Veiga y Jesús Veiga siete cuotas de capital cada uno. — En ese mismo acto los señores Alberto Juan Amor, José Veiga, Jesús Veiga, Domingo Dituri, Cayetano Curto y Ernesto Luis Eleuterio Dabinovich en sus caracteres de únicos componentes de "Rectificadora Rivadavia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resolvieron modificar las cláusulas primera, tercera, quinta, séptima y décima del referido contrato, que en lo sucesivo quedarán redactadas de la siguiente manera: Primera: Queda prorrogado entre los señores Cayetano Curto, Ernesto Luis Eleuterio Dabinovich, Alberto Juan Amor, Domingo Dituri, José Veiga y Jesús Veiga, la sociedad de responsabilidad limitada que gira en plaza bajo la denominación de "Rectificadora Rivadavia, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y constituida originariamente según contrato de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y seis, de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad queda prorrogado hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de un mil pesos cada una, el cual se encuentra totalmente integrado y suscripto por los socios en la siguiente proporción: El señor Cayetano Curto setecientas cincuenta cuotas; el señor Ernesto Luis Eleuterio Dabinovich setecientas cincuenta cuotas; los señores Alberto Juan Amor, Domingo Dituri, José Veiga y Jesús Veiga ciento veinticinco cuotas de capital cada uno. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias. — De las utilidades resultantes líquidas y realizadas, se destinará un cinco por ciento a la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital, y el resto se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: treinta por ciento para cada uno de los señores: Cayetano Curto y Ernesto Luis Eleuterio Dabinovich; diez por ciento para cada uno de los señores: Alberto Juan Amor, Domingo Dituri, José Veiga y Jesús Veiga. — Décima: Los socios señores Alberto Juan Amor, Domingo Dituri, José Veiga y Jesús Veiga dedicarán todo su tiempo al mejor desenvolvimiento de las tareas sociales, mientras que los señores Cayetano Curto y Ernesto Luis Eleuterio Da-

binovich tendrán funciones de vigilancia y contralor dentro de la sociedad y quienes podrán dedicarse a cualquier otra actividad fuera de las de la sociedad. — De las decisiones que tomen los socios de la marcha de la sociedad se dejará constancia por orden cronológico en un libro de actas rubricado por el Tribunal de Comercio de Inscripción, debiendo además llevarse los libros de contabilidad legales. — Sobre raspado: José Veiga, español, cuotas, Eleuterio, Cayetano, Rivadavia, Cayetano, cronológico, vale.

Buenos Aires, 14 de abril de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.600.— e.28|4 Nº 71.754 v.28|4|69

CONFITERIA GIRALDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En esta Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de marzo del año 1969, reunidos los señores Manuel Rodríguez, español, casado, C. I. P. F. Nº 4.285.311; Ricardo Otero, español, casado, C. I. P. F. número 4.221.587; Damaso Rodríguez, español, casado, C. I. P. F. Nº 4.861.781; José Calveiro, español, casado, C. I. P. F. Nº 1.837.001; Antonio Rodríguez, español, casado, C. I. P. F. Nº 6.985.588, Manuel Pampin, español, casado, C. I. P. F. Nº 4.874.424 y José San Martín, español, casado, C. I. P. F. Nº 4.679.462, todos domiciliados en esta Capital, calle Marcelo T. de Alvear 2199, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "CONFITERIA GIRALDA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Marcelo T. de Alvear Nº 2199 esquina J. E. Uriburu de esta Capital Federal. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de veinte años a contar del día 1º de marzo de 1969, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente, y se prorrogará sucesivamente por períodos de diez años, si ciento ochenta días antes del vencimiento del plazo estipulado o de cada prórroga cualquiera de los socios no comunicara a la sociedad por telegrama colacionado su determinación de no prorrogar dichos términos. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de negocios de confitería, café, despacho de bebidas alcohólicas, casa de lunch y todo otro rubro similar o afín a la gastronomia y en especial el negocio instalado en esta Ciudad, calle Marcelo T. de Alvear Nº 2199 esquina J. E. Uriburu, pudiendo asimismo realizar cualquier otro acto de comercio que los socios consideren ventajoso. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de tres millones quinientos mil pesos m|n., c|l. (m$n. 3.500.000), dividido en tres mil quinientas cuotas de un mil pesos m|n. cada una, que los socios suscriben por partes iguales, es decir quinientas cuotas cada uno de ellos, equivalente a quinientos mil pesos m|n. El Capital se halla totalmente integrado en instalaciones, muebles y útiles existentes en el negocio donde fija su asiento la sociedad. — Quinta: Ningún socio podrá transferir o ceder sus cuotas, total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad, sin la expresa conformidad de los demás socios, teniendo en todos los casos estos últimos opción y preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que las ofrecidas por terceros, a tal efecto el socio que deseare transferir o ceder sus cuotas deberá dar aviso a sus consocios por medio de telegrama colacionado, a fin de que éstos dentro del término de diez días de la recepción del despacho telegrafico manifiesten si harán uso de la prioridad que este artículo les acuerda. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Manuel Rodríguez y Manuel Pampin teniendo el uso de la firma social ambos gerentes en forma conjunta. Los socios gerentes en forma conjunta designarán los empleados que juzguen necesarios para el desenvolvimiento del giro social, fijarán las remuneraciones que les correspondan y las habilitaciones y gratificaciones que resolvieran acordar. Ningún socio, ni aun los gerentes podrán hacer uso de la firma social en garantías avales o fianzas o en operaciones extrañas al giro social o en todo aquello que pueda ocasionar perjuicios a la sociedad, bajo pena de nulidad de estos actos con relación a la sociedad y responder personalmente por toda transgresión al respecto. Los socios gerentes en forma conjunta o indistinta podrán representar a la sociedad en cualquier clase de juicios, sea como actora o demandada o en cualquier otro carácter ante Tribunales y Jueces de cualquier fuero o jurisdicción, inclusive ante las comisiones de Conciliación del fuero laboral. En la misma forma representarán a la sociedad ante Autoridades Municipales, Nacionales o Provinciales, sus dependencias o reparticiones. — Séptima: Todos los años el día 1º de marzo, se hará un inventario de los bienes sociales y un balance de las operaciones. De las ganancias líquidas y realizadas que resulten se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, como asimismo cualquiera otra reserva facultativa o que en cumplimiento de disposiciones impositivas debiera constituirse. El saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales y en la misma forma soportarán las pérdidas, si las hubiera. — Octava: Los socios que presten su trabajo personal a la sociedad desempeñarán las tareas que los gerentes les indiquen, con toda dedicación y celo, poniendo al servicio de la sociedad toda su experiencia y conocimiento, asimismo desempeñarán sus funciones dentro de los horarios que los gerentes les indiquen. — Novena: El socio que preste su trabajo personal a la sociedad no podrá faltar más de un día por mes a sus tareas; en el caso de que las ausencias fueran mayores y no se acreditare que las mismas obedecen a enfermedad del socio, los gerentes nombrarán un reemplazante a cargo exclusivo del socio ausente y los importes que se abonaren al reemplazante le serán deducidas de las utilidades del ausente. — Décima: En caso de enfermedad debidamente comprobada del socio, la sociedad podrá nombrar un reemplazante a cargo de la misma por el término de tres meses. Si la ausencia fuera mayor, quedará a criterio de los gerentes la actitud a asumir. — Décima Primera: Toda desobediencia o desacato a las ordenes de los gerentes será considerada falta grave y sancionada con la pena de suspensión de un mes y la inhabilitación para la prestación de trabajo en caso de reincidencia. El socio a quien se inhabilite para prestar su trabajo personal a la sociedad, conservará su derecho como socio. Igual temperamento se seguirá con el socio que se presente a trabajar en estado de beodez o que en el transcurso de sus tareas se embriague. — Décima Segunda: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio, a efectos de considerar el balance o inventario y el pago de las utilidades y reuniones extraordinarias a iniciativa de los gerentes o socios que representen como mínimo el treinta por ciento del capital social, a fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad que deben resolverse de acuerdo a lo establecido en este contrato. Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionado, con ocho días de anticipación por lo menos. Las deliberaciones se consignarán en un libro de actas que a tal efecto se llevará, el que firmarán los presentes. En las sesiones los socios podrán hacerse representar por mandatarios que deberán ser también socios de la sociedad, quienes acreditarán su personería con cartas poderes. Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le perteneciesen. Las reuniones se celebrarán puntualmente, a la hora indicada y con los socios presentes. Las decisiones para ser válidas deberán ser adoptadas por los socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital presente en la reunión. Las resoluciones serán válidas con relación a los socios que representen el capital ausente en la reunión. — Décima Tercera: La venta del fondo de comercio propiedad de la sociedad y|o la remoción del o de los gerentes designados por contrato, se decidirá en asamblea reunida a tal efecto. La decisión deberá ser tomada por los socios que representen el cincuenta y uno por ciento del Capital Social. — Décima Cuarta: El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios no disuelve la sociedad. Los herederos y|o representante del fallecido o incapaz se incorporarán a la sociedad con el capital que éstos tuvieran, debiendo unificar su representación en uno de ellos si fueran varios tendrán los mismos derechos y obligaciones que el socio a quien sucedan, pero no tendrán en su caso facultades de administración ni el uso de la firma social. Si los herederos y|o representante legal del fallecido o incapacitado no desearen, ingresar en la sociedad, los demás socios tienen opción y preferencia para adquirir las cuotas ,abonándoseles por las sumas que terceros interesados ofrezcan por ellas. — Décima Quinta: Si alguno de los socios cometiere dolo o fraude o de alguna manera perjudicare a la sociedad, podrá ser separado de la misma por decisión de los socios que representen la mitad más uno del capital social. Al socio que sea separado de la sociedad se le adquirirán las cuotas abonándosele por ellas las sumas que resulten de capital y utilidades, haciéndose efectivas dichas sumas de la siguiente forma: el veinte por ciento a los sesenta días; el diez por ciento a los ciento veinte días y el resto en cuarenta y ocho cuotas mensuales, iguales que llevarán adicionadas el doce por ciento de interés anual. — Décima Sexta: La sociedad se disolverá totalmente por la expiración del término convenido para su duración o de sus prórrogas, de acuerdo a lo establecido en este contrato o por el acuerdo unánime de los socios. En el caso de disolución de la sociedad los gerentes revestirán el cargo de liquidadores. — Décima Séptima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea durante la vigencia de este contrato o en su disolución o liquidación, será dirimida por un amigable componedor nombrado de común acuerdo entre las partes y en caso de no ponerse de acuerdo sobre el nombramiento del mismo, serán nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, y el fallo que se pronunciare será inapelable, renunciando desde ahora los socios a toda intervención judicial. En prueba de conformidad se firma el presente a los efectos de su inscripción, en el lugar y fecha al comienzo expresado. Firmado: Manuel Rodríguez; Ricardo Otero; Damaso Rodríguez; José Calveiro; Antonio Rodríguez; Manuel Pampin y José San Martín.

Buenos Aires, 14 de abril de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.800. — e.28|4-Nº 72.361 v.28|4|69.

PEREZ Y OLIVE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Arnaldo Juan Pérez, argentino, domiciliado en Masini mil cincuenta de la localidad de Villa Ballester, casado; Roberto Leandro Olive, argentino, domiciliado en Melincué tres mil ciento ocho, primer piso, departamento cuatro, casado; Nilda Hilaria Barbosa, argentina, domiciliada en Masini mil cincuenta, de la localidad de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, casada; Leandro José Olive, argentina, domiciliada en Melincué tres mil ciento ocho, primer piso, departamento cuatro, en Capital Federal, casada, todos mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo el rubro social de "PEREZ Y OLIVE. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la calle Melincué tres mil ciento ocho, primer piso, departamento cuarto, en Capital Federal o en el que más adelante se fije, pudiendo establecer sucursales y/o agencias en cualquier punto del país o extranjero. Segundo: El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a partir del 1º de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, fecha a la que se iniciará la actividad de la sociedad, el que podrá ser prorrogado por decisión de los socios. Tercero: El objeto de la sociedad será la explotación de una empresa coordinadora de instalaciones sanitarias de gas y construcciones en general, pudiendo la sociedad celebrar los actos y contratos que, directa o indirectamente se relacionen con el objeto social, y en general toda actividad útil y lícita que la sociedad resuelva realizar. Cuarto: El capital de la sociedad se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscriptas e integradas por los socios con los rubros de mercaderías y muebles conforme al balance de iniciación de los negocios de la siguiente manera: Arnaldo Juan Pérez, setenta y cinco cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal; Roberto Leandro Olive, setenta y cinco cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal; Nilda Hilaria Barbosa, setenta y cinco cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, y Leandro José Olive, setenta y cinco cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por los socios Arnaldo Juan Pérez, Roberto Leandro Olive, con el cargo de gerentes, quienes tendrían el uso de la firma social en forma indistinta, los que deberán firmar precedidos del sello social pudiendo realizar los actos inherentes al cargo y objeto de la sociedad con la única condición de no comprometerla en negocios o asuntos ajenos a la sociedad. Sexto: La sociedad, para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, podrá: a) Por cuenta propia o de terceros administrar o comprar bienes muebles, raíces o semovientes y créditos o para recibirlos en pago, en garantía o hipotecas, permutar, celebrar contratos de locación y de prenda; vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posea, al contado o a plazos y darlos en pago; podrán usar la firma social para solicitar, obtener y suscribir créditos particulares y bancarios y cualquier operación tanto con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Industrial de la República Argentina y demas Bancos oficiales y particulares creados o a crearse de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles, o prendaria de bienes muebles, o de cualquier descuento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan; solicitar sumas de dinero, firmando letras, avales, como garantes, aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República y del extranjero; retirar de los Bancos Oficiales o particulares creados o a crearse, las sumas de dinero que se encuentren depositadas o a depositarse en el futuro a nombre de la sociedad o a su orden; hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos, contra los fondos que se depositasen en el futuro o en descubierto, solicitar creditos, hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deudas. Podrá conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales y para querellar criminalmente, con facultad de comprometer en árbitros juris o arbitradores; prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga, podrá hacer reclamos y presentaciones ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y reparticiones públicas, creadas o a crearse, comparecer en juicio por sí o por apoderados, registrar marcas y sus transferencias, aceptar mandatos y presentaciones. Este detalle es puramente anunciativo, pudiendo realizar cualquier transacción lícita que se vincule con la sociedad. Séptimo: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad, sin el consentimiento de los cuatro. En caso de venta de las mismas los socios tienen prioridad en la compra, en la proporción al capital aportado, debiendo abonar solamente el valor nominal más las utilidades que le correspondan al socio que se retira de la sociedad. Octavo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar mensualmente, el treinta y uno de octubre de cada año se practicará un inventario y balance general, a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad serán distribuidas en la siguiente forma:

Cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital en cuyo caso no deberá deducirse más. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción de sus capitales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción igual a la de las utilidades. Noveno: En caso de disolución ya sea por voluntad unánime de los socios, por falencia o por el fenecimiento de los plazos de duración de la sociedad, sin que se resolviera ampliar su vigencia, se designará a la persona que procederá a la liquidación con las facultades que oportunamente se le acordarán. En caso de pérdidas que alcancen al cincuenta por ciento del capital aportado cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. Decimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales, debiendo practicarse a la fecha del suceso, un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado, entendiéndose que si los herederos fueron más de uno deberan unificar su personería en una sola representación. Décimo primero: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo durante su vigencia o en el momento de su liquidacion o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuera, serán resueltas por árbitros arbitradores componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar, designarán a un tercero y los puntos en discordia y aplicación de costas. El fallo de los árbitros de conformidad o del tercero, en su caso, serán inapelables y tendrán para las partes, el carácter de fuerza de caso juzgado. En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente los socios, firman

este ejemplar único, en el lugar y la fecha indicados "ut supra". Sobre raspado: "Marzo — nueve — Leandro José Olive — sumas — los herederos". Vale. Fdo.: Arnaldo Juan Pérez. — Roberto Leandro Olive. — Nilda Hilaria Barbosa. — Leandro José Olive. — Entre líneas: "Hilaria": Vale.

Buenos Aires, abril 14 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.000 e.29|4 Nº 72.599 v.29|4|69

AUTOMUNDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por convenio privado del 14 de marzo de 1969 los Sres. Benito Fernández Rodríguez y Carlos Alberto Fernández, únicos integrantes de AUTOMUNDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han decidido modificar su denominación por la de "Benito Fernández e Hijo Sociedad de Responsabilidad Limitada, en virtud de sentencia dictada en autos "Editorial Codex S. A. c|Automundo S. R. L. s|Modificación de nombre comercial", que tramitaron por ante el Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 2 de la Capital Federal, Secretaría Nº 36.

Buenos Aires, abril 10 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 920.— e.29|4 Nº 72.626 v.29|4|69

LANNE Y RODRIGUEZ MARENGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento de fecha 19 de marzo de 1969, la sociedad "LANNE Y RODRIGUEZ MARENGO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha aumentado su capital social, modificando por lo tanto la cláusula cuarta del capital social que en adelante dirá así: Cuarta: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de tres millones seiscientos mil pesos moneda nacional dividido en dos mil cuatrocientas cuotas representativas de un mil quinientos pesos cada una, suscriptas e integradas por partes iguales, esto es en la proporción de mil doscientas cuotas representativas de un millón ochocientos mil pesos moneda nacional por cada uno de los socios. — Los socios aportan la totalidad del capital en la forma que se detalla en el balance adjunto. — Si se resolviera ampliar el número de socios, los que forman la sociedad, fijarán por mayoría, las condiciones del ingreso.

Buenos Aires, abril 14 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.320.— e.29|4 Nº 72.667 v.29|4|69

FRIGORIFICO LA MOROCHITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por contrato privado de fecha 22 de marzo de 1969, el señor Samuel Francisco Castellano cede y transfiere a favor del socio señor Héctor Miguel Haramburu, la totalidad de las cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que tenía y le correspondían en "FRIGORIFICO LA MOROCHITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — S|R. — por — en — Vale.

Buenos Aires, 14 de abril de 1969. —Tatiana Schifris, secretaria.

$ 720.— e.29|4-Nº 72.907-v.29|4|69

ATLANTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Jorge Licht, argentino naturalizado, mayor de edad, cédula de identidad Nº 3.710.117, domiciliado en al calle Miró 163 de la Capital Federal, hábil para contratar y don Víctor Enrique Sirota, argentino, soltero, mayor de edad, cédula de identidad Nº 4.581.539, domiciliado en la calle Rivadavia 1321, 7º, 27 de la Capital Federal, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con lo que dispone la ley 11.645, disposiciones concordantes y las que surgen de las cláusulas siguientes. — Primera: Entre las partes citadas se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, cuya denominación será ATLANTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de la sociedad se fija en la calle Rivadavia 1321, 7º piso, 27 de la Capital Federal, pudiendo éste ser trasladado de acuerdo con las necesidades sociales. — La sociedad podrá establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país y del extranjero, de acuerdo con sus exigencias operativas. — Tercera: La duración de este contrato se fija por el término de diez años con retroactividad al 1º de marzo de 1969. — Cuarta: El objeto social será la construcción de obras en general, civiles o militares, públicas o privadas y en especial la fabricación, venta, construcción, montaje y representación de todo tipo de edificaciones por sistemas tradicionales y|o especiales, actuando ya sea como propietario, representante, contratista, constructor, mandante, importador o exportador, pudiendo también encarar etapas parciales de obras. — La precedente enunciación no impedirá en los casos en que los socios lo consideren conveniente ampliar el objeto social hacia cualquier otra actividad que se hace en el comercio o la industria pues la misma es meramente enunciativa. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional (m$nacional 1.000.000.—), dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben por partes iguales o sea, quinientas cuotas que representan quinientos mil pesos cada uno. — Las cuotas suscriptas se encuentran en su totalidad integradas mediante la transferencia a favor de la sociedad de muebles, útiles, instalaciones y créditos que en forma de balance conforman los socios, por cuya valuación y liquidez los socios se comprometen solidariamente. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios quienes revisten el carácter de gerentes, con las más amplias facultades pudiendo actuar en forma indistinta para representar a la sociedad en asuntos que hagan al giro normal de sus actividades, trámites legales, bancarios, o administrativos ante reparticiones públicas o privadas. — Para el cumplimiento de sus fines los socios podrán adquirir por compra o cualquier otro título, bienes muebles o inmuebles, de cualquier clase o naturaleza y disponer libremente de los mismos, gravarlos, permutarlos, venderlos, darlos en préstamo de uso o cualquier otra forma de disposición o administración, dar o tomar préstamos con garantía real o de cualquier otro carácter. La enunciación precedente tiene un carácter meramente enunciativo, ya que las facultades otorgadas son tan amplias como el interés de los negocios sociales lo exige. — Séptima: El 31 de marzo de cada año se practicará un balance general e inventario de los bienes de la sociedad. — Dicho balance deberá practicarse dentro de tres meses de cerrado el ejercicio y será puesto a consideración de los socios por el término de 30 días a contar desde la fecha de su terminación. Vencido ese plazo sin observación, quedará automáticamente aprobado. Las utilidades que resulten se distribuirán entre los socios por partes iguales previo la constitución de las reservas prescriptas por la ley. — En la misma forma serán soportadas las pérdidas. — Octava: Si cualquiera de los socios deseara retirarse de la sociedad antes de su vencimiento, deberá comunicarlo por telegrama colacionado dirigido al domicilio social con una anticipación de seis meses por lo menos. — A los 180 días de recibida la comunicación o antes, si de común acuerdo lo resolvieran los socios, se practicará un balance e inventario general de bienes similar al de un cierre de ejercicio. — Confeccionado éste se procederá a la disolución de la sociedad ajustándose luego de satisfechas todas las deudas sociales a lo que convengan en ese momento los socios. — Novena: Si falleciera o incapacitare alguno de los socios el socio sobreviviente conjuntamente con los herederos del incapacitado o fallecido determinarán el destino a dar a la sociedad, resolviendo si se procede a su disolución, tal cual lo indicado en la cláusula octava o si ésta continúa su actividad debiendo designar el o los herederos del socio fallecido o incapacitado un representante para que actúe en su reemplazo con iguales derechos y obligaciones. Décima: Todas las comunicaciones, notificaciones, interpelaciones, deberán ser comunicadas en el domicilio de la sociedad mediante telegrama colacionado. — Undécima: Para cualquier divergencia que surja, los socios, respecto al presente contrato y a la integración de sus cláusulas que no pudiesen resolverse por los mismos directamente se sustanciarán por ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal que entiendan en la causa. — Bajo las once cláusulas que anteceden las partes dan por constituída "Atlante, Sociedad de esponsabilidad Limitada", sometiéndose a su imperio de acuerdo a derecho, firmando para constancia este único ejemplar que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio a los diez días del mes de Marzo de 1969, en la ciudad de Buenos Aires. — Jorge Licht. — Víctor Enrique Sirota. — En mi carácter de Escribano Titular del Registro de Contratos Públicos número 257 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Jorge Licht y Víctor Enrique Sirota y han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1969. — Jorge Ernesto Funes. Escribano. — Hay un sello.

Buenos Aires, abril 11 de 1969. — Tatiana Schifris, secretario.

$ 6.000.— e.29|4-Nº 72.692 v.29|4|69

PALMA SOLA RANCH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día que, según escritura de fecha quince de enero de mil novecientos sesenta y nueve, pasada por ante el Escribano de esta Capital don Sergio González Pagliere (h), el señor Juan Joel Jacobacci o Iacobacci, vende, cede y transfiere a sus consocios señores Ernesto Jaime Osvaldo Croce y Ada Cesira Benedicta Iacobacci; la totalidad de las cuotas sociales que tiene y le corresponden en el capital social de "PALMA SOLA RANCH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en las siguientes proporciones: a don Ernesto Jaime Osvaldo Croce, ciento cincuenta y seis cuotas de un mil pesos cada una por el valor total y convenido de ciento cincuenta y seis mil pesos moneda nacional y a doña Ada Cesira Benedicta Iacobacci; noventa y una cuotas de un mil pesos cada una por el valor total y convenido de noventa y un mil pesos moneda nacional de curso legal. — Como consecuencia de estas cesiones, los actuales socios han resuelto modificar el contrato social en su artículo redactado en la siguiente forma: Cuarto: El capital lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, suscriptas así: señora Ada Cesira Benedicta Iacobacci quinientas cuotas dividido en mil cuotas de mil pesos cada por valor de quinientos mil pesos y señor Ernesto Jaime Osvaldo Croce quinientas cuotas por valor de quinientos mil pesos, cuyo capital se encuentra suscripto e integrado en un cincuenta por ciento". — Se ratifica en un todo a don Jorge Jaime Andrés Ravier en el cargo de Gerente.

Buenos Aires, abril 14 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

PAMETAL PELUSO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 29 días del mes de noviembre de 1968, entre Antonio Peluso, Mario Peluso, Pedro Pablo Peluso, casados, mayores de edad. Ana María Peluso, Norma Ana Peluso y Rosalba Peluso, solteras, todos argentinos y con domicilio en Sarmiento 2714, piso 2º de esta Capital Federal, acuerdan constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad a las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "PAMETAL PELUSO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta ciudad, hoy Sarmiento 2714, piso 2º y podrá establecer sucursales o cualquier especie de representación social en cualquier parte del país y|o del extranjero. — Segundo: La duración de este contrato será de diez años a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y siete, prorrogable por diez años y tendrá por principal objeto la fabricación y|o venta de puertas, ventanas, elementos para la construcción y otros artículos relacionados con la industria metalúrgica, y sus accesorios, así como también la importación y|o exportación de mercaderías elaboradas y materias primas. — Tercero: El capital social se fija en veinte millones cuatrocientos sesenta mil pesos m|n. ($ 20.460.000 m|n.), dividido en veinte mil cuatrocientos sesenta cuotas de un mil pesos m|n., cada una, totalmente integrados por los socios en la siguiente forma: a) Antonio Peluso, seis millones quinientos setenta mil pesos m|nacional, ($ 6.570.000 m|n.) o sea seis mil quinientas setenta cuotas; Mario Peluso, seis millones quinientos setenta mil esos m|n. ($ 6.570.000 m|n.) o sea seis mil quinientas cuotas; Pedro Pablo Peluso, seis millones quinientos setenta mil pesos m|n. ($ 6.570.000 m|n.), o sea seis mil quinientas setenta cuotas. — Estos aportes se realizan totalmente en muebles, útiles, instalaciones y maquinarias, las que se detallan en el balance adjunto y que, firmado por todos los socios forma parte integrante del presente. — Ana María Peluso doscientos cincuenta mil pesos m|n. ($ 250.000 m|n.) o sea doscientas cincuenta cuotas; Norma Ana Peluso, doscientos cincuenta mil pesos m|n. ($ 250.000 m|n.), o sea doscientas cincuenta cuotas y Rosalba Peluso, doscientos cincuenta mil pesos m|n. ($ 250.000 m|n.), o sea doscientas cincuenta cuotas. — Estos aportes se realizan en dinero efectivo. — Las cuotas serán libremente cesibles entre los socios más no podrán ser cedidas a terceros sin la conformidad expresa y por escrito de los demás socios. — En igualdad de precio y|o condiciones, los socios tendrán prioridad para la adquisición de las cuotas sociales. — Cuarto: La sociedad será administrada por los socios Antonio Peluso, Mario Peluso y Pedro Pablo Peluso, quienes actuando como gerentes tendrán el uso de la firma social en forma individual, alternativa, o separadamente, con todos los poderes y facultades que fueran menester para el mejor cumplimiento de su cometido. — Quinto: La sociedad podrá adquirir por título oneroso o gratuito toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, y enajenarlos, constituir y cancelar toda clase de derechos reales o de garantía, incluso prenda comercial, industrial, civil, agraria o de registro, fija o flotante, hipotecas, servidumbres, usufructos, derechos de uso y habitación, warrants, certificados de depósito, etcétera, dividirlos, subrogarlos, o transferirlos total o parcialmente, tomar y dar posesiones y tenencias, prestar o tomar prestado dinero en moneda nacional o extranjera, con o sin garantías personales o reales, con o sin interés, de establecimientos bancarios o comerciales, oficiales, particulares o mixtos del país o del extranjero, incluso de los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, etcétera, con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo la forma de pagos, tipo de interés, garantías. — Realizar todo tipo de operaciones comerciales o bancarias, en bienes, cosas, dinero efectivo o valores, sean propios o ajenos, incluso librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, prendas, vales, giros, cheques y toda clase de documentos a la orden o al portador, negociables o no, ya sea como deudor principal, codeudor, garante, endosante, avalista, interventor, etcétera, con o sin garantías cualesquiera ellas sean, solicitar aperturas de créditos comerciales de plaza o del exterior en la forma y condiciones que fuera, hacer protestos y protestas, efectuar toda clase de cobros y pagos aun los que no fueran ordinarios de la administración, hacer, aceptar o impugnar consignaciones y daciones en pago, renunciar a prescripciones adquiridas, hacer novaciones, renuncia de derechos, remisión, quitas o esperas de deudas, percibir, otorgar recibos y cartas de pago, comprometer en árbitros o arbitradores de cualquier naturaleza, ocmparecer ante los poderes públicos y sus dependencias formulando toda clase de peticiones, comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, para promover o contestar demandas o reconvenir, hacer denuncias e iniciar y proseguir querellas criminales, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, constituirse en depositaria, mandataria, comisionista o consignataria, conferir poderes de toda clase, aceptarlos y sustituirlos total o parcialmente, formar sociedad con otras personas o sociedades o fusionarse con éstas, concurrir a licitaciones o concursos de precios oficiales o privados. — La enumeración de facultades precedente no es restrictiva sino sólo enunciativa, teniendo la sociedad derecho a la realización de toda clase de actos jurídicos que fueren menester para su mejor desempeño, incluso aquellos por los cuales puedan litigar a requerirse poderes especiales. — Sexto: Para la aprobación de balances, nombramientos y remoción de gerentes, asignación de remuneraciones y demás resoluciones que interesen a la sociedad, los socios expresarán su voluntad en asamblea que celebrarán al efecto, convocadas por el o los gerentes, dejándose constancia en un libro de actas rubricado. — Todas las resoluciones de la asamblea de socios se tomarán siempre por el voto de la simple mayoría de las cuotas y para ningún propósito se requerirá la unanimidad de los socios o cualquier otra mayoría especial. — Séptimo: Sin perjuicio de los balances de comprobación mensuales o trimestrales, se realizará

uno general al 31 de diciembre de cada año el que será sometido a la consideración de todos los socios con diez días de anterioridad a la fecha en que se cite para su aprobación, mediante notificación fehaciente. — Una vez aprobado el balance y deducidas las reservas legales y facultativas que los socios consideren deben realizarse, las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán por partes iguales entre los socios. — Octavo: La sociedad podrá disolverse por la voluntad expresa de todos los socios. — También podrá disolverse parcialmente en el caso de fallecimiento o incapacidad total y permanente de uno de los socios, en cuyo caso se le liquidará al causante o sus herederos el importe que le corresponda según balance a practicarse a la fecha del hecho originario de su cese, en seis semestres iguales y sucesivos con más un interés igual al que cobre el Banco de la Nación Argentina en operaciones de descuento, sobre los saldos. — En el caso de que los demás socios acordaren continuar con los herederos o sucesores del causante, éstos deberán unificar su representación, pero no tendrán derecho a ejercer el cargo de gerente si no es por voluntad expresa de todos los demás socios. — Cualesquiera de los socios fundadores, podrá retirarse de la sociedad comunicándolo a los demás socios con ciento ochenta días de anticipación, en cuyo caso se efectuará un balance a la fecha del retiro, liquidándose el importe resultante de acuerdo a lo establecido precedentemente. — Novena: En el caso de disolución total de la sociedad por vencimiento del plazo o voluntad expresa de todos los socios, el gerente o gerentes procederán a su liquidación, previa la correspondiente publicidad, realizando el activo, extinguiendo el pasivo y distribuyendo el remanente si lo hubiera, entre los socios a prorrata de sus cuotas. — Décimo: Todas las divergencias de cualquier naturaleza que fueren y se suscitaren entre los socios, serán dirimidas por árbitros nombrados uno por cada parte quienes antes de reunirse nombrarán un tercero para el caso de empate y cuyo fallo será inapelable aun cuando no se cumplieren los requisitos exigidos por el Código de Procedimientos de la Capital Federal, para los árbitros arbitradores. — En fe de lo cual y para obligarse con arreglo a derecho, firman un sólo ejemplar el que, habilitado con el sellado de ley será presentado para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Antonio Peluso, Mario Peluso, Pedro Pablo Peluso, Ana María Peluso, Norma Ana Peluso, Rosalba Peluso. — Manuscrito "29". vale.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1969. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.000.— e.28|4 Nº 71.928 v.28|4|69

LADY'S MODAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio Contrato. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro dias del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y nueve, entre las señoras Natalia Elida Arena de Bonomini, argentina, casada en primeras nupcias con el señor Osvaldo Bonomini, domiciliada en la calle Brasil Nº 2831, departamento 1º; Rosa Ruffa de Markiw, italiana, casada en primeras nupcias con el señor Alberto Markiw, domiciliada en la calle Ceretti Nº 2471, y Norma Beatriz Covello de Santoro, argentina, casada en primeras nupcias con el señor Amadeo Santoro, domiciliada en la calle Terrero Nº 669, todas en la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "LADY'S MODAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, con asiento actualmente en la calle Juramento Nº 1981, local 7, pudiendo ser cambiado por resolución unánime de los socios. La sociedad podrá establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República. — Segunda: Será objeto de la sociedad la compra y venta, por cuenta propia o de terceros, de confecciones y artículos en general para damas, pudiendo igualmente encarar otras negociaciones o actividades anexas derivadas o vinculadas a las que constituyen su objeto principal, que los socios resuelvan de común acuerdo. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 600.000.—) dividido en seiscientas (600) cuotas de un mil pesos (m$n. 1.000) de igual moneda cada una y que aportan por partes iguales entre los socios, es decir, doscientas (200) cuotas de un mil pesos (m$n. 1.000) cada una, equivalente a doscientos mil pesos (m$n. 200.000) cada socio. — Dicho capital se encuentra integramente aportado en bienes de conformidad con el Balance de constitución que, suscripto por todos los socios, se agrega e integra el presente contrato. — Cuarta: El plazo de duración se estipula en cincuenta (50) años a contar del día primero de marzo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Cualquiera de los socios podrán retirarse luego de transcurrido dos (2) años de la fecha de la constitución, siempre que dé preaviso por telegrama colacionado a cada uno de los otros socios con una anticipación de treinta (30) dias. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes la ejercerán en forma indistinta, requiriéndose la firma de dos de ellos para obligar a la sociedad. En esas condiciones tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma y conducir sus negocios, asumiendo la representación social ante las instituciones de cualquier naturaleza, oficiales, mixtas o privadas y ante los poderes públicos, nacional, provinciales o municipales. Los socios suscribirán con sus firmas personales, a continuación de la fórmula "Lady's Modas, Sociedad de Responsabilidad Limitada". A los efectos del manejo de las cuentas bancarias de la sociedad bastará la firma de uno de los socios indistintamente. — La firma social sólo podrá obligarse en operaciones relacionadas con el giro de la sociedad, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. En caso de que este hecho se verificase, la responsabilidad recaerá sobre los socios intervinientes; pero si de esa gestión resultara un provecho para la sociedad, el mismo quedará en beneficio de ésta. — Sexta: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance General, que se considerará aprobado si dentro de los treinta días siguientes a su presentación formal no se le opusieren reparos u observaciones por escrito. — Las utilidades y pérdidas si las hubiere serán distribuidas o soportadas entre los socios por partes iguales. — Séptima: Salvo decisión de todos los socios, en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la sociedad entrará de hecho en liquidación. La sociedad podrá liquidarse antes del vencimiento del plazo estipulado, si todos los socios así lo acordasen. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, podrán los socios restantes por unanimidad optar entre cualquiera de las tres formas siguientes: a) Proceder a la disolución y liquidación total de la sociedad; b) Continuar el giro social con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, previa unificación de personería en una sola persona; c) Proseguir el giro social abonando a los herederos o representantes legales la parte que les corresponda en el capital social. — En este último caso se practicará un Balance General al día del fallecimiento o incapacidad y las cuotas de capital, más las ganancias o menos las pérdidas resultantes, con más una indemnización en concepto de valor "llave" a convenir entre las partes en ese momento, se abonarán a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada en cuatro (4) cuotas semestrales, iguales y consecutivas con más el interés sobre saldos, que cobre el Banco de la Nación Argentina en operaciones de descuento; por el importe adeudado se suscribirán pagarés. — Idéntico procedimiento se adoptará para el caso de retiro de algún socio, transcurido el término que establece la cláusula cuarta. — Novena: Ningún socio o derecho-habiente de los mismos podrá ceder sus cuotas de capital a terceros, sin antes ofrecérselas a los demás socios en las mismas condiciones. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios y|o herederos y|o sucesores o el representante de los mismos. en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución y|o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros o arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, los que antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Undécima: Para todos los efectos relativos a este contrato las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal: Bajo tales cláusulas y condiciones las partes dejan constituida la sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, para lo cual se firman por todos los socios cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados "ut supra". — (Fdo.): Natalia Elida Arena de Bonomini. — Rosa Ruffa de Markiw. — Norma Beatriz Covello de Santoro.

Buenos Aires, abril 11 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 7.800.— e.28|4 Nº 72.647 v.28|4|69

JOSE MAZZITELLI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

Que por documento de fecha 8 de noviembre de 1968, los señores don Antonio Américo Carrizo, don Raúl Pizarro, don Orlando Fernández Da Costa, don Apolonio Farías, don Alcides Arcadio Villalba, don Emilio Damián Córdoba y don Humberto Padrón ceden y transfieren la totalidad de sus cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "JOSE MAZZITELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la forma siguiente: don Antonio Américo Carrizo cede sus setenta y cinco cuotas de capital representativas de setenta y cinco mil nacionales a favor de don José Mazzitelli, don Raúl Pizarro, cede sus cuarenta y seis cuotas representativas de cuarenta y seis mil pesos moneda nacional, a favor de don José Mazzitelli; don Orlando Fernández Da Costa cede sus treinta y cuatro cuotas representativas de treinta y cuatro mil pesos moneda nacional, a don José Mazzitelli; don Apolonio Farías cede sus treinta y cuatro cuotas representativas de treinta y cuatro mil pesos moneda nacional, a los señores José Mazzitelli y Carlos Casimiro García en la proporción de once cuotas al primero de ellos y de veintitrés cuotas al señor García; don Alcides Arcadio Villalba cede sus treinta y cuatro cuotas representativas de treinta y cuatro mil pesos moneda nacional, a don Carlos Bernuzzi; don Emilio Damián Córdoba representando en este acto por don Juan Aleu con poder suficiente, cede sus veintinueve cuotas de capital representativas de veintinueve mil pesos moneda nacional de esta manera: dos cuotas, a don Carlos Bernuzzi, dos cuotas a don Casimiro García, catorce cuotas a Ferruchio Vianello y once cuotas a Giraldo Mario Marchi, y finalmente don Humberto Padrón cede y transfiere sus treinta y cinco cuotas de capital representativas de treinta y cinco mil pesos moneda nacional, a favor de don Juan Aleu. — Dichas cesiones se realizan por el valor nominal de las cuotas cedidas, esto es por un importe total de doscientos ochenta y siete mil pesos moneda nacional, que los cedentes reciben en este acto, de manos de los cesionarios, otorgando a los mismos recibo y carta de pago y subrogándolos en todos sus derechos y acciones emergentes del carácter de titulares de las cuotas cedidas. — Y los señores José Mazzitelli, Carlos Bernuzzi, Ferrucio Vianello, Giraldo Mario Marchi, Ramón Carlos Casimiro García, y Juan Aleu, declaran que como consecuencia de las cesiones verificadas han quedado como únicos socios de la sociedad "José Mazzitelli, Sociedad de Responsabilidad Limitada y en tal carácter modifican la cláusula cuarta del contrato social que en lo sucesivo se redactará así: El capital social queda fijado en la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en setecientas cincuenta cuotas representativas de mil pesos moneda nacional cada una, de cuyas cuotas los socios suscriben la totalidad en la proporción que se detalla, José Mazzitelli trescientas cuarenta y cinco cuotas que representan trescientos cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional: Carlos Vernuzzi, noventa cuotas representativas de noventa mil pesos moneda nacional; Ferrucio Vianello, sesenta cuotas representativas de sesenta mil pesos m|nacional, Giraldo Mario Marchi, cuarenta y cinco cuotas representativas de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; Ramón Carlos Casimiro García, setenta y cinco cuotas representativas de setenta y cinco mil pesos moneda nacional y Juan Aleu, ciento treinta y cinco cuotas representativas de ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional. — El capital social se encuentra totalmente integrado.

Buenos Aires, abril 11 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.200.— e.28|4Nº-Nº 72.659-v.28|4|69

DROGUERIA BARRACAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

"Entre los señores León Kovalivker, argentino, casado, con domicilio en Malabia tres mil doscientos cuarenta y seis de esta Ciudad; Moisés Kovalibker, argentino, casado, con domicilio en Emilio Zola seis mil ciento setenta y cinco en Wilde, Provincia de Buenos Aires; José Jares, argentino, casado, domiciliado en la calle Canning dos mil quinientos setenta y ocho, Capital Federal; José Gil Bandín, español, casado, domiciliado en Colón doscientos cuarenta y tres, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. Todos comerciantes, mayores de edad, se conviene lo siguiente: Primero: Con la denominación de "DROGUERIA BARRACAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituida entre los contratantes una sociedad que se regirá por este contrato, por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por el Código de Comercio. Segundo: Tendrá su domicilio en la calle California mil ochocientos cincuenta y cinco de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del exterior. Su objeto será la explotación del ramo de Droguería medicinal e industrial, perfumería y productos químicos en general como asimismo actividades afines, sin perjuicio de ampliar el radio de sus negocios en forma que estime. Tendrá una vigencia de veinte años, a partir del veinte de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. Tercero: El capital social queda fijado en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional (pesos cinco millones moneda nacional) totalmente suscripto en los muebles, útiles, maquinarias, mercaderías, instalaciones y demás efectos incluidos en el balance que por separado y como parte integrante del presente contrato firman los socios. Dicho capital queda distribuido de la siguiente manera: León Kovalivker, tres millones doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional o sea tres mil doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; Moisés Kovalibker, setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional o sea setecientas cincuenta cuotas; José Gil Bandín, quinientos mil pesos moneda nacional o sea quinientas cuotas; José Jares, quinientos mil pesos moneda nacional o sea quinientas cuotas, todas ellas de un mil pesos moneda nacional cada una. Cuarto: Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar toda clase de negocios jurídicos civiles o comerciales; solicitar toda clase de préstamos particulares o bancarios con o sin garantía, con Bancos oficiales, privados o mixtos; adquirir, gravar, permutar, arrendar, recibir en pago y enajenar bienes muebles, inmuebles o semovientes; concertar operaciones con prendas comunes o agrarias; hipotecas o cualquier otro derecho real; negociar títulos, letras de cambio, giros, cheques, conocimientos y demás papeles de comercio; dar o aceptar representaciones, comisiones o consignaciones; participar de otras sociedades; presentarse en licitaciones públicas o privadas; gestionar permisos de cambio y de importación o exportación; comparecer ante los Tribunales de cualquier jurisdicción como actora, demandada, querellante o tercerista con todas las facultades que otorgan y requieran las leyes procesales para el ejercicio y salvaguardia de sus derechos, actuando por sí o por medio de representantes legales, entendiéndose que esta enunciación es ejemplificativa y no excluye otros actos o facultades necesarias para satisfacer los fines sociales. Quinto: La Sociedad será administrada por un Gerente y tres Subgerentes designados por mayoría de capital por un período de cinco años, pudiendo ser reelecto, su separación se hará por dos tercios de capital. También por mayoría de capital podrá designarse un Gerente o Subgerente sustituto o interino para el caso de impedimento o ausencia transitoria del titular, por período determinado. Queda designado Gerente por cinco años el señor León Kovalivker, quien bajo su sola firma ejercerá las facultades o atribuciones del artículo sexto y demás disposiciones del contrato. Como Subgerente quedan los señores Moisés Kovalibker, José Jares y José Gil Bandín, quienes con iguales atribuciones y derechos podrán desempeñar la gerencia, para todos los actos bastando para ello la firma conjunta e indistinta de dos de ellos. Sexto: Corresponde al Gerente la dirección y administración de la Sociedad y el uso de la firma social la que no podrá ser comprometida en presentaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro social ni en garantía en beneficio de terceros o de socios. Para el desempeño de esas funciones queda investido de las facultades necesarias inclusive para aquellas que conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil requieren poder especial. Séptimo: Los socios se reunirán en asamblea cada año para tratar el informe de la Gerencia, inventario y balance y designación de Gerente cuando correspondiere. A iniciativa del Gerente o a pedido del treinta por ciento del capital, la asamblea se reunirá en forma extraordinaria. Sesionará válidamente con mayoría de capital. Las resoluciones se tomarán por mayoría de capital salvo los cuales la ley o este contrato dispusieran lo contrario. Se llevará un libro de actas de asamblea y en ellas los socios podrán hacerse representar por otro socio. Octavo: Anualmente el treinta y uno de marzo se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los de comprobación que se dispusieren. De las utilidades, el cinco por ciento se destinará al fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital. Los socios decidirán sobre la formación de fondos especiales, amortizaciones y demás aspectos del balance, inclusive gratificaciones o remuneraciones al Gerente y personal. La firma al inventario y balance puesta por los socios implica su aprobación. Pérdidas y ganancias se distribuirán proporcionalmente al capital. — Noveno. — La transferencia total o parcial de las cuotas sociales se regirá por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que podrá reglamentar la asamblea. — En caso de fallecimiento o interdicción judicial de algún socio, la Sociedad podrá optar entre continuar con los derechos habientes o representantes del socio, quienes deberán unificar su representación o bien adquirir la cuota del socio fallecido o interdicto, abonando a sus representantes lo que correspondiere conforme al balance a efectuarse al día de la opción, la que deberá ser manifestada dentro de los sesenta días del evento determinante. — En caso de silencio se entenderá que la Sociedad continúa con los representantes del socio. — La parte que correspondiere al socio será abonada por la Sociedad en su caso de la siguiente forma: la tercera parte al expresarse la opción y el saldo en el plazo de un año con el interés bancario vigente. — Si el fallecido o interdicto fuera un socio con más del cincuenta por ciento del capital la opción será hecha por sus causa-habientes o representantes dentro del mismo plazo de sesenta días con derecho a percibir la parte en las mismas condiciones o a transferir libremente la cuota social del socio. — Si el fallecido o interdicto fuera un socio con hasta el sesenta y cinco por ciento del capital, sus causahabientes o representantes podrán además adquirir la parte de todos los otros socios conforme a balance y en plazo y condiciones estipuladas. — Décimo. — La sociedad entrará en liquidación por vencimiento del plazo o por pérdida del cincuenta por ciento del capital. — Las funciones de liquidador quedarán a cargo de la persona que designe la mayoría de capital. — Décimo Primero. — Por decisión de los tercios de capital podrá aumentarse el capital social prorrateándose el aumento entre los socios en proporción a sus partes. — La parte del socio que rehusare esa nueva suscripción volverá a prorratearse entre quienes la aceptaran. — La asamblea reglamentará los términos en que deba expresarse esa opción y efectuarse los aportes. — Décimo Segundo. — Toda duda o divergencia que se suscitare con motivo de ese contrato hasta la liquidación inclusive, será dirimida por árbitros arbitradores en representación de las partes, quienes designarán un tercero en caso de desacuerdo. — En su defecto lo nombrará el Juez en lo Comercial en turno de la Capital Federal, a cuya jurisdicción se someten las partes. — La decisión arbitral será inapelable. — El socio que la desacatare será excluido entregándosele su capital conforme al artículo noveno. — De conformidad con las cláusulas que anteceden se firman ejemplares de un mismo tenor para cada parte y otro para su inscripción en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — José Jares. — José Gil Bandín. — Moisés Kovalibker. — León Kovalivker. — Buenos Aires, 11 de abril de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.160 e.28|4-Nº 72.663 v. 28|4|69

LA AMERICANA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 12 días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Pablo Lebedinsky, León Ferdman y Jaime Torchinsky, únicos componentes de "LA AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta con fecha que se detalla a continuación en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 26 de junio de 1950, bajo el número 1.105 al folio 466 del libro 17; el 15 de octubre de 1954 bajo el número 2.577 al folio 453 del libro 26; el 9 de marzo de 1961, bajo el número 430 al folio 11 del libro 42; el 12 de agosto de 1966, bajo el número 1.809 al folio 317 del libro 51; el 28 de febrero de 1967, bajo el número 289 al folio 71 del libro 53; y el 3 de junio de 1968 bajo el número 1 110 al folio 172 del libro 55, todos de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, constituyendo domicilio en la Avenida Gaona 1864, Capital Federal; y la señora Eva Torchinsky de Lebedinsky, argentina, casada, mayor de edad y hábil para contratar, constituyendo domicilio en la Avenida Gaona 1864, Capital Federal, se convienen cuanto sigue: Primero: El señor León Ferdman cede, vende y transfiere en plena propiedad a la señora Eva Torchinsky de Lebedinsky las cien cuotas de capital social que tiene y le pertenecen en La Am[illegible] Sociedad de Responsabilidad Limitada, y por el valor nominal de las [illegible], o sea cien mil pesos moneda nacional, importe que recib[illegible] el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma. — Esta cesión incluye todo saldo que por cualquier concepto tuviera a la fecha a su favor o en su contra el señor León Ferdman en la Sociedad antes mencionada. — Asimismo el señor Leon Ferdman renuncia a su calidad de socio gerente de la misma. La señora Eva Torchinsky de Lebedinsky manifiesta que formaliza esta operación exclusivamente con bienes propios. — Segundo: Los señores Pablo Lebedinsky y Jaime Torchinsky dan su total aprobación al ingreso de la señora Eva Torchinsky de Lebedinsky en calidad de socia gerente a La Americana, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Tercero: Todos los socios, de común y mutuo acuerdo resuelven modificar la cláusula cuarta del contrato social, que quedará redactada de la siguiente manera: "Cuarta: Los señores Pablo Lebedinsky y Eva Torchinsky de Lebedinsky tendrán el carácter y la designación de socios gerentes bastando la firma de cualesquiera de ellos indistintamente para representar y|o comprometer a la Sociedad. — Los socios gerentes tendrán las más amplias facultades para el cumplimiento de las funciones que este contrato les asigna, inclusive las de los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, seiscientos ocho del de Comercio y dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, así como cualesquiera otras que requieran mandato especial de acuerdo a la Ley. — Firmado: Pablo Lebedinsky, León Ferdman, Jaime Torchinsky y Eva Torchinsky de Lebedinsky.

Buenos Aires, 7 de abril de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.400. — e.28|4-Nº 72.709 v.28|4|69

VICENTE Y JUAN F. PALMIERI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por contrato privado de fecha 7 de Enero de 1966, ha quedado disuelta la Sociedad "VICENTE Y JUAN F. PALMIERI S. R. L.". — Buenos Aires, 28 de marzo de 1969. — S|R.: "28" Vale — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.— e.28|4 Nº 72.750 v.28|4|69

PLANTI-FLOR
Sociedad de Responsabilidad Limitada
Importadora y Exportadora

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 54. — Primer testimonio. Escritura número veinte y cinco. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí escribano público autorizante, comparecen don Wáshington Víctor Torterolo Ambrosoni, uruguayo, nacido el diecinueve de diciembre de mil novecientos veintitrés, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Susana Margarita Carvallo, con cédula de identidad de la Policía Federal número siete millones doscientos un mil trescientos sesenta y dos, y domiciliado en la calle Corrientes número setecientos ochenta y dos, y don Luis Antonio Rodríguez, que dice ser casado en primeras nupcias con doña María Dolores Galli, agrónomo, con cédula de identidad de la Policía Federal número quinientos once mil ciento veintisiete y domiciliado en la calle Caseros número setecientos ochenta y cuatro, departamento seis, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que sujetan a los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sus condiciones, que se estipulan a continuación: — Primera: Queda constituida entre los comparecientes, una sociedad de responsabilidad limitada, la que tendrá su domicilio legal en la Avenida de Mayo número quinientos ochenta, piso tercero, oficina nueve, de esta Capital Federal, sin perjuicio de establecerlo en otro si así lo resolvieran los socios. — Segunda: El objeto social será la comercialización de plantas, bulbos y semillas para la siembra en general, su exportación y|o importación y adquisición y venta de troncos y postes de maderas y derivados, ejercitándolo en el domicilio ya expresado. — Tercera: La sociedad girará en esta plaza bajo el rubro social de "PLANTI-FLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA". — Cuarta: El capital social se fija en la suma de tres millones de pesos moneda nacional, aportado por ambos socios en partes iguales, de un millón quinientos mil pesos nacionales, cada uno que equivale a un mil quinientas cuotas, de un mil pesos moneda nacional cada una, las que se hallan aportadas en su totalidad por ambos socios y se encuentran representadas por las existencias, muebles, útiles, mercaderías y demás elementos que componen el mencionado rubro social y constan en el balance e inventario, una copia del cual se agrega a la presente como cabeza de escritura. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve, a cuya fecha retrotraen todos los efectos del presente contrato y dan por válidas todas las operaciones realizadas desde la misma. — Sexta: La gerencia y administración de la sociedad será ejercida por ambos socios indistinta, conjunta o separadamente, teniendo los mismos el uso de la firma social con el aditamento de la fórmula "Planti-Flor Sociedad de Responsabilidad Limitada, Importadora y Exportadora". — Séptima: La firma social queda terminantemente prohibida emplearla en negocios ajenos a la sociedad y menos para garantizar a terceros en documentos de favor o complacencia. Sin perjuicio de la generalidad de facultades que importe el uso de la firma social, ambos socios quedan facultados aisladamente para efectuar las respectivas operaciones referentes a los negocios sociales con todas las instituciones Bancarias oficiales o particulares, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Londres y América del Sud, de Boston, Mercantil Argentino, Torquinst, Holandés Unido, Banco Shaw o aquellas instituciones que se crearen en esta República o del extranjero, girar y firmar cheques contra fondos sociales o en descubierto, avalar y protestar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio y renovarlos a sus vencimientos, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, cobrar y percibir, otorgar poderes especiales y generales y realizar sin excepción alguna todos los actos, gestiones y diligencias que las leyes respectivas establecen para el negocio de dicha funciones. — Octava: Durante el mes de diciembre de cada año se practicará un balance general del estado social, sin perjuicio de los balances que los socios desearen realizar en cualquier momento para conocer la marcha de los negocios sociales. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas deberán ser repartidas por ambos socios en la siguiente proporción: El cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que el mismo se eleve al diez por ciento del capital social y el noventa y cinco por ciento restante se repartirán en partes iguales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Los socios deberán dedicarse a su trabajo personal, conocimiento y diligencias para el mejor desarrollo de los negocios sociales. — Décima Primera: Si durante la vigencia de este contrato uno de los socios resolviera retirarse deberá comunicar su decisión expresa al otro socio con una anticipación no menor de ciento veinte días, por telegrama colacionado o documento fehaciente. Para este caso se procederá a confeccionar un inventario y balance general a esa fecha y se liquidará al socio saliente su capital, utilidades y reservas a esa fecha en cinco cuotas semestrales, iguales y consecutivas, pagaderas la primera en el acto de firmarse la disolución, documentándose la obligación con más un interés del doce por ciento anual, pagadero con cada cuota sobre saldos vencidos. — Décima Segunda: En caso de liquidación social se hará por ambos socios conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios o incapacidad legal del mismo sus herederos o derecho habiente tendrá opción a continuar la sociedad ocupando el lugar del causante, previa unificación de su representación o bien retirarse de la misma, en cuyo caso se aplicará el mismo procedimiento de la cláusula décima primera, confeccionándose un balance general a la fecha del deceso. — Décima Cuarta: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, la cuestión será dirimida por un tribunal arbitrador compuesto de amigables componedores uno por cada parte en discordia con facultad para nombrar a un tercero, cuyo fallo será inapelable y deberá expedirse dentro de los tres meses de su nombramiento. Bajo las catorce cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho y en fe de ello firman de conformidad, previa lectura y ratificación, por ante mí de todo lo que doy fe. Raspado: Exportadora, Wáshington, cada uno que equivale a un mil quinientos cuotas, hallan aportadas, social, conformidad. Enmendado: en referentes, hubiere, previa, todo vale. Raspado: Wáshington, Wáshington, vale. Torterolo Ambrosoni. L. A. Rodríguez. Hay un sello. — Ante mí: Desiderio E. Bruno. — Buenos Aires, abril 9 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.400 — e.28|4-Nº 72.665-v. 28|4|69

LAUDANI HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.072. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Noventa y Siete. — En la localidad de Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Isaac Waxemberg, Escribano titular del Registro número tres de este partido, comparecen: don Salvador Laudani, nacido el cuatro de marzo de mil novecientos veintiuno, argentino naturalizado, constructor, casado en primeras nupcias con doña Dominga Scordamaglia, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos un mil sesenta y ocho; don Alfio Laudani, argentino naturalizado, nacido el catorce de junio de mil novecientos veintidós, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ciento once mil novecientos diecisiete, casado en primeras nupcias con doña Juana Petra Puchino; don Roberto Aníbal Laudani, nacido el veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, soltero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones novecientos nueve mil trescientos setenta y uno; don Ricardo Rubén Laudani, argentino, soltero, nacido el dos de marzo de mil novecientos cincuenta, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones novecientos nueve mil trescientos setenta y doña Nélida Ester Laudani, argentina, nacida el quince de Enero de mil novecientos cincuenta, soltera, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones doscientos sesenta y cinco mil ciento quince, todos domiciliados en la calle José León Cabezón tres mil trescientos quince de la Capital Federal, de tránsito en ésta, capaces, de mi conocimiento, doy fe. Y los dos primeros dicen: Que con fecha dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, constituyeron entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada que gira en plaza bajo la denominación de "Laudani Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada", con un capital de trescientos mil pesos moneda nacional y ha sido inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha primero de julio de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número mil cuatrocientos ochenta y nueve al folio trescientos ochenta y cuatro del libro treinta y uno de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Posteriormente con fecha veinticinco de Octubre de mil novecientos sesenta y dos, se aumentó el capital a la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional, habiéndose inscripto dicho aumento en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número tres mil seiscientos veintisiete, al folio sesenta y uno del Libro cuarenta y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Luego con fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y seis, prorrogaron la duración del contrato social por el término de diez años a partir del primero de setiembre de mil novecientos sesenta y seis, que fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha once de octubre de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número dos mil cuatrocientos treinta y tres, al folio cuatrocientos seis del Libro cincuenta y uno de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Continúan diciendo, que habiendo convenido en incorporar como socios de la Sociedad a Roberto Aníbal Laudani, Ricardo Rubén Laudani, hijos de Salvador Laudani y Nélida Ester Laudani, hija de Alfio Laudani, resuelven todos los comparecientes modificar el contrato social aludido, que queda concebido en los siguientes términos: Primero: Queda constituida entre los otorgantes una sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio en la calle José León Cabezón tres mil trescientos quince de la Capital Federal, o en el que más adelante fijaren los socios. — Segundo: La Sociedad girará bajo la denominación de "LAUDANI HNOS.". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercero: La Sociedad durará ocho años a contar del primero de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Cuarto: Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, todo tipo de obras en el ramo de la construcción de edificios. Con la conformidad de una mayoría del setenta por ciento del capital podrá dedicarse a otras operaciones, de la que deberá dejarse constancia en el Libro de Actas de la Sociedad. — Quinto: Capital: El capital social queda fijado en la suma de novecientos mil pesos moneda nacional, dividido en novecientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscripto en la siguiente forma: Salvador Laudani, trescientas cuotas, o sean trescientos mil pesos moneda nacional, Alfio Laudani, trescientas cuotas o sea trescientos mil pesos moneda nacional, Roberto Aníbal Laudani, cien cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional, Ricardo Rubén Laudani, cien cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional y Nélida Ester Laudani, cien cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional. — El capital suscripto ha sido totalmente integrado en bienes de acuerdo al balance general que al efecto se ha preparado y que los socios firman por separado. — Sexto: Gerentes y Administración: La sociedad será administrada por los socios Salvador Laudani y Alfio Laudani, designados gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta. — Queda expresamente establecido que cualquiera de los socios gerentes en forma individual puede obligar a la sociedad, para lo cual deberá actuar con su firma personal precedida de la denominación social. — Para el logro de sus fines la sociedad podrá realizar por intermedio de sus gerentes, además de todos los actos comunes inherentes al giro social los siguientes: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles y enajenarlos a título oneroso con o sin garantía y documentalmente o en cuenta simple o corriente, fijando los precios y formas de pago o de cobros que creyeren convenientes; b) Dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar y constituir prendas agrarias y cancelarlas; c) Efectuar depósitos de dinero o valores en los Bancos sean instituciones oficiales o particulares, del país o del extranjero y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato o con posterioridad a su vencimiento; d) Tomar dinero prestado a intereses de los establecimientos bancarios o comerciales de particulares, nacionales o extranjeros y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; e) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado; f) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; g) Presentarse a licitaciones públicas, nacionales, provinciales, municipales; h) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultad para iniciar o contestar demandas de cualquier naturaleza, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas o informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, apelar, desistir; i) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; j) Formular protestas y protestos; k) Otorgar y firmar los documentos públicos y privados que fueren menester para ejecutar los actos correspondientes a la administración de la sociedad; l) Nombrar y remover empleados fijando los sueldos y retribuciones; ll) Celebrar contratos de locación por los plazos legales o menores determinando las modalidades que creyere convenientes; m) Actuar y representar a la entidad ante las reparticiones públicas, sean nacionales, provinciales, o municipales sin limitación alguna; n) Comprar y vender inmuebles, con o sin garantías hipotecarias, en ambos casos, estableciendo el tipo de interés, formas de pago y demás condiciones inherentes a esas operaciones. — Queda expresamente prohibido a los socios comprometer la firma social en prestaciones gratuitas o garantías de terceros. — Séptimo: En caso de que alguno de los socios desee ceder o transferir total o parcialmente las cuotas de capital que tiene en la sociedad a los otros socios o a otra persona o entidad ajena a la sociedad deberá someter la operación a consideración de los otros socios, no pudiendo efectuar dicha cesión o transferencia de cuotas sin que sea aprobado por una mayoría del setenta por ciento del capital. — Octavo: Anualmente el día treinta y uno de agosto de cada año se practicará un balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas de acuerdo con las normas técnico-contables en uso. — Determinado el resultado de cada ejercicio las ganancias que hubiere previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, de acuerdo a lo establecido en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco se distribuirá en la siguiente forma: el señor Salvador Laudani, el treinta y cinco por ciento, el señor Alfio Laudani, el treinta y cinco por ciento, el señor Roberto Aníbal Laudani, el diez por ciento, el señor Ricardo Rubén Laudani, el diez por ciento y la señorita Nélida Ester Laudani, el diez por ciento. — En caso de que hubiere pérdidas, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los restantes deberán optar entre admitir el ingreso a la sociedad de los herederos y|o sucesorios del socio premuerto o incapacitado a cuyo efecto deberán unificar su representación o adquirir la parte que correspondiera al causante en la sociedad a cuyos efectos se tomarán en cuenta las cifras de libros. — Se deja expresamente establecido que a esos fines no se computará valor alguno en concepto de "llave". del negocio. — La suma que correspondiere a los herederos y|o sucesores, determinada en la forma expresada en el párrafo anterior, deberá ser abonada a los mismos en doce cuotas iguales de treinta días, cada una, otorgándose los documentos necesarios y con el interés corriente en plaza. — Décimo: Cualquier divergencia que se suscitara entre los socios o entre éstos o la sociedad durante su vigencia y en el período de liquidación y hasta tanto no se den mutua carta de pago, será resuelta por árbitros designados por cada una de las partes, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos de la Capital Federal. — Undécimo: Regirán en los períodos las disposiciones de los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Leo a los comparecientes que la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Salvador Laudani. — Alfio Laudani. — R. Laudani. — R. Laudani. — N. Laudani. Hay un sello. — Ante mí: I. Waxemberg. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil setenta y dos del registro número tres a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en cinco sellos notariales números tres millones cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y tres v sus correlativos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Isaac Waxemberg, escribano.

Buenos Aires, 10 de abril de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.800.— e.28|4-Nº 72.705-v.28|4|69

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por convenio de fecha 17 de abril de 1968, se acordó disolver la sociedad colectiva constituida entre don Aurelio Rosas González y don José Carlos Saavedra y que girará bajo el rubro de "SAAVEDRA y ROSAS".

Buenos Aires, abril 22 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560.— e.28|4 Nº 74.458 v.28|4|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MACARIO GARCIA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 16 de 1969. — Santo S. Faré (h), secretario.

$ 840.— e.28|4 Nº 74.464 v.30|4|69

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE FRANCISCO ANACLETO GERVASIO, compa-

rezcan a estar a derecho. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 17 de 1969. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 960.— e.28|4 Nº 74.449 v.30|4|69

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE NAVEIRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 12 de 1969. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 720.— e.28|4 Nº 74.360 v.30|4|69

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONSTANTINO GOMEZ o GOMEZ FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 17 de 1969. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 840.— e.28|4 Nº 74.365 v.30|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO PAVESE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 22 de 1969. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 840.— e.28|4 Nº 74.516 v.30|4|69

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA FRANCISCA BORGOGNO de CHIODI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 13 de 1969. — Carlos E. Bouzas, secretario.
$ 840 e. 28|4 Nº 74.471 v. 30|4|69.

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL GUTIERREZ y ALCIRA PEREZ de GUTIERREZ o de GUTIERREZ ALVAREZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 18 de 1969. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 840 e. 28|4 Nº 74.587 v. 30|4|69.

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. ANA ISABEL MAINO de BUZZALINO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 22 de abril de 1969. — Octavio Bunge, secretario.
$ 840 e. 28|4 Nº 74.403 v. 30|4|69.

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NICOLAS MAZUREK y de doña RAIMUNDA MONZON o MONZON de MAZUREK. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 18 de noviembre de 1968. — Octavio Bunge, secretario.
$ 840 e. 28|4 Nº 74.422 v. 30|4|69.

Nº 6

El señor Juez Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por 30 días a herederos y acreedores de AURORA ANA MAURO y ORLANDO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, abril 16 de 1969. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 2.800 e. 28|4 Nº 74.492 v. 12|5|69.

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SARA SCHUSTER de NOVARA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 25 de 1969. Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 720 e. 28|4 Nº 74.543 v. 30|4|69.

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ISAAC MAZER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de abril de 1969. — César R. Herbón, secretario.
$ 720.— e.28|4 Nº 74.446 v.30|4|69

Juzgado Nacional Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS MORENO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires. abril 17 de 1969. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 720.— e.28|4 Nº 74.428 v.30|4|69

Nº 9

El Juez Nacional en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de don PEDRO JUAN PIRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de abril de 1969. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 840.— e.28|4 Nº 74.431 v.30|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PILADE SANTOCHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de abril de 1969. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 720.— e.28|4 Nº 74.519 v.30|4|69

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil número diez, Secretaría número veinte, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LUCREZIA o LUCRECIA RIMOLI de BRAILE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de abril de 1969. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 840.— e.28|4 Nº 74.379 v.30|4|69

El Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta SEBUH CHERKEZIAN. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 840.— e.28|4 Nº 53.897 v.30|4|69
Nota: Se publica nuevamente, en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 30|12|68 al 2|1|69.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARTA ENRIQUETA AZZARRI de CORNEJO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 18 de 1969. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 840.— e.28|4 Nº 74.456 v.30|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALFREDO CARLOS GUIDALI o CARLOS ALFREDO GUIDALI o ALFREDO GUIDALI.
Buenos Aires, abril 23 de 1969. — Leonardo Parisi, secretario.
$ 840.— e.28|4 Nº 74.575 v.30|4|69

Nº 12

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN LEANDRO PANIZZA. — Publíqu-ese por tres días. — Buenos Aires, abril 21 de 1969. — Luis Solari, secretario
$ 840 e. 28|4 Nº 74.480 v. 30|4|69.

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por 30 días a heredros y acreedores de don MANUEL DE TORO. — Publíquese por tres días — Buenos Aires, abril 8 de 1969. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 840 e. 28|4 Nº 74.380 v. 30|4|69.

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA VIDOZ de LUSNICH. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 11 de 1969. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 840 e. 28|4 Nº 74.382 v. 30|4|69.

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA FELISA CARBALLOSA de ASTARITA. — El presente edicto se publicará tres días en el Boletín Oficial. — Buenos Aires, 18 de marzo de 1969. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 840 e. 28|4 Nº 74.514 v. 30|4|69.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE ANTONIO CASTIÑEIRA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 26 de 1969. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 840 e. 28|4 Nº 74.358 v. 30|4|69.

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL ARENA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 15 de 1969. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 720 e. 28|4 Nº 74.585 v. 30|4|69.

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAFAEL JOSE MIGUEL PANDO. Publíquese tres días. — Buenos Aires. abril 17 de 1969. — Graciela E. González, secretaria.
$ 720 e.28|4 Nº 74.501 v.30|4|69

Nº 15

Juzgado Nacional Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA TERESA CEJAS. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 22 de 1969. — José E. Beltrán, secretario.
$ 840 e.28|4 Nº 74.386 v.30|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de TEODOMIRA BLANCO de MARTINEZ. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 14 de marzo de 1969. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 720 e.28|4 Nº 74.542 v.30|4|69

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE PARDO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires. abril 9 de 1969. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 840 e.28|4 Nº 74.393 v.30|4|69

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SELVA CAPRARULO de AZZARO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 14 de 1969. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 720 e.28|4 Nº 74.504 v.30|4|69

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FRANCISCA AIDA SCORPINITI o SCORPINITI de SIVERINO o FRANCISCA AIDA SCARPONIDO de SIVERINO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 11 de 1969. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 960 e.28|4 Nº 74.506 v.30|4|69

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Nº 16, Secretaría Nº 31, cita por 30 días a herederos y acreedores de doña PERUFINA BERNASCONI de SANTUCCI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 17 de 1969. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 840 e.28|4 Nº 74.607 v.30|4|69

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JUSTINA o ROSA JUSTINA SALADO de BRIANT. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 26 de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 840. e.28|4. Nº 74.437. v.30|4|69

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don OGANDO ARANA ARTURO ESTEBAN. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 22 de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 840. e.28|4. Nº 74.389. v.30|4|69

El Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IOLE o JOLE VIOLETA DOMENIGHINI de ROCCA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 18 de 1969. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 840. e.28|4. Nº 74.401. v.30|4|69

El Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita por el término de 15 días a doña MARIA JOSEFA URQUIAGA y|o URQUIAGAL y|o a quien se crea con derechos sobre el dominio de las Sepulturas 1ª, 2ª y 3ª del Nº 12 de la Sección 17ª del Cementerio del Norte (Recoleta), para que comparezca a estar a derecho en los autos "Seoane, Pilar c|Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y otros; s|prescripción treintañal", bajo bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Pobres y Ausentes. — Publíquese por 2 días. — Buenos Aires, abril 21 de 1969. — Patricio Raffo Benegas, secretario.
$ 1.440. e.28|4. Nº 74.433. v.29|4|69

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE BENJAMIN PETS. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, 17 de abril de 1969. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 840. e.28|4. Nº 74.432. v.30|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGA CAPPELLETTI de LISI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 16 de 1969. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 840. e.28|4. Nº 74.405. v.30|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA DALY de AYERRA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 16 de 1969. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 840. e.28|4. Nº 74.455. v.30|4|69

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LYDIA CALABRETTA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 23 de 1969. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 840. e.28|4. Nº 74.372. v.30|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROQUE PIZZICO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de abril de 1969. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 720. — e.28|4 Nº 74.539 v.30|4|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña SABIA GIARDINO de CARBONELLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de marzo de 1969. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 720. — e.28|4 Nº 74.425 v.30|4|69

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO ABDALA MAHMUD. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 840. — e.28|4 Nº 74.398 v.30|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21 (Secretaría Nº 41), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ESTEBAN PEDROZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de abril de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 840. — e.28|4 Nº 74.402 v.30|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOLORES LORENZA LOPEZ o LOPEZ ESTRADA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de abril de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 840. — e.28|4 Nº 74.475 v.30|4|69

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LAUREANO GABRIEL OUCINDE y MARIA ESTHER BERGA de OUCINDE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de abril de 1969. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 840. — e.28|4 Nº 74.627 v.30|4|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROQUE PASSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de abril de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 840. — e.28|4 Nº 74.363 v.30|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUETA GEMMA CASTELNUOVO de MICHELETTI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 21 de abril de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 840. — e.28|4 Nº 74.540 v.30|4|69

El Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERNANDO EWALDO EMILIO HINZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de abril de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 720. — e.28|4 Nº 74.499 v.30|4|69

El Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don NICOLAS VILLANO y de doña ELVIRA BENEDETTO de VILLANO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 10 de abril de 1969. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 840. — e.28|4 Nº 74.626 v.30|4|69

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FEDERICO o JUAN FEDERICO o FEDERICO JUAN o JOHAN FRIEDRICH SCHNEIDER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de abril de 1969 — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 840. — e.28|4 Nº 74.423 v.30|4|69

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO LOPEZ. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1968. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 720. — e.28|4 Nº 74.568 v.30|4|69

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don OSCAR OSVALDO MONTERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 18 de 1969.— Al-C. Scotti, secretario.
$ 720.— e.28|4-Nº 74.589-v.30|4|69

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA MAGDALENA GUASTAVINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 21 de 1969. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 840.— e.28|4-Nº 74.487-v.30|4|69

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita por treinta días a herederos y acreedores de don RICARDO GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 21 de 1969.— Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 720.— e.28|4-Nº 74.357-v.30|4|69

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienues dejados por el causante doña MARIA RODRIGUEZ de CARBAJALES, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de abril de 1969. — berto Alba Posse, secretario.
$ 960.— e.28|4-Nº 74.488-v.30|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña IGNACIA o IGNACIA LOYOLA PINO de LEMOS y de don EDUARDO ISABEL LEMOS.— Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 21 de 1969.— Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 960.— e.28|4-Nº 74.486-b.30|4|69

Nº 26

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SIVANO PABLO OLIVA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de abril de 1969. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 840.— e.28|4-Nº 74.457-v.30|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE JUAN CORDOVA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 17 de 199. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 840.— e.28|4-Nº 74.424-v.30|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treita días a herederos y acreedores de DOLORES FREIJE de SOSA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 18 de 1969. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 840.— e.28|4-Nº 74.567-v.30|4|69

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita por dos días a AURORA CIRIACA de SARASQUETA de LOPEZ MARTINEZ, para que dentro de quince días tome la intervención que le corresponde en autos: LOPEZ MARTINEZ JOSE MARIA c|SARASQUETA DE LOPEZ MARTINEZ AURORA CIRIACA de s|divorcio, bajo aparcibimiento de designar al señor Defensor Oficial para que la represente.
Buenos Aires, abril 10 de 1969. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 960.— e.28|4-Nº 74.460-v.29|4|69

Nº 27

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, notifica a Blanca Teresa Leis de González, que en los autos "GONZALEZ FRANCISCO c|LEIS DE GONZALEZ BLANCA s|Divorcio, separación de bienes y tenencia de hijo" se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, julio 18 de 1968... No habiendo la parte demandada contestado la acción instaurada, dásele por perdido el derecho a hacerlo en lo sucesivo y declárasela rebelde en los términos del Art. 59 del Cód. de Ptos. Notifíquese. — Luis A. Vincent Gache". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 17 de abril de 1969. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 1.360.—e.28|4-Nº 74.505-v.29|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE FORMERIO SARRIA o JOSE SARRIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 21 de 1969. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 840.— e.28|4-Nº 74.439-v.30|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de INDALECIO LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 21 de 1969. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 840.— e.28|4 Nº 74.529 v.30|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LUISA GANDOLFO de MARTINOTTI y don CARLOS CARLINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de marzo de 199. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 960.— e.28|4 Nº 74.426 v.30|4|69

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LORENZO DOMINGO GUERRINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 10 de 1969. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 840.— e.28|4 Nº 74.454 v.30|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELISABETH MORONI de NATALE y de don JOSE MARIA ANASTASIO NATALE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 22 de 1969. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 960.— e.28|4 Nº 74.537 v.30|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ERNESTO SORRENTINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 15 de 1969. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 720.— e.28|4 Nº 74.622 v.30|4|69

Nº 29

Juzgado Nacional Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña RUFINA VALENTINA CASTILLA de FALLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 7 de 1969. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 840.— e.28|4 Nº 74.485 v.30|4|69

Nº 30

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ANSELMO ROMANI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 21 de 1969. — Fernando Vocos, secretario.
$ 840.— e.28|4 Nº 74.459 v.30|4|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 2

El Dr. José Remuñan, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 2, notifica por un día a la parte demandada, la siguiente providencia dictada en los autos: "GATTO MATEO c|RIOS Vda. de SOSA CELINA y ocupantes s|desalojo": "Buenos Aires, marzo 4 de 1968. Autos y Vistos: Atento lo pedido, dáse por decaído al demandado el derecho de contestar la acción y se le declara rebelde y no encontrándose méritos para abrir el juicio a prueba, declárase la cuestión de puro derecho. Consentida que sea esta providencia, vuelva. Notifíquese... José Remuñan".
Buenos Aires, abril 11 de 1969. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 680.— e.28|4 Nº 74.572 v.28|4|69

Nº 28

Juzgado de Paz Nº 28, cita y emplaza por diez días a CELIA POSE de BONANNO para que comparezca a estar a derecho en los autos "SCARLATO, ALFREDO c|POSE de BONANNO, CELIA s|desalojo", bajo apercibimiento de designarle al Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, marzo 19 de 1969. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 720.— e.28|4 Nº 74.507 v.29|4|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Comercial número 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días a acreedores de "D'AGOSTINO y VALLERINI", Sociedad Colectiva, su convocatoria. Junta 3 de julio de 1969, a las 14 y 30 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado. Síndico señor Alberto M. Krochek, con domicilio en la calle Corrientes 222, piso 6º, izq., a quien deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos, dentro de los treinta y cinco días de la última publicación.
Buenos Aires, abril 21 de 1969. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 2.600.— e.28|4 Nº 74.421 v.5|5|69

Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría número 11, cita a la firma ADDIECHI, DIEZ y CIA. a comparecer en el juicio promovido por Pol, Ambrosio y Cía. S.A. s|ejecutivo, bajo apercibimiento de nombrársele al Defensor de Ausentes para que la represente en el juicio. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, abril 18 de 1969. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 800.— e.28|4 Nº 74.648 v.29|4|69

Juzgado Nacional en lo Comercial número 6, Secretaría Nº 12, comunica por cinco días la convocatoria de "BULYTOR S.A.C.E.I. (Expte. Nº 1.262)". Síndico: Juan Oklander, Maipú 971, 8º "D", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de veinte días a contar de la última publicación. Señálase el día 5 de agosto de 1969, a las 14 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, abril 22 de 1969. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario
$ 2.600.— e.28|4 Nº 74.594 v.5|5|69

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de don LUIS HERCULES MARTEGANI. — Fecha provisoria de cesación de pagos. 26 de noviembre de 1964. — Síndico, Rodolfo E. Cilander, domiciliado en 25 de Mayo 158, 5º piso, oficina 415, Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 15 días. — Señálase el día 29 de mayo de 1969, a las 14 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, abril 22 de 1969. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ 4.000.— e.28|4 Nº 74.445 v.5|5|69

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de: "BABY S. A.". — Fecha provisoria de cesación de pagos: 1º de junio de 1965. — Síndico: Angel L. Giudici, con domicilio en Uruguay 263, 1er. piso, Oficina 16, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los treinta días. — Señálase la audiencia del día 26 de junio de 1969, a las 14 horas, para la reunión de la Junta de Acreedores, en la Sala del Juzgado, intimándose a cuentos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposicin del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 21 de abril de 1969. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ 4.000.— e.28|4 Nº 74.500 v.5|5|69

Nº 11

El Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por cinco días a los acreedores de "CANEDA Y COMPAÑIA", la convocatoria solicitada, debiendo presentar al Síndico señor Mario A. Herscovich, con domicilio en calle Del Carmen 739, los justificativos de créditos — El 29 de mayo de 1969, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, abril 11 de 1969. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 2.600.— e.28|4 Nº 74.463 v.5|5|69

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de "MENDEZ BERNARDINO". — Fecha provisoria de cesación de pagos: 1º de marzo de 1967. — Síndico: Emilio F. Silva. — Domicilio: Cerrito 270, Of. 19, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de los quince días. — Junta en la Sala del Juzgado, el 21 de mayo de 1969, a las 14 horas, intimando a quienes tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiendo hacerle pagos o entregas so pena de no quedar exonerados. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, abril 17 de 1969. — Alfredo Giménez Zapiola, secretario.
$ 3.400.— e.28|4 Nº 74.429 v.8|5|69

Nº 13

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, cita a MARIA FILOMENA MANTELLO o MANTELLO de CHALITA y a ELIAS JOSE CHALITA para que dentro de tercero día comparezcan a estar a derecho en el juicio que les sigue Cuareta S. A. Volcán Ind. y Com., por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que los representen. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, abril 11 de 1969. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 480.— e.28|4 Nº 74.584 v.28|4|69

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días que la Junta de Acreedores en la quiebra de C. I. C. L. A. R. COMPAÑIA INDUSTRIAL CAÑAMO LINO ARGENTINO RECONQUISTA S. A., decretada por Juzgado Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Novena Nominación de Rosario, Prov. de Santa Fe, que debía realizarse el 31 de marzo ppdo., ha sido suspendida y en su lugar y a los mismos fines se fijo la audiencia del día 19 de mayo de 1969, a las 8 horas, que se realizará en el Tribunal de radicación de la quiebra. — Secretaría M. S. Strada de Alvarado.
Buenos Aires, abril 15 de 1969. — Edgrado Marcelo Alberti, secretario.
$ 3.400.— e.28|4 Nº 74.452 v.5|5|69

REMATES JUDICIALES
NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 18

JUDICIAL. — El Juzg. Nac. Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por 2 días que conforme con lo ordenado en Exp. Nº 16.894, el martillero Jorge A. Kern, rematará los días 8 y 9 de mayo 1969, desde las 21 y 30 hs., sin base y al mejor postor, los muebles, alhajas, cuadros, ropas, cristalería, enseres y demás objetos existentes en el inmueble calle M. T. de Alvear 941, Cap. Fed., en exhibición los días 5, 6 y 7, de 18 a 22 hs. Seña 20 o|o. Comisión 10 o|o, en dinero efectivo. Los compradores deberán retirar los objetos adquiridos, dentro de las 48 hs., posteriores a la subasta, estando a su cargo el pago del impuesto 5 o|o sobre los artículos suntuarios. — Bs. Aires, abril 18 de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 1.440 e. 28|4 Nº 74.834 v. 29|4|69

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica por tres días en el juicio "DAÑA, NELIDA y otros c|SIRIO, MARIA ANGELICA s|ejecución hipotecaria" (Expediente Nº 282/68), que el martillero Pascual P. De Luca, rematará en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, el miércoles 7 de a las 14 horas, un inmueble en block y en el estado de construcción avanzado en que se encuentra, sito en esta Capital Federal, compuesto de planta baja y cinco pisos, con dos locales en planta baja ubicado en la calle Jorge Newbery número cuatro mil siete entre las de Avenida Forest y Guevara, antes Lemos y Triunvirato, edificado en el lote de terreno designado con el número cuarenta y seis, de la manzana uno, que mide: Nueve metros de frente al Este; veinticinco metros setenta centímetros en el costado Sud; treinta metros ocho centímetros en el costado Norte y diez metros en el contrafrente al Oeste; con una superficie total de doscientos cincuenta y un metros un centímetro cuadrado. De acuerdo a la cláusula 6ª del contrato hipotecario la deudora se obliga, en caso judicial, a entregar el inmueble hipotecado libre de ocupantes, dentro de los diez días de notificado Horario de visita, todos los días, de 15 a 17 horas. El comprador, deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Base m$n. 36.640.000, al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o., ambas cantidades en efectivo, en el momento de la subasta. — Buenos Aires, 22 de abril de 1969. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 4.800 e. 28|4 Nº 74.[illegible] v. 30|4|69

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por cinco días en el juicio "IVALDI de GIUSIO CATALINA c|SHAJ MIGUEL s|ejecución hipotecaria", Expediente Nº 20332, que los martilleros Horacio Rafael Perales y Raúl Alfredo Pech, en común para esta venta, rematarán el día miércoles 7 de mayo de 1969, a las 18 horas, en Lavalle 1646, piso 2º, de la Capital Federal: Un galpón de ladrillos sin revocar, techado y de 50 metros cubiertos aproximadamente, edificado sobre el lote de terreno designado con el Nº 14 de la manzana Nº 1, con frente a la calle Costa Rica entre los Nros. 818 y 826 y entre las calles Paul Groussac y Posta de Pardo, de la localidad de Ituzaingó, Pdo. de Morón, Pcia. de Buenos Aires y cuyo lote de terreno mide: 10 mts. de frente al N E., por 34,82 mts. de fondo, o sea una superficie de 348,20 metros cuadrados. Denominación catastral: Circ. V; Sec. G; Manz. 606; Parc. 14. Sale a la venta totalmente desocupado. Se transcribe la cláusula 5ta. de la escritura hipotecaria: "El deudor se obliga a no alquilar el bien hipotecado bajo ningún precio, y en caso de ejecución a entregarlo totalmente desocupado al que resulte comprador, sirviendo esta cláusula como causa de desalojo e inmediato desahucio, especialmente pactado". Base $ 146.700 m|n., al contado, seña 8 o|o, comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal. — Buenos Aires, a los 16 días del mes de abril de 1969. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ 7.600 e. 23|4 Nº 74.366 v. 5|5|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 3

Juzgado de Paz Nº 3, comunica por tres días, en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA., S. A. c/ROBLEDO JUAN, ejecutivo", expediente Nº 17689, que el martillero Ernesto L. Solimano rematará en Av. Gaona 2515, Cap., el viernes 9 de mayo de 1969, a las 9.30 horas, el siguiente objeto: Un aparato de televisión marca Siam, modelo M-23, Nº 096602175, completamente equipado, que se exhibe en Av. Castañares 1435, Cap. Base pesos 33.650 m|n., al contado. Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, 15 de abril de 1969. — Ricardo Heurtley, secretario.

$ 1.680. — e.28|4 Nº 74.773 v.30|4|69

Juzgado de Paz Nº 3, comunica por tres días, en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA., S. A. c/SALAS OSCAR RENE, ejecutivo", expediente Nº 176950, que el martillero Ernesto L. Solimano rematará en Av. Gaona 2515, Cap., el viernes 9 de mayo de 1969, a las 9.30 horas, el siguiente objeto: Un televisor eléctrico marca Siam, modelo M-23 A, Nº 188088, completamente equipado, que se exhibe en Av. Castañares 1435, Cap. Base, pesos 95.480 m|n., al contado. Comisión 10%.

Buenos Aires, 15 de abril de 1969. — Ricardo Heurtley, secretario.

$ 1.680. — e.28|4 Nº 74.771 v.30|4|69

Juzgado de Paz Nº 3, comunica por tres días, en el juicio "SIAM Di TELLA LTDA., S. A. c/VALIUS CONSTANTINO, ejecutivo", expediente Nº 176887, que el martillero Ernesto L. Solimano rematará en Av. Gaona 2515, Cap., el viernes 9 de mayo de 1969, a las 9.30 horas, el siguiente objeto: Una heladera eléctrica marca Siam, modelo 60/2, Nº 1363613, completamente equipada, que se exhibe en Av. Castañares 1435, Cap. Base, pesos 18.840 m|n., al contado. Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, 15 de abril de 1969. — Ricardo Heurtley, secretario.

$ 1.800. — e.28|4 Nº 74.770 v.30|4|69

Juzgado de Paz Nº 3, comunica por tres días, en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA., S. A. c/RIOS HECTOR, ejecutivo", expediente Nº 176875, que el martillero Ernesto L. Solimano rematará en Av. Gaona 2515, Cap., el viernes 9 de mayo de 1969, a las 9.30 horas, el siguiente objeto: Un lavarropas eléctrico marca Siam, modelo Turbo Power número 29384, completamente equipado, que se exhibe en Av. Castañares 1435, Capital. Base $ 13.475 m|n., al contado. Comisión 10%.

Buenos Aires, 15 de abril de 1969. — Ricardo Heurtley, secretario.

$ 1.680. — e.28|4 Nº 74.753 v.30|4|69

Juzgado de Paz Nº 3, comunica por tres días, en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA., S. A. c/PEREZ MARIA ELENA CARMEN, ejecutivo", expediente número 176903, que el martillero Ernesto L. Solimano rematará en Av. Gaona 2515, Capital, el viernes 9 de mayo de 1969, a las 9.30 horas, el siguiente objeto: Una heladera eléctrica marca Siam, modelo 100, número 370653, completamente equipada, que se exhibe en Av. Castañares 1435, Capital. Base $ 83.600 m|n., al contado. Comisión 10%.

Buenos Aires, 15 de abril de 1969. — Ricardo Heurtley, secretario.

$ 1.800. — e.28|4 Nº 74.757 v.30|4|69

Nº 7

Juzgado Nacional de Paz Nº 7, comunica por 3 días en autos: FERRANDO ROBERTO ARMANDO J. c|TUNDIS NICOLASA y otro s|Ejec. Expte. 136.815, que el martillero Vicente A. Dragonetti, rematará el 3 de mayo, a las 9,30 hs., en San José 1754; donde se exhibe, el siguiente bien: 1 heladera comercial General Electric, 6 puertas, gabinete de madera, motor de 1 1|4 H. P. y compresor. — Sin base, contado. Al mejor postor. — Comisión: 10 o|o. — Buenos Aires, abril 23 de 1969. — Carmen Helena Palacios, secretaria.

$ 1.560 e.28|4. Nº 74.661. v.30|4|69

Nº 43

Juzgado Nacional de Paz Nº 43 comunica por un día en autos BARROS JOSE c|MORENO FRANCISCO s|ejecutivo, Exp. 187, que el martillero Antonio Rivero rematará el día 30 de abril de 1969, a las 17 hs., en la Avda. Santa Fe 5007, donde se exhibe, un televisor Silvania Pantalla chica. — Sin base. — Al contado. — Comisión 10 o|o. — En dinero efectivo. — Seña 30 o|o. — Entrega inmediata previo pago total. — Buenos Aires, abril 23 de 1969. — Osvaldo Jorge Valle, secretario.

$ 520. e.28|4. Nº 74.693. v.28|4|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por dos días en el juicio PAUL ARGENTINO c|ANTONIO GIAMPAOLO y otros s|ejecutivo (expediente Nº 28.111|67), que el martillero Eduardo Ojám Gache rematará el 30 de abril próximo, a las 10,30 hs., en Humberto Iº Nº 2046, donde se exhibe, el siguiente bien: un televisor marca CBS Columbia Nº 21—M 905. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 23 de abril de 1969. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 960. e.28|4. Nº 74.926. v.29|4|69

Nº 3

Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en autos: CONVIA S. A. c|RIVES ROBERTO F. s| Ejec. Prend., Expte. Nº 39.673, que el martillero Carlos A. Madsen, rematará el 9 de mayo de 1969, a las 16 horas, en Baigorri 157 donde se exhibe y en el estado que se encuentra. Un automóvil marca Fiat, modelo año 1954 — 1900, motor Nº 014387, patente de la ciudad de Buenos Aires Nº 516276. — Base $ 159.621 m|n., al contado. — Seña 30 o|o, comisión 10 o|o. — El bien será entregado una vez aprobado el remate por el Juzgado. — Buenos Aires, abril 22 de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 1.800. e.28|4. Nº 74.724. v.30|4|69

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en los autos: "RAMA, JUAN C. c|RIZZO, ANTONIO y otro s|Ejec. Prend.", Exp. Nº 41.244, que el martillero José Singereisky, rematará el día 9 de mayo de 1969, en la calle Yerbal 3384, Capital, a las 15 hs., exhibiéndose todos los días hábiles de 14 a 17 hs., en dicho lugar Un automotor tipo Pick-up Argenta, modelo año 1963, motor Nº 15AANL-24478-S, chassis Nº EHUIL-002634, serie Nº E-002634, patente de la Pcia. de Bs. As. Nº 750.762, para uso comercial. — Con la base de m$n. 402.792. — Comisión 10 %. — Seña 30 %. — El bien se entregará en el estado en que se encuentra. — Buenos Aires, abril 24 de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 2.280 e. 28|4 Nº 74.839 v. 30|4|69.

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en el juicio: "LEONE, ISMAEL PROSPERO c|DI NUCCI, LUIS A. s|Ejec.". Expediente Nº 24.252), que el martillero Pascual P. de De Lucca, rematará en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, el miércoles 7 de mayo, a las 14 horas, una finca ubicada en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, calle Nueve números ciento setenta al ciento ochenta, entre las de treinta y cinco y treinta y seis, edificada en el lote de terreno designado en plano que cita su título con la letra "P", de la manzana Z, parte de la fracción B, de la Sección 28, que mide: Doce metros de frente, Cincuenta metros de fondo, veinticinco metros en su contrafrente al N. E. y S.E. veinte metros, desde aquí forma un martillo en contra de trece metros a la terminación del cual y hasta dar en la línea del frente mide cuarenta metros; o sea una superficie total de novecientos ochenta metros cuadrados. — El bien se entregará en el estado de ocupación en que se encuentra. — Informado a Fº 114 de los autos. — Horario de visita Lunes, Miércoles y Viernes de 15 a 17 horas. — El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Base: m$n. 4.308.666,66. — Al contado. — Seña: 8%. — Comisión: 3%, ambas cantidades en efectivo en el momento de la subasta. — Buenos Aires, 22 de abril de 1969. — Jorge A. González, secretario.

$ 4.200 e. 28|4 Nº 74.615 v. 30|4|69

Nº 7

JUDICIAL: Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por dos días en el juicio: "MOIN, EDUARDO MARCOS c|VIENNI, OLIVIO s|Ejec.". Expte. Nº 19.362, que el martillero Ricardo M. Oliveri de la Riega, rematará el día 30 de abril de 1969, a las 15.45 horas, en el local de la calle Humberto I 2046, donde se exhiben, los siguientes bienes: Una cómoda de seis cajones tipo moderno de color claro con tapas de cristal; Un televisor marca Diamond serie 420229 modelo 21MA57 de 220 volts; Una estufa a gas de garrafa marca Fundalco; Un escritorio de metal de tres cajones tapa verde; Un calefón marca Orbis con frente 15 serie 139892; Una heladera marca Siam color verde modelo 75 Nº 45862, unidad modelo E. C. de 220 volts; Seis sillas tapizadas de color jaspeado, de plástico; Una araña de 16 luces moderna. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Comisión 10%.— Buenos Aires, 23 de abril de 1969. — Marcos T Muñiz, secretario.

$ 2.000 e. 28|4 Nº 74.888 v. 29|4|69.

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en autos: "PAUMAR SCA c|RAUL ALLODI s| Prenda". (Expte. 23.663), que por martillero Luis Beider, rematará el 14 de mayo de 1969, a las 10 hs., en Monroe 3574, Cap., donde se encuentra en exhibición lo siguiente: Un automotor marca Studebaker modelo año 1942, motor Nº 3M3875, patente Cap. Fed., Nº 800153, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 161.350. — Seña: 30%. — Comisión: 10%. — Buenos Aires, abril 22 de 1969. — Carlos Viale, secretario.

$ 1.560 e. 28|4 Nº 74.842 v. 30|4|69.

Nº 10

Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en autos "MAJEROWICZ, SAUL c|VEYRAT, EUGENIO F. s|Ej. Prendaria, Expediente Nº 13.173", que el martillero Norberto R. Cáceres, rematará el día 10 de mayo, a las 10 horas, en la calle Gualeguaychú Nº 2257, lugar donde se exhibe: Un automotor tipo camión volcador, marca Ford, modelo F-600, del año 1960, motor Nº F 602 LOBA 21.645, carburante a nafta, de 8 cilindros en V y 172 H.P., chasis Nº F 602 LOBA 21.645, patente de la Provincia de Bs. As., Nº 649.321. — Base $ 339.120 contado. — Seña 30 o|o contado. — Comisión 10 o|o contado. — El bien se entregará en el estado que se encuentra, previa integración total del importe de la subasta.

Buenos Aires, abril 21 de 1969. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 2.640.— e.28|4 Nº 74.900 v.30|4|69

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en el juicio: "RIBEIRO MANUEL J. c|FRAGAN DARDO R. y otra s|ej. prenda. Expediente Nº 38.822", que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 12 de mayo de 1969, hora 11, rematará en Constitución 2857, donde se exhibe: Un automóvil, marca Mercury 1951, 120 HP, motor MCBA 51 M.E.25.324 N, chasis MCBA 51 M.E.25.324, patente 338.980, Capital Federal. — Base m$n. 247.250. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, abril 21 de 1969. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 1.800.— e.28|4 Nº 74.679 v.30|4|69

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S.A. c| GOMEZ de ZARATE LIDIA ARGENTINA, Ejec. Prend., Expediente Nº 28.147", que el martillero Ernesto L. Solimano rematará en Av. Gaona 2515, Capital, el viernes 9 de mayo de 1969, a las 9.30 horas, el siguiente objeto: Una heladera eléctrica, marca Siam, modelo 40, número 1389156, completamente equipada que se exhibe en Av. Castañares 1435, Capital. — Base $ 28.125,— m|n. al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, abril 18 de 1969. — María Inés Sibileau, secretaria.

$ 1.800.— e.28|4 Nº 74.772 v.30|4|69

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días que en autos Nº 12.436 "YATEL S.A. s|liquidación sin quiebra", el martillero C. Raúl Sayago (T.E. 83-3235) rematará el día 5 de mayo de 1969, a las 16 horas, en la Avenida Santa Fe 5007, donde se exhiben, los siguientes bienes: 23 parante de 3 metros y 26 estantes metálicos de 0,90 por 0,60 mts., para estantería modular; 24 tapas de madera de 0,68 por 1,25 mts. y 35 m.m. de grueso. Todo en el estado en que se encuentra. — Sin base, al contado en dinero efectivo. — Comisión 10 o|o. — Entrega inmediata.

Buenos Aires, abril 23 de 1969. — Alfredo Giménez Zapiola (h), secretario.

$ 1.800.— e.28|4 Nº 74.751 v.30|4|69

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en autos: "ANDREMAR S.R.L. c|PIEDRAS ABDON s|Ejec. Prend., Expte. Nº 24.076", que el martillero Carlos A. Madsen, rematará el 9 de mayo de 1969, a las 16 horas, en Baigorri 157, exhibiéndose en Cabildo 545, un automóvil marca Fiat, modelo 600-E, año 67, motor Nº 2313712, serie 67, chasis Nº 2127752, Título de Propiedad del Automotor Nº B202779. Chocado en el frente y ambos costados, sin funcionar, sin radio, crique, rueda de auxilio y llave. — Base m$n. 473.575 al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, abril 24 de 1969. — Alfredo Giménez Zapiola (h), secretario.

$ 2.040.— e.28|4 Nº 74.726 v.30|4|69

Nº 13

JUDICIAL. — Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por dos días en el juicio: "VICTORIO PODESTA Y CIA. S. A. c|CONSORCIO DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO MARTIN GARCIA 1065 s|ordinario", Exp. 24.856, que el martillero Ricardo M. Oliveri de la Riega, rematará el día 30 de abril de 1969, a las 16 horas, en el local de la calle Humberto Iº 2046, exhibiéndose el bien en la calle Martín García 1065, una caldera Holdener Union Kessel con su tanque y cañerías de 3 mts. de largo x 1 de diámetro. Se deja constancia que el desarme y traslado del bien es a cargo del comprador. Sin base, al contado y al mejor postor. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 24 de abril de 1969. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 1.600 e. 28|4 Nº 74.889 v. 29|4|69

JUDICIAL: Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días en el juicio: "GARABATOS BONARD JORGE A. c|MICENMACHER ABRAHAM s|ejecutivo", Exp. Nº 29.786, que el martillero Ricardo M. Oliveri de la Riega, rematará el día 30 de abril de 1969, a las 15.30 horas, en el local de la calle Humberto Iº 2046, donde se exhiben, los siguientes bienes: Un combinado de pie marca Teletrom equipado con radio y tocadiscos marca Winco con cambiador automático de cuatro velocidades, este no funciona Nº 365 con un bafle como accesorio; un televisor eléctrico marca "Zenith" gabinete de madera; un centro de mesa con base en cerámica color blanco; dos potiches en cerámica diversos colores; siete copas de medio cristal, tallado; seis vasos tallados para refrescos; una mesita rodante con tapa superior y un estante inferior, armazón de metal, tapas de fórmica. Sin base, al contado y al mejor postor. Comisión 10 o|o — Buenos Aires, 23 de abril de 1969. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 2.160 e. 28|4 Nº 74.892 v. 29|4|69

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en autos "CITROEN ARGENTINA S. A. c|ROBLEDO, JOSE V. s|Ejec. Prendaria", que el martillero Norberto R. Cáceres, rematará el día 6 de mayo, a las 9,15 hs., en la calle Zepita Nº 3220, lugar donde se exhibe: Un vehículo Citroën, modelo AZL-19-C, año 1964, motor Nº 3024005320 AZ, chasis Nº 3002-016477, patente Nº 28313, de Gualeguaychú, Pcia. de Entre Ríos. Base $ 204.458, contado. Seña 30 o|o, contado. Comisión 10 o|o contado. El bien se entregará en el estado que se encuentra, previa integración total del importe de la subasta. — Buenos Aires, abril 23 de 1969. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 2.280 e. 28|4 Nº 74.901 v. 30|4|69

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en autos: "VIEL AUTOMOTORES S. A. c|GONZALEZ JUAN C. s|Ejec. Prend.", Expte. Nº 27888, que el martillero Carlos A. Madsen, rematará el 9 de mayo de 1969, a las 15 horas, en Av. Libertador Gral. San Martín 472, donde se exhibe: Un automóvil marca Ford Falcon, modelo Standard taxi, del año 1968, motor Nº 83W32987, serie KA02HA, chasis Nº 14689, Título Propiedad del Automotor Nº C136608. Base $ 935.464 al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, abril 23 de 1969. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 1.680 e. 28|4 Nº 74.727 v. 30|4|69

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en autos: "VALLE FERTIL S. A. c|SOQUEFF NESTOR J. G. s|Ejec. Prend.", Expte. Nro. 28015, que el martillero Carlos A. Madsen, rematará el 9 de mayo de 1969, a las 15 horas, en Av. Libertador Gral. San Martín Nº 472, exhibiéndose en Gorostiaga 1642, un automotor marca Ford, tipo F-100, motor Nº 85P74706, chasis Nro. 18993, serie KA1JHC, modelo año 1968, Título Propiedad del Automotor Nro. C-140802, en el estado chocado en que se encuentra. Base $ 505.881 m|n. al contado. Seña 30 o.o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, abril 23 de 1969. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 1.920 e. 28|4 Nº 74.723 v. 30|4|69

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en el juicio "SOTOMAYOR OSBALDO ROBERTO c|CARRO RICARDO y otro s|Ejec. Prendaria, Expte. Nº 27349", que el martillero José Singereisky rematará en Irigoyen 2263, de la Capital, el día 6 de mayo de 1969, a las 10 horas, el siguiente objeto: Un automotor Rambler Ika, modelo 550RA5D|65, tipo sedan Classic de Luxe, motor OHC.230, Tornado Jet, Nº 657017994, serie 58461, chasis marca Rambler Ika, Nº 03033, a nafta, patente de la Ciudad de Buenos Aires número C.044493, con la base de $ 158.386, al contado, que se exhibe en Manuel Artigas Nº 6344 de la Capital. Seña 30 por ciento. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, abril 23 de 1969. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 2.040 e.28|4 Nº 74.838 v.30|4|69

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en autos "CONVIA S. A. c|VACA LUIS y otro s|Ejec. Prend.", Expte. Nº 27663, que el martillero Carlos A. Madsen, rematará el 9 de mayo a las 16 horas, en Baigorri 157, exhibiéndose en Hortiguera 736, en el estado que se encuentra: Un automóvil marca Kaiser Carabela, modelo año 1958, motor Nº 6016000, serie Nº 81111-11254, patente de la Pcia. de Buenos Aires número 892-662. Base $ 148.230 m|n. al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, abril 23 de 1969. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 1.800 e.28|4 Nº 74.729 v.30|4|69

Nº 14

Juzgado de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en autos "CITROEN ARGENTINA S. A. c|LOGGIO, HORACIO y otro s|Ejec. Prendaria", expediente Nº 20661, que el martillero Norberto R. Cáceres, rematará el día 6 de mayo, a las 10 horas, en Zepita 3220, lugar donde se exhibe: Un automotor marca Citroën 2 CV., año 1965, modelo AZU, motor Nº 3035000214 AZU, chasis Nº 3003003838, patente Nº 28.579 de Concordia, Pcia. de Entre Ríos. Base pesos 178.035, contado. Seña 30 o|o contado. Comisión 10 o|o contado. El bien se entregará en el estado que se encuentra, faltándole la corona y el piñón, el rulemán del piñón, dos satélites, un eje satélite, una caja de satélites, dos planetarios, cintas de frenos, un disco de embrague, tornillos patas regulación embrague, un soporte con grafito de embrague, engranaje de 2º y 3º y cuatro crucetas; previa integración total del importe de la subasta. Se ignora si se encuentra pago el impuesto de emergencia (Ley 16.957). — Buenos Aires, abril 17 de 1969. — Roberto Emilio Silva, secretario.
$ 3.600 e.28|4 Nº 74.897 v.30|4|69

Juzgado de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en autos "CITROEN ARGENTINA S. A. c|TORRE, ANTONIO y otros s|Ejec. Prendaria", expediente Nº 20652, que el martillero Norberto R. Cáceres, rematará el día 6 de mayo, a las 10.45 horas, en la calle Zepita Nº 3220, lugar donde se exhibe: Un automotor marca Citroën 2 CV., año 1965, modelo AZL-EC, chasis Nº 3002018068, motor Nº 3025001073-AZ, patente Nº 273 de la Municipalidad de Luque, Pcia. de Córdoba. El bien se entregará en el estado que se encuentra, provisto de rueda de auxilio, en regular estado; previa integración del importe de la subasta. Se ignora si se encuentra pago el impuesto de emergencia (Ley 16.957). Base $ 193.444 contado. Seña 30 o|o contado. Comisión 10 o|o contado. — Buenos Aires, abril 21 de 1969. — Roberto Emilio Silva, secretario.
$ 3.000 e.28|4 Nº 74.899 v.30|4|69

Juzgado de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en autos "CITROEN ARGENTINA S. A. c|SCORT, LUIS E. J. y otro s|Ejec. Prendaria", expediente Nº 20654|67, que el martillero Norberto R. Cáceres, rematará el día 6 de mayo, a las 10.30 horas, en la calle Zepita Nº 3220, lugar donde se exhibe: Un automotor marca Citroën 2 C.V., año 1965, modelo AZL-19-C, motor número 3025001301 AZ, chasis Nº 3002018313, patente Nº 1159138, de Matanza, Pcia. de Buenos Aires. El bien se entregará en el estado que se encuentra, sin funcionar, sin fundas en asiento trasero y chasis roto; una vez integrado el importe de la subasta. Se ignora si se encuentra pago el impuesto de emergencia (Ley 16.957). Base $ 177.336 contado. Comisión 10 o|o contado. Seña 30 o|o contado. — Buenos Aires, abril 17 de 1969. — Roberto Emilio Silva, secretario.
$ 2.760 e.28|4 Nº 74.893 v.30|4|69

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, hace saber por tres días en los autos CASA SELECCIONES S. R. L. s| Quiebra, expte. Nº 32.289 que el martillero Clodomiro Pereira rematará al contado y sin base el día 9 y 10 de mayo, a las 10 hs., en la calle Suipacha 719 donde se exhiben el día 6 de mayo a las 9 hs., los siguientes bienes: dos mesadas de fórmica, un lavarropas, una cocina, estanterías, estufas, calefactores, ventiladores de mesa y de pie, baterías de cocina, una balanza para joyero, vitrinas, mesas de fórmica, sillas, una caja fuerte, máquinas de escribir y de sumar, escritorios metálicos, artefactos eléctricos. — Comisión 10 o|o. — Dinero efectivo. — Buenos Aires, abril 23 de 1969. — Carlos Augusto Vanasco, secretario.
$ 2.400. e.28|4. Nº 74.805. v.30|4|69

Nº 15

Juzgado de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en autos CITROEN ARGENTINA S. A. c|MORON, DOMINGO V. y otro s|Ejec. prendaria, expediente Nº 23.648, que el martillero Norberto R. Cáceres, rematará el día 6 de mayo, a las 9,45 hs., en la calle Zepita Nº 3220, lugar donde se exhibe, de lunes a viernes de 9 a 17 hs., un automotor marca Citroën, año 1964, modelo 2 CV, tipo AZL, motor Nº 3024000236AZ, chasis Nº 3002011382. — Base $ 176.943.— contado. — Seña 30 o|o, contado. — Comisión 10 o|o, contado. — El bien se entregará en el estado que se encuentra, previa integración total del importe de la subasta. — Buenos Aires, abril 23 de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 2.280. e.28|4. Nº 74.894. v.30|4|69

Juzgado de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en autos CITROEN ARGENTINA S. A. c|BIURRUN, AGUSTIN O. s|Ejec. prendaria, expediente Nº 25670, que el martillero Norberto R. Cáceres, rematará el día 6 de Mayo, a las 11 hs., en la calle Zepita 3220, de Capital, lugar donde se exhibe, de lunes a viernes de 9 a 17 hs., un automotor marca Citroen 2 CV, año 1965, modelo AZL, motor Nº 3025002157AZ, chasis Nº 3002019127, patente Nº 334—477 de la Municipalidad de 25 de Mayo, Pcia. de Bs. As. — Base $ 269.149, contado. — Comisión 10 o|o, contado. — Seña 30 o|o, contado. — El bien se entregará en el estado que se encuentra, previa integración total del importe de la subasta. — Buenos Aires, abril 18 de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 2.520. e.28|4. Nº 74.898. v.30|4|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por dos días en los autos caratulados INDOPRA S. C. A. c|SOTO de TASSARA, MARIA AMALIA s|ejecución prendaria, expte. Nº 30773, que el martillero Manuel Boi, rematará el día 12 de mayo de 1969, a las 9,30 hs., en el local de la calle Avda. Juan de Garay Nº 2273, Capital Federal, donde se exhibe, todos los días, de 8 a 20 hs.: (1) automotor usado marca Auto Unión, motor con Nº de fabricación 66145783, de 3 cilindros, modelo año 1957, con carrocería sedan, y con sus accesorios completos. Destinado al uso particular. — En funcionamiento y en el estado en que se encuentra. — Patente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires Nº 689329 del año 1965. — Aclaramos que la patente no ha sido renovada ni transferida. — Base: m$n. 243.080.—. Al contado, en el estado en que se encuentra, se entregará el bien una vez aprobada judicialmente la subasta. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires, 18 de abril de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 2.000. e.28|4. Nº 74.559. v.30|4|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por dos días, en los autos caratulados "INDOPRA S. C. A. c/CORREA, CANDIDO E y otro, s/ejecución prendaria" (Expte. 128 116), que el martillero Manuel Boi rematará el día 18 de mayo de 1969, a las 10 hs., en el local de la Avda. Juan de Garay Nº 2273, Capital Federal, donde se exhibe de 8 a 20 hs.: Un automotor usado, marca "Ford", motor con número de fabricación 71-GY-355694, de 8 cilindros, modelo año 1947, con carrocería de pick-up y con sus accesorios completos. Destinado al uso comercial. En funcionamiento y en el estado en que se encuentra. Patente de la Municipalidad de la Ciudad de Bs. As. Nº 134224, del año 1967. Base m$n. 134.589. Al contado, en el estado en que se encuentra; se entregará el bien una vez aprobada judicialmente la subasta. Seña 30%. Comisión 10%. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 23 de abril de 1969 — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 2.160. — e.28|4 Nº 74.753 v.29|4|69

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 20

Juzgado de Trabajo Nº 20, comunica por dos días, en autos "MENDEZ, JUAN CARLOS c/LOS INCAS, S. R. L., s. despido", Expte. 17.273, que el martillero Francisco Juan Pierrefitte rematará el día 3 de mayo de 1969, a las 11 hs., en Alsina 1569, piso 1º, oficina 120, Capital, el siguiente bien: 1 motoneta marca Siambretta, motor Nº 3 71711, de 125 cc, chapa Nº 29.782 de la Ciudad de Buenos Aires. En el estado en que se encuentra y que se exhibe en Nazca 1631, Capital, los días 29 y 30 de abril de 1969, de 8 a 12 y de 14 a 17 hs. Sin base y al mejor postor. Seña 30%. Comisión 10%. Venta sujeta aprobación judicial.
Buenos Aires, 23 de abril de 1969. — Rodolfo Alberto Mosso, secretario.
$ 1.520. — e.28|4 Nº 74.756 v.29.4|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal número 1 de la Capital Federal, Secretaría 28, comunica por tres días, en el juicio "OTTINGER HORACIO c/NAGACO, s/cobro de pesos", expediente Nº 20, que el martillero Mario Délfor Fassi rematará el día 15 de mayo de 1969, a las 16 horas, en Av. Olivera 1208, 1er. piso, Capital Federal, una embarcación denominada "El Pastor", clasificada como buque a motor ganadero para trabajos de su especialidad en el Cabotaje Nacional Fluvial, de las siguientes medidas: 33,77 m de eslora; 8,54 m de manga y 1,55 m de puntal, de 89 toneladas de arqueo total y 41 toneladas de arqueo neto. Casco de acero. Certificado de arqueo 5072. Motor propulsión de las siguientes características: marca Otto Deutz, número 531.810/812, modelo OMD 136, tipo Diesel, 3 cilindros dos tiempos, con un poder de 108 HP efectivos. Matrícula Mercan Nacional Nº 4388. El bien se encuentra surto en aguas del Tigre, arroyo Patiño y río Luján. El comprador deberá fijar domicilio en el radio de la Capital Federal. Al contado y al mejor postor. Base m$n. 8.000.000. Seña 10%, comisión 3%, contado y efectivo.
Buenos Aires, 21 de abril de 1969. — Emilio A. Day Arenas, secretario.
$ 4.080. — e.28|4 Nº 74.942 v.30|4|69

EDICTOS JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARNALDO ALFREDO GIORGI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 18 de 1969. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 720. e.25|4. Nº 74.243. v.29|4|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don JESUS LOMBARDIA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 18 de 1969. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 840. e.25|4. Nº 74.042. v.29|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE OCTAVIO CORNEJO o CORNEJO SARAVIA — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 15 de 1969. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 840.— e.24|4 Nº 73.905 v.28|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos y acreedores de MARGARITA MARCILLAUD de AGUILAR. — Publíquese por tres (3) días.
Buenos Aires, 11 de Abril de 1969. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 840.— e.24|4 Nº 74.023 v.28|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN FIRPO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Abril 14 de 1969. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 720.— e.24|4 Nº 74.008 v.28|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don OSVALDO ROBERTO RIOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 14 de 1969. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 840.— e.24|4 Nº 74.002 v.28|4|69

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUCIO POMILIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Abril diecisiete de 1969. —Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 720.— e.24|4 Nº 73.724 v.28|4|69

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita por diez días a ELENA ADELINA FUNES para comparecer en juicio "Funes María Luisa s|adopción", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes. — Publíquese dos días. — Buenos Aires, abril 17 de 1969. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 640. e.25|4. Nº 74.044. v.28|4|69

Juzgado Nacional Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RACHELA (o RAQUEL) PERCOW de FURMAN. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, abril 21 de 1969. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 840. e.25|4. Nº 74.170. v.29|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL MARIA AMADOR VARELA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 15 de 1969. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 840. e.25|4. Nº 74.334. v.29|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EUGENIO D'ODORICO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Abril 18 de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 840.— e.24|4 Nº 73.955 v.28|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA NEPOMNIASCHY de LANDA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de abril de 1969. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 720.— e.24|4 Nº 73.956 v.28|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NIVART MARDIGUIAN de EKMEKDJIAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de Abril de 1969. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 840.— e.24|4 Nº 74.034 v.28|4|69

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AMANDA DUCOMMUN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de Abril de 1969. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 840.— e.24|4 Nº 73.791 v.28|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL DELL'ELCE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de Abril de 1969. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 720.— e.24|4 Nº 73.735 v.28|4|69

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RODOLFO PABLO WOLF. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 17 de 1969. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 720.— e.24|4 Nº 73.725 v.28|4|69

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BRIGIDA COLOSIMO de SCAVO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 17 de 1969. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 840. e.25|4. Nº 74.216. v.29|4|69

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DELFINA EMMA ARREDONDO de GROVE y de doña MARIA DEL TRANSITO ARREDONDO de CASADO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 11 de 1969. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 960. e.25|4. Nº 74.048. v.29|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3. Secretaría Nº 5, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ABRAHAM HAMWEE. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 16 de abril de 1969. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 720. — e.24|4 Nº 74.121 v.28|4|69

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita por treinta días a herederos y acreedores de MATILDE LAFFAYE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de abril de 1969 — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 720. — e.24|4 Nº 73.804 v.28|4|69

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO NISSEN. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de abril de 1969. — Omar J. Cancela, Ssecretario.
$ 840.— e. 25|4 Nº 74.159 v. 29|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ROSA CELESTINA OTTONE de OTTONE o ROSA OTTONE de OTTONE o ROSA CELESTINA OTTONE de OTTONE. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1969. — Omar J. Cancela, secretario
$ 1.080.— e. 25|4 Nº 74.252 v. 29|4|69

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAMON MARTIN VIDAL. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de abril de 1969. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 720.— e. 25|4 Nº 74.335 v. 29|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza a herederos y acreedores de don OSCAR COLACE. Publíquese tres días.
Buenos Aires, 3 de marzo de 1969. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 720.— e. 25|4 Nº 74.204 v. 29|4|69

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO SKOMOROSWKI. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de abril de 1969. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 720.— e. 25|4 Nº 74.278 v. 29|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL o PEDRO ANGEL MASPERO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 14 de abril de 1969. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 720. — e.24|4 Nº 73.923 v.28|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS JOHNSON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de marzo de 1969. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 720. — e.24|4 Nº 73.993 v.28|4|69

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5. Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CLARA ROSA GIL de LEDESMA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de abril de 1969. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 840.— e. 25|4 Nº 74.229 v. 29|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña VICENTA MATTARELLI viuda de LOPARDO. Publíquese por tres días
Buenos Aires, 17 de abril de 1969. — Octavio Bunge, secretario.
$ 840.— e. 25|4 Nº 74.079 v. 29|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIETTA o ANTONIETA SISCA de SAPIA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de abril de 1969. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 840.— e. 25|4 Nº 74.054 v. 29|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GREGORIA DE LA FUENTE de GOMEZ Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de marzo de 1969. — Octavio Bunge, secretario.
$ 840.— e. 25|4 Nº 74.091 v. 29|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 5. Secretaría Nº 10 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONSTANTINO VIRGINIO MARCUZIC. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de marzo de 1969. — Octavio Bunge, secretario.
$ 840.— e.25|4 Nº 74.090 v.29|4|69

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PAULINA VON BERGEN de GALLEGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de abril de 1969. — Octavio Bunge, secretario.
$ 840. — e.24|4 Nº 73.871 v.28|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NATALIO CORBELLINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de marzo de 1969. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 840. — e.24|4 Nº 73.830 v.28|4|69

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IDA o ANGELA VOLONTE de DAPONTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de Abril de 1969. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 840.— e.25|4 Nº 74.226 v.29|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL GUERRERI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, Abril 18 de 1969. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 720.— e.25|4 Nº 74.253 v.29|4|69

El Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE MIGUEL MUGICA LAUFFER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Abril 18 de 1969. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 840.— e.25|4 Nº 74.168 v.29|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HECTOR RODOLFO MARINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 9 de 1969. — Carlos A. Mastropierro, secretario
$ 840.— e.25|4 Nº 74.249 v.29|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO LOZADA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Abril 17 de 1969. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 840.— e.25|4 Nº 74.203 v.29|4|69

El Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO MALARA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Abril 10 de 1969. Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 840.— e.25|4 Nº 74.336 v.29|4|69

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONINO D'ONOFRIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 17 de 1969. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 720.— e.25|4 Nº 74.311 v.29|4|69

El Juez Civil a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA CELIA VALENTINA MACKINNON de ESCARDO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 28 de marzo de 1969 — Carlos A. Mastropierro, secretario
$ 840. — e.24|4 Nº 73.991 v.28|4|69

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CERDA de MATTESSICH y de MARIA LEONOR MATTESSICH de DA ROCHA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 17 de abril de 1969. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 840. — e.24|4 Nº 73 747 v.28|4|69

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN RUFFOLO. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, abril 17 de 1969. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 720.— e.25|4 Nº 74.254 v.29|4|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MACHADO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de Marzo de 1969. — César R. Herbón, secretario.
$ 720.— e.25|4 Nº 74.187 v.29|4|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TOMAS JUAN LAVAZZA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Abril 8 de 1969. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 840.— e.25|4 Nº 74.076 v.29|4|69

Nº 8

Juzgado Nacional Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO ROBERTO ALVAREZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 20 de 1969. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 720 e.25|4 Nº 74.287 v.29|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL ALATESTA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 7 de 1969. — José M. Monclá, secretario.
$ 720 e.25|4 Nº 74.212 v.29|4|69

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9. Secretaría Nº 17, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña AFIFI SALIM SAD. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de abril de 1969. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 840. — e.24|4 Nº 73.898 v.28|4|69

El Juzgado Nacional Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA ALVAREZ. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 18 de abril de 1969. — Elsa G. Arias, secretario.
$ 840. — e.24|4 Nº 73.972 v 28|4|69

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de QUERUBIN JOSE CARABELLI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 9 de abril de 1969. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 720. — e.24|4 Nº 74.033 v.28|4|69

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO GONZALEZ o GONZALEZ TORRES. — Publicar por 3 días. — Buenos Aires, 16 de abril de 1969. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 840 e. 22|4 Nº 72 586 v. 28|4|69

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita por quince días a ANTONIO CAMILO FERNANDEZ, a comparecer en el juicio "Cohere de Fernández, Lucía c|Fernández, Antonio C. s|divorcio y separación de bienes", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que lo represente y defienda. Publíquese por dos días. — Buenos Aires febrero 25 de 196 . — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 960 e.25|4 Nº 74.097 v.28|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO STORCHI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 16 de abril de 1969. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 720 e.25|4 Nº 74.230 v.29|4|69

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FILOMENA BOBO de CAMPOS. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 16 de 1969. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 720 e.25|4 Nº 74.347 v.29|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de BENIGNO CORBACHO y AUREA BERNARDEZ AVION de CORBACHO. Publíquese tres días. — Buenos Aires, marzo 24 de 1969. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 840 e.25|4 Nº 74.171 v.29|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA MARIA de MONSERRAT, JOAQUINA ESCUDE de LOGARZO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 14 de 1969. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 840 e.24|4 Nº 74.065 v.28|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO AMOR. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 24 de 1969. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 720 e.24|4 Nº 74.022 v.28|4|69

Nº 11

El Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PANTALEON PREITI. Publíquese por tres días — Buenos Aires, marzo 13 de 1969. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 720 e.25|4 Nº 74.156 v.29|4|69

Juzgado Nacional Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores de don FERNANDO CORREA. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, marzo 20 de 1969. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 720 e.25|4 Nº 74.228 v.29|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ANTONIO DI PAOLO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 18 de 1969. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 720.— e.25|4 Nº 74.115 v.29|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AGUSTIN VALERIANO. Publíquese tres días. — Buenos Aires, marzo 24 de 1969. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 840 e.24|4 Nº 74.000 v.28|4|69

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA PAULINA CUENCA de DE MARCO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 22 de 1969. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 840 e.25|4 Nº 74.201 v.29|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SOLIMA MICAELA BRAVO Vda. de MOLINARI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 20 de 1969. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 840 e|25|4 Nº 74.267 v.29|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOLORES CLIMENT de COUSO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 20 de 1969. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 840 e.25|4 Nº 74.269 v 29|4|69

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICENTE CARLOS o CARLOS VICENTE LIBRO. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, abril 11 de 1969. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 840 e.24|4 Nº 74.014 v.28|4|69

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don REMO SEBASTIANELLI. Publíquese tres días. — Buenos Aires, abril 11 de 1969. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 840 e.24|4 Nº 74.013 v.28|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANDREA VIDAL de SANZ. Publíquese tres días. — Buenos Aires, abril 18 de 1969. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 720 e.24|4 Nº 73.811 v.28|4|69

Juzgado en lo civil Nº 12. Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR HIRIART. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, abril 16 de 1969 — Héctor López Carrillo, Secretario.
$ 840 e. 22|4 Nº 72.817 v. 28|4|69

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don LUIS CAROPRESE. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 21 de 1969. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 840 e. 25|4 Nº 74.271 v. 29|4|69.

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DELFINO BANCHINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 22 de 1969. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 720 e. 25|4 Nº 74.082 v. 29|4|69.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ISIDORO PEON PAZOS. — Publíquese por tres días — Buenos Aires, 24 de marzo de 1969. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 840 e. 25|4 Nº 74.070 v. 29|4|69.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don MIGUEL DI LAURO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 18 de abril de 1969. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 840 e. 25|4 Nº 74.066 v. 29|4|69.

El Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO STELLO y/o FRANCISCO ANTONIO STELLO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 11 de abril de 1969. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 840 e 25 Nº 74.207 v. 29-4-69.

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CAMILO ANTONIO FRANCISCO ALACI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 2 de 1968. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 840 e. 25 4 Nº 74.325 v. 29-4-69.

Juzgado Civil Nº 13, secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS MARIA MERCAU. Publíquese por tres días. Buenos Aires, marzo 11 de 1969. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 720 e.24|4 Nº 73.707 v 28|4.69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN AITE FARODI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 15 de 1969. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 840 e.24 4 Nº 73.809 v.28|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS ARGENTINO GAY. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 17 de abril de 1969. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 720 e.24 4 Nº 73.751 v 28|4|69

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA DELFINA VIANCARLOS de OPORTO. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, abril 17 de 1969. — Graciela E. González, secretaria
$ 1 400 e.23|4 Nº 73.256 v.29|4|69

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza a herederos y acreedores de ROSA CARMEN RIVAS de RODANO. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, abril 18 de 1969. — Graciela E. González, secretaria.
$ 720 e 25|4 Nº 74.058 v. 29|4|69.

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CENOBIO TOLENTINO PEREIRA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 22 de abril de 1969. — Raúl R. Frías secretario.
$ 840 e 25 Nº 74.345 v. 29|4|69.

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIAN CALVO. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, abril 9 de 1969. — Graciela E. González, secretaria.
720 e 25|4 Nº 74.300 v. 29|4|69.

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA CIBEIRA o CIBEYRA de FELLAY. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, 15 de abril de 1969. — Graciela E. González, secretaria.
$ 840 e 25 4 Nº 74.301 v. 29|4,69

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN LABORATO. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, abril 9 de 1969. — Graciela E. González, secretaria.
$ 720 e 25|4 Nº 74.302 v. 29|4|69.

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ZAMECNIK y VERONICA POLCAK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de abril de 1969.
Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 840. e.25|4. — Nº 74.308 v.29|4|69

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISAAC GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de abril de 1969. — Ricardo Ballestero Barrutti, secretario.
$ 720. e.25|4. — Nº 74.208 v.29|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA GOLDIN o GOLDNI de RIBACK o RIBAK o RIBOK y de SELMAN RIBACK o RIBAK o RIBOK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de abril de 1969. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 960. e.25|4. — Nº 74.112 v.29|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO SAUL CAZAP. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril de 1969. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 840. e.25|4. — Nº 74.040 v.29|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita por 30 días a herederos y acreedores de EMILIA ARDOINO de ARECES. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, abril 14 de 1969. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 720 e 24|4 Nº 74.001 v.28|4|69

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DIONISIA GRANO de EGEA. Publíquese tres días. — Buenos Aires, abril 17 de 1969. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 840 e.24 4 Nº 73.802 v.28|4|69

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL WORONIEC. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de abril de 1969. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 840. e.25|4. — Nº 74.196 v.29|4|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE ALVAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de abril de 1969. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 840. e.25|4. — Nº 74.056 v.29|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE D'ELIA y ROSA MARCELINO o MANZOLILLO de D'ELIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 20 de 1969. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 840. e.25|4. — Nº 74.099 v.29|4|69

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO HERIBERTO BOYCE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 14 de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 720.— e.24|4 Nº 73.981 v.28|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA JOSEFA BORONI de CASONI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 14 de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 840.— e.24|4 Nº 73.778 v.28|4|69

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita por diez días a MARIA RAQUEL MASSALA de LAVALLE y MARIA RAQUEL LAVALLE, para que comparezcan a estar a derecho en los autos "Ramos Alcides V. c|Lavalle de Bondone Máxima Celina, s|sucesión, s|escrituración", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 16 de abril de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 880. e.25|4. — Nº 74.151 v.28|4|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SAMUEL KLEINERMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de abril de 1969. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 840. e.25|4. — Nº 74.117 v.29|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAYETANO ALFANO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1967. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 2.400.— e.24|4 Nº 73.912 v.8|5|69

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CLAUDIO DE VERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 25 de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 720.— e.24|4 Nº 73.710 v.28|4|69

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELVIRA CAÑELLAS de GUTIERREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 17 de 1969. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 840.— e.24|4 Nº 73.911 v.28|4|69

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GUILLERMO GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 15 de 1969. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 720.— e.24|4 Nº 74.019 v.28|4|69

El Juzgado Civil Nº 19, Secretaría 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO PABLO TEISSEIRE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de abril de 1969. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 840.— e.24|4 Nº 73.732 v.28|4|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL LACREU. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de abril de 1969. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 840. e.25|4. — Nº 74.246 v.29|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN ANGEL BIRANT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de abril de 1969. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 840. e.25|4. — Nº 74.080 v.29|4|69

Nº 20

El Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARGENTINA MANUELA AGUEDA COLANTONIO. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial únicamente.
Buenos Aires, abril 11 de 1969. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 960.— e.25|4 Nº 74.165 v.29|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MATEO IORIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 17 de 1969. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 720.— e.25|4 Nº 74.041 v.29|4|69

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMBROSIO BELLONI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 21 de 1969. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 720.— e.25|4 Nº 74.289 v.29|4|69

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría del Dr. Juan L. Peña, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de DAMASO ANTONIO SUAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires marzo 14 de 1969. — Juan L. Peña, secretario.
$ 840.— e.25|4 Nº 74.179 v.29|4|69

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ADOLFO ERNESTO CARDILLO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 17 de abril de 1969. — Juan L. Peña, secretario.
$ 840.— e.25|4 Nº 74.299 v.29|4|69

Nº 22

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DEVITA de SPINA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 16 de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 840.— e.24|4 Nº 73.945 v.28|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BORIS FRIDMAN. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, abril 17 de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 840.— e.24|4 Nº 73.878 v.28|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DOMINGA COSENTINO de CASTAGNA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 18 de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 840.— e.25|4 Nº 74.242 v.29|4|69

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN BARTOLOME BERNARDO BROVIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de abril de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 840.— e.25|4 Nº 74.188 v.29|4|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANASTASIO MARGARITIS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1968. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 840.— e.25|4 Nº 74.172 v.29|4|69

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SARA CRESCENCIA BELLAGAMBA de LOVIGNE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 12 de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 840.— e.25|4 Nº 74.190 v.29|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN HUGO NAGEL. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, abril 9 de 1969. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 720.— e.25|4 Nº 74.205 v.29|4|69

Juzgado Nacional Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELVIRA SUAREZ de MALENA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 14 de 1969. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 840.— e.25|4 Nº 74.382 v.29|5|69

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO ANTONIO TESSADRO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 24 de marzo de 1969. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 720 e. 24|4 Nº 73.779 v. 28|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO LOCOCO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 14 de 1969. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 840 e. 24|4 Nº 73.816 v. 28-4-69

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GRACIANA LOBATO Vda. de FESTA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 24 de marzo de 1969. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 720 e. 24|4 Nº 73.780 v. 28|4|69

El Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCA MANNA de TROVATO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 26 de 1969. — Carlos M Saubidet, secretario.
$ 720 e. 24|4 Nº 73.900 v. 28|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMELIA DIAZ de TANGHINO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 24 de marzo de 1969. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 720 e. 24|4 Nº 73.781 v. 28|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 23 Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS EDUARDO CAMILLI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 17 de 1969. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 840 e. 24|4 Nº 73.792 v. 28|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HECTOR ANTONIO LOMUTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 13 de 1969. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 720.— e.25|4 Nº 74.274 v.29|4|69

Juzgado Nacional Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por dos días a DELFOR ARTURO UMEREZ, LIDIA RAMOS de UMEREZ, ENRIQUE EPSTEIN, MARIO AURELIO ANTONIO CIRIGLIANO, VICENTE GARCIA, EMILIO ENRIQUE LAZARO BERNIS, FELIX JOSE FERRIN, MAXIMO LORENZO DACOTTO, EDUARDO RAUL TRENCO, JULIO ROBERTO LAZARTE, ANGEL CARLOS ALBERTO BAULDE, ENRIQUE MARIO HACCHLER, AMELIA MATILDE PEREZ de HACCHLER, HECTOR ESTANISLAO MORLINO FERNANDEZ, ERNESTO JUAN PELLEGRINI, RODOLFO NICOLAS VIGGIANO, ESTELA ROCA GODIO de VIGGIANO, CARMEN SOFIA SORAIZ, RECESVINTO JORGE SPINA, MARIA IRMA GOROCICA de SPINA, OSMAN ALBERTO BOAZZO, HEBE SUSANA BONVICINO de BOAZZO, PEDRO CHIYIK, MAURICIO EIKINS, PEDRO SAEZ, MERCEDES DELIA LASTIGUE, DAVID AUGUSTO CORONADO QUESADA, JULIAN ALBERTO MIKKELSEN, y LIBERO LONINI y a quienes sean propietarios, para que comparezcan a estar a derecho y a tomar la intervención que les corresponde en los autos caratulados: "C.A.S.A., Sociedad en Comandita por Acciones c|I. Rivadavia 5893|97 s|daños y perjuicios", bajo apercibimiento de designarse a señor Defensor Oficial de Pobres y Ausen-

tes en turno para que los represente y defienda, haciéndose saber que los demandados son propietarios del terreno y obra en construcción ubicado en Rivadavia Nº 5893|97, esquina Fragata Sarmiento, Capital Federal. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, abril 14 de 1969. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 3.200.— e.25|4 Nº 74.275 v.28|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23. Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO JAVIER LA ROSA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1968. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 840.— e.25|4 Nº 74.338 v.29|4|69

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SIMON RODOLFO de IRIONDO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 15 de 1969. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 840 e. 24|4 Nº 73.838 v. 28|4|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GUILLERMO PAGLIARINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 16 de 1969. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 840.— e.25|4 Nº 74.272 v.29|4|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA MANUELA MERCEDES ALFONSO LONGA o MANUELA ALFONSO o MANUELA ALFONSO LONGA o MANUELA ALFONSO LONGA de RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 16 de 1969. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.080.— e.25|4 Nº 74.273 v.29|4|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña PAZ SIMON de PASCUET. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 16 de 1969. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 840.— e.25|4 Nº 74.279 v.29|4|69

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMMA del TRANSITO SOLER de LE BOULLEUR de COURLON. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 21 de marzo de 1969. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 840 e. 24|4 Nº 73.806 v. 28|4|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante doña JOSEFA MARINO de CEREZO, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 14 de abril de 1969. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.080 e. 24|4 Nº 73.795 v. 28|4|69

Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LOPEZ de CASTRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 18 de 1969. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 720.— e.25|4 Nº 74.189 v.29|4|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita por dos días a DALINDA FELISA BUSTOS para que tome la intervención que le corresponde en autos "Bustos Héctor Arnaldo s|adopción". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1968. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 640.— e.25|4 Nº 74.186 v.28|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SERAPIO CORREA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 14 de 1969. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 840.— e.25|4 Nº 74.353 v.29|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS RODRIGUEZ FERNANDEZ o NICOLAS RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 11 de 1968. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 840.— e.25|4 Nº 74.350 v.29|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERNANDO GENNA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, marzo 18 de 1969. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 2.400 e. 24|4 Nº 73.958 v. 8|5|69

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL FLORENTINO AMESTOY. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, marzo 17 de 1969. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 2.800 e. 25|4 Nº 74.100 v. 9|5|69

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ROTELLI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 8 de abril de 1969. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 720 e. 24|4 Nº 73.935 v. 28|4|69

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA HERMINIA CHECHI de ROZADO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 26 de 1969. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 840 e. 25|4 Nº 74.098 v. 29|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TOMAS o TOMAS AGUSTIN IAROSSI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 15 de 1969. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 840.— e.24|4 Nº 74.024 v.28|4|69

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, de la Capital Federal, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PASCUAL DI FONDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 18 de 1969. — Francisco A. Domínguez Cepeda, secretario.
$ 960.— e.24|4 Nº 73.785 v.28|4|69

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LAURA ZELMIRA BIANCHI de NONI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 21 de 1969. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 720 e. 25|4 Nº 74.132 v. 29|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO TORRES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 16 de 1969. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 720.— e.24|4 Nº 73.936 v.28|4|69

El Juzgado Civil Nº 29, Secretaría número 57, cita por treinta días a herederos y acreedores de PAULINA SANCHEZ o PAULINA S. DE BUNETTA o PAULINA A. de BUNETTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 9 de 1969. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 840.— e.24|4 Nº 73.870 v.28|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO SOMIGLIANA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 15 de 1969. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 840.— e.24|4 Nº 74.021 v.28|4|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña VERONICA WOLFF de HIRSCH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 18 de 1969. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 840.— e.24|4 Nº 73.875 v.28|4|69

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PILAR ALONSO de ALEN. — Publíquese 3 días. — Buenos Aires, abril 21 de 1969. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 720 e. 25|4 Nº 74.124 v. 29|4|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AARON DIRECTOR. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, marzo 26 de 1969. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 2.800 e. 25|4 Nº 74 310 v. 9|5|69

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SEGUNDO QUINTIN CONDE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 26 de 1969. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 720.— e.24|4 Nº 73.964 v.28|4|69

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAUL SLEMENSON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 10 de 1969. — Fernando Vocos, secretario.
$ 720.— e.24|4 Nº 73.970 v.28|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL PEREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 10 de 1969. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 720.— e.24|4 Nº 73.794 v.28|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO o JOSE PEDRO PRIANI y ELENA CHAVARRI de PRIANI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 18 de 1969. — Fernando Vocos, secretario.
$ 840.— e.24|4 Nº 73.879 v.28|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOÑA TO ANTONIO SABINA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 28 de 1969. — Fernando Vocos, secretario.
$ 2.800.— e.23|4 Nº 73.586 v.7|5|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 2

El Juzgado Nacional de Paz Nº 2, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña RAQUEL OZDOBA de PUMSZTEIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 7 de 1969. — Juan A. Luciani Vera, secretario.
$ 840.— e.24|4 Nº 73.810 v.28|4|69

Nº 6

Juzgado Nacional de Paz Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO GRISARO. — Publíquese por dos días. — Buenos Aires, febrero 5 de 1963. — Bruno Quintana, secretario.
$ 480 e. 25|4 Nº 74.092 v. 28|4|69

Nº 12

Juzgado Nacional de Paz Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de D. MARIA PASCUAL de RAMIS. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 16 de 1969. — Federico J. Palacio, secretario.
$ 720 e. 25|4 Nº 74.178 v. 29|4|69

Juzgado Nacional de Paz Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN BUSCARINI, MARIA NELIDA FABREGAS de BUSCARINI y de CARLOS ROBERTO BUSCARINI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 21 de 1969. — Federico Palacio, secretario.
$ 960 e. 25|4 Nº 74.191 v. 29|4|69

Nº 18

Juzgado de Paz Nº 18, comunica por tres días en los autos "HERNANDEZ, FERNANDO y otros contra WEKSLER S.A., sobre desalojo", la siguiente resolución: Buenos Aires, abril 15 de 1969. Cítese por edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial a doña Ana Elter y don José Valía para que tomen la intervención que le corresponde en autos, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Juan A. Casaubon.
Buenos Aires, abril 18 de 1969. — Roberto Pittaluga Roqueda, secretario.
$ 1.560.— e.24|4 Nº 73.899 v.28|4|69

Juzgado Nacional de Paz Nº 18 cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JOSE LUIS CHAMORRO. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 11 de abril de 1969. — R. Pittaluga Noguera, secretario.
$ 1.200. — e.23|4 Nº 73.299 v.29|4|69

Nº 20

Juzgado Nacional de Paz Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA GONZALEZ. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, marzo 28 de 1969. — Guillermo J. Brugo, secretario.
$ 720.— e.25|4 Nº 74.331 v.29|4|69

Juzgado Nacional de Paz Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CIRIACO GOMEZ. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, 17 de abril de 1969. — Guillermo J. Brugo, secretario.
$ 720 e. 25|4 Nº 74.333 v. 29|4|69

Nº 21

Juzgado Nacional de Paz Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SARA VAZQUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 28 de 1969 — Horacio A. Maderna Etchegaray, secretario.
$ 720.— e.25|4 Nº 74.328 v.29|4|69

Nº 25

Juzgado Nacional de Paz Nº 25, cita a EMILIO POLIDORI, comparezca por el término y bajo apercibimiento de ley a estar a derecho en autos "Groiso Bernardo c|Polidori Emilio y ocupantes s| desalojo". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, abril 8 de 1969. — Horacio Luis Puebla, secretario.
$ 640.— e.25|4 Nº 74.309 v.28|4|69

Nº 27

Juzgado Nacional de Paz Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO LUIS GAMBINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 17 de 1969. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 720.— e.24|4 Nº 73.995 v.28|4|69

Nº 31

El Juzgado Nacional de Paz Nº 31, cita por treinta (30) días a herederos y acreedores de doña JULIANA ZUÑIGA de PEREYRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 9 de 1969. — Antonio José Giangrasso, secretario.
$ 720.— e.24|4 Nº 73.926 v.28|4|69

El Juzgado Nacional de Paz Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARGARITA LEONARDI de BORIOSI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 9 de 1969. — Antonio José Giangrasso, secretario.
$ 720.— e.24|4 Nº 73.848 v.28|4|69

Nº 38

Juzgado de Paz Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN PETTERINO y NATALIA CASSETTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de marzo de 1969. — Eduardo José Coll, secretario.
$ 840. — e.23|4 Nº 73.691 v.29|4|69

El Juzgado Nacional de Paz Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JAIME LEON FEDEROVSKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 9 de 1969. — Eduardo José Coll, secretario.
$ 720.— e.25|4 Nº 74.247 v.29|4|69

Nº 43

Juzgado Nacional de Paz Nº 43, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don MOISES SINGER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 14 de 1969. — Osvaldo Jorge Valle, secretario.
$ 720.— e.25|4 Nº 74.349 v.29|4|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días a los acreedores de "EFEGE S. A." la convocatoria solicitada, para que dentro del término de 30 días, presenten al síndico los justificativos de créditos. El 24 de julio de 1969, a las 14 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, Abril 17 de 1969. — Héctor A. R. Patuel, secretario.
$ 2.600.— e.23|4 Nº 73.422 v.29|4|69

Nº 4

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, hace saber por cinco días el estado de quiebra de MONTANELLI HNOS. y ARMANDO MONTANELLI, intimándose a quienes tengan bienes y documentación del fallido los pongan a disposición del liquidador bajo las responsabilidades de ley; prohíbese hacer pagos o entregas al fallido bajo pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, abril 18 de 1969. — Jorge A. González, secretario.
$ 3.000.— e.23|4 Nº 73.610 v.29|4|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por cinco días, a los acreedores de TRIANON, S. R. L., la convocatoria solicitada, fijándose 30 días para presentar al síndico, Carlos

Volosin, domiciliado en Córdoba 2470, 10º piso "A", los justificativos de creditos. El 29 de mayo de 1969, a las 14 horas, se celebrará en la sala del Juzgado la Junta de Acreedores que concurran.
Buenos Aires, 11 de abril de 1969. — Alejandro A. Pinedo, secretario.
$ 2.400. — e.22|4 Nº 73.116 v.28|4|69

Nº 5

Por disposición del señor Juez doctor Guillermo J. Fernández Moores, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, del Dr. Horacio M. Oyuela, en los autos "STEINDLER SERGIO s|Pérdida y Cancelación de pagaré" se hace saber por quince días que se ha decretado la cancelación del pagaré librado por Bruno Marchesini con aval de R. Y. C. A. S. C. A. por $ 2.400.000 m|n. a favor de Sergio Steindler, con vencimiento 30 de junio de 1969, pagadero en esta Capital Federal en virtud de la denuncia de la pérdida del mismo. Publíquese por quince días. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1969 — Horacio M. Oyuela, secretario.
$ 10.000 e.9|4 Nº 66.640 v.29|4|69
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 7 al 8|4|69.

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por dos días a HERBERTO LUIS FAVARIO, para que comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado en el juicio "Banco Francés e Italiano para la América del Sud c|Favario Herberto Luis y otro s|ejecutivo", bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes para que lo represente. Expte. 668|66.
Buenos Aires, abril 17 de 1969. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 1.040.— e.25|4 Nº 74.050 v.28|4|69

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, hace saber por tres días a los socios y acreedores reconocidos del Crédito Argentino Uruguayo S.A.F., en los autos caratulados: "CREDITO ARGENTINO URUGUAYO S.A.F. s|presentación balance de liquidación", Expediente Nº 1.958, la presentación del balance final a efectos de que comparezcan dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la última publicación, a formular las impugnaciones que se consideren con derecho.
Buenos Aires, abril 17 de 1969. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 1.920.— e.25|4 Nº 74.133 v.29|4|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, cita a TALLERES MARR S. R. L. y JORGE MADDALENA para que dentro del quinto día comparezcan en juicio "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Talleres Marr S. R. L. y otros, sobre cobro ejecutivo de $ 135.531.— m|n., expediente Nº B 494", la primera a estar a derecho y el segundo a reconocer firma y estar a derecho, bajo apercibimiento de tener por reconocida la firma en rebeldía y nombrarse al Defensor Oficial para que los represente. — Publíquese por dos días. — Buenos Aires, 14 de abril de 1969. — El secretario.
$ 1.440. e.25|4. Nº 74.084. v.28|4|69

Por orden del Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, a cargo del autorizante, se hace saber que en el juicio: "RIGAZZI y CHILELLI, S. A.", s|cancelación de pagaré" (Expediente Nº R-794-año 1968), se ha dispuesto la cancelación del pagaré librado el día 30 de octubre de 1968 por Sintesia A. T. Schiller y Cía., S. C. A., a favor de Rigazzi y Chilelli, S. A., por la suma de $ 350.000 m|n., con vencimiento el día 28 de abril de 1969, emitido y pagadero en esta ciudad de Buenos Aires. — Publíquese por quince días.
Buenos Aires, 18 de marzo de 1969. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 9.000.— e.21|4 Nº 72.384 v.12|5|69

Nº 8

Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, cita por ocho días a herederos de CARMEN SOLDEVILA de RUBIO para comparecer en juicio "Eduardo Francisco Zielli S.A.C.F. c|Soldevila de Rubio, Carmen s|ejecución prendaria" por $ 1.241.450 moneda nacional ,bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1969. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 880. e.25|4. Nº 74.342. v.28|4|69

Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, en los autos "Talleres Gráficos Index — Luis Casartelli S.R.L. c|Poncetta María J. F. s|ejecutivo", expte. Nº 18.333, cita y emplaza a doña MARIA JOSEFINA NOEMI PONCETTA, a estar a derecho dentro del quinto día. — Publíquese por dos días. — Buenos Aires, abril 16 de 1969. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ 720. e.25|4. Nº 74.327. v.28|4|69

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días a los acreedores de RAUL PEDRO FERNICOLA E HIJOS Y CIA. S.R.L., la postergación de la junta de acreedores para el día 28 de mayo de 1969, a las 14 hs., en que se celebrará con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, 21 de abril de 1969. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 1.200. e.25|4. Nº 74.068. v.29|4|69

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

NEUQUEN

Jorge M. Arguello Varela, Juez Federal de Neuquén por la Secretaría Civil y Comercial, cita a don EDUARDO R TORELLO, MARIA ANTONIA TORELLO de GARCIA, EVA MATILDE TORELLO, EVANGELINA MATILDE TORELLO de SANTILLANA y MATILDE SOFIA TORELLO de MULHALL, a comparecer en el plazo de diez días en autos: "Hidronor S. A. Hidroeléctrica Nordpatagónica Sociedad Anónima c|Eduardo Ramón Torello y otro y|o quienes resulten propietarios s|Expropiación" (Expte. 123, Fº 557, año 1968), bajo apercibimiento de designárseles Defensor Oficial, para que en su nombre preste o no conformidad con la consignación efectuada y en su caso designe representante ante el Tribunal de Tasaciones. Publíquese por cinco días. — Neuquén, 20 de marzo de 1969. — María Ester Borghelli de Poma. secretaria.
$ 4.200 e.25|4 Nº 74.154 v.2|5|69

Jorge M. Argüello Varela, Juez Federal del Neuquén por la Secretaría Civil y comercial, cita a CARMEN TORRES de LOPEZ, PETRONA, SIMONA y MARIA LOPEZ y LOPEZ, DIONISIA GARCIA BUSTAMANTE de MACHO, JULIAN, CLAUDIA, CIRIACO, FLORENTINO, TERESA, MARCELINA, BERNABE, LUCIA, MARIA DEL ROSARIO MACHO y GARCIA y JULIANA BARRERA LOPEZ de GOMEZ, FRANCISCO, PABLO y SANTOS MACHO LOPEZ y don LUIS BELTRAN MERCADO, a comparecer en el plazo de diez días, en autos: "Hidronor Sociedad Anónima Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima c|Nicanor Fernández Soteras y|o quienes resulten propietarios s|expropiación" (Expte. 129, fº 578, año 1968), bajo apercibimiento de designarles Defensor Oficial, para que en su nombre preste o no conformidad con la consignación efectuada, y en su caso, designa representante ante el Tribunal de Tasaciones. — Publicación por cinco días. — Neuquén, 25 de marzo de 1969. — María Ester Borghelli de Poma, secretaria.
$ 5.200. e.25|4. Nº 74.155. v.2|5|69

ROSARIO

Nº 2

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 2 de Rosario, por Subrogación Legal, Dr. Héctor Carlos Freytes, el Secretario que suscribe hace saber, que en los autos caratulados "Ferrocarriles Argentinos c|Aguinaga, Enrique Antonio y|u otro, por cobro de pesos (Sumario)", expediente Nº 50.747, se ha dictado la providencia que en lo pertinente se transcribe: "Rosario, 12 de diciembre de 1968. — Como se solicita y atento a las constancias de autos, fs. 27 vta., cítese al demandado Enrique Antonio Aguinaga por edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial de la Nación y Diario "La Tribuna" por el término de dos días, para que en el plazo de diez días a contar de la última publicación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarle representante al señor Defensor Oficial con quien se entenderán las ulterioridades de la causa. — Héctor Carlos Freytes. - Juez Federal Subrogante". En consecuencia, se cita y emplaza al demandado don ENRIQUE ANTONIO AGUINAGA, para que comparezca a estar a derecho en el juicio de referencia, dentro del término de diez días a contar de la última publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de nombrarle representante al señor Defensor Oficial con quien se entenderán los trámites ulteriores de la causa. — Secretaría, marzo 11 de 1969. — Roberto G. Cuaranta, secretario.
$ 3.760 e.25|4 Nº 74.081 v.28|4|69

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio "ZEVALLOS de MORAES ENRIQUE c|DACOSTA de KLEMENT DOLLY s|cobro de pesos", que el martillero Sr. Servando García Casabal rematará el 30 de Mayo a las 17,30 hs. en Humberto 1º Nº 2046, donde se exhiben: Un combinado Emerson Nº 1992. — Dos arañas de bronce — Un bahiut seis puertas. — Un televisor con su mesa Nº 260443. — Una mesita ratona madera. — Una estufa eléctrica ovalada. — Un espejo de pared. — Un ventilador de pie. — Sin base. — Seña 30 o|o. — Com. 10 o|o.
Buenos Aires, Abril 23 de 1969. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 2.040.— e.25|4 Nº 74.618 v.29|4|69

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en el juicio ABINZANO, FIDEL c|SANCHEZ, ANGEL RAMON s|ejecución hipotecaria, que el martillero Sr. Ricardo Gándara, con oficinas en la calle Alsina 2054, Capital Federal, rematará sobre los mismos bienes, el sábado 3 de mayo de 1969, a las 15,30 horas, dos lotes de terreno desocupados, designados como Lotes 33 y 34 de la Manzana "80", ubicados en las proximidades de la Estación Longchamps del F. C. G. Roca, Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, ambos con frente a la calle 8 entre las calles España y Francia, con una superficie en block de 600 m2., según medidas y linderos que constan en autos. — Base: m$n. 250.000.— al contado. — Seña: 10 o|o. — Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires, 15 de abril de 1969. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 2.760. e.24|4. Nº 74.291. v.28|4|69

Nº 8

Juzgado Nacional Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en el Boletín Oficial y La Nación, en el juicio: MILLARES de LABORDE MANUELA y otros c|TANNOUS TANSE JORGE s|ejecución hipotecaria" (Expediente 15.212| 16), que los Martilleros "Russo-Escola" con oficinas en Monroe 2753, rematarán el Domingo cuatro de Mayo a las 15 y 30 horas, y sobre la misma, la finca Vidal 3583 entre Republiquetas y Núñez, compuesto su terreno de 14m.75 de frente al S.O., 14m.92 en contrafrente al N. E., por 11m.71 de fondo en el costado S.E. y 11m.77 en el N.O. — Base $ 3.200.000. — Se exigirá el 8 o|o a cuenta de precio y el 3 o|o de comisión — El adquirente deberá constituir domicilio en esta Ciudad. — Se deja constancia, que del demandado, en el contrato hipotecario, se obligó a no dar en arrendamiento, se inhibió voluntariamente de arrendar de lo que se tomó razón en el Registro de la Propiedad Inmueble, y a desocupar el inmueble dentro de treinta días de aprobada la subasta, "ya que el bien se sacará a remate libre de ocupantes". — Más datos en el expediente.
Buenos Aires, Abril 22 de 1969. — José M. Monclá, secretario.
$ 3.840.— e.25|4 Nº 74.482 v.29|4|69

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por 3 días en el juicio "ABELLA VICTORICA de LARTIGAU MARIA AMELIA c|NUÑEZ ATILIO GERONIMO s|ejec. hipot.", (expte. Nº 13.022) que el martillero Eladio R. Alvarez rematará el día 30 de abril de 1969 a las 17 y 15 hs. en Suipacha 574, Capital: Dos lotes de terreno con todo lo plantado y adherido al suelo ubicados en el Partido de San Vicente con frente a la calle 12 entre 11 y 31 designados con las letras "n" — "o" de la manzana 52, que miden: Lote "n": 562,50m2. de superficie. — Lote "o": 693,975m2. de superficie. — Catastro: circ. VIII, sec. C, manz. 2, parc. 6 y 7 — Base $ 636.040. — Contado. — Seña y a cuenta de precio 20 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 23 de abril de 1969. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 2.880.— e.25|4 Nº 74.557 v.29|4|69

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días en el juicio "COHEN RUA RAUL ALFREDO c|MONTALENTI EMILIA CELESTINA s|ejec. hipot.", (expte. Nº 12427), que el martillero Enrique S. Bichman rematará en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, el 30 de abril de 1969, a las 16 horas, el inmueble de la calle Melián 3441 de la Capital Federal. Desocupado. — Superficie 370.6480 m2. — Base $ 5.820.000. — Seña 20 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — De acuerdo a la cláusula quinta del contrato de mutuo, el bien se entregará desocupado.
Buenos Aires, abril 16 de 1969. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 480.— e.23|4 Nº 73.760 v.23|4|69
$ 1.440.— e.25|4 Nº 74.430 v.29|4|69

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por tres días en los autos GLOWINSKA PERLA y otra c| FAINAS ISIDORO s|ejecución hipotecaria que el martillero Juan Carlos Devoto rematará el día 29 de abril, a las 16 hs. en la Corporación de Rematadores, sita en la calle 25 de mayo Nº 311, Capital, el departamento del 6º piso, designado como unidad funcional Nº 14, del inmueble sito en la calle Av. Juan B. Justo Nº 5021 entre las de Gavilán y Pasaje Cisneros de esta Capital, bajo el régimen de Ley de la propiedad horizontal, con una superficie total de 43,25 metros, porcentual 4,73 o|o, sin base, contado, seña y a cuenta de precio 8 o|o, comisión 3 o|o. — El contrato hipotecario establece en caso de ejecución los deudores se comprometen a entregar el inmueble totalmente desocupado, el comprador deberá constituir domicilio dentro de los límites de la Capital Federal. — Se exhibe de lunes a viernes, de 10 a 12 hs., de 15 a 18 horas. — Buenos Aires, 22 abril de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 3.720. e.24|4. Nº 74.195. v.28|4|69

Nº 18

Juzgado Nacional Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por tres días en autos MARTINEZ de VALDES MARIA PALMIRA c|WISZNIEWSKI ALEJANDRO s|Ejecución hipotecaria, Expte. Nº 17.575, que el martillero Federico A. D' Andrea, rematará el sábado 10 de mayo de 1969, a las 15 horas, en la misma, la finca ubicada en Adrogué, Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, calle Jorge Nº 444, entre Rodríguez y Alsina. — Lote 2. Manzana I, mide: 11,50 ms. de frente al Nord Oeste por 51,96 ms. de fondo, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo. — Base $ 600.000.—. Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, en efectivo. — De acuerdo cláusula Cuarta escritura hipotecaria, el deudor deberá entregar la finca Desocupada al comprador, dentro de treinta días de aprobado el remate. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Visítese. Informes: Pedro Goyena 1433 y Tucumán 944, piso 2º, Dto. D. — T. E. 392-0693. — Buenos Aires, 18 de abril de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 3.000. e.24|4. Nº 74.037. v.28|4|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 3

Juzgado de Paz Nº 3, comunica por tres días en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|ACOSTA TOMAS, ejecutivo, Expediente Nº 171963, que el martillero Ernesto L. Solimano rematará en Av. Gaona 2515, Cap. el viernes 9 de mayo de 1969, a las 9.30 horas el siguiente objeto: Una heladera eléctrica marca Siam, modelo 70, Nº 1387859, completamente equipada, que se exhibe en Av. Castañares 1435, Cap. — Base $ 29.610.— m|n., al contado. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, abril 15 de 1969. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 1.680. e.24|4. Nº 74.138. v.28|4|69

Juzgado de Paz Nº 3, comunica por tres días en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|CORTES JUAN JOSE, ejecutivo, Expediente Nº 176907, que el martillero Ernesto L. Solimano rematará en Av. Gaona 2515, Cap., el viernes 9 de mayo de 1969, a las 9,30 horas. el siguiente objeto: una heladera eléctrica marca Siam, modelo 100, Nº 334229, completamente equipada, que se exhibe en Av. Castañares 1435, Cap. — Base $ 57.265.—, m|n., al contado. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, abril quince de 1969. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 1.680. e.24|4. Nº 74.140. v.28|4|69

Juzgado de Paz Nº 3. comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|CARRANZA JOSE ANTONIO Ejecutivo". Expediente Nº 176963, que el martillero Ernesto L. Solimano rematará el 9 de mayo de 1969, a las 16,30 horas, en

matará en Av. Gaona 2515, Cap., el viernes 9 de mayo de 1969, a las 9.30 horas, el siguiente objeto: Un lavarropas eléctrico marca Siam, modelo Turbo Power, número 14649, completamente equipado, que se exhibe en Av. Castañares 1435, Cap. Base $ 7.800 m|n. al contado. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, abril 15 de 1969. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 1.800 e. 24|4 Nº 74.139 v. 28|4|69

Juzgado de Paz Nº 3, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|MEDINA RICARDO ANTONIO, Ejecutivo", Expediente Nº 176958, que el martillero Ernesto L. Solimano, rematará en Av. Gaona 2515, Cap., el viernes 9 de mayo de 1969, a las 9,30 horas, el siguiente objeto: Una heladera eléctrica marca Siam, modelo 860-K, Nº 342836, completamente equipada, que se exhibe en Av. Castañares Nº 1435, Cap. Base $ 69.600 m|n. al contado. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, abril 15 de 1969. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 1.680 e. 24|4 Nº 74.148 v. 28|4|69

Juzgado de Paz Nº 3, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|MENDEZ RIGOBERTO y otro, Ejecutivo", Expediente Nº 176952, que el martillero Ernesto L. Solimano rematará en Av. Gaona 2515, Cap., el viernes 9 de mayo de 1969, a las 9.30 horas, el siguiente objeto: Una heladera eléctrica marca Siam, modelo 40, número 347090, completamente equipada, que se exhibe en Av. Castañares 1435, Cap. Base $ 47.400 m|n. al contado. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, abril quince de 1969. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 1.680 e. 24|4 Nº 74.147 v. 28|4|69

Juzgado de Paz Nº 3, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|ORELLANA ARMANDO ALDUNANTE, Ejecutivo", Expediente Nº 175960, que el martillero Ernesto L. Solimano, rematará en Av. Gaona 2515, Cap., el viernes 9 de mayo de 1969, a las 9 30 horas, el siguiente objeto: Una lustradora enceradora eléctrica, marca Siam, modelo C Nº 6013, completamente equipada, que se exhibe en Av. Castañares Nº 1435, Cap. Base pesos 14.355 m|n. al contado. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires abril quince de 1969. — Ricardo Heurtley, secretario
$ 1.800 e. 24|4 Nº 74.146 v. 28|4|69

Nº 40

Juzgado Nacional de Paz Nº 40, comunica por dos días, en autos "SOC. ANON. NESTLE DE PROD. ALIM. contra LUNA PEDRO y otro, s|ejecutivo" - Expte. Nº 138.745, que el martillero Juan Carlos Núñez rematará en calle Balbastro 2018, donde se exhiben, en horas hábiles, el día 29 de abril de 1969, a las 16 horas, los siguientes bienes: "una máquina de escribir marca Remington, número 553649 y una balanza de plato tipo abanico, F.H., Nº 57383, de kilos 15 usadas en el estado que se encuentran — Sin base. Al contado. — Comisión 10 por ciento. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 23 de abril de 1969. — Víctor M. Wullich, secretario.
$ 1.360. e.25|4. — Nº 74.606 v.28|4|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días, en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|FITTIPALDI ROLANDO J., Ejec. Prendaria" - Expte. Nº 22.062, que el martillero Ernesto L. Solimano rematará en Avda. Gaona 2515, Capital, el viernes 9 de mayo de 1969, a las 9,30 horas, el siguiente objeto: una heladera a kerosene, marca Siam, modelo A 860, Nº 62041, completamente equipada, que se exhibe en Avda. Castañares 1435, Capital. — Base m$n. 36.888. Al contado. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 15 de abril de 1969. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 1.680. e.24|4. — Nº 74.141 v.28|4|69

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días, en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|MALIN ADOLFO GERMAN, Ejecutivo" - Expte. Nº 25.796, que el martillero Ernesto L. Solimano rematará en Avda. Gaona 2515, Capital, el viernes 9 de mayo de 1969, a las 9,30 horas, el siguiente objeto: un lavarropas eléctrico, marca Hoover, fabricado por Siam, modelo centrífugo, Nº 17338, completamente equipado, que se exhibe en Avda. Castañares 1435, Capital. — Base m$n. 27.675. Al contado. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 15 de abril de 1969. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 1.800. e.24|4. — Nº 74.143 v.28|4|69

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA S. A c|OTERO RAMON, Ejec. Prend." - Expte. Nº 12.679, que el martillero Ernesto L. Solimano rematará en Av. Gaona 2515, Capital, el viernes 9 de mayo de 1969, a las 9,30 horas, el siguiente objeto: una heladera eléctrica, marca Siam, modelo 90, Nº 181545, completamente equipada, que se exhibe en Avda. Castañares 1435, Capital. — Base m$n. 32.640. Al contado. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 21 de abril de 1969. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 1.800. e.24|4. — Nº 74.145 v 28|4|69

Nº 3

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días, en los autos "CALDARI BRUNO c|DAVIDE HORACIO LUIS, s| Ejec. Prend." - Expte. Nº 41.376, que el martillero Antonio Larocca rematará el día 7 de mayo, a las 10 horas, en la calle Alvarez Thomas Nº 3152, donde se exhibe, un automotor marca Valiant, modelo 1962, motor Nº 381493, patente Cdad de Bs. Aires Nº 515005, chasis Nº 381493 — Base m$n. 250.840. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien se entregará una vez aprobado el remate.
Buenos Aires, 22 de abril de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 1.680. e.25|4. — Nº 74.563 v.29|4|69

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días, en el juicio "MASTRANGELO JOSE HORACIO c|PRIETO RAUL RENE, s|Ejec Prend." - Expte. 40.486, que el martillero Martín Ortelli rematará el 7 de mayo próx., a las 9,30 horas, en Besares 2732, donde se exhibe: un automotor Rambler Jka usado, tipo automóvil, mod 1965, carrocería cerrada, motor número 357000776, patente Nº 1158974, Pcia. de Bs. Aires, uso particular y en el estado en que se encuentra. — Base m$n. 601.341,50. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Al contado.
Buenos Aires, 22 de abril de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 1.800. e.25|4. — Nº 74.619 v.29|4|69

Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días, en autos ORVETA S.R.L. c|EXPRESO LANUS S.R.L. s|Ejecución Prendaria, que el martillero Luis Eugenio Lozada, rematará el día 20 de mayo de 1969, a las 10 horas, en el local de la calle California 1747, Capital, donde se exhibe, el automóvil colectivo marca M. Benz, Mod. año 1961, Motor Nº OM 312987176613, chapa patente Nº C35148, carrocería 20 asientos, en el estado que se encuentra. Base $ 793.500. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o. El bien se entregará previa aprobación del remate judicialmente. — Buenos Aires, abril 17 de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 1.920 e.24|4 Nº 74.292 v.28|4|69

Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en autos AUTOPOL S.R.L. c|LAIOLO JORGE s|Ejecución Prendaria, que el martillero Luis Eugenio Lozada, rematará el día 13 de mayo de 1969, a las 10 horas, en el local de la calle California 1747, Capital, donde se exhibe, el automóvil taxímetro marca Chevrolet modelo año 1962, Patente Nº 013476, de la Ciudad de Buenos Aires, motor número T0509HCA011228, en el estado que se encuentra. Base $ 344.704. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o. El bien se entregará una vez aprobado el remate judicialmente. — Buenos Aires, abril 17 de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 1.920 e.24|4 Nº 74.293 v.28|4|69

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en el juicio "FIAT CONCORD S. A. I. C. c|ARCIDIACONO SILVIO s|Ejecución Prendaria" (Expte. 39.735), que el martillero don Luis María Varela, rematará en la calle Echeverría 750 de la Capital Federal donde se exhibe, el día 14 de mayo de 1969, a las 15 horas, un automotor usado marca Fiat modelo 600 E, año 1965, motor Nº 2.053.054 de 32 C.V. SAE, chasis carrocería número 1.981.808, patente de la Provincia de Buenos Aires B-015.012 destinado a uso particular, en el estado en que se encuentra. Base $ 106.438. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o al contado. — Buenos Aires, 21 de abril de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 2.160 e.24|4 Nº 74.123 v.28|4|69

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días, en el juicio "HIRIGOYEN de FERRARI IVONA LUIDA VICTORIA contra ARENA CARMELO ALFREDO y otro, sobre ejecutivo", Exp. Nº 13740, que el martillero Federico Erhart rematará el lunes 28 de abril próximo, a las 15.30 hs., en la calle 25 de Mayo 311, Cap., el inmueble calle Paraguay 1621, 5º piso, Dpto 11 al frente, que consta de hall, comedor living, 2 dormitorios, baño, cocina y dependencias, servicios centrales. Superficie propia exclusiva 77,05 m2 porcentual 6,55%. Hay una cláusula hipoteca-ria que dice que el bien se entregará libre de ocupantes, inquilinos o intrusos de cualquier naturaleza. Base, pesos moneda nacional 2.400.000. Al contado. Seña 8%. Comisión 3%.
Buenos Aires, 17 de abril de 1969. — Alejandro A. Pinedo, secretario.
$ 2.400. — e.24|4 Nº 74.162 v.28|4|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días en el juicio "LA ASTURIANA S. A. I. C. c| TERESA GUTIERREZ de PANIGOTTI s|ejecutivo" (Expte. 23456 1967), que el martillero Raúl R. Avellaneda, rematará el 30 de abril de 1969, a las 17 hs., en Humberto Iº Nº 2646, Cap. Fed., donde se exhiben los siguientes objetos: Dos sillones de una plaza estilo americano; un mueble vitrina de dos cajones y dos puertas corredizas; dos aparadores: uno de tres puertas y otro de dos puertas y cuatro cajones; un piano vertical marca A. Wohler; un televisor marca Standard Electric; un estabilizador y una mesa rodante; una heladera familiar eléctrica marca General Electric de 9 1/2 pies, en el estado en que se encuentran. Sin base y al mejor postor. Seña 30 o|o. Com. 10 o|o al contado y en efectivo. Los bienes serán entregados si se cumple con lo dispuesto por el Art. 565 del Cód. de Ptos. — Buenos Aires, 22 de abril de 1969. — Jorge A. González, secretario.
$ 2.000 e. 25|4 Nº 74.600 v. 28|4|69

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días, en el juicio "BANCO ARGENTINO DE COMERCIO contra OSCAR FERNANDEZ SIERRA, sobre Emb. Prev." - Expte. Nº 17.231, que el martillero Federico Erhart rematará el lunes 28 de abril, a las 15 y 30 horas, en 25 de Mayo 311, Capital, el inmueble calle Vicente López 1747/49, Capital, piso 2º, Unidad 18, Dpto. E, Edificio Nº 3136, Insc. Tº 635, Fº 33 - Propiedad Horizontal - Zona Norte, compuesto de un ambiente, baño y kitchinette. — En el estado de ocupación en que se encuentra según lo informado en autos. — Expensas comunes $ 2.000 mensuales aprox. — El departamento se podrá visitar solicitando tarjeta al martillero, todos los días de 10 a 12 horas y de 15 a 17 horas. — Al contado. — Base m$n. 310.666,66. — Seña 8 o|o — Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, 23 de abril de 1969. — Jorge A. González, secretario.
$ 2.760. e.25|4. — Nº 74.295 v.28|4|69
Nota: Texto modificado a partir del 25/4/69.

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en autos "PAUMAR, SCA c/CARAMASCHI ELDER SAUL, s/prenda" (Exp P 769), que el martillero Luis Beider rematará el 12 de mayo de 1969, a las 11.30 hs., en Sarmiento 1964, 4º, Cap., donde se encuentra en exhibición, lo siguiente: Un automotor marca Chevrolet, modelo año 1964, sedan, motor Nº 234-06135 serie Nº C2141-9, patente Prov. Bs. As. número 0318056, en el estado en que se encuentra. Base $ 469.785. Comisión 10%. Seña 30%.
Buenos Aires, 21 de abril de 1969. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.
$ 1.800. — e.24|4 Nº 74.290 v 28|4|69

JUDICIAL. — Juzgado Comercial Nº 6, Sec. Nº 11, comunica por 3 días en el juicio "ARRIBAS de VAZQUEZ E. M. c| MUÑIZ A. s|ej. prend.". Exp. Nº 658, que el martillero J. M. Sordi, propuesto por el actor rematará en Yerbal 681, Cap., donde se exhibe el 7 de mayo de 1969, hora 11, el siguiente objeto: Un jeep marca Willys usado, mod. 1947, motor Nº J-132638, patente Nº 325-919, de Pcia. de Bs. As., año 1967, en el estado en que se encuentra, transferencia en trámite. Base $ 133 179 m|n., comisión 10 o|o. El bien se entregará previa aprobación judicial. — Buenos Aires, 15 de abril de 1969. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 2.160 e. 24|4 Nº 74.236 v. 28|4|69

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por 3 días en el juicio: "APFLBAUM JULIO c|LEON CISNEROS BALBOA O. s|ej. prenda", Expediente Nº 19.894, que el martillero Juan F Brardinelli, el día 9 de mayo de 1969, hora 15, rematará en Avda. Francisco Beiró 3229, donde se exhibe: Un automotor usado marca "Citroën", motor 01 612.048 AZ, modelo 1962, chasis Citroën Nº 3002006743, Pat. 1.040.911 Pcia. de Bs. Aires. Base m$n. 90.000. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, abril 22 de 1969 — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ 1.800 e. 25|4 Nº 74.371 v. 29|4|69

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en el juicio: "MERCADER JORGE A. c CO-MERCI de HEINLEINE s|ej. prend.". Exp. 19280, que el martillero Martín Ortelli, rematará el 7 de mayo próx. a las 9 30 hs., en Besares 2732, Cap., donde se exhibe: Un automóvil Renault, mod. 1965 usado, motor Ventoux Nº 5016948, serie 56736/03550, Pat. Nº 1198034 Pcia. de Bs. Aires, transf. en trámite, uso particular. Base $ 362.968 m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Al contado. Entrega conforme Art. 565 Cód. de Proc. — Bs. Aires, abril 23 de 1969. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 1.920 e. 25|4 Nº 74.621 v. 29|4|69

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en el juicio: "SUSU S. C. A. c|MANTEROLA A. s|Ejec. Prendaria", Exp. Nº 17930, que el martillero Juan Ramón Triñanes, rematará en Colombres 485, Capital Federal, el día 20 de mayo de 1969, hora 11, los siguientes objeto: Un automóvil taxi, marca Chevrolet, modelo año 1951, motor Nº JAM-368817, patente de la Capital Nº 4820 del año 1965, equipado con reloj taxímetro marca Mascart Nº 16541, que se exhibe en el mismo lugar. Base pesos 148.432 m|n. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o. — Buenos Aires, 21 de abril de 1969. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ 1.920 e. 24|4 Nº 74 119 v. 28|4|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días en autos caratulados PERUCCHI EMMA LIBIA, contra MASSA TOMAS s|ejecutivo, Expte. Nº 10.716, que el martillero Juan Carlos Núñez, rematará el día martes 29 de abril de 1969, a las 16 horas, en calle Balbastro Nº 2018, el Dpto. Nº 1, planta baja, de la finca sita en pasaje Málaga Nº 5590, insc. T. 293, Fº 55, finca 4005 P. H. y en Rentas de la Municipalidad como U. 1 de P. B. Emp. Nº 1162371, en el estado de ocupación en que se encuentra. — Base $ 574.666,66 m|n. — Al contado, seña 8 o|o, comisión 3 o|o, en dinero efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, abril 18 de 1969. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ 4.000 e.23|4 Nº 73.673 v.29|4|69

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días a los acreedores de KENNARD S.A. COMERCIAL DE INDUSTRIAL, la convocatoria solicitada, fijándoles veinticinco días para presentar al síndico Jacobo Rabinovich, Avda. de los Incas 4239, piso 5º, Dto. C, los justificativos de sus créditos. El 30 de junio, a las 14, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, abril 17 de 1969. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ 2.400.— e.24|4 Nº 73.929 v.30|4|69

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de "ROMERO M. RIAL". — Fecha provisoria de cesación de pagos el 16 de diciembre de 1964. — Síndico Alvaro P. Moscoso, domicilio, Corrientes 989, piso 3º, oficina C, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los treinta días. — Señálase el día 27 de junio de 1969, a las 14 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, 16 de abril de 19669. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ 3.600 e. 23|4 Nº 73.306 v. 29|4|69.

Nº 8

Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en autos TAFICO S. R. L. c|ROMULO DANIEL RICARDO RIOS s|ejecución prendaria, que el martillero Luis Eugenio Lozada, rematará el día 9 de mayo de 1969, a las 10 hs., en el local de la calle California 1747, Capital, el bien se exhibe en la calle Hipólito Yrigoyen 5433, Lanús, Prov. Bs. As., un automóvil particular marca Peugeot, modelo año 1962, carrocería 4 Ptas, motor Nº 4122826, patente Nº 1.152.660 de la Prov. de Bs. As., en el estado que se encuentra. Base $ 625.650. Comisión 10 o|o, seña 30 o|o. El bien se entregará una vez aprobado el remate judicialmente. Exp. Nº 22606. — Buenos Aires, 18 de abril de 1969. — Ernesto M Viñes, secretario.
$ 2.160 e. 24|4 Nº 74.294 v. 28|4|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en el juicio: "FIORELLINO FELIPE c| WEJCMAN JOSE SIMON s|Ejec. Prend." Exp. Nº 22015, que el martillero Juan Carlos Louzan, rematará el 3 de mayo, a las 11 hs., en Directorio 1165, donde se exhibe, un automotor De Soto (1951), motor Nº S-15-62683, patente 213359. Base $ 180.000 Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 22 de abril de 1969. — Ernesto M Viñes, secretario.
$ 1.440 e. 24|4 Nº 74.116 v. 28|4|69

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días que el martillero Julio C. Bogace, designado en autos "QUINTANILLA, JOSE LUIS c|LUJAN OSCAR ALBERTO s| ejec. prend." (Expte. 21752), rematará el

Rincón 1342, donde se exhibe, de 15 a 18 horas, los lunes, miércoles y viernes, un automotor Chevrolet, tipo "Pick-Up", modelo año 1961, con motor Nº F-410 JEF 830, chapa Nº 759-548, de la provincia de Buenos Aires, encontrándose la misma con varios deterioros de chapa y pintura, deficiente funcionamiento de motor y sin herramientas. Base m$n. 283.000. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en jurisdicción del Juzgado y el bien será entregado una vez que haya sido aprobado el remate judicialmente y previo pago total de la compra. — Buenos Aires, 22 de abril de 1969. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 2.880 e. 25|4 Nº 74.574 v. 29|4|69

Juzgado Nacional en lo Comercial número 8, Secretaría Nº 16, comunica por 3 días en el juicio "FINANCIERA SCIOLI S. A. c|CIA. DE METALES Y AFINES S.A.C.I. y otro s|Ejecución Prendaria", expediente Nº 22.612, que el martillero Celso F. Sarli, subastará públicamente el 9 de mayo, a las 15 horas, en Dorrego 631|39|43, lugar donde se exhiben, un puente grúa 3 H.H., eléctrico, marca "Schindler" 1874, tipo 0175 con Nº 254.502 K.D.W. 165; 220|380 T. min. 50, con motor marca "Demag" para 3 1|2 toneladas. Base 50 o|o de la deuda o sea m$n. 425.000. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Una máquina eléctrica de contabilidad marca "Olivetti", modelo Audit. 502 número 525.218. Base 50 o|o de la deuda o sea m$n. 375.000. Al contado. Seña 30 por ciento. Comisión 10 o|o. Entrega inmediata. — Buenos Aires, abril 23 de 1969. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 2.520 e.25|4 Nº 74.578 v.29|4|69

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días en el juicio "PARODI LILIA N. c|CITTADINI FRANCISCO y SANTOS GIGLIO s|Ej. Prend.", Exp. 22.719|69, que el martillero Alberto M. Toschi, rematará el 30 de abril próximo, a las 11 horas, en Costa Rica 5551, donde se exhibe: Un automotor usado, tipo camión, GMC, año 1946, carburante a nafta, mot. Nº 100440, patente a declarar, en el estado en que se encuentra. Base $ 80.000 m|n. Comisión 10 o|o. Al contado. — Buenos Aires, abril 23 de 1969. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 1.560 e.25|4 Nº 74.620 v.29|4|69

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18 comunica por cinco días la quiebra de "ANTONIO Y FRANCISCO R. TERRANOVA S. R. L., fecha de cesación de pagos el 5 de marzo de 1967; liquidador D. Eladio Gasalla Bello, intímase a cuantos tengan bienes y documentos de fallido los pongan a disposición del Liquidador, prohibiéndose hacer pagos o entrega de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, 10 de abril de 1969. — Carlo Viale, secretario.

$ 2.600 e. 22|4 Nº 72.691 v. 28|4|69

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría número 17, hace saber por tres días en los autos: "ANTONIO GRIEGO S.A.C.I.F. e I. c|ESTABLECIMIENTOS VITIVINICOLAS VALCARCE S.R.L. —ejecución prendaria—, Expediente Nº 22.159", que el martillero Tulio M. Tomaszewski, procederá a la venta en público remate el día viernes 9 de mayo, a las 15 horas, en la Avenida Sáenz 621, Capital Federal, donde se exhiben, de un equipo automático para embotellamiento de vino, compuesto de una máquina llenadora, modelo V.-1, marca Buratto, Nº 050, con motor eléctrico de 05 CV, marca Cuñad, Nº 147. Una máquina encorchadora, modelo S.2, marca Buratto, Nº 047, con motor eléctrico, de 1 CV, Nº 1633, marca Cuñad. Una máquina estampilladora, modelo B.3, marca Buratto, Nº 240, con motor eléctrico, de 1 CV, marca Cuñad, Nº 1581. Una maquina etiquetadora, modelo B.D. 6, marca Buratto, Nº 093, con motor eléctrico, de 1 CV, marca Cuñad, Nº 1629. — Sin base, al contado y al detalle. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega inmediata previo pago del precio total de venta. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, abril 21 de 1969. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 3.600.— e.24|4 Nº 74.276 v.28|4|69

Juzgado de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días en autos caratulados "XAUBET RAMON, c|PRANIO MARIO s|ejec. prend.", que el martillero Miguel Jorge Culaciati, rematará el día 30 de abril de 1969, a las 9 horas en Pampa 3848, lugar donde se exhibe y en el estado en que se encuentra un Chevrolet, modelo 1960, tipo Pick-Up, motor FOI21-JEA-1230, carburante, a nafta, de 6 cilindros y 120 HP, patente de la Municipalidad de Buenos Aires, Nº 246.806. — Expte. Nº 22.319|68. — Base m$n. 273.600. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega previa aprobación.

Buenos Aires, marzo 21 de 1969. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 2.040.— e.24|4 Nº 74.093 v.28|4|69

Nº 10

JUDICIAL: Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días en el juicio "EXPEDIENTE Nº 21.403 s|ejecutivo", que el martillero Alfredo V. Ocampo, rematará en Humberto 1º Nº 2046, lugar de exhibición, el 30 de abril de 1969, a las 16 horas, lo siguiente: Un Jeep Gladiator Ika, año 1965, patente C029216, color azul, motor Nº 657005406, en el estado en que se encuentra. Sin base, contado, mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 por ciento. — Buenos Aires, 21 de abril de 1969. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.

$ 1.200 e.25|4 Nº 74.377 v.28|4|69

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por dos días en autos "MASTRONARDI CARLOS E. c| CARLIN Y CIA. S. A. s|Ejec.", expediente Nº 20.286, que los martilleros Bravo Barros y Cía., rematarán el martes 29 de abril, a las 15 horas, en Rivadavia 2195, 3er. piso, Capital, los siguientes bienes: Un escritorio con tapa de vidrio de 7 cajones, una caja fuerte marca Landolfi de 1,60 mts. aproximadamente; un acondicionador de aire marca Entropy, sin número; una máquina de escribir portátil Olivetti, 90 espacios, Nº 595.230. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Los bienes se exhiben en Rivadavia 2195, 3er. piso. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires, 22 de abril de 1969. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 1.760 e.25|4 Nº 74.562 v.28|4|69

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por 3 días en el juicio "CITROEN ARG S. A. c|GRADO, JUAN E HIJO Y CIA. y otros s|ejecución prendaria", (Expte. Nº 20.622), que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará el día 8 de mayo de 1969, a las 11 y 30 hs., en la calle Chile 2249, Capital Federal, donde también se exhibe: Un automotor Citroen serie 1967, modelo AZAM 1967, motor Nº 3027002266 AZC, chassis Nº 3002206336, patente YA-1931 de San Jorge, Pcia. de Santa Fe, para uso particular en el estado que se encuentra. — Base $ 274.840. Seña 30%. Comisión 10%. Al contado. Entrega previo pago total del precio (Art. 585 Cód. de Procedimientos). Buenos Aires, 22 de abril de 1969. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 2.280.— e.25|4 Nº 74.558 v.29|4|69

Nº 11

Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días autos "BARBIERI, OSVALDO R. c|LISSA, FEDERICO D. s|ejecución prendaria", Expte. 29624, que el martillero Pedro Santos, rematará el día lunes 12 de mayo Cte. año, a las 10 hs., en la calle Pedro Goyena Nº 674, Cap., un automotor usado, tipo camión, marca De Soto, chassis número 460-695, con motor Perkins Nº 6108186 modelo año 1964, totalmente equipado y para uso de transporte particular, patente de la Pcia. de Entre Ríos Nº 34309, que se exhibe todos los días hábiles de 9 a 11 horas, en la Avda. Antártida y Camino Gral. Belgrano, Villa Giambruno, Pcia. de Buenos Aires (Estación de Servicio), dentro de las siguientes condiciones: Base $ 444.896. Seña 30%. Comisión 10%, pago al contado, venta sujeta aprobación de remate, la unidad se entrega en el estado actual en que se encuentra, debiendo el comprador constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.

Buenos Aires, 21 de abril de 1969. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 3.240.— e.25|4 Nº 74.409 v.29|4|69

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaria Nº 22, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA S.A. c GUZMAN NORMA NELLI. Ejec. Prend., Expediente Nº 10.781", que el martillero Ernesto L. Solimano rematara en Avda Gaona 2515, Capital, el viernes 9 de mayo de 1969, a las 9.30 horas el siguiente objeto: Una heladera eléctrica, marca Siam, modelo 90, número 142.958, completamente equipada, que se exhibe en Av Castañares 1438, Capital. — Base $ 17.856 m|n. al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires abril 18 de 1969. — María Inés [illegible], secretaria.

$ 1.600.— e.24|4 Nº 74.142 v.28|4|69

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por cinco días la quiebra de INTERMAR S.A., Síndico: Cont. Daniel Marín, domiciliado en Florida 336, p. 4º, Of. 406, (Estudio Ulnik), a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta 15 días después de la última publicación. Señálase el día 19 de junio de 1969, a las 14 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, abril 15 de 1969. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 3.800 e.22|4 Nº 73.514 v.29.4|69

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por cinco días a los acreedores de SANS SOUCI S.R.L., la convocatoria solicitada, fijándoles treinta días para presentar al Síndico don Natalio Estrin, con domicilio en Del Carmen 739, los justificativos de sus créditos. — El día 12 de junio de 1969, a las 14 hs., se celebrará la Junta en la Sala del Juzgado, con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, abril 16 de 1969. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 2.600 e.23|4 Nº 73 193 v.29|4|69

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días la quiebra de "FOREST COMERCIAL" Fecha de cesación de pagos: 15 de enero de 1967. Síndico: Moisés Naisberg, domicilio constituido: Cangallo 2096, séptimo piso, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de 15 días. Señálase el día 29 de julio de 1969, a la hora 14, para la reunión de la junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido, ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 17 de abril de 1969. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 3.800. — e.24|4 Nº 73 876 v 30|4|69

Nº 14

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en el juicio: "BOYADJIAN, EDUARDO P. c| SABORIDO, JUAN C. s|ejec. prendaria", (Expte. Nº 34.406), que el martillero Congo Callo, rematará el día 7 de mayo de 1969, a las 10 horas, en el local de calle 24 de Noviembre Nº 51 de Capital, el siguiente bien: Un automóvil Isard, modelo 1962, motor Nº 03-140423, patente de la Pcia. de Buenos Aires Nº 1014690, en el estado en que se encuentra y que se exhibe en el domicilio indicado. — Impuesto Ley 16.597, pago. — Base: m$n. 131.062.50,00. Seña: 30%. Comisión: 10%, entrega una vez aprobada judicialmente la subasta.

Buenos Aires, abril 18 de 1969. — Carlos Augusto Vanasco, secretario.

$ 2.160.— e.25|4 Nº 74.359 v.29|4|69

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en los autos "EL HOGAR OBRERO c NUÑEZ LAGO CELESTINO, s/prenda", expediente Nº 24661, que el martillero José A Juliá rematará el día 8 de mayo, a las 18 horas, en Juncal 1177, 4º p. "B", donde se exhibe de lunes a viernes, de 16 a 20 hs., un televisor marca "Panoramic", Nº 111647, modelo 21-AL 4, 53 cm, sin antena. Base $ 33.000 m|n. Seña 30%. Comisión 10%, todo en efectivo al contado y en el acto del remate. En bien se entrega una vez aprobado el remate.

Buenos Aires, 21 de abril de 1969 — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 2.040. — e.24|4 Nº 74.214 v.28 4|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

Augusto César Belluscio, Juez titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1 de la Capital, cita para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de ley, a GERMINAL SANCHEZ, MANUEL SANCHEZ OLGADO y JOSE SANCHEZ FUENTES, en el juicio que sigue el Fisco Nacional contra A. R. Cama y otros, sobre cobro de pesos, por ante la Secretaría Nº 27, que desempeña el Dr. Alfredo Grieco y Bavío, bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes ante la Corte Suprema y Tribunales Federales. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Alfredo Grieco y Bavío secretario.

e.22|4 Nº 1.756 v.28|4|69

PROVINCIAS

JUZGADO FEDERAL

BAHIA BLANCA

Juzgado Federal de Primera Instancia de Bahía Blanca, Secretaría Nº 1, comunica por un día, en el Expediente número 4.582|68 rotulado: "DE LUCA VICENTE, denuncia hallazgo de $ 50.000 en Galpón Fiscal de Ingeniero White" que los interesados deben presentarse en el Juzgado y Secretaría indicados, con los elementos probatorios que posean a fin de acreditar la propiedad del dinero hallado el día 21 de setiembre del corriente año, por la persona y en el lugar indicado en la carátula. — Publíquese por una vez durante tres meses.

Secretaría, 15 de noviembre de 1968. — Ignacio Larraza, secretario.

e.21|4 Nº 32 v.21|4|69
e.19|5 Nº 32 v.19|5|69

NEUQUEN

Jorge M. Argüello Varela, Juez Federal de Neuquen, por la Secretaría Civil y Comercial, cita a don CARLOS ALBERTO MARCELO ARZENO, MARIA GUILLERMINA ANGELA ARZENO, JOSE LUIS ARZENO, MARIA ANGELA ARZENO, MARIA EMMA ARZENO de POMBO, JULIA OLASCOAGA de PEYROU, FLORENCIO S. PEREYRA, LAURENTINO OLASCOAGA, FRANCIS ALBERT y OLASCOAGA, DELFINA ALBERT y OLASCOAGA, RUBY ALBERT y OLASCOAGA, NELLY ALBERT y OLASCOAGA, CARLOS ALFREDO PIOLA, MARTHA SUSANA PIOLA y ARZENO y MARIA MATILDE ARZENO y PIOLA, a comparecer en el plazo de 10 días en autos "Hidronor, Sociedad Anónima Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima c/Carlos Alberto Marcelo Arzeno y/o quienes resulten propietarios, s/expropiación" (Expte. 225 folio 594, año 1968), bajo apercibimiento de designarles Defensor Oficial para que, en su nombre, preste o no conformidad con la consignación efectuada y en su caso designe represetante ante el Tribunal de Tasaciones. — Publicación por cinco días.

Neuquen, 15 de noviembre de 1968 — María Ester Borghelli de Poma, secretaria.

$ 5.600. — e.24|4 Nº 73.821 v.30|4|69

PASO DE LOS LIBRES

Juzgado Federal de Primera Instancia de Paso de los Libres, Secretaría Civil y Comercial, cita por diez días para comparecer al señor ERASMO MAYER MENGUE, en la causa "Dirección Nacional de Aduanas c/Mayer Mengue Erasmo, s/cobro de pesos. Apremio" (Expediente Nº 182, año 1967), bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por tres días.

Secretaría 19 de febrero de 1969 — Guillermo R. Acébal, secretario.

e.24|4 Nº 1.844 v.28|4|69

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 24, Secretaría del Dr. Ricardo Alberto Guibourg, comunica por tres días en el juicio NAVA ELIGIO y otros c|FEDERACION DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE DERIVADOS Y AFINES s|despido, Expediente Nº 16.121|1968, que la martillera Mercedes A. Isasmendi rematará en 25 de Mayo Nº 311, Capital, sede de la Coorporación de Rematadores, el día 30 de abril de 1969 a las 12 horas, la propiedad ubicada en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 744|746|748, Capital Federal, Zona Sud, Parroquia de Monserrat, Circunscripción 13, Sección 2, Manzana 16, Parcela 4ta. y mide 13.34 mts. de frente al Norte; 36,370 mts. en ambos costados Este y Oeste teniendo en el contrafrente al Sud 12,647 mts., lo que hace una superficie de 467.9241 m2., lindando al frente con la calle Hipólito Yrigoyen, por el Oeste con doña Juan Vanegas, por el Este con doña Adela Martínez de Quesada y por el contrafrente al Sud con la S. A. Caras y Caretas. — El inmueble se halla ocupado por la demandada con excepción de los locales que dan a Hipólito Yrigoyen Nº 744 con contrato con vigencia al 1|12|71 y el que da a Hipólito Yrigoyen 748. Restaurant Confitería con concesión por tres años con opción a dos más a partir del 8|3|68. — El primer piso ocupado por la demandada consta de 11 amplios ambientes, hall, tres baños y cocina. — Base m$n.: 6.548.000 m|n. Seña 8%. Comisión 3%, al contado — Informes: Tucumán Nº 1531, Capital. T. E. 40-2445|9420.

Buenos Aires, 23 de abril de 1969. — Ricardo A. Guibourg, secretario.

$ 4.680.— e.25|4 Nº 74.602 v.29|4|69